TOMO 177 Montevideo, Miércoles 28 de Diciembre de 1949 Núm. 12946

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEYES NUMERADAS: AÑO 1949 — 3.er TRIMESTRE

N.o de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	N.o del diario en que apareció
		JULIO	
11.283	1.º	Se destina una suma al Primer Congreso Panamericano de Ingeniería, con sede en Río de Janeiro	7 de Julio — 12802
11.284	1.º	Se concede una suma al Centro Comercial e Industrial de San José, a fin de que realice unas exposiciones	19 de Julio — 12811
11.285	2	Se modifican planillas presupuestales, fijándose asignaciones a los Profesores Universitarios, dándose normas administrativas, especiales y con carácter general, disposiciones sobre becas, creándose impuestos, etc.	15 de Julio — 12809
11.286	2	Se conceden fondos para un viaje de intercambio cultural representando a la Facultad de Derecho	22 de Julio — 12814
11.287	2	Se otorga una pensión graciable a doña María Celedonia Masoni Pérez	22 de Julio — 12814
11.288	5	Se otorga pensión por gracia especial a doña María W. de Maggiolo e hijas	22 de Julio — 12814
11.289	5	Se otorga una pensión especial, acumulable a la que fué concedida, a doña Josefina Ferrari de Bacigalupi	22 de Julio — 12814
11.290	5	Se otorga pensión por gracia especial a doña Eleuteria Mena	22 de Julio — 12814
11.291	5	Se aumenta por gracia especial, la pensión de doña Segunda Giménez	22 de Julio — 12814
11.292	8	Se concede una suma para absorber gastos de la Exposición de Lechería en Tarariras	29 de Julio — 12820
11.293	14	Se crea el "Centro de Investigaciones Clínicas" y se le pasa un personal	30 de Agosto — 12846
11.294	14	Se da contribución para un Congreso Médico	17 de Octubre — 12886
11.295	15	Se fija una suma anual para ofrecer becas de estudios que concederá el Gobierno de Ecuador	29 de Julio — 12820
11.296	15	Se concede una suma para gastos de la Exposición Panamericana de la Vivienda Media y Mínima	29 de Julio — 12820
11.297	15	Se conceden recursos para la Dirección General de Institutos Penales	1.º de Agosto — 12822
11.298	20	Se da carácter oficial al Liceo de Nueva Helvecia, fijándose el presupuesto	16 de Agosto — 12835
11.299	22	Se concede una pensión graciable a doña Lorenza Justiniana Sosa	16 de Agosto — 12835
		AGOSTO	
11.300	1	Se aumenta la dotación del personal del Servicio de Transmisiones que desempeña cometidos determinados	17 de Agosto — 12836
11.301	6	Se da una subvención anual a la Asociación Uruguaya de Lucha Contra el Cáncer	17 de Setiembre — 12862
11.302	13	Se da una autorización para que el Banco Hipotecario dé préstamos, destinados a viviendas de sus empleados y ex empleados	24 de Agosto — 12842
11.303	13	Se autoriza la emisión de ochenta millones de Títulos Hipotecarios	24 de Agosto — 12842
11.303-2	16	Se aprueba un Convenio sobre Régimen de Pagos, con Suecia	26 de Octubre — 12894
11.304	18	Se simplifica la justificación de edad y nacionalidad, tratándose de Viejos que gestionan la pensión respectiva	26 de Agosto — 12843
11.305	18	Se acuerda una pensión graciable a doña Alejandrina Gadea de Marín	3 de Setiembre — 12850
11.306	18	Se acuerda una pensión graciable a doña Eudoxia Pérez de Svetogorsky	3 de Setiembre — 12850
11.307	18	Se acuerda una pensión graciable a doña Delfina Mena	3 de Setiembre — 12850
11.307-2	19	Se autoriza hasta un millón de pesos para ayudar al Ecuador	30 de Noviembre — 12923
11.308	20	Se autorizan unas inversiones, condicionadas, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio atienda servicios	3 de Setiembre — 12850
11.309	20	Se concede pensión por gracia especial a doña Alcira Villalba	5 de Setiembre — 12851
11.310	20	Se concede una pensión graciable a doña Delia F. de los Reyes y Artigas	5 de Setiembre — 12851
11.311	20	Se aumentan las pensiones de doña Ana y doña Juana M. Mauvezin	5 de Setiembre — 12851
11.312	22	Se destinan sumas para los monumentos a Artigas en Rivera, Dolores y Paso de los Toros	31 de Agosto — 12847
11.313	23	Se da una norma para contemplar acefalías momentáneas en el Directorio del Banco de Seguros del Estado	8 de Setiembre — 12854
11.314	23	Se concede una suma para el viaje de un núcleo de profesores y alumnos de la Facultad de Veterinaria	1.º de Setiembre — 12848
11.315	23	Se autoriza una suma para adquirir una colección de libros del doctor G. L. Just	3 de Setiembre — 12850
11.316	27	Se autoriza una suma para la adquisición de la Biblioteca del doctor Juan B. Morelli	8 de Setiembre — 12854
11.317	27	Se autoriza una suma para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos, retribuya trabajos extraordinarios del personal	5 de Setiembre — 12851
11.318	27	Se aumenta la pensión graciable de doña Paulina A. y doña Ana Soizá	5 de Setiembre — 12851
11.319	27	Se aumenta la pensión graciable de doña Angela Chao Pietra	5 de Setiembre — 12851
11.320	27	Se aumenta la pensión graciable de doña Felipa J. Cigliutti de Massiotti Silveira e hijos	5 de Setiembre — 12851
11.321	27	Se fija la asignación de la pensión graciable concedida a doña Dorila T. Gioscia de Penza e hijas	6 de Setiembre — 12852

SUBSCRIPCIONES — En los primeros días del año, deben renovarse totalmente las subscripciones. De lo contrario, se suspenderá el envío de ejemplares. La recaudación empieza a las 7 y 30 horas. Los sábados a las 8.

11.322	27	Se concede una pensión graciable complementaria a don Pablo José Debali	5 de Setiembre — 12851
11.323	27	Se acuerda un cómputo especial a don Augusto Teisseire	5 de Setiembre — 12851
11.324	27	Se computan por gracia especial unos servicios de don Constante Willems	5 de Setiembre — 12851
11.325	31	Se da la facultad que permite ocupar el personal de Cumosa	7 de Setiembre — 12852
		SETIEMBRE	
11.326	5	Se aumentan las asignaciones del personal del Ejército y la Marina, así como de las Clases Pasivas Militares, creándose arbitrios	26 de Setiembre — 12869
11.327	8	Se aprueba un Convenio Comercial con la Bizona de Alemania	26 de Octubre — 12894
11.328	10	Se autoriza la contratación de un técnico para el Instituto de Investigaciones Biológicas	1.º de Octubre — 12874
11.329	13	Se otorga contribución para la exposición de la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo	19 de Octubre — 12888
11.330	13	Se eleva la retribución a los Presidentes de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones, así como el sueldo de los restantes Directores	27 de Setiembre — 12870
11.331	13	Se aumenta la pensión graciable de doña Delia López Nin	27 de Setiembre — 12870
11.332	13	Se concede pensión graciable a doña Celia y doña Rosario García Morales	27 de Setiembre — 12870
11.333	14	Se favorece la construcción de viviendas con exoneración de gravámenes, concesión de divisas, etc.	7 de Octubre — 12879
11.334	14	Se amplía la Deuda Edificios Públicos 1937 a fin de hacer mejoras en la Aduana, Sodre, etc.	23 de Setiembre — 12867
11.335	14	Se autoriza una suma para la Lucha contra la Langosta	27 de Setiembre — 12870
11.336	16	Se amplía un plazo para los que quieran acogerse a los beneficios concedidos sobre Arrendamientos Rurales	27 de Setiembre — 12870
11.337	19	Se amplía la Deuda Obras Públicas 1942, para expropiaciones y obras destinadas a los Museos de Bellas Artes, Histórico y de Historia Natural	13 de Octubre — 12883
11.338	19	Se dan recursos para mejorar los servicios técnicos oficiales en favor de la explotación de la Lechería	3 de Octubre — 12875
11.339	20	Se otorga una suma a la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo	9 de Noviembre — 12905
11.340	20	Se da una suma a la Federación Uruguaya de Basket Ball	22 de Octubre — 12891
11.341	22	Se acepta un presupuesto para el ejercicio, a fin que rija los sueldos y gastos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica	17 de Octubre — 12886
11.342	22	Se fija el presupuesto de la Caja de Compensaciones por Desocupación de las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, para el ejercicio 1949	1.º de Octubre — 12874
11.343	24	Se computan servicios especiales a efectos de la jubilación de don Ricardo Techera	6 de Octubre — 12879
11.344	24	Se convierte en Dirección, la Oficina Contralor de Leyes Sociales, dependiente del Ministerio	6 de Octubre — 12878
11.345	30	Se destina una suma para retribuciones extraordinarias en la Caja de Pensiones a la Vejez, Jubilaciones y Pensiones Rurales y Personal de Servicio	11 de Octubre — 12882
11.346	30	Se sustituye la pensión de doña Roma R. de Morey Otero e hijos	19 de Octubre — 12888

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se autoriza a fijar horarios extraordinarios a determinados comercios, con motivo de las fiestas de fin y principio de año, otorgando las respectivas compensaciones al personal.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1949. — Número 2375|949.

Vistos estos antecendentes, relacionados con diversas gestiones realizadas por asociaciones de comerciantes y trabajadores de comercio, tendientes a obtener la fijación de horarios especiales de funcionamiento del comercio en ocasión de las festividades de fin y principio de año con determinación de las compensaciones correspondientes.

Resultando: I) El Poder Ejecutivo ha concedido autorizaciones de horarios extraordinarios de funcionamiento del comercio comprendido en el régimen del cierre uniforme y la semana inglesa, desde 1936 hasta el presente (decretos de 19 de octubre de 1936, 20 de diciembre de 1938, 13 de diciembre de 1939, 6 de diciembre de 1940, 20 de diciembre de 1941, 23 de diciembre de 1942, 28 de diciembre de 1943, 18 de diciembre de 1944, 15 de diciembre de 1945, 23 de diciembre de 1946, 3 de enero de 1947, 19 de diciembre de 1947 y 4 de enero de 1948).

II) Nada impide que tales autorizaciones se concedan, sin perjuicio de que, por medio de la ley, se prevean todas las situaciones posibles.

Considerando: El Poder Ejecutivo estima que puede accederse a lo solicitado. Se trata de jornadas extraordinarias que se cumplirán con referencia a festividades de dilatado arraigo en nuestras costumbres y de profundo sentido social, que comparten todos los ciudadanos de la República; en ellas se habrán de beneficiar, no solamente los empleados cuya remuneración consiste en todo o en parte en comisiones sobre las ventas, sino, también, todos los demás empleados, sea porque reciben retribuciones extraordinarias, sea por el hecho de que disfrutarán posteriormente de descansos compensatorios adecuados. Este interés general que se satisface se halla, además, respaldado por la celebración de convenios libremente con-

certados por las partes gracias a las cuales sin perjuicio alguno de nadie, se consulta una evidente tradición nacional. Por último, se trata de una práctica abonada por la constante repetición anual de las mismas gestiones, dada la identidad de circunstancias.

Considerando: Con referencia al descanso semanal, se autoriza a introducir excepciones al mismo por razones que determinen perjuicio al interés público o en casos de urgencia motivada por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar (ley N.o 7.318, de 10 de diciembre de 1920, artículo 2.o Nros. 1.o y 3.o).

Con referencia a la jornada diaria, cabe establecer que, toda excepción justificada a la hora de apertura y cierre fijados, deberá gestionarse expresamente en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que elevará con informe al Ministerio de Industrias y Trabajo el pedido correspondiente, para su resolución, de conformidad con el decreto de 10 de noviembre de 1944, artículo 1.o, "in fine".

Considerando: Por todo lo expuesto, la solución que se concretará en la parte dispositiva será la de autorizar aquellas peticiones basadas en convenios colectivos que al mismo tiempo que recogen las virtudes intrínsecas de éste, coinciden con lo preceptuado por el decreto de 4 de enero de 1949.

Atento a los acuerdos concertados entre la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria (FUECI) con la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos y con la Federación Uruguaya de Relojeros, Joyeros y Afines.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a los establecimientos de bazar y/o juguetería instalados en la Capital, a permanecer abiertos el día 5 de enero de 1950 hasta la hora veintitrés (23) debiendo conceder a cada empleado un descanso mínimo de dos (2) horas entre las doce (12) y las quince (15) horas y otro descanso mínimo de media hora (½) entre las diecisiete (17) y las diecinueve (19) horas.

Art. 2.o En compensación del trabajo extraordinario realizado, los establecimientos que hagan uso de la excepción deberán permanecer cerrados, cesando en toda actividad comercial, durante todo el día 6 de enero de 1950 y en la primera media jornada del día 7 del mismo mes. Esta obligación de cierre se aplicará a todos los ramos del negocio cualquiera sean éstos.

Art. 3.o Los comercios de relojería y joyería podrán utilizar la autorización concedida por el artículo 1.o, ajustándose a las compensaciones establecidas en el artículo 2.o. Además, podrán permanecer abiertos al público el día treinta y uno (31) de diciembre en curso, de las catorce y treinta y cinco (14 y 35) a las dieciocho y cincuenta (18 y 50) horas, agregando a las compensaciones establecidas, la de permanecer cerrados cesando en toda actividad comercial, el día 2 de enero de 1950.

Art. 4.o Las empresas que resuelvan acogerse a los beneficios autorizados, deberán hacerlo saber previamente por comunicación expresa, que presentarán ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en papel común y por triplicado, consignando el giro del comercio y demás datos pertinentes. El ejemplar debidamente autorizado por el Instituto será puesto en el sitio de trabajo, a la vista del público y del personal, debiendo ser exhibido y entregado a los Inspectores y funcionarios de dicho Organismo toda vez que éstos lo soliciten.

Art. 5.o El incumplimiento, por parte de los establecimientos, de las condiciones establecidas por el presente decreto, así como la inclusión en los comunicados de datos equivocados o que no se ajusten a la realidad de los hechos, serán considerados casos de infracción, sancionándose conforme a lo que determinan las leyes N.os 8.797 y 10.489, de 22 de octubre de 1931 y 6 de junio de 1944, respectivamente, y, en su caso, de acuerdo con lo previsto por la ley N.o 9.675 de 4 de agosto de 1947.

Art. 6.o Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para extender a otros gremios y localidades, las autorizaciones a que se refieren los artículos 1.o y 3.o y las similares que pudieran solicitarse, cumpliéndose previamente las exigencias de la concertación del convenio colectivo entre las asociaciones más representativas o las mayorías profesionales a falta de asociaciones y de efectuar las comunicaciones pertinentes. La extensión a que se refiere el párrafo anterior estará supeditada, asimismo, a la determinación de las compensaciones pertinentes y descansos intermedios cuando así correspondan.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

2

Resolución. Se da por presentado un Convenio sobre Reglamento de Trabajo para los Toneleros del Puerto de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de diciembre de 1949.

Publíquese en el "Diario Oficial" a efecto de que, dentro del término de diez (10) días de la publicación, se formulen a este Ministerio las observaciones que a patrones y trabajadores interesados pueda merecer el presente convenio; y vuelva a despacho al vencimiento del plazo de referencia.

ROMPANI.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE TONELEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

En Montevideo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituído el Reglamento de Trabajo de los Toneleros del Puerto de Montevideo.

Entre los representantes de las casas que se mencionan y cuyas firmas lucen al pié y la Comisión debidamente autorizadas por la Sociedad de Toneleros de Puerto de Montevideo, con personería jurídica en trámite, se conviene el siguiente Reglamento de Trabajo, aceptando las cláusulas que en él se mencionan.

Artículo 1.o La Sociedad de Toneleros del Puerto de Montevideo, ejercerá su cometido dentro de la Zona Portuaria, no pudiendo desempeñar tarea semejante, personal alguno ajeno a la misma al no ser enviado por ésta.

Art. 2.o Será obligatoria la colocación de Toneleros de acuerdo con los artículos de este Reglamento en la forma que se establece.

Art. 3.o Los operarios de esta Sociedad ejercerán los siguientes cometidos: reparaciones de cascos y barricas en todas sus formas y tipos, cajones, cajas, fardos, bolsas, cuñetes, así como toda carga que transportan las embarcaciones, abrir, cerrar y flejar todo bulto que se revise en rambla o en Depósitos Fiscales, soldar toda clase de tambores a la autógena o estaño que sean removidos de plaza de exportación e importación y revisaciones de contralor y desnaturalización de química en general.

Art. 4.o En la carga o descarga que se efectúa en las embarcaciones se pondrán tantos toneleros como grúas se hayan solicitado para mercancías generales, vale decir un tonelero por grúa.

Art. 5.o En carga o descarga de tambores debe llevar un soldador autógeno y un ayudante por grúa, como también en estaño.

En caso de trabajar dos grúas llevará dos ayudantes.

En trabajo de carga o descarga de aceite a granel en bateas se pondrán:

A) En mano mínima cuatro hombres.

B) En mano reforzada 6 (seis) hombres.

C) En mano doble 10 (diez) hombres.

Art. 6.o En caso de exportación o importación de cajones, cajas, líos, etc., de comestibles se pondrán dos hombres por mano; pasando los 500 (quinientos) bultos, uno en bodega y uno en depósito si este último se encontrará insuficiente se atendrá al artículo 8.o.

En caso de efectuarse instalaciones a bordo de las embarcaciones se enviará personal de acuerdo entre el delegado de la Sociedad, el capataz de la empresa y el armador de la compañía naviera.

Art. 7.o Cuando las operaciones se realicen en los Depósitos Fiscales, revisaciones particulares, vistas y Contralor de Aduana, etc., quedará a criterio del capataz o patrón de la empresa que lo efectúe, distribuir el personal.

Art. 8.o Si algún operario que desempeñando sus funciones en algún Depósito Fiscal se considerara insuficiente, pedirá refuerzo al encargado, de acuerdo a las necesidades del momento; si esta solicitud fuera denegada, el operario dará intervención a los delegados, quienes verifican si en realidad es necesario el refuerzo solicitado y harán los reclamos que el caso requiera.

Art. 9.o Dado el caso que un taller transfiera su trabajo a otro, cualquiera sea la causa, este tendrá la obligación de hacerse cargo del total del personal del taller que cierra, así sea el cierre por un tiempo determinado.

Art. 10. Todo operario que no cumpla estrictamente sus tareas será pasible de las penas que su patrón o capataz, conjuntamente con cualquiera de los delegados, estimen convenientemente según la gravedad de la falta cometida y después de comprobada la misma.

Todo operario que trabaje los días domingo o de noche debe cobrar doble.

Nota. — Hacemos constar que en el caso de trabajos no especificados, quedarán a criterio de ambas partes.

Teodoro Machado, Secretario. — Los patrones de conformidad firman: Luis Grecco. — G. Salvino. — Por A. Bonora y Cía.:Nicolás Cartelle. — Juan P. Gavarone. — Luis Gavarone. — Ramiro García. — Alberto Gianetto. — Celestino Paló.

3

Resolución. Se prorroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios para Talleres Mecánicos, etc. (Grupo 18).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1949.

Vista la solicitud del Consejo de Salarios instituído para Talleres Mecánicos, etc. (Grupo 18) a efecto de que se le prorrogue el plazo para laudar.

Considerando que en virtud de las razones aducidas —carencia de tiempo para estudiar y resolver los distintos problemas planteados— procede acceder a lo solicitado; y

Atento a lo que previene el decreto de 9 de marzo de 1948,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 16 de febrero de 1950 el plazo para la emisión del laudo por parte del Consejo de Salarios para Talleres Mecánicos, etc. (Grupo 18).

Publíquese y vuelva, a sus efectos, al Consejo de Salarios de procedencia. — SANTIAGO I. ROMPANI.

4

Resolución. Se proroga el plazo para el registro de listas de candidatos a delegados ante el Consejo de Salarios para la Industria Textil de Juan L. Lacaze (Grupo 6-E).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1949.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios instituído para el Grupo 6-E, Textiles de Juan L. Lacaze, sin que se hayan registrado las correspondientes listas.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las delegaciones de las partes sean las genuinas representaciones de los intereses afectados por la convocatoria.

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Prorrogar hasta el día 8 de enero de 1950 el plazo fijado para el registro de listas patronales y obreras ante el Consejo de Salarios para el Grupo 6-E, Textiles de Juan L. Lacaze.

Publíquese. — SANTIAGO I. ROMPANI.

5

Resolución. Se fija un nuevo plazo para el registro de listas de candidatos a delegados obreros ante el Consejo de Salarios para las Fábricas de Artículos de Cuero (Grupo 8-C).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1949.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Artículos de Cuero (Grupo 8-C), decreto del 7 de noviembre de 1949, sin que el Sindicato de la Industria del Cuero haya podido registrar en tiempo la lista correspondiente.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las delegaciones de las partes sean las genuinas representaciones de los intereses afectados con la convocatoria.

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 10 días a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para que los trabajadores comprendidos en el Consejo de Salarios para el personal de las Fábricas de Artículos de Cuero (Grupo 8-C) procedan al registro de listas electorales.

Publíquese y vuelva al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios. — SANTIAGO I. ROMPANI.

6

Resolución. Se fija un nuevo plazo para el registro de listas de candidatos a delegados ante el Consejo de Salarios para la Industria de la Madera (Grupo 15).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de diciembre de 1949.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios instituído para la Industria de la Madera (Grupo 15), sin que se hayan registrado las correspondientes listas.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado, a fin de propender en lo posible a que las delegaciones de las partes sean las genuinas representaciones de los intereses afectados por la convocatoria.

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 10 días a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras ante el Consejo de Salarios para el Grupo 15, Industria de la Madera.

Publíquese. — SANTIAGO I. ROMPANI.

7

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Yara"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Yara", acta N.o 45.240, formulada por la firma Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 21.

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Carrau y Cía., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Sara", N.o 31.307, de su propiedad, que distingue entre otros, los mismos artículos.

Considerando que ambas marcas sólo se diferencian en una letra, por lo que fonéticamente y aún gráficamente presentan semejanzas capaces de producir confusión.

Considerando por tanto que no procede el registro solicitado de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Yara", acta N.o 45.240, formulada por la firma Picardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

8

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "51"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "51", acta N.o 43.516, formulada por The Parker Pen Company, de Estados Unidos de América, para distinguir tintas de escribir de la clase 15.

Considerando que en la presente gestión no se ha cumplido la disposición contenida en el artículo 1.o de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, exige acompañar el número con un dibujo especial, para que puedan usarse como marcas.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "51", acta N.o 43.516, formulada por The Parker Pen Company, de Estados Unidos de América para distinguir tintas de escribir de la clase 15.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

9

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Orión"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Orión", acta N.o 46710, formulada por el señor Vicente de Martino, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

Considerando que, de acuerdo con lo informado por la Oficina del ramo, ya existe registrada la misma marca con el N.o 41.402, para distinguir los mismos artículos, desde el 22 de abril de 1925.

Considerando, por tanto, que no procede la presente solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Orión", acta N.o 46710, formulada por el señor Vicente de Martino, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

10

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Chen Yu"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca 'Chen Yu", formulada por el señor Roberto Fernández Quintana, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10.

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Associated Distributors Inc., de Estados Unidos de América, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca Chen Yu Chiproof, N.o 36.560.

Considerando que, en efecto, existen evidentes semejanzas entre las marcas en pugna por lo que no procede el registro solicitado, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industria y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Chen Yu", formulada por el señor Roberto Fernández Quintana, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

11

Resolución. Se concede el registro de la marca "Chamonix"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Chamonix", formulada por el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, para distinguir los productos comprendidos en la clase 10.

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Etchegaray, Buysan y Mailhos Ltda., alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Chamir", N.o 27002, de su propiedad, que distingue los mismos artículos.

Considerando que entre las marcas opuestas existen claras diferencias, por lo que no procede el recurso interpuesto.

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca 'Chamonix", solicitado por el señor Arturo Olazarri, de Montevideo, para distinguir los productos comprendidos en la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

12

Resolución. Se concede el registro de la marca "Copos de Sol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Copos de Sol", acta N.o 45.934, formulada por el señor José Añón, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10.

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Ricardo Algorta, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Perfumería Sol" N.o 39.239, de su propiedad, que distingue los mismos artículos.

Considerando que si bien en ambas marcas figura la palabra "Sol", los demás elementos de los conjuntos dan a cada signo fisonomía propia e inconfundible, por lo que no procede la oposición deducida.

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Copos de Sol", acta N.o 45.934, solicitado por el señor José Añón, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

13

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "2 000 - dos mil"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "2.000 - dos mil", acta N.o 44.111, formulada por el señor Domingo Aliverti, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 4, 5, 10 y 14.

Resultando que a la presente gestión se opuso de oficio la Dirección de la Propiedad Industrial, alegando que la marca de que se trata no está presentada en la forma requerida por el artículo 1.o de la ley de la materia número 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 1.o de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, "podrán usarse como marcas las letras y números con dibujo especial formando combinación". Por consiguiente, son necesarios dos requisitos para que se estimen cumplidos los extremos exigidos por la ley: 1.o) Que letras y números combinen; 2.o) Que letras y números combinados formen, además un dibujo especial. Por lo tanto, sin perjuicio de advertir la clara procedencia de los ejemplos adoptados por el peticionante para autorizar los fundamentos de la gestión que realiza, es indudable que el tenor de la ley especial de la materia no permite una interpretación de esa naturaleza que asigne a tales casos la autoridad de un presente que obligue, en todo caso, la resolución que adopte el Poder Ejecutivo.

Considerando que esta interpretación restrictiva de la letra clara de la ley es la que asigna mejor prenda de los propósitos perseguidos en materia de marcas de fábrica, a saber: evitar toda posibilidad de confusión entre artículos de distinta procedencia, aunque no versen sobre el mismo renglón, distinguir el artículo y evitar la concurrencia desleal. Es, además, esa interpretación la que procede frente a una legislación de orden especial, como es la que se refiere a la matria de que se trata.

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "2.000 - dos mil", acta N.o 44.111, formulada por el señor Domingo Aliverti, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

14

Resolución. Se concede el registro de la marca "La Lupa - La Loba"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "La Lupa - La Loba", acta N.o 45061, formulada por el señor Eduardo Q. Ventura, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 3, 8 y 22.

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Viuda e Hijos de Alejandro J. Gastaldi, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "La Loma" N.o 41.350 de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 1.

Considerando que ambas expresiones tienen significados distintos, y además lucen en sus respectivos conjuntos acompañados de elementos emblemáticos propios y característicos, lo que evita toda confusión.

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "La Lupa - La Loba", acta N.o 45061, solicitado por el señor Eduardo Q. Ventura, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en las clases 1, 3, 8 y 22.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

15

Resolución. Se concede el registro de la marca "León"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "León", acta N.o 44.785, formulada por la firma Aldao, Mántaras y Castells Lda., de Montevideo, para distinguir aceites comestibles de cualquier clase, naturaleza y composición, de la clase 1;

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Tate y Lyle Limited, de Inglaterra, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Lyle's" (Golden Syrup) N.o 39.594, de su propiedad, que distingue "Jarabe de Oro Golden Syrup", de la clase 1;

Considerando que ambas marcas cubren artículos distintos, por lo que no procede la oposición deducida, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.o de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "León", acta número 44785, solicitado por la firma Aldao, Mántaras y Castells Lda., de Montevideo, para distinguir aceites comestibles de cualquier clase, naturaleza y composición, de la clase 1;

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

16

Resolución. Se concede el registro de la marca "India"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "India", acta N.o 44.335, formulada por Norton Co., de Estados Unidos de América, para distinguir piedras de afilar y asentar, de la clase 6;

Resultando: que a la presente gestión se opuso Stanco Inc., de Estados Unidos de América, alegando que la marca que se trata es confundible con la marca "Extrane", N.o 37.201, de su propiedad, que distingue los artículos de la clase 9 y materiales raspantes y detergentes, preparaciones para quitar manchas y limpieza en general, azul, pulidores, de las clases 1 y 6;

Considerando: que ambas marcas protegen artículos distintos por lo que no procede la oposición deducida y de acuerdo con lo cual sería obvio el análisis de las semejanzas invocadas. Ese hecho expreso aclara, además, las dudas de la firma opositora sobre el alcance de este registro, que consta a fs. 11;

Considerando: que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "India", acta número 44.335, solicitado por Norton Co., de Estados Unidos de América, para distinguir piedras de afilar y asentar, de la clase 6.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

17

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Atómica"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Atómica", Acta N.o 45.147 formulada por la firma Kulla y Cía. de Montevideo para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.a;

Resultando que con fecha 7 de noviembre se desestimó la solicitud de registro de la marca "Atómica", acta número 45.118, con los informes coincidentes de los asesores consultados, en el sentido de que no procedía dicho registro por tratarse de una denominación relacionada con una fuente de energía de gran importancia y ser dicho término "corrientemente empleado como indicación de efecto rápido y resultados decisivos, lo que le da carácter de uso común";

Considerando que no obstante los informes favorables recaídos en esta gestión, el Poder Ejecutivo mantiene el criterio enunciado de acuerdo con el cual, dicha denominación cae en las prohibiciones contenidas en los incisos 4, 5 y 6 del artículo 2.o de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Atómica", acta N.o 45.147 formulada por la firma Kulla y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.a.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

18

Resolución. Se concede el registro de la marca "State Express 333"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "State Express 333", acta N.o 39.990, formulada por Ardath Tobacco Co. Ltd., de Inglaterra, para distinguir los artículos de la clase 22 (cigarrería);

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Fernando García, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "33", número 34.093 de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que si bien la existencia de las cifras podrían implicar similitud entre las marcas en pugna, los demás elementos del conjunto son totalmente distintos.

Además, el artículo 1.o de la ley de la materia, al autorizar el registro de números "formando combinación y con dibujo especial" dispone claramente que los números en sí no pueden constituir propiedad privativa;

Considerando por tanto, que no procede el recurso interpuesto;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "State Express 333", Acta N.o 39.990, solicitado por Ardath Tobacco Co. Ltd., de Inglaterra, para distinguir los artículos de la clase 22 (cigarrería).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

19

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Grain Fin"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Grain Fin", acta N.o 49.291, formulada por el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, para distinguir los productos comprendidos en la clase 10;

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Carls Mulet Bardier, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Grain Fruit", N.o 39.201, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna existen notorias semejanzas, por lo que no procede el registro solicitado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la ley de la materia N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Grain Fin", acta 49.291, formulada por el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, para distinguir los productos comprendidos en la clase 10.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

20

Resolución. Se concede el registro de la marca "Las Palmas"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., en los antecedentes de la gestión de registro de la marca 'Las Palmas", acta N.o 41.348, desestimada por resolución de 14 de marzo de 1946;

Resultando que la resolución recurrida se fundó en la existencia de la marca "Pall-Mall", N.o 25.522, con la cual se reputó confundible la marca presentada;

Considerando que analizada nuevamente la semejanza entre las marcas en pugna, no surge de su confrontación que existan entre ambos conjuntos, similitudes capaces de provocar confusión. Contribuye a ello, además, el origen idiomático de las denominaciones así como el conocido significado de la frase "Las Palmas";

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Oídas la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 14 de marzo de 1946 y conceder el registro de la marca "Las Palmas", acta N.o 41.348, solicitado por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10 (Perfumería y tocador).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

21

Resolución. Se deniega la solicitud de registro de la marca "Kist"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Kist", acta N.o 42.680, formulada por Citrus Products Co. de Estados Unidos de América, para distinguir bebidas no alcohólicas, sin cereales y sin malta, vendidas como bebidas refrescantes, de la clase 2;

Resultando que a la presente gestión se opusieron los señores Juan Valle e hijos y el Frigorífico Anglo del Uruguay alegando que la marca de que se trata es confundible con las marcas "Kiss", N.o 34.685, y "Kitts", acta número 41.858, respectivamente, de su propiedad, que distinguen los mismos artículos;

Considerando que las marcas en pugna "Kiss" y "Kitts" ofrecen notorias semejanzas fonéticas, por lo que no procede el registro solicitado, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Kist" formulada por Citrus Products Co., de Estados Unidos de América.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

22

Resolución. Se concede el registro de la marca "Tibet"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "Tibet", acta N.o 36886, formulada por el señor Ladislao C. Horvats, de Montevideo, para distinguir un tónico biológico para el cabello, para combatir la caspa, fortificar el cabello y evitar su caída, producto comprendido en la clase 9:

Resultando que a la presente gestión se opuso el señor Arturo Olazarri, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Thisbe", en uso de su propiedad, que distingue artículos de perfumería;

Considerando que el opositor no acredita fehacientemente el uso de su marca para los productos de la clase 9 (farmacia y productos químicos). Por el contrario, la exhibición de la patente demuestra que el giro de su negocio el de perfumería de la clase 10 (constancia de fs. 16). En cuanto a la mención, que hace el señor Fiscal dictaminante de la desestimación de la marca "Tibet" acta número 36.329 resuelta con motivo de la oposición de Thisbe, es de hacer notar que en dicha gestión se trataba de los artículos de la clase 10 (perfumería) y no de la 9 (farmacia y productos químicos) como en la presente;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15 16, 17 y 23 de la ley 9.956, de 4 de octubre de 1940.

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Tibet", acta número 36886, solicitado por el señor Ladislao C. Horvath, de Montevideo, para distinguir un tónico biológico para el cabello, para combatir la caspa, fortificar el cabello y evitar su caída, producto comprendido en la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

23

Resolución. Se concede el registro de la marca "El Arriero"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de noviembre de 1949.

Vista la solicitud de registro de la marca "El Arriero", acta N.o 44.207, formulada por el señor Héctor V. Helguera, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 2 (almacén de comestibles).

Resultando que a la presente gestión se opuso la firma Márques, Rubio y Cía., de Montevideo, alegando que la de que se trata es confundible con la marca "El Tropero", acta N.o 30.271, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando que entre las marcas en pugna, cuyo significado es vulgar y corriente existen claras diferencias fonéticas, gráficas y de acepción, por lo que no procede la oposición deducida;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "El Arriero", acta número 44.207, solicitado por el señor Héctor V. Helguera, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 2 (almacén de comestibles).

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943-1948

CONCEPTO	PAGINAS 1943	1944	1945	1946	1947	1948
Poder Legislativo, Versiones Taquigráficas	3.531	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.027 ⅓	2.989 ½	1.887	2.222	2.373	1.963
Poder Ejecutivo, Indices	71	65	66	67	55	65
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios	408	444	599	705	890	566
Avisos anteriores	7.588	7.772 ½	8.193	9.208	9.530	9.779
Avisos del día	1.027 ½	1.169	1.398	1.532	1.808	1.880
Balances	221	266 ½	337	382	400	460
Edictos Matrimoniales (Interior)	93	140	145	213	172	118
Estados, Bolsa	9	11	11	13	21	22
Estados, Judiciales	19 ½	19	27	38	23	22
Estados, Municipales	132	78	91	87	105	87
Infracciones Aduaneras	1 2/3	1 ½	1	2	2	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181 ½	196	145	211	295	296
Comodines	213 ½	198	235	171	146	203
	15.524	15.940	17.488	19.064	20.768	21.772



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

124.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 25 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)
DEL DOCTOR PANTALEON L. ASTIAZARAN
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON OSCAR SECCO ELLAURI

SUMARIO

to del señor Presidente doctor Lissidini. — Exposición del señor Representante Brena. — Fundamento de voto del señor Representante Richero. — Exposiciones de los señores Representantes Cartolano y Ferrer Serra. — Moción del señor Representante Giuria, para que se pase a intermedio hasta el 1.o de diciembre a las 17 horas. — Se vota: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante Rodríguez Correa.
—Se pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1950. — (Carpeta 2087|949). — (Informado). — Repartido N.o 745. — (Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución).

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuría, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, S. Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Juan Antonio Marra, Carlos M. Mattos, José Miranda, Carlos A. Mora Otero, José R. Moreno Zeballos, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pre, Luis Tróccoli y Juan M. Verdier.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Humberto Badano, José P. Cardoso, Fernando Fariña, Mario R. Gaggero, Inocencio Raffo Arrosa, Adolfo Tejera, Gabriel Terra y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, el señor Representante Juan Carlos Anfusso.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Rodney Arismendi, Justino Carrere Sapriza, Alfredo Dupetit Ibarra, Washington Fernández, Mauro García da Rosa, Polonio Garicoits, Gerardo Gasaniga, Carmelo R. González, Margarita Abreu de Machado, Carlos A. Mallo, José Luis Morales Arrillaga, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti y Ventura Pírez.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

—"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, acompañando un proyecto por el cual se sustituyen los ítems 6.08 a 6.13 del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio Público y Fiscal y Fiscalías de Gobierno".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

—"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la emisión de $ 2:000.000.00 v|n. de una Deuda que se denominará "Bonos Especiales Cuerpo de Bomberos", para la adquisición de materiales e implementos para dicho Cuerpo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

—"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo prestando la iniciativa constitucional correspondiente a las modificaciones del Presupuesto del Poder Judicial".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

—"Del señor Representante don Ciro Ciompi, al Ministerio de Hacienda, sobre previsión del rendimiento de la Cuenta "Beneficios de Cambios para el Gobierno" y sobre los montos de las imputaciones efectuadas al mismo en 1947, 1948 y 1949.

—Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, respecto de la construcción de escuelas en el Departamento de Rivera.

—Del mismo señor Representante, al Ministerio de Obras Públicas, referente a la designación de camineros permanentes de conservación para las carreteras del país".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

—"Los señores Representantes Carlos Leone, Antonio Richero, Rodney Arismendi y Enrique Rodríguez presentan un proyecto por el que se fija el precio de la uva de la cosecha de 1950".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Fomento de la Producción".

LICENCIAS

—"El señor Representante don José E. Urrutia Serrato, solicita licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

—Del Ministerio de Hacienda:

—A la del señor Representante don Ciro Ciompi, relacionada con el establecimiento de una línea telefónica de larga distancia entre San José y Paysandú.

—A la del señor Representante don Polonio Garicoits, acerca de la necesidad de dotar de energía eléctrica al pueblo Cebollatí, del Departamento de Rocha.

—A la del señor Representante don Alberto E. Ruiz Prinzo, sobre la realización de obras por parte de la UTE.

—Del Ministerio de Salud Pública:

—A la del señor Representante doctor José Olivera Ubios, referente a la falta de recursos para la adquisición de equipos de transfusiones, para el Hospital Pereira Rossell y otros".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

—A la del señor Representante don Carlos B. Moreno, referente a la necesidad de dotar de energía eléctrica a localidades del Departamento de Canelones.

—A la del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, respecto del plazo fijado para la recepción de declaraciones juradas al comercio en general, por la Comisión Interventora del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

—A la de los señores Representantes don S. Florentino Guimaraens y doctor José Olivera Ubios, relativa a la dotación de energía eléctrica a las poblaciones de Agraciada, Risso y Egaña".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto del proyecto presentado:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase el precio de la uva de la cosecha de 1950 sobre las bases mínimas de $ 3.00 los diez kilogramos de la uva tipo Harriague y de $ 2.70 los diez kilogramos de la tipo Frutilla.

Art. 2.o Sobre tales precios mínimos el Poder Ejecutivo tomará las medidas indispensables destinadas a la comercialización y colocación del producto.

Art. 3.o Los bodegueros, dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de comercialización, depositarán a la orden de los productores el importe total de sus compras, en las instituciones bancarias, oficinas públicas o municipales. El organismo público o persona que haya cobrado el importe referido pagará al productor de acuerdo a los documentos de venta y entrega de la uva.

Art. 4.o Para asegurar el cumplimiento de la ley, facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a proceder a la revisación de los locales, al contralor de las operaciones, de la contabilidad y documentación complementaria.

Art. 5.o Las violaciones a la presente ley se sancionarán conforme a lo determinado en la ley N.o 10.940 del 19 de setiembre de 1947, debiéndose complementar la participación de los inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios con la de los funcionarios que por el decreto reglamentario de la ley señale el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 25 de 1949.

Carlos Leone. — Antonio Richero. — Rodney Arismendi. — Enrique Rodríguez, Representantes Nacionales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fijación de precios mínimos para la uva en cada cosecha es reivindicación sentidísima por los viticultores nacionales ya que la determinación de un precio mediante ley, los libra de la especulación y de las maniobras que ejecutan los grandes bodegueros en perjuicio de los productores.

El precio fijado para la cosecha anterior por decreto de 25 de febrero pasado, no contempló esa aspiración, pese a haber sido diversamente manifestada por los viticultores que exigían un precio mayor al establecido porque los costos de producción se habían acrecentado considerablemente y los esfuerzos que realizan los productores no eran —y no fueron— compensados con un margen razonable de ganancias.

Se aproxima la recolección de la cosecha de 1950 habiendo aumentado durante todo 1949 el precio de los arrendamientos de las tierras, habiéndose producido un alza creciente en los precios de las maquinarias, de las herramientas, en otros diversos implementos de trabajo, así como en los sulfatos, en las semillas, todos elementos indispensables para el viticultor. De ahí que se imponga actualmente la fijación de un precio mínimo más remunerador que supere las cotizaciones dispuestas anteriormente por el Poder Ejecutivo para la cosecha de uva de 1949.

Por lo manifestado nuestro sector presenta este proyecto de ley disponendo que las bases mínimas sean de $ 3.00 y de $ 2.70 respectivamente para los diez kilogramos de las uvas tipo Harriague y tipo Frutilla. Se legaliza así una situación de hecho porque no obstante los precios fijados para 1949 por decreto, en realidad la mayoría de los productores colocaron la producción a estos precios que nuestra iniciativa propone.

Mediante otras disposiciones de este proyecto propiciamos medidas respecto a la comercialización y colocación de la producción medidas que la experiencia indica, deben ser expresamente establecidas en la ley.

Montevideo, noviembre 25 de 1949.

Carlos Leone. — Rodney Arismendi. — Antonio Richero. — Enrique Rodríguez, Representantes Nacionales.

(Trámite: Comisión de Fomento de la Producción)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 24:

A LA DE LAS 10 HORAS

Con licencia: Badano, Cardoso, Gaggero, Fariña, Raffo Arrosa, Tejera y Terra.
Con aviso: Anfusso:
Sin aviso: Beltrán, Carrere Sapriza, Dupetit Ibarra, Fernández, Gasaniga, Garicoits, Hernández, Mallo, Marra, Moreno Zeballos y Ricaldoni.

A LA DE LAS 17 HORAS

Con licencia Badano, Cardoso, Gaggero, Fariña, Raffo Arrosa, Tejera y Terra.
Con aviso: Anfusso.
Sin aviso: Beltrán, Carrere Sapriza, Dupetit Ibarra, Hernández, Gasaniga Garicoits, Hernández, Mallo, Marra, Moreno Zeballos y Ricaldoni.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 24:

Previsión Social. (Integrada):

Sin aviso: Chouhy Terra, Bianchi Altuna y Cutinella.

Instrucción Pública:

Con aviso: Garicoits, García Austt y Ricaldoni.

Constitución, Legislación General y Códigos. (Integrada):

Sin aviso: Solares, Sosa Aguiar y Legnani".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria para informarse de los asuntos entrados y considerar el Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 1950.

El señor Diputado Urrutia Serrato ha solicitado licencia para faltar a la sesión de hoy.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada.
(Se vota.)
—Veintitrés en veintisiete: Afirmativa.

6

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para solicitar que se reparta el estado de las imputaciones definitivas efectuadas hasta el 30 de junio de 1949 con cargo a las partidas asignadas a la ley de 23 de dicembre de 1944. Creo que este estado que el Ministerio de Obras Públicas eleva semestralmente a la Asamblea General tiene que llegar a conocimiento de todos los legisladores. Por eso solicito que sea repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reparte a los señores Diputados el estado de las imputaciones definitivas efectuadas hasta el 30 de junio de 1949 con cargo a las partidas asignadas a la ley de 23 de diciembre de 1944.
(Se vota).
—Treinta y dos en treinta y seis: Afirmativa.

7

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de Presupuesto del Poder Judicial.
(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

De conformidad a lo establecido en el artículo 212, apartado 3.o, de la Constitución de la República, la Suprema

Corte de Justicia ha remitido al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para el año 1949.

A los efectos de su incorporación al proyecto de ley General de Gastos correspondiente al mencionado Ejercicio 1949, y sin observación que deducir, tengo el agrado de remitir esos antecedentes a la consideración de la Asamblea General.

Con tal motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

A la Presidencia de la República:

En nombre de la Suprema Corte de Justicia, que presido, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, remitiendo a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, aprobado por la Suprema Corte para el Ejercicio 1949.

Acompaña a dicho proyecto la exposición de motivos pertinente, en la que se explican y fundamentan, detalladamente las distintas modificaciones solicitadas.

Por lo expuesto, esta Corporación requiere de ese Poder que, previos los trámites que correspondan, se remita el proyecto de presupuesto adjunto al Poder Legislativo para su estudio y sanción definitiva.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

EDUARDO ARTECONA. — Enrique Gamio.

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse, para el ejercicio 1949, las siguientes planillas correspondientes a los incisos 12, 13 y 14 —Poder Judicial— del Presupuesto General de Gastos. (Siguen las planillas).

Art. 2.o Por cada tres años de antigüedad en el cargo, los funcionarios que ocupan los mismos gozarán de un aumento progresivo automático, equivalente a una diferencia de grado dentro de su categoría, hasta alcanzar los aumentos correspondientes a cuatro trienios.

Los funcionarios con asignaciones extra-categoría, superiores al grado 17, gozarán de cuatro aumentos progresivos automáticos trienales, equivalentes a la diferencia de grado en la categoría I.

La Suprema Corte de Justicia podrá suspender hasta por tres años, el aumento automático en los siguientes casos y atendida su gravedad o importancia: A) Cuando hubiere sido objeto de observaciones y de otras sanciones disciplinarias; C) Cuando la calificación fuere deficiente o desfavorable.

Art. 3.o La antigüedad para el primer aumento automático se computará a partir del 1.o de enero del año 1949 y, en lo sucesivo, a partir de igual fecha del año de ingreso al grado.

Cuando al ser ascendido un funcionario, el sueldo del nuevo cargo resultare menor que la suma del sueldo anterior más los aumentos progresivos alcanzados, se le seguirá liquidando la suma que percibía, abonándosele también, en su oportunidad, los aumentos automáticos correspondientes al nuevo cargo de acuerdo con el artículo 2.o y el inciso anterior, siempre que no exceda remuneración la suma de la asignación presupuestal del nuevo cargo, más el total de los aumentos progresivos que le correspondan.

Art. 4.o Los Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del interior de la República que al 1.o de enero de 1949 tengan más de diez años de servicios como Jueces Letrados de Primera Instancia percibirán por el hecho, los dos primeros aumentos del sueldo progresivo, a partir de la fecha anteriormente fijada; y los que tengan menos de diez años y más de cinco, percibirán el primer aumento. Queda comprendido en esta regla el señor Juez Letrado Suplente, por sus servicios de tal y los demás que siguente como Juez Letrado de Primera Instancia.

Art. 5.o Los Jueces Letrados del Departamento de Montevideo que tengan más de diez años de servicios en Juzgados Letrados o en Fiscalías de este Departamento, percibirán, como se establece en el artículo anterior, los dos primeros aumentos; y uno los que cuenten con menos de diez años y más de cinco.

Art. 6.o Todos los demás funcionarios dependientes del Poder Judicial, con más de diez años de servicios presupuestados en dependencias de este Poder, en el mismo cargo o con cargos de igual categoría y grado que el que actualmente desempeñan, gozarán, por el hecho, los dos primeros aumentos automáticos a que se refiere el artículo 2.o; y uno de dichos aumentos los que cuenten con menos de diez y más de cinco años de servicios, a partir de la fecha indicada en el artículo 4.o.

Art. 7.o Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, con sueldos fijados por la Suprema Corte, conforme a la opción prevista por el artículo 12 de la ley de 23 de octubre de 1946, podrán, en cualquier momento, optar nuevamente por el sueldo que por presupuesto corresponda a sus cargos al vacar, computándoseles, a los efectos del aumento automático, la antigüedad a partir del 1.o de enero de 1949 y la del artículo 6.o, en su caso, a los efectos de dicho artículo. Esta opción deberá hacerse ante la Suprema Corte de Justicia y, hasta tanto no la efectúe el funcionario percibirá el sueldo que disfruta actualmente, fijado de conformidad con el artículo 12 de la ley citada.

Art. 8.o Serán aplicables a los Tribunales de Apelaciones del Crimen y al de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 110, 111, 112, 114 y 115 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 9.o El Tribunal de Apelaciones del Crimen tendrá la jurisdicción que en materia criminal corresponde a los actuales Tribunales de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, tendrá la jurisdicción de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que actualmente tienen los Tribunales de Apelaciones.

Art. 10. Los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2.o y 3er. turnos, cesarán en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Tribunal de Apelaciones del Crimen y al Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo y, en consecuencia, remitirán a éstos los asuntos en trámite que corresponda con excepción de aquellos en que ya se hubiese dictado resolución citando a las partes para sentencia.

Art. 11. En los casos de integración previstos por el artículo 113 del Código de los Tribunales Civiles y de Hacienda, cada Juez integrante de los distintos Tribunales de Apelaciones, será reemplazado por sorteo, por los miembros de los otros Tribunales, en el orden que a continuación se indican:

Los de los Tribunales de Apelaciones de 1er. 2.o y 3er. turnos, por los miembros expeditos de esos mismos Tribunales y, si no los hubiere, por los del Tribunal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en primer término, y por los del Tribunal de Apelaciones del Crimen, en segundo término.

Los del Tribunal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, por los de los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2.o y 3er. turnos, en primer término y por los del Tribunal de Apelaciones del Crimen, en segundo término. Los del Tribunal de Apelaciones de 1er., 2.o y 3er. turnos en primer término, y por los del Tribunal de Apelaciones de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en segundo término.

Art. 12. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes en trámite actualmente, en los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, entre éstos y el que se crea por esta ley, a fin de repartir equitativamente las tareas entre dichas Oficinas.

La Suprema Corte fijará los turnos en que actuarán los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 13. La Suprema Corte de Justicia podrá encargar de los despachos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, en casos de licencias concedidas a sus titulares, a los Jueces de Paz de las primeras secciones. Por igual motivo podrá encargar del despacho de los Juzgados de Paz del interior a los Jueces de Distrito de las secciones respectivas.

Art. 14. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia, para distribuir los asuntos de los Tribunales y Juzgados, por el régimen de turnos o por otro que reglamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

En el año 1947 la Suprema Corte elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto para el Ejercicio 1948, que aún no ha sido considerado por el Parlamento.

En ese proyecto se incluían numerosas reformas pero en el transcurso de más de un año y medio la Suprema Corte ha llegado a la convicción plena por los hechos ocurridos durante ese lapso de que algunas de aquellas reformas pedidas eran totalmente insuficientes o, por su forma, menos convenientes que otras posibles, por lo cual y en uso de la facultad constitucional (artículo 212 inciso 3.o), presenta el adjunto proyecto de presupuesto con las reformas a que se hará referencia más adelante.

En el transcurso de los últimos años el Poder Judicial ha tenido que conservar sus cuadros de oficinas y funcionarios sin las mejoras presupuestales reclamadas, de una manera creciente, por las necesidades del servicio. La Suprema Corte ha venido postergando los reclamos del servicio por prudencia inspirada en que el estado del Erario no permitía erogaciones y que era, entonces, en vano, pedirlas.

La única excepción digna de hacerse notar a esta política ha sido la presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito, hecha por ley especial (N.o 10.850 de 23 de octubre de 1946), y que si bien apareja un beneficio importante en la organización de nuestra Justicia Menor, cuyos frutos ya se palpan, no importó aumento de recursos para el Poder Judicial ni mayores gastos para el Estado, sino simplemente una transformación de un régimen anacrónico que espera aún su complemento en la aprobación de una ley que suprima el régimen de costas vigente.

La Corte estima que ya no es posible demorar por más tiempo las numerosas mejoras que requiere el Poder Judicial, cuyos reclamos se han acumulado, retenidos por esa política de prudencia a que se ha hecho mención al principio. La misma prudencia manda, en esta ocasión, ya lo contrario.

Para una mayor claridad en la fundamentación de las reformas que se solicitan, se separan a continuación en capítulos aparte, los cambios de mayor interés.

I

TRIBUNALES DE APELACIONES

Desde hace varios años se siente la necesidad de aumentar las Salas, actualmente recargadas, inconvenientemente, de trabajo. Entendiéndolo así, ya en el año 1946, la Suprema Corte se dirigió al Poder Ejecutivo, para que, haciendo uso de sus facultades de iniciativa en las leyes que importan erogaciones, presentara al Poder Legislativo un proyecto de aumento de las Salas en base a las siguientes consideraciones:

Primera. — El movimiento de entrada de asuntos en las tres Salas, durante el Período 1940-1945, revela la necesidad de la creación de nuevos órganos de alzada; y ello es debido, en primer lugar, a la circunstancia de la perentoriedad del término de que disponen los Camaristas para el estudio de los asuntos en que conocen, de acuerdo con la ley de 12 de setiembre de 1936, el que corre conjuntamente para éstos, desde la fecha de su pasaje por la Secretaría. Y, en segundo lugar, por el número de sentencias dictadas anualmente por las respectivas Salas y por la brevedad del término de que disponen los Ministros redactores, de conformidad con la misma ley, el que, en algunos casos, se hace angustioso: de diez días, cuando las partes han ejercido su derecho de informar in voce.

Segunda. — Que la labor de los Tribunales excesivamente compleja por el hecho referido del número de asuntos en que conocen, se intensifica por la tendencia de nuestra legislación que actualmente, con marcada generalidad, acuerda a sus pronunciamientos el carácter de ejecutorios. Como ejemplo de la misma se pueden citar:

1.o. Ley de 5 de abril de 1909, que crea los recursos de casación y revisión:

2.o. Ley de 28 de marzo de 1912, sobre expropiación;

3.o. Artículo 21, inciso 1 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda;

4.o. Código del Niño;

5.o. Ley de 28 de junio de 1935, sobre delitos de imprenta;

6.o. Ley de julio 2 de 1940, sobre jubilaciones y pensiones;

7.o. Ley de 28 de febrero de 1941, sobre accidentes de trabajo;

8.o. Ley de 15 de octubre de 1941, que crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones;

9.o. Decreto-ley de 2 de octubre de 1942, sobre régimen represivo aduanero;

10. Decreto-ley de 29 de enero de 1943, referente a la Caja de Jubilaciones Bancarias.

De la enumeración precedente se deduce que corresponde a los Tribunales pronunciarse en forma definitiva, como Jueces de última instancia, en todas las materias (civil, comercial, menores, penal y contencioso-administrativo), lo que acentúa el esfuerzo de sus integrantes como consecuencia de la mencionada diversificación.

Pero, además, a la complejidad expuesta es necesario agregar que en algunas materias de gran trascendencia social y económica, entre las cuales se puede citar la jubilatoria como ejemplo, ya sea civil o patronal, bancaria o notarial, se presentan a los Tribunales para su solución, infinidad de complicados problemas, no sólo dentro de un mismo texto legal, sino por la interferencia entre las diversas disposiciones legales que rigen situaciones análogas, o entre las distintas Cajas o Institutos.

En consecuencia, estos hechos imponen la creación del número de órganos que permitan que los pronunciamientos acordados por los Tribunales, no desvirtúen en los hechos los propósitos perseguidos por la tendencia legislativa referida.

Tercera. — Algunas de las disposiciones legales citadas obligaron a la creación de tres nuevos Juzgados en la Capital: dos de Menores y uno de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, encargados de solucionar, en primera instancia, los asuntos especializados, sometidos a su jurisdicción.

En cambio, nada se ha hecho para esos asuntos en la segunda instancia, que se encuentran sometidos a los órganos con competencia múltiple y diversa, no especializada, preexistentes al nuevo ordenamiento legal.

Por otra parte es notorio que el aumento de la judicatura de primera instancia no ha provocado un descongestionamiento de la misma, y con más razón en los Tribunales, llamados a intervenir como Jueces de alzada, que mantienen su composición desde hace casi veinte años, época de la creación de la tercera Sala.

Todo ello sin perjuicio de otro factor capital, el tiempo, que con el aumento de la población y la complejidad creciente de la vida de relación, intensifica los conflictos civiles, administrativos, etc., lo mismo que la delincuencia, multiplicando el número de problemas sometidos a la decisión de la Justicia, no sólo en cantidad, sino también en diversidad y dificultad.

Cuarto. — Los Ministros de los actuales Tribunales, además de la labor reseñada, tienen que asistir a los acuerdos, informes in voce, etc., y sus Presidentes, intervenir como Jueces de primera instancia en los procedimientos de irracional disenso. Y además, sin perjuicio de sus obligaciones como titulares de sus respectivos órganos, integran con mucha frecuencia los otros Tribunales por excusación, impedimento, licencia o discordia, y, en la actualidad, de acuerdo con la ley N.o 10.438, integran la Suprema Corte de Justicia, también en casos de impedimento, recusación o discordia. (Artículo 124 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda).

Los Tribunales están integrados por hombres que han llegado allí, enriquecidos con una larga experiencia en el ejercicio de variados cargos en la Magistratura, con edad promedial en la que normalmente, el hombre suele dar los mejores frutos de su cultura, pudiendo así orientar, elevar e iluminar nuestra jurisprudencia con beneficio invalorable para todo el Foro, la Magistratura y, a su través, naturalmente y en definitiva, a toda la Sociedad y la Nación. En buena parte se está perdiendo lo mejor de este fruto, porque si los Camaristas mantienen, sin excepción, honroso es decirlo, el empeño y celo por fallar lo justo, y en ese sentido la justicia queda servida generosamente, no tienen en su trabajo apremiado, espacio y holgura para madurar e ilustrar el fallo en la medida en que sería fácilmente posible, apenas se aliviara en algo ese agobio.

Esa situación, mantenida durante un período transitorio y admitida como accidente, sin dejar de ser perjudicial, no es grave, pero la permanencia durante lapsos prolongados, como ya ocurre, puede acarrear deformaciones paulatinas, pero ciertas en la tradición de calidad que distingue a nuestra Justicia. La Corte no quiere asumir tal responsabilidad, por lo cual vuelve a insistir en esta oportunidad propiciando la solución y remedio.

Por ello se solicita la creación de dos nuevos Tribunales que al tiempo que descongestionarán el trabajo que gravita sobre los tres existentes, permite ir a la especialización por materia en los Tribunales de alzada, ideal que no requiere mayor demostración por ser del consenso de los que de alguna manera se preocupan por el derecho.

De esta manera, además, se complementaría al hacerlo en segunda instancia, la especialización que relativamente

ya existe en primera instancia, para lo civil, hacienda y penal; permitiendo que los magistrados con actuación destacada en una especialidad en primera instancia, realicen sus ascensos manteniéndose en la línea de su vocación y mejores rendimientos.

En lo que respecta especialmente al Tribunal de Apelaciones del Crimen que se crea, hay numerosos antecedentes en nuestro país que denuncian desde antiguo la conveniencia de su creación. El doctor Vivas Cerantes, en su proyecto de Código de Procedimiento Penal, hace cuarenta años sostenía la necesidad de uno o dos Tribunales Superiores en lo penal. El mismo criterio se advierte en el proyecto Vázquez Acevedo. En 1926 el entonces Senador Carlos María Sorín, presentó un proyecto creando el Tribunal de Apelaciones del Crimen, que el Parlamento prefirió transformar, por razones más prácticas que técnicas, valederas en aquel momento, en la ley que creó el Tribunal de Apelaciones de tercer turno actualmente existente, con competencia múltiple, igual a los otros dos ya en funciones.

Equiparación de planillas

En el proyecto adjunto se solicita la equiparación de planillas de cargos y sueldos de todos los Tribunales. En la actualidad el Tribunal de Apelaciones de tercer turno dispone de un cargo menos que los otros dos, y en algunos cargos se notan diferencias de denominación y retribución. En órganos de igual competencia y cantidad de trabajo, significa un desorden molesto el mantenimiento del estado actual de diferencias injustificadas.

II

JUSTICIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

La Suprema Corte no solicita en este proyecto creaciones de Juzgados del Crimen y de Correccional para la Capital, no obstante ser insuficientes el número de los actuales, por estar en curso iniciativas ante el Parlamento, que desea y espera sean aprobadas, y que tienen los siguientes antecedentes:

En fecha 31 de diciembre de 1945, la Corte remitió el mensaje N.o 865 al Poder Ejecutivo, solicitando a éste, elevara al Poder Legislativo un proyecto de ley por el cual se transformaban los actuales Juzgados Letrados de Instrucción y uno de Correccional, en Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y se transformaba el otro Juzgado Letrado Correccional existente en Juzgado Letrado del Crimen de tercer turno. Por el mismo proyecto se les daba a los cuatro Juzgados Letrados existentes en los Departamentos de Salto y Paysandú, la misma competencia de instrucción y de plenario, en materia penal, que las de los demás Juzgados Letrados del interior.

En la exposición de motivos decía, entonces, esta corporación: "Esta reforma será, sin duda beneficiosa, porque con ella se tiende a apresurar la marcha de los procesos penales que sufren demoras prolongadas en sus tramitaciones que conspiran contra una ordenada y correcta administración de justicia. Frecuentemente un delito espera años y meses para recibir el castigo previsto por la ley penal; radica la culpa de esta situación en la inconveniente distribución del trabajo, en los Juzgados del Fuero criminal, al procedimiento penal vigente y a la labor excesiva de Jueces y Fiscales. Si alguna justicia no debe ser tardía y lenta es, precisamente, la penal; la sociedad tiene interés en la rápida represión de la norma infrigida.

La modificación proyectada, desde luego, facilita el juzgamiento de las causas que están a conocimiento de los Juzgados del Crimen; ésta consiste en el trámite diario del procedimiento y en la de dictar sentencias; las estadísticas recientes dan clara demostración del aumento de trabajo en estos Juzgados; la criminalidad va creciendo con el mayor índice de la población y, sin embargo, dos Juzgados del Crimen, desde 1879, soportan el peso del juzgamiento de los delitos más graves".

Después de aducir otros fundamentos concurrentes con los expuestos, que no se transcriben por su extensión, la Corte decía: 'Confiar a los Jueces de Instrucción el conocimiento de las causas que competen a los Jueces Correccionales, sería igualmente útil y ventajoso. El régimen propuesto es el que rige en los Departamentos del interior, salvo Salto y Paysandú; ningún inconveniente se ha percibido con ese sistema; nada se opone para que el Juez que instruye una causa, la falle luego en plenario. Actualmente, en los Juzgados de Instrucción, pasado el turno y en espera del próximo, tienen tiempo suficiente para acometer la nueva tarea que se les confía; con ese aumento quedará más repartida la actividad de la instrucción de las causas, como también las que se les asigna como Jueces Correccionales.

Si no es dudoso que nuestro procedimiento penal reclama urgente modificación, con la pequeña reforma propuesta se logrará, parcialmente, por lo menos, uno de los principios fundamentales de las directivas del procedimiento: el de la inmediación.

El proceso penal busca el descubrimiento de la verdad, para situar la posición del autor del delito con arreglo a la ley penal; esta verdad o certeza tiene mayores probabilidades de éxito cuando quien debe establecerla ha estado en contacto con los hechos que ha podido confrontar debidamente. Para que el Juez pueda apreciar libremente, las pruebas y formarse convicción de la verdad real, es indispensable que se ponga en contacto con el sujeto principal de la relación penal, que es el delincuente Esta aproximación le permitirá también efectuar una aplicación más justa y eficaz de la individualización de la pena basada en la peligrosidad del inculpado, que consagra nuestra legislación penal. Parece aberración castigar a quien no se ha visto, ni oído su voz, durante el procedimiento de plenario; consecuencia ésta de nuestro régimen procesal escrito. Esta refundición favorecería una justicia más en consonancia con las orientaciones del Código Penal y la haría además más comprensiva y humana, por estar más cerca de la realidad viviente".

Al puntualizar las ventajas concretas de este proyecto la Corte llamaba la atención que el mismo no importaba, prácticamente, aumento en las erogaciones fijadas por la ley de Presupuesto General para el Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo devolvió el 26 de febrero de 1946, el proyecto a que se ha hecho referencia, formulando diversas observaciones de orden técnico procesal y sugiriendo la conveniencia de crear nuevos Juzgados de Crimen y Correccional, en lugar de hacer la transformación que solicitaba la Corte.

Ante esa actitud del Poder Ejecutivo, la Suprema Corte, sin compartir su opinión técnica no obstante apreciar los argumentos de la misma, pero teniendo en cuenta que a ese Poder le corresponden las iniciativas legislativas que importen aumentos de gastos, se avino, por el buen servicio, a elevar el 14 de setiembre del mismo año un nuevo proyecto solicitando la creación de un Juzgado Letrado del Crimen y otro Correccional, dado que, precisamente, el insuficiente número de Juzgados era lo que movía, fundamentalmente, el proyecto originario de la Corte.

Esta Corte desconoce si el Poder Ejecutivo dió andamiento a este nuevo proyecto, pero, en cambio, si le consta que está actualmente a estudio de la Cámara de Diputados un proyecto que recoge la iniciativa originaria de la corporación, de transformación de los Juzgados de Instrucción y Correccional, a que se ha hecho mención al principio. Al respecto cree del caso llamar la atención sobre la urgencia de dicho proyecto, que sin recargo para el erario, es, sin disputa, un remedio enérgico y urgente para el andamiento regular de las causas criminales.

III

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Esta Suprema Corte proyecta también la creación de un Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de aliviar las tareas de los existentes.

Haciendo uso de las facultades acordadas por las leyes de fechas 18 de noviembre de 1937, —artículos 26 y 27—, y 26 de diciembre de 1941, —artículo 34—, la Suprema Corte transformó el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno en el actual Juzgado Letrado de Menores de 2.o turno. Seguramente que lo mejor hubiera sido, ya en ese momento, obtener la creación de un nuevo Juzgado de Menores sin suprimir, por transformación, el de Hacienda, pero en esa época la Corte se veía abocada, por un lado, a la necesidad de contemplar exigencias perentorias de la Justicia de menores, cuyo funcionamiento era casi prácticamente imposible con un solo Juzgado; por otro, eran notorias las dificultades del erario público para gestionar con éxito la creación íntegra de una oficina nueva, y por otro, tenía la facilidad que le ofrecía la ley de 18 de noviembre de 1937 que la facultaba para transformar el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. Aunque el uso de esta facultad importara gravar el trabajo de los Juzgados de Ha-

cienda de primer y segundo turnos, la Corte prefirió ese sacrificio con miras a poner remedio a la situación inaplazable de la Justicia de menores.

Pero el recargo padecido por ese motivo por los Juzgados de Hacienda de primer y segundo turnos, con más el crecimiento operado en los últimos años, obliga a la Corte a solicitar la creación antes citada.

En el año 1944, después de la supresión del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de tercer turno, entraron a los Juzgados de primer y segundo turno, 577 y 796 asuntos, respectivamente, y en el año 1946, 904 y 954, respectivamente. Es notorio que el uso de esta vía jurisprudencial se generaliza rápidamente, por lo cual se puede afirmar, con toda seguridad, que el aumento será aún mayor, en el año corriente y en los próximos.

El índice de crecimiento es tal que el movimiento de asuntos entrados en los últimos años en los dos Juzgados existentes, está en una relación de más de dos a uno con respecto al movimiento promedial anual operado en el quinquenio anterior, y no hay que olvidar que entonces el trabajo se distribuía con el Juzgado Letrado de Hacienda de tercer turno, ahora suprimido.

El aumento registrado en el movimiento de los mencionados Juzgados es una consecuencia de la extensión creciente de la actividad del Estado y, en especial, del ensanche de la competencia que el artículo 100 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y demás leyes especiales, atribuyen a los Juzgados de Hacienda en materia de:

A) Acciones de ilegalidad, de competencia privativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo —artículo 270 de la Constitución:

1.º Ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940, sobre marcas de fábrica —artículo 13.

2.º Ley número 10.000, de 10 de enero de 1941, sobre contralor de cambio —artículo 23.

3.º Ley número 10.075, de 23 de octubre de 1941, sobre contralor de subsistencias —artículo 14.

4.o. Ley N.o 10.079, de 14 de noviembre de 1941, sobre privilegios industriales, artículo 22.

5.o. Ley N.o 10.119, de 20 de enero de 1942, sobre medidas para la extinción de la sarna ovina, artículo 16.

6.o. Ley N.o 10.120, de 28 de enero de 1942, sobre precio mínimo del trigo, artículo 17.

7.o. Ley N.o 10.163, de 27 de mayo de 1942, sobre medidas para la extinción de la sarna ovina, artículo 12.

8.o. Decreto-ley N.o 10.228, de 3 de diciembre de 1942, sobre Código de Legislación Aeronáutica, artículo 182.

B) Recursos en materia jubilatoria:

1.o. Ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934, sobre jubilaciones generales.

2.o. Ley N.o 9.878, de 20 de setiembre de 1939, sobre jubilación de maestros de enseñanza privada.

3.o. Ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones civiles, artículo 119 y siguientes.

4.o. Ley N.o 9.999, de 3 de enero de 1941, sobre jubilación patronal.

5.o. Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, sobre jubilaciones notariales, artículo 1.o.

6.o. Decreto-ley N.o 10.197, de 22 de julio de 1942, sobre jubilaciones del servicio doméstico.

7.o. Decreto-ley N.o 10.318, de 20 de enero de 1943, sobre Caja de Trabajadores Rurales.

C) Recursos en otras materias:

1.o. Ley N.o 9.787, de 14 de octubre de 1938, sobre tratamiento, aislamiento y rechazo de leprosos, artículo 18.

2.o. Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, sobre impuesto a las ganancias excesivas, artículo 47.

3.o. Ley N.o 9.292, de 2 de marzo de 1934, ley Orgánica de la Universidad, artículo 11.

D) Acciones especiales por cobro de impuestos:

1.o. Decreto-ley N.o 10.135, de 17 de abril de 1942, sobre Contribución Inmobiliaria, artículo 23.

2.o Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1949, sobre impuesto a las ganancias excesivas, artículo 38.

E) Expropiaciones:

1.o. Ley N.o 9.722, de 17 de noviembre de 1937, que confiere competencia extradepartamental para entender en las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras hidroeléctricas del Río Negro.

2.o. Decreto-ley N.o 10.149, de 30 de abril de 1942, que les atribuye competencia nacional en lo relativo a expropiaciones calificadas necesarias a la defensa nacional.

Las razones que quedan expuestas determinaron ya con anterioridad que la Suprema Corte se dirigiera al Poder Ejecutivo en mensaje (de 23 de abril de 1945), solicitándole se sirviera propiciar, ante el Poder Legislativo, la creación de un nuevo Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

IV

SERVICIO MEDICO FORENSE

Esta Corte recoge en el presente proyecto de presupuesto una iniciativa que ya mereció su atención en anterior oportunidad. En efecto, por mensaje de fecha 20 de octubre próximo pasado se elevó al Poder Ejecutivo un proyecto de ley referente a la creación de una Oficina destinada a los señores Médicos Forenses de la Capital.

Como ese proyecto aun no ha sido sometido a consideración del Parlamento se incluye en la oportunidad, en el Item 13.11 correspondiente a los Juzgados Letrados de Instrucción.

A continuación dado que es tan oportuna en la actualidad como en el momento de formularse, se transcribe la exposición de motivos que acompañaba dicho proyecto:

"Con el proyecto de ley adjunto se procura poner remedio a una deficiencia grave en los servicios de los Médicos Forenses, encargados de auxiliar con sus pericias a la Justicia Criminal de la Capital.

La ley que creó los tres cargos existentes de Médicos Forenses es de 25 de enero de 1918 y, desde entonces, es decir, desde hace más de treinta años, los tres médicos sin auxiliares, sin instrumental, y sin local, deben seguir atendiendo las exigencias de un servicio de delicada responsabilidad que ha aumentado de tal manera que, sin exageración, puede decirse que se ha multiplicado.

La transformación notoria de la ciudad propiamente dicha, así como la del resto del Departamento de Montevideo, con su aumento extraordinario de población, intensificación del tráfico, desarrollo de la industria, multiplicación de centros de esparcimiento, aumento de asistentes a los espectáculos, a algunos de los cuales concurren verdaderas multitudes, ha traído consigo, todo ello, un considerable incremento de los delitos contra la personalidad física, contra las buenas costumbres, de suicidios y accidentes, especialmente de los originados por el tránsito.

En el año 1947, según datos recogidos por esta Suprema Corte, hubieron 5.819 víctimas entre lesionados o muertos, correspondiendo a las originadas por el tránsito solamente, 2.841, con 60 muertos y 2.781 heridos. A la Morgue ingresaron en el año, 856 cadáveres, de los cuales 600 fueron autopsiados y 256 reconocidos por los Médicos Forenses. En el mismo año dichos funcionarios expidieron 9.000 informes. El promedio diario para Médico Forense que estuvo de turno, alcanzó a más de 25 informes, 2 autopsias y un reconocimiento de cadáver. Estos índices son mayores aún en el año en curso. En el verano último se registraron cifras muchos mayores. Un señor médico hizo saber que su promedio alcanzaba, entonces, a 50 informes diarios. Cierto es que en verano siempre se acusan aumentos extraordinarios, pero ni por vía de excepción puede exigirse ese esfuerzo que hace peligrar seriamente la eficiencia responsable que debe revelar cada informe, del cual depende, en la mayoría de los casos, se verifique si hubo o no delito y, si lo hubo, cuál y de qué entidad, en lo que va en definitiva, en juego la libertad de los imputados y, más aún, el que se haga o no correctamente la justicia.

La evidencia de esta situación mueve a la Suprema Corte a presentar el adjunto proyecto de ley, por el cual se crea un nuevo cargo de Médico Forense, se los dota de los ayudantes y auxiliares indispensables, del instrumental mínimo y del local que es absolutamente imprescindible. En la actualidad, la mayoría de los exámenes médicos se hacen en los locales de tres Comisarías de la ciudad, donde no existen ni siquiera una enfermería, ni una mesa adecuada, ni un enfermero, ni instrumental y útiles de clase alguna.

Podría abundarse en razones similares para fundar el presente proyecto, pero esta Corte estima que la necesidad que lo mueve surge elocuentemente de las señaladas".

V

CREACIONES DE CARGOS DIVERSOS

A) Justicia Letrada de la Capital

Tanto las Oficinas de la Suprema Corte como las de los Juzgados Letrados de la Capital tienen prácticamente el

mismo personal que hace treinta años, cuando las tareas a cargo de esas Oficinas, en algunos casos, se han duplicado por el aumento de la población y por la aplicación de múltiples leyes modernas. Se ha creído del caso solicitar aumentos de cargos que no sean de la última categoría porque ello importaría cerrar aún más el escalafón, ya muy cerrado, porque es desproporcionada la cantidad de Auxiliares 4tos. con respecto a los cargos superiores.

Es frecuente el caso de Auxiliares competentes y contraídos que han demorado su ascenso por más de diez años. Con sueldos exiguos y exigiendo a dichos funcionarios responsabilidades, idoneidad y esfuerzo, sería inhumano alejarlos, aún más de lo que están, de la posibilidad del ascenso.

La Corte ha debido recurrir, como lo ha dispuesto para muchas de sus dependencias, al expediente del empleado en comisión que llena la plaza, transitoriamente, en los momentos de apremio, pero que al ser restado a otra Oficina crea en ésta, a su vez el consiguiente atraso en la tarea normal. Ello impone el traslado continuo de empleados de una a otra Oficina y lo que como solución momentánea pudo ser eficaz, deja de serlo al transformarse en sistema, por su inestabilidad. El aumento de empleados es muy modesto; no alcanza a un promedio de cuatro empleados por Oficina Letrada de la Capital. A continuación se detallan algunas de esas creaciones.

Suprema Corte de Justicia

Se solicita la creación de seis cargos administrativos y cinco cargos de servicio. En el caso la Corte ha apreciado directamente la impostergable necesidad de estas creaciones. El crecimiento constante de las tareas que cumple la Oficina no ha sido correspondido, desde muchos años acá, con el lógico aumento de personal.

Es necesario reforzar algunas de las dotaciones actuales en diversas Oficinas de esta Corporación e incluso organizar secciones nuevas, tales, como por ejemplo, una Oficina de Personal. Desde tiempo atrás se evidencia su necesidad y actualmente se hace impostergable debido al aumento de funcionarios judiciales presupuestados que aparejó la ley de presupuesto de Juzgados de Paz de 23|X|46, que incorporó a las planillas más de seiscientos funcionarios, entre Jueces de Paz, de Distrito y empleados administrativos.

Inspector de Juzgados de Paz

Este cargo es de imprescindible necesidad. Es muy conveniente que exista un funcionario especializado del cual puede disponer la Corte para inspeccionar, sobre todo, los Juzgados de Paz del interior, y realizar los sumarios administrativos que ocasionan las denuncias contra estos Magistrados. No es posible cometer esas funciones a los Jueces Letrados Departamentales, porque el alejamiento, a veces a largas distancias, de los mismos, de las sedes de sus Juzgados, ocasiona trastornos de toda índole en las Oficina de los Juzgados Letrados y a los particulares y procesados interesados en el trámite civil o penal. Además, ese funcionario podrá desempeñar la tarea de un verdadero instructor de Jueces de Paz. Este aspecto de sus funciones será sumamente conveniente, porque la Corte debe designar Jueces de Paz en el interior, en los distritos rurales, a ciudadanos no técnicos y especializados y que no disponen, a veces por su mismo alejamiento de los centros urbanos, de medios para instruirse y dominar la técnica de la magistratura que se les confía.

Tribunales de Apelaciones

En cuanto a los Tribunales de Apelaciones no se solicita aumentos de empleados, salvo los que resultan de la equiparación de planillas solicitada, porque se crean nuevas Oficinas de igual categoría que solucionan por sí el exceso de trabajo que recarga a las existentes actualmente.

Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de Menores, del Crimen y Correccionales y Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo

Secretarios de Jueces. — Desde hace muchos años la intensificación del trámite en los Juzgados de lo Civil, de Menores, del Crimen, Correccionales y de Hacienda ha obligado a los Jueces a procurarse un funcionario que los auxilie en el despacho del trámite corriente, para lo cual han tenido que sustraer de las tareas de la Oficina a un empleado, por lo general al más competente o al que posea mejores aptitudes para el aprendizaje de la técnica jurídica necesaria a esa función de asistencia del Juez. Los señores Jueces han solicitado reiteradamente, desde hace tiempo a esta Suprema Corte, la inclusión en el Presupuesto de estos cargos, a fin de que sean retribuídos como merecen y de que sus funciones no se ejerzan con merma de las necesidades de la Oficina que tiene escaso personal.

Estimando justo tal pedido se proyectan en las planillas esas creaciones de cargos para los Juzgados a que se ha hecho referencia en el título.

Para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil se solicita, además, tres cargos de Auxiliar por Oficina, un primero, un segundo y un tercero.

Las mismas creaciones se incluyen en las planillas de los Juzgados de Menores, del Crimen y Correccional.

Para los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer y segundo turnos, se incluyen las mismas creaciones de Auxiliares que en los anteriormente citados, sólo para el caso que no fuere creado el Juzgado de tercer turno; si éste se creare y por las mismas razones que con respecto a los Tribunales de Apelaciones, será innecesario el aumento de personal puesto que la tarea excesiva que pesa sobre las dos Oficinas se distribuiría entre las tres que se proyectan.

Juzgados Letrados de Instrucción

Unicamente se pide mayor número de empleados para los de primero, segundo y tercer turnos, a razón de un Oficial Segundo, un Auxiliar primero, un segundo, un tercero y un cuarto por Oficina, no haciendo con ello otra cosa que equipararlas con la Planilla de cuarto turno que, a su vez, tiene apenas los empleados suficientes. Muchos legisladores pueden dar fe personalmente, debido a sucesos de notoriedad que los han obligado a concurrir en función de investigación o información a esos Juzgados, de cómo y hasta qué punto ellos tienen desbordada su capacidad por las exigencias de la instrucción sumarial en Montevideo que en ese, como en otros muchos aspectos, tiene hoy el ritmo de una urbe populosa.

Defensoría de Pobres

En los cuatro últimos Proyectos de Presupuesto correspondientes a los años 1945, 1946, 1947 y 1948, la Suprema Corte ha insistido y lo vuelve a hacer ahora, en la solicitud de creación de cargos, de manera que pueda montarse una pequeña Oficina que resulta desde todo punto de vista indispensable para auxiliar la labor de los Defensores de Oficio, quienes no pueden, en la actualidad, dar cumplimiento a las demandas del servicio por la cantidad creciente de asistencia letrada, en asuntos civiles y criminales, que les requiere la población indigente de la Capital.

A tal fin se incluyen en la Planilla respectiva las creaciones de un Oficial Primero Jefe, un Oficial Segundo Subjefe y catorce Auxiliares (estudiantes de Derecho con todas las materias codificadas aprobadas, que cesarán al aprobar todas asignaturas para doctorarse). De esta suerte los señores Defensores podrán disponer cada uno de ellos de dos auxiliares técnicos que les permitirían, lo que no es posible hoy, hacer de manera cumplida la defensa de pobres. Los estudiantes de Derecho harían lo que para ellos importa una valiosísima práctica, prestando a la sociedad a la vez, un servicio muy valioso. El sueldo asignado es el más modesto del escalafón, teniendo en cuenta la inconveniencia que una retribución más alta aparejaría a los propios estudiantes, quienes se sentirían tentados por una mejor remuneración para aplazar indefinidamente la terminación de su carrera. Se prevé que con la remuneración fijada se renovará continuamente el equipo de auxiliares, con ventaja para la Facultad de Derecho, porque un mayor número de estudiantes realizaría una práctica efectiva y con ventaja también para el servicio que dispondría de jóvenes que con el entusiasmo de aprender ejercerían con fervor sus funciones.

Instituto Técnico Forense

Se solicitan las creaciones de algunos cargos en las planillas de este Instituto, necesarios para que pueda cumplir los fines que le son propios. En especial merece llamar la atención la necesidad de dotar de empleados y personal auxiliar al Médico de Autopsias y al Químico Encargado de las pericias toxicológicas, quienes por no tener personal especializado que los secunden, se ven en la imposibilidad práctica de dar cumplimiento en tiempo a los peritajes que se les cometen.

Además, se proyecta la reorganización de este Instituto, dividiendo el personal existente y el que se crea, en una Oficina Central y cuatro divisiones especializadas, in-

gregadas por diversas secciones. Los cambios de denominaciones que se proyectan se inspiran en la misma razón.

Oficinas de Tasación de Costas, Defensoría de Menores y Depósito Judicial de Bienes Muebles

En las Oficinas de Tasación de Costas se proyecta la creación de un Oficial Segundo, un Auxiliar Primero, un Segundo y un Tercero para cada una de ellas. Estas creaciones son de imprescindible necesidad, por cuanto dichas dependencias se hallan sumamente recargadas de trabajo en virtud del creciente número de leyes impositivas que amplían sucesivamente el ámbito de sus funciones.

La Corte hace la salvedad de que las creaciones proyectadas se solicitan para el caso de que estas Oficinas no sean suprimidas conforme al proyecto de "Ley de Tributos en las Actuaciones Judiciales", que se adjunta al presente Presupuesto, en cuya eventualidad estas Oficinas continuarán funcionando, por el término que les asigna el proyecto citado, con el mismo personal que poseen en la actualidad.

Con respecto a la Defensoría de Menores, se solicita la creación de dos Auxiliares Cuartos, necesarios para un más completo servicio.

En el Depósito Judicial de Bienes Muebles no se proyectan creaciones; solamente se ajustan las denominaciones de los cargos y las asignaciones correspondientes a la jerarquía de la función.

B) Juzgados Letrados del interior.

Se solicita la creación de tres Auxiliares más para cada uno de los Juzgados de la Clase A) y un empleado para los de la Clase B), conforme a la integración que se proyecta de las mismas.

En cuanto a los Juzgados Letrados de Salto y Paysandú de segundo turno, se equiparan las Planillas para dotarlos del mismo personal.

Nueva integración de los Grupos A), B) y C)

Se elevan al Grupo A), a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Soriano y Rivera que pertenecían al Grupo B y el de Artigas que pertenecía al Grupo C. La Suprema Corte reitera la misma solicitud formulada en los proyectos de presupuesto de los tres últimos años. Prácticamente la modificación solicitada no hace otra cosa que ajustar, por aumento de personal, los medios de que disponen dichas Oficinas para atender el aumento de trabajo que han experimentado en los últimos años los Juzgados de Soriano, Rivera y Artigas.

Actuarios-Adjuntos, Tasadores de Costas

La Corte vuelve a insistir, como lo hizo anteriormente, en la solicitud de creación de los cargos de Actuarios Adjuntos para los Juzgados que no los tienen. Es una necesidad sentida desde hace muchos años, habiendo sido el primer intérprete de la misma, en el año 1946, el entonces Senador y hoy Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres, que presentó un proyecto en tal sentido.

Dicho legislador conocía de cerca, por experiencia personal, esa necesidad, por lo cual la Corte hace suyos, por ser exactos, los fundamentos y la iniciativa del referido legislador.

C) Justicia de Paz.

Juzgados de Paz de Montevideo

Se piden para los Juzgados de Paz de Montevideo, 62 nuevos auxiliares. Los señores Jueces de Paz de Montevideo han presentado una exposición sobre la situación de los Juzgados de Paz de la Capital que la Corte hace suya y que explica la creación de los cargos que se solicitan. En lo fundamental, dicha exposición expresa:

"Transformación de los Juzgados de Paz de Montevideo como consecuencia **de la sanción del Código de Organización** de los Tribunales Civiles y de Hacienda. Hasta la sanción del referido Código, los Juzgados de Paz de Montevideo cumplían una tarea limitada por su competencia hasta doscientos pesos, siendo principalmente oficinas del Registro Civil y Jueces conciliatorios. La nueva competencia que les dió dicho Código, transformó por completo a los Juzgados de Paz. Los expedientes se han ido multiplicando y acumulándose en estos últimos catorce años, pesando evidentemente en el trámite diario de las oficinas. —

Aumento evidente de la población de Montevideo. A lo que antecede hay que agregarle el aumento de la población de Montevideo, en estos últimos catorce años. Es un hecho, —que aunque desgraciadamente no ha sido posible comprobarlo en forma auténtica—, por falta de un censo serio de la población, es dable palparlo y resulta evidente en todos los órdenes de la vida ciudadana.

Legislación laboral. Leyes obreras y del trabajo. Nueva competencia de la magistratura de Paz y su transformación, prácticamente, en magistratura del trabajo. Los hechos mencionados en los apartados anteriores, bastarían por sí solos para justificar el considerable aumento de tareas de los Juzgados de Paz de Montevideo, pero, las leyes obreras y del trabajo dictadas en los últimos años (Consejos de Salarios, Indemnización por despido, etc.) han transformado a los Juzgados de Paz en verdaderos Tribunales de Trabajo, bastando recordar al respecto, que la ley N.o 10.449 en su artículo 4.o inciso 5.o, ha dado a los Jueces de Paz competencia exclusiva e ilimitada para conocer de los juicios por cobros de salarios. Esta clase de juicios, por la índole de la prueba, —casi exclusivamente testimonial, con largos interrogatorios—, significan una tarea abrumadora para los Jueces de Paz, que no contando con secretarios o actuarios, deben soportar todo su peso, sin siquiera disponer del personal necesario a esos fines.

El desarrollo industrial de los últimos años y los accidentes del trabajo. Las informaciones sumarias en las denuncias del Banco de Seguros del Estado. Otro hecho que a nuestro juicio no necesita prueba, es el desarrollo extraordinario de la industria en estos últimos años, lo que ha traído como lógica consecuencia el aumento de los accidentes del trabajo, con el consiguiente aumento de las denuncias del Banco de Seguros del Estado, que obliga a levantar numerosas informaciones sumarias a los Juzgados de Paz.

Ley de Asignaciones Familiares. Esta ley ha duplicado prácticamente la expedición de los certificados de nacimiento y, de acuerdo con las reglamentaciones de las diferentes Cajas, ha obligado a expedir decenas de miles de certificados con información testimonial, como más adelante se expresará.

Consejo Nacional de Subsistencias. Consejo de Salarios. Fauna indígena. Casas de compra-venta. Las leyes N.o 9.481, 10.489, 10.018 y decreto-ley 10.233, y, ley 19 de setiembre de 1947, han conferido a los Jueces de Paz, competencia para el cobro de las multas que en las mismas se establecen para las diferentes infracciones, lo que también ha significado un aumento considerable de los asuntos que tramitan en los Juzgados de Paz, con el agravante que debiéndose percibir el importe de las multas, obligan a una atención especial del Juez y la Oficina, transformados en recaudadores.

Incorporación al Registro Civil de las inscripciones omitidas.

La ley recientemente sancionada que incorpora al Registro Civil las inscripciones omitidas, dando para el trámite que se establece competencia exclusiva a los Jueces de Paz con audiencia del Ministerio Público (los que deberán actuar hasta de oficio artículos 2.o, 3.o, 7.o y 8.o) significará un considerable aumento de las tareas ya recargadas de los Juzgados de Paz. Para dar una idea de las tareas que deberán realizar los Jueces de Paz de la Capital, basta decir que hasta el 30 de noviembre próximo pasado la Dirección General del Registro Civil ha expedido seis mil seiscientos certificados negativos para inscripciones tardías, a lo que habría que agregar los certificados negativos que ha expedido la Intendencia Municipal de Montevideo y los propios Juzgados de Paz.

Leyes de alquileres. Jurados. Y ley 1.o de octubre de 1948. Hemos dejado para lo último las Leyes de Alquileres, cuya consecuencias respecto del aumento de trabajo en los Juzgados de Paz de Montevideo, es una realidad que está a la vista de toda la población de nuestra Capital. Comenzó en el año 1943 con los Jurados de Alquileres, una oficina dentro de otra oficina, con el consiguiente trastorno de las tareas específicas de los Jueces de Paz que ha culminado con el interminable desfile de inquilinos y propietarios que se está produciendo diariamente en los Juzgados de Paz, que traerá inevitablemente un atraso considerable en las oficinas, las que no están capacitadas, —con el actual personal—, para dar cumplimiento a las obligaciones que les impone la referencia ley de 1.o de octubre de 1948

Ofreceremos a continuación, —para dar una idea de la tarea que cumplen los Juzgados de Paz de Montevideo, en lo judicial únicamente—, los siguientes datos estadísticos:

Movimiento anual:

Asuntos entrados	22.000
Conciliaciones	6.000

Oficios librados	20.000
Oficios recibidos para diligenciar	28.000

Y, en lo que respecta al Registro del Estado Civil, ofrecemos los siguientes datos estadísticos:

Anualmente se efectúan:

Matrimonios	9.483
Nacimientos	16.400
Defunciones	10.107
Reconocimientos y Legitimaciones	3.123

(Estos datos corresponden al año 1947).

Esto significa nueve mil cuatrocientos ochenta y tres expedientes de matrimonios y setenta y ocho mil doscientos veinte y seis actas en los diferentes registros.

Sin embargo, los Jueces de Paz cumplen otras tareas, que no surgen de los expedientes, libros y estadísticas, que es necesario destacar.

Certificados de pobreza, para asignaciones familiares, para excepciones a la instrucción militar obligatoria, para autorizaciones a menores para ausentarse del país, sobre ausencia de jubilados y pensionistas, etc., etc. Estos certificados son solicitados por los interesados, —para los más variados y diferentes efectos y se expiden mediante información de dos testigos establecida en el mismo documento. No quedando antecedente de clase alguna en el Juzgado de Paz, no es posible establecer con exactitud el número de certificados que se expiden, pero, puede afirmarse que suman anualmente varias decenas de miles.

Expedición y remisión de testimonios de las defunciones ocurridas, durante cada quincena, a la Oficina Nacional Electoral. Quincenalmente, de acuerdo con la ley del Registro Cívico Nacional, los Juzgados de Paz deben enviar los testimonios de las partidas de defunción registradas de toda persona mayor de catorce años. Hasta que la mujer no obtuvo sus derechos políticos, dicha remisión se hacía sólo de los varones, lo que también ha representado un aumento de tareas. Puede calcularse en más de ocho mil testimonios anuales los que se envían por los Juzgados de Paz de Montevideo a la Oficina Nacional Electoral.

Relación de las defunciones ocurridas durante el mes, para el Instituto de Pensiones a la Vejez. Debe remitirse mensualmente una relación con los datos que surgen de las partidas, de las defunciones de mayores de catorce años.

Relación mensual de las defunciones de jubilados y pensionistas, para el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Esta relación también debe remitirse estableciendo los datos que surgen de la partida.

Relación diaria de los nacimientos, para el Dispensario Calmette. Debe remitirse diariamente al referido Dispensario un parte de los nacimientos ocurridos, estableciendo fecha, nombre, apellido y domicilio de acuerdo con lo que surge de la partida.

Informaciones para el Instituto de Pensiones a la Vejez. Estas informaciones son levantadas, a pedido de parte interesada, en los formularios impresos que provee el Institutos referenciado, lo que contienen un largo interrogatorio para cada testigo, cuyas declaraciones son certificadas por el Juez de Paz. El Instituto de Pensiones a la Vejez, exige que los testigos de dichas informaciones sean de conocimiento del Juez y personas de responsabilidad, lo cual también debe certificar el Juez, lo que hace que su expedición sea engorrosa y difícil. Remisión mensual de las fichas-índices de todas las inscripciones registradas, a la Dirección General del Registro del Estado Civil. Este trabajo se realiza con destino al fichero-índice de la expresada Dirección General, demandando gran tiempo.

Remisión mensual de los extractos de los Registros del Estado Civil, a la Dirección General y a la Intendencia Municipal. (Dentro de los cinco primeros días de cada mes). Este trabajo por tratarse de un extracto de todas las inscripciones que se efectúan, que debe contener todos los datos que surgen de las partidas originales, es engorroso y demanda gran atención y tiempo.

Movimiento administrativo de las Oficinas de los Juzgados de Paz. Los Jueces de Paz deben hacer comunicaciones a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, sobre el movimiento de empleados de sus oficinas, faltas y multas; deben practicar mensualmente las liquidaciones presupuestales y los diferentes planillados para la Tesorería y Contaduría General de la Nación; deben llevar un registro de la inversión de la partida de gastos; contralor de los depósitos judiciales; contabilización en el Libro de Depósitos, y comunicación a la Suprema Corte; deben elevar trimestralmente un informe sobre las causas penales y semestralmente otro sobre el movimiento de la oficina, de acuerdo con lo ordenado recientemente por esa Suprema Corte".

La cifra de 52 nuevos cargos ha sido fijada por la Corte sumando las necesidades de las Oficinas de cada Juzgado de Paz de Montevideo, después de una consideración y estudio muy prolijo de cada uno de ellos. Además, para evitar el exceso de auxiliares de la categoría inferior, esas creaciones se distribuyen proporcionalmente entre las categorías de Auxiliares 1ros., Auxiliares 2dos., y Auxiliares 3ros.

Juzgados de Paz del Interior

Para 199 Juzgados de Paz del Interior hay actualmente 108 auxiliares; solamente 43 Juzgados de Paz, tienen empleados; el resto, o sea 153 Oficinas, carecen de empleados habiendo entre ellas Oficinas de mucha importancia. La ley de 23 de octubre de 1946 que presupuestó los Juzgados de Paz por primera vez, creó menos cargos de Auxiliares que los que realmente existían en ese momento pagados por el peculio particular de los Jueces, los que con el sueldo tan exiguo que se le fijó se vieron en la imposibilidad de mantenerlos a sus expensas, teniendo que enfrentar en algunos casos un cúmulo imposible de tareas. Por esta razón y por las aducidas para los Juzgados de Paz de la Capital que en parte les son aplicables, la Corte solicita la creación de 60 nuevos cargos de Auxiliares para los Juzgados de Paz del Interior.

Juzgados de Paz que se elevan de categoría

El 28 de marzo de 1947, la Suprema Corte elevó al Poder Ejecutivo un mensaje solicitando de ese Poder se sirviera adoptar las medidas necesarias a fin de que se sometiera a consideración del Poder Legislativo un Proyecto de Ley tendiente a aumentar a quince el número de Jueces de Paz de Pueblos de Primera categoría, a veinticinco los de Pueblos de Segunda categoría y a setenta y seis el de Auxiliares 3ros., para los Juzgados de Paz del Litoral e Interior, suprimiendo, a la vez, veinte de los actuales Juzgados de Paz Rurales.

En esa oportunidad, la Suprema Corte fundaba su proyecto en las siguientes razones, aún más valederas hoy, en virtud del tiempo transcurrido:

"La ley N.o 10.850, de 23 de octubre de 1946, estatuyó un nuevo régimen para todo un cuerpo complejo de funcionarios de un importante servicio del Estado, y, lógicamente, ocurrió lo que era de esperar en estos casos: que no obstante el estudio prolijo que precedió a dicha ley, la cantidad y complicación de los aspectos a tenerse en cuenta por la ley eran tales, que, forzosamente, al aplicarse la misma habrían de notarse algunas omisiones o soluciones inconvenientes que escaparon a la previsión del legislador. Por el adjunto proyecto de ley se trata de poner remedio a uno de esos defectos.

Por la ley a que se ha hecho referencia, se dividieron los Juzgados de Paz del Interior, en las siguientes categorías: 26 Juzgados de Capitales y ciudades;

10 Juzgados de Pueblos de Primera Categoría;
10 Juzgados de Pueblos de Segunda Categoría;
153 Juzgados Rurales.

De conformidad con la misma Ley, la Suprema Corte de Justicia procedió a determinar, por Autos Acordados de fechas 17 y 23 de diciembre de 1946, los Juzgados de Pueblos de Primera y Segunda Categoría.

Al hacer estudio para esta clasificación y determinación, la Corte pudo advertir que quedaban relegados a la Categoría de Rurales, desde el punto de vista presupuestal, Juzgados con jurisdicción en pueblos de importancia, lo que importa inconvenientes prácticos graves que es necesario salvar. En efecto: han quedado clasificados como Juzgados Rurales, los de varias secciones judiciales que deben atender las necesidades de servicio de una población urbana y rural que sobrepasa los 10.000 habitantes. No es posible exigir que a tal población la atienda un magistrado con sólo $ 115.00 mensuales de sueldo, sin empleado alguno para la Oficina con una partida también mensual para gastos de $ 20.00. Los actuales titulares de tales cargos, aunque quejosos y en dificultades, atenderán, por ahora, bien que mal sus oficinas, pero los más capaces y meritorios tratan, y la Corte no puede negarles su apoyo, de obtener traslados que lo liberen de tal situación, máxime cuando a muchos de ellos la permanencia en dichos cargos les significa un quebranto adicional en sus derechos jubilatorios, pues tenían por la ley N.o 10.093 de 17 de diciembre de 1941, un sueldo ficto de $ 180.00, los de la Categoría C, de Villas y Pueblos de los Departamentos de Campaña, y $ 120.00, los de las secciones Rurales, Categoría D, y ahora tienen sólo el de $ 115.00. Producido el traslado, el retiro o la cesantía de dichos funcionarios, lo que ocurrirá en breve lapso, a la Suprema Corte le será sumamente difícil proveer cargos tan delicados con personas competentes que se avengan a desempeñarlos con asignaciones de sueldos y gastos tan reducidos".

Creaciones de nuevos Juzgados de Paz

Se crean cinco cargos nuevos de Jueces de Paz Rurales. Estos cargos serían provistos una vez que se crearan nuevas secciones. La Corte prevé la necesidad de ir subdividiendo, como lo ha hecho en los últimos años, algunas secciones rurales demasiado extensas o pobladas. Cada caso ha sido siempre objeto de un estudio muy prolijo, y una vez que la Corte ha llegado a la conclusión de la necesidad y forma de la subdivisión, eleva los antecedentes al Poder Ejecutivo que es quien, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, fija las jurisdicciones territoriales. Pero en la actualidad, estando presupuestados los Juzgados de Paz, es necesario que con antelación a la creación de la nueva sección, el presupuesto haya previsto el cargo. De lo contrario, se tendría una zona jurisdiccional, en el país, sin magistrado que la pudiera desempeñar por no existir el cargo presupuestal.

Previendo esa contingencia es que se crean los cinco cargos referidos que tendrán, naturalmente, el carácter de vacantes hasta tanto se creen las nuevas jurisdicciones seccionales.

Paralelamente por las mismas razones, es necesaria la creación de cinco cargos de Jueces de Distrito, porque la Constitución de la República manda que cada sección judicial tendrá Jueces de Distrito; por lo tanto, debe haber uno, por lo menos.

VI

AUMENTO GENERAL DE SUELDOS

En el proyecto se aumentan dos grados, los sueldos del personal de las oficinas del Poder Judicial. Para los sueldos extra categoría superiores al Grado 17 se solicita un aumento del 20 o|o sobre la asignación mensual. Se ha preferido el aumento en grados porque resulta ventajoso al conservar el orden escalafonario actual, aumentando proporcionadamente los sueldos de los empleados de todas las categorías. Además la Corte ha estimado, que ese aumento se encuentra plenamente justificado. No se cree necesario repetir aquí datos estadísticos que reflejen el acrecentamiento desproporcionado del costo actual de la vida. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo por la esencia de sus actividades están mucho mejor informados que esta corporación acerca del proceso económico actual y de sus causas y efectos prácticamente universales.

El Poder Judicial desde hace años reclama una mejora en las remuneraciones de sus funcionarios. Aparte de los aumentos decretados con carácter general para toda la Administración Pública por las leyes de 27 de julio de 1946 y 17 de junio de 1948; desde hace diez años no se formula un presupuesto judicial con aumento en las asignaciones. La Corte en sucesivos ejercicios anteriores proyectó aumentos que no llegaron a ser aprobados. En esta oportunidad vuelve a insistir por las mismas e importantes razones, abonadas hoy decisivamente por el tiempo transcurido que agudiza día a día la necesidad señalada.

Si el sueldo por regla general es un índice de la capacidad del funcionario y se desea por la naturaleza compleja, responsable y delicada de la función judicial, que éste posea ciertas condiciones mínimas de capacidad y si fuera posible con alguna orientación técnica, es forzoso concluir que con los sueldos que se pagan actualmente se comete una injusticia con esos funcionarios y se hace difícil esta posibilidad.

La Justicia requiere para que su función se ajuste a su específico cometido, tanto de funcionarios capaces como, fundamentalmente, de funcionarios responsables y honestos.

En el manejo de cuantiosos e importantes intereses, dentro de la Oficina Judicial, participa en una u otra manera, por razones de organización, todo el personal sin excepción, y no es prudente exigir todo de la conciencia del deber, cuando ésta impone, como en el caso de muchos funcionarios judiciales el sacrificio permanente a las exigencias de su función.

Si siempre se ha estimulado el sentido responsable de la función, debe también compensarse adecuadamente, evitando en lo posible la penuria y la angustia económica.

Las razones señaladas, en general, justifican también el aumento proyectado para los sueldos que perciben los magistrados. El ejercicio de la magistratura impone una contracción constante, un desvelo permanente, por la suma de responsabilidades que entraña.

Esa exigencia ineludible de la función, por el decoro y prestigio de la misma, que constituye una de sus virtudes más señaladas, requiere una conducta social de limpia ejecutoria. Para ello es necesario que los magistrados obtengan remuneraciones que les permitan un cierto desahogo económico, alejándolos, en lo posible, del desasosiego provocado por la actual situación.

Por otra parte, los magistrados judiciales no tienn posibilidad de compensar ese desequilibrio existente actualmente entre sus ingresos y sus necesidades y merecimentos, por cuanto les está prohibido por exigencia constitucional, el ejercicio de toda otra actividad privada o pública remunerada.

Sueldo progresivo

La Corte recoge en el proyecto (artículos 2 y 3), una antigua y sentida aspiración del funcionariado judical. Es el complemento del aumento de sueldo que se solicita, que por sí solo sería insuficiente; se aseguran, de esta manera, al funcionario, nuevas mejoras cada tres años, en el caso de no haber ascendido —no obstante su corrección en el desempeño de sus funciones. Una de las características del Poder Judicial es la extraordinaria lentitud de los ascensos, tanto en el personal administrativo, como en el cuerpo de los magistrados. Por lo común un auxiliar culmina su carrera administrativa en el modesto cargo de Jefe de Despacho en un lapso nunca inferior a los 20 o 25 años de servicio: para lograrlo ha debido prestar servicios de una intensidad y competencia que, por lo común, no se exigen a los funcionarios de su remuneración en las demás dependencias del Estado. Entre tanto ha visto crecer su familia y sus necesidades sin el crecimiento paralelo de su sueldo.

Aunque en otro plano, las cosas ocurren de parecida manera para los magistrados. Las oportunidades de ascenso son muy espaciadas y además muchos de esos ascensos lo son desde el punto de vista jerárquico o de la responsabilidad, pero no están acompañados de mejora alguna en el sueldo. Para el magistrado lo mismo que para el funcionario administrativo, el crecimiento natural de sus necesidades privadas corre con mucho adelanto sobre el crecimiento de sus sueldos por ascensos.

Siendo evidente que no corresponde igualmente el aumento automático al funcionario competente, contraído y cumplidor que al que no lo es, el artículo tercero acuerda a la Corte la facultad de aplazar la oportunidad para el aumento del sueldo progresivo, atendiendo a la gravedad e importancia de las deficiencias del empleado, deficiencias que se determinan y precisan estrictamente en el citado artículo

Cambios de denominaciones y aumentos especiales de sueldos

En distintas planillas se introducen cambios de denominaciones que no necesitan explicación mayor por resultar del propio contexto el sentido y razón de los mismos que, por regla general, es el de ajustar con propiedad, la denominación a la función. En lo que respecta al caso especial de los Defensores de Oficio de Pobres y Menores de la Capital, se procure ajustar la designación del cargo a la denominación empleada en la Constitución de la República.

En el presupuesto actual, en lo que se refiere a la política de sueldos, la Corte se limita esencialmente a reclamar el aumento general uniforme para las distintas categorías sin hacer discriminación de orden personal, por regla general. No obstante, y por excepción, se solicitan algunas mejoras particulares.

Las únicas modificaciones de sueldos especiales que se piden se refieren a los Secretarios de los Tribunales, Escribanos de Protocolo y de Actuación de la Corte, Jefe de la Oficina de Defensoría de Menores y Jefe del Despacho del Depósito Judicial de Bienes Muebles, a quienes se les ajusta la jerarquía de sus sueldos a las de sus funciones.

VII

AUMENTOS DE GASTOS Y ALQUILERES

Las partidas presupuestales para gastos y alquileres de las Oficinas Judiciales hace 24 años que no experimentan cambio alguno (excepto alguna pequeña modificación que por su insignificancia no cambia la fisonomía general del cuadro), por lo que con el crecimiento, tanto por el costo en general de los artículos, como por el alza de los alquileres y el aumento extraordinario de trabajo, resultan hoy totalmente insuficientes, de lo cual surge, que los servicios se desenvuelven en medio de una verdadera penuria, y diversas oficinas se han visto amenazadas en determinadas circunstancias de no disponer de los medios elementales para continuar prestando sus servicios.

A fin de remediar esa situación se doblan las partidas para gastos generales de Oficina. Pero como estas partidas alcanzarán escasamente, para los gastos ordinarios corrientes, se solicita además una partida de $ 150.000.00 por una sola vez, en la planilla de la Corte —Item 12.01—, a fin de reforzar y renovar parcialmente el equipo de máquinas de escribir y para reponer los muebles de las Oficinas.

Es propósito de la Corte, utilizar de esa partida pesos 60.000.00 para máquinas de escribir, con lo que cree que

se podrán adquirir unas doscientas unidades, que se destinarán a reforzar el equipo existente muy escaso y a reponer gran cantidad de máquinas que están casi fuera de uso, después de haber sido utilizadas intensamente durante veinticinco años y más. El resto de la partida, o sean $ 90.000.00, se piensa utilizar entre las 43 Oficinas (Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital e interior), para la reparación del mobiliario y reposición de algunas piezas, medida que por no haberse tomado nunca, ha sido causa de que el equipo de muebles haya llegado a un estado general notoriamente lamentable.

En cuanto a los alquileres, la Corte ha dispuesto que todos los Jefes de Oficina acepten el 20 o|o de aumento permitido por la ley última de alquileres a fin de asegurar los locales existentes. La experiencia de los últimos dos años ha demostrado la extraordinaria dificultad, tanto en el interior como en la Capital, para encontrar nuevos locales en los casos en que ha habido necesidad de trasladar Oficinas. En consecuencia en el proyecto de presupuesto se han ajustado las partidas a lo que se ha de pagar en el correr del próximo ejercicio.

Instalación de Oficinas de Juzgados de Paz

La ley de 23 de octubre de 1946 que presupuestó por primera vez los Juzgados de Paz, por una omisión tan gruesa como lamentable, no previó el rubro necesario para la instalación de las Oficinas, que, si han podido continuar funcionando, es merced a que los señores Jueces de Paz, propietarios de los muebles, útiles e instalaciones que utilizaban hasta la fecha de su presupuestación han consentido buenamente que se siga haciendo uso de dichos útiles de su propiedad particular.

Pero en el transcurso de dos años (1946 a 1948) han habido numerosos casos de nuevas designaciones de Jueces de Paz, por muertes, jubilaciones o traslados y ha sido imposible proveer a los titulares, por carecer de rubro, de los útiles que necesitan, por lo cual dichos funcionarios se han avenido patrióticamente a adquirirlos con la esperanza de que el Estado algún día se los pagará. Esta situación a más de injusta, parece casi indecorosa, por lo que es necesario que se apruebe por una sola vez una partida con ese destino que la Corte estima en $ 100.000.00. Es una partida muy modesta pues hay que dotar a 223 Oficinas, lo que da un promedio escaso de $ 200.00, para cada una.

VIII

REGIMEN DE LICENCIAS DE JUECES LETRADOS Y DE PAZ DEL INTERIOR

Por el artículo 14 del proyecto adjunto se faculta a la Corte para encargar de los Juzgados Letrados, en casos de licencias, a los Jueces de Paz de las Primeras secciones y para encargar, en casos similares, de los Juzgados de Paz del interior, a los Jueces de Distrito. Concurren razones financieras con otras de índole práctica a esta reforma de nuestra ley presupuestal. Dichas licencias originan siempre gastos que en el conjunto de los mismos resultan muy onerosos y que son fácilmente evitables si es aprueba la reforma propuesta, porque se evitarían los dispendios por concepto de locomoción y viático del subrogante. En lo que respecta a los Juzgados Letrados, hoy se puede recurrir, sin inconveniente, a su subrogación transitoria por el Juez de Paz de la Primera Sección, en muchos casos: prácticamente, en todos aquellos en que las primeras secciones están a cargo de Magistrados Letrados como ocurre en la casi totalidad de todos los Departamentos. Por otra parte, es de recordar que hay experiencia favorable, en ese sentido, por cuanto los Jueces de Paz de las primeras secciones se encargan del despacho de los Juzgados Letrados durante las Ferias Mayor y Menor.

Además, se evitarían con el régimen proyectado las interrupciones de servicio que ocurren al acordarse algunas veces, licencias a los Jueces Letrados del Interior, que no por breves, dejan de ser perjudiciales para los curiales y para los particulares, que, en general, se interesan en trámites o resoluciones urgentes.

Las mismas razones financieras y prácticas son valederas para la parte del proyecto que autoriza la subrogación de los Jueces de Paz rurales por los de Distrito. En este caso, además, es de recordar las ventajas que significaría la no interrupción, en ningún momento, no sólo de los servicios de Justicia, sino también, los muy importantes del Registro de Estado Civil, que deberían ser estrictamente continuos en todo momento. Es de desear que nuestro hombre de campo que después de recorrer largas distancias, ocurre al Juzgado para la inscripción de un nacimiento o defunción, encuentre siempre al encargado de la Oficina en su puesto, lo que no sucede en la actualidad, pues cuando un Juez de Paz subroga a otro por licencia dada la distancia entre una Oficina y otra, no es posible que, ubicuamente, atienda el despacho en las dos Oficinas a su cargo.

IX

FINANCIACION DE ESTE PROYECTO DE PRESUPUESTO

Para la financiación de este proyecto de presupuesto, la Corte solicita que se apruebe el proyecto de ley "Tributos en las Actuaciones Judiciales", remitido con el proyecto de presupuesto del año pasado al Poder Ejecutivo que, al sustituir con grandes ventajas técnicas y prácticas el régimen vigente de costas, importará además, un aumento considerable en la recaudación, sin hacer por ello más cara la justicia.

Dicho proyecto de tributos introduce reformas al que elevó la Corte en el año 1945, al Poder Ejecutivo, y que éste, a su vez, remitió al Legislativo donde está a estudio de la Cámara de Senadores. Acompaña al citado proyecto, su exposición de motivos particular.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

Enrique Gamio, Secretario".

Comisión de Presupuesto, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

La decisión de la Cámara de tratar este asunto de tanta trascendencia e importancia el próximo 25 del corriente, con o sin informe, nos ha impuesto el tener que redactar este dictamen en el breve lapso de horas transcurridas desde que se finalizó el trabajo de estructuración del proyecto, hasta la cercana de entregarlo para efectuar su repartido, a fin de que éste llegara a los señores legisladores antes de la hora de sesión, lo que explicará su carácter suscinto y las forzosas omisiones en que habrá de incurrirse para poder dar cumplimiento a lo dispuesto por ese Cuerpo.

I. — Antecedentes del nuevo Proyecto

El Poder Ejecutivo por mensaje de 9 de junio de 1949, remitió a la Asamblea General, de conformidad con lo establecido por el artículo 212, apartado 3.o de la Constitución de la República, el proyecto de Presupuesto de Gastos del Poder Judicial que le fuera elevado por la Suprema Corte de Justicia, el que pasó a estudio de esta Cámara.

El 13 de junio de 1949, la Cámara acordó el desglose del Presupuesto del Poder Judicial para su estudio separado del proyecto de Presupuesto General de Gastos. De inmediato la Comisión de Presupuesto se abocó al estudio de las planillas de sueldos y gastos propuestos, tarea que demandó considerable tiempo.

Recién el 6 de setiembre de 1949, se dispuso por esta Cámara la integración de la Comisión de Presupuesto con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para el estudio de la financiación del proyecto de Presupuesto Judicial, cuyo desglose había resuelto la Cámara; y luego de esa decisión una vez ajustados los gastos presupuestales a estudio, la Comisión de Presupuesto en octubre próximo pasado, acordó la constitución de una subcomisión especial para el estudio de la financiación del proyecto del Presupuesto Judicial y también de las planillas de Sueldos y Gastos del Ministerio Público y Fiscal, que dada la similitud de funciones y la íntima conexión con el Poder Judicial, siempre han sido consideradas y aprobadas simultáneamente, por lo cual la Comisión de Presupuesto creyó que en esta oportunidad no existía ningún motivo para no respetar ese justificado precedente.

La Subcomisión especial recién en las primeras horas del día de hoy dió finalización a su cometido y pudo someter el nuevo proyecto estructurado a la Comisión de Presupuesto en pleno, que en la tarde de hoy le prestó aprobación y decidió se sometiera a la consideración de esta Cámara.

Estas necesarias puntualizaciones explican y justifican lo que se expresó precedentemente.

II. — Creación de nuevos Tribunales de Apelaciones

En el proyecto formulado por la Suprema Corte de Justicia, ésta reiteró lo que desde 1946 viniera reclamando,

o sea, la necesidad de aumentar las Salas de Apelaciones, actualmente recargadas de trabajo.

Expresaba la Suprema Corte que el movimiento de entradas de asuntos en las tres Salas, durante el período 1940-1945, revelan la necesidad de la creación de nuevos órganos de alzada, debido, en primer lugar, a la perentoriedad del término de que disponen los camaristas para el estudio de los asuntos en que conocen, en cumplimiento de lo establecido por la ley de 12 de setiembre de 1936, y en segundo lugar, lo justifica el número de sentencias dictadas anualmente por las respectivas Salas, algunas de las cuales, cuando las partes han ejercido el derecho de informar "in voce", deben expedirse en el angustioso término de diez días.

El movimiento de asuntos en los años posteriores a aquel quinquenio, en especial el habido durante el año 1948, justifican plenamente el reclamo de la Suprema Corte de Justicia, que ha sido atendido por la Comisión informante, accediendo a la creación de dos nuevas Salas: una en lo Civil y Contencioso-Administrativo, y otra en lo Penal, a los efectos de que todos los asuntos en materia criminal, de que actualmente conocen las Salas de Apelaciones existentes, pasen a estudio de un Tribunal especializado en la materia, con lo que se obtendrá mayor acierto en las decisiones y, a la vez, descongestionar el trabajo de los demás Tribunales.

En cuanto a la innovación fundamental de crear un Tribunal especializado en materia penal, para entender en esos asuntos en segunda instancia, —como lo destacan reputados magistrados especializados en esa disciplina, en documentado informe— es una evidente necesidad de la Administración de Justicia, desde que reporta ventajas técnicas y jurídicas de gran importancia. Esa necesidad ha sido reconocida por la doctrina nacional, habiendo sido solicitada o proyectada su creación en diversas oportunidades, cada vez que se ha pensado seriamente en mejorar la función represiva.

Ya el doctor Vivas Cerantes al presentar su Código de Procedimiento Penal reformado en 1901, sostuvo la necesidad de crear uno o dos Tribunales Superiores en lo Penal, afirmando que "sería excelente cosa que hubiera uno o dos Tribunales Superiores en lo Penal, encargados de juzgar en segunda o tercera instancia en las causas subidas en apelación.

No obstante sus laudables esfuerzos por el mejor desempeño de sus variadísimas obligaciones, los dos Tribunales que funcionan actualmente distan muy lejos de satisfacer a la Justicia Penal en sus graves exigencias. Ni es posible esperar de ellos un estudio profundo de cada materia jurídica, ni tampoco que en el tiempo de que les es dado disponer, puedan tener al día el cúmulo gigantesco de asuntos voluminosos que deben estudiar y resolver". (Tomo I. Nota al artículo 97, página 245).

El proyecto del doctor Vázquez Acevedo establece también el Tribunal Superior en lo Criminal, estructurando su función como órgano jurisdiccional de alzada en todos los asuntos de competencia de los Juzgados Letrados del Crimen y Juzgados Letrados Correccionales. (Artículos 16 y 21 del proyecto del doctor Vázquez Acevedo).

En octubre 15 de 1926, el entonces Senador doctor Carlos María Sorín, presentó un proyecto de creación del Tribunal de Apelaciones en lo Criminal, que dió lugar a un interesante debate, pero que finalizó en la creación del actual Tribunal de Apelaciones de 3er. Turno, con competencia en todas las materias.

El doctor Alfredo Vázquez Acevedo, al fundar su iniciativa lo hizo en términos bien claros y justificativos, atribuyendo a la creación del Tribunal en lo Penal la ventaja "de la especialización en el conocimiento de los asuntos criminales", que "harán más aptos y competentes a los magistrados para el juzgamiento de esa clase de asuntos. La Justicia Penal reclama cada día más conocimiento, y la verdad es que no puede consagrarse a la adquisición de éstos el tiempo y la atención necesaria, cuando hay que examinar pleitos de naturaleza diferente y estudiar incesantemente cuestiones que se relacionan con todas las ramas del derecho". (Nota de Vázquez Acevedo al artículo 21).

En el proyecto Sorín, se atendía a los sólidos argumentos de aquel ilustrado tratadista y además se expresaba: "la tendencia a especializar la justicia del crimen, se abre camino en la ciencia del derecho y hasta hay una escuela, la escuela positiva, que preconiza como una necesidad la intervención de especialistas en materia penal. Aun fuera de la escuela positiva no se puede desconocer que la materia penal debe permanecer separada de la materia civil". Y terminaba afirmando el proyectista, el criterio de la especialización domina toda la legislación en materia penal, salvo en lo que respecta a la organización de la justicia en segunda instancia. (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Tomo 48. Sesión de junio 1.o de 1926).

Compartimos la afirmación de los dos distinguidos magistrados antes nombrados de que, si se justificaba la creación de un Tribunal de Apelaciones bajo el imperio del Código Penal anterior, es mucho más imperioso realizarla en la actualidad, dado los caracteres del Código Penal vigente, del doctor José Irureta Goyena, que, con arreglo a la doctrina dominante, consagra una serie de elementos e instituciones que hacen del derecho penal una ciencia sumamente compleja y que reclama del Juez encargado de su aplicación y ejecución, una gran variedad de conocimentos y una constante dedicación.

Es indudable que el mencionado Tribunal especializado que por este proyecto de ley se crea, completará la estructura de esa rama de la justicia, haciendo más racional la organización existente que establece judicaturas especializadas según la función (instrucción y plenaria), y según la materia (crimen y correccional), entregando la resolución de los juicios más importantes al nuevo Tribunal especializado, lo que permite suponer que habrá en el futuro una aplicación más adecuada de los principios del nuevo Código Penal que exige en el examen psicológico del delincuente, el diagnóstico de la peligrosidad, la individualización de la pena y la aplicación de medidas complementarias de seguridad, a aplicarse con arreglo a conceptos específicos, que sólo cabe exigir en una magistratura con aptitudes especiales y con el ejercicio prolongado de su ministerio. Por otra parte, en esa forma se asegurará, como es deseable, desde que está en juego la libertad de las personas, un descongestionamiento de trabajo de los actuales Tribunales de Apelaciones, notoriamente recargados de asuntos de las más diversas materias.

Creemos innecesario agregar, dada la unánime opinión de los más reputados tratadistas nacionales, que otros, como Jiménez de Azúa y diversos profesores y magistrados americanos se han pronunciado en igual sentido a favor de la especialización de la magistratura penal en todas sus instancias, y que lo mismo han preconizado los innumerables congresos internacionales realizados desde 1925 hasta la fecha.

Todo lo expuesto, justifica plena y abundantemenete que la Comisión haya aceptado la proposición de la Suprema Corte de Justicia de que se establezca de una vez por todas, una segunda instancia especializada en materia penal.

Corresponde agregar que, si en vez de crear un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como se proponía, se prefirió ir a la creación de una cuarta Sala, ello obedece al propósito de no interferir con el proyecto a estudio de la Cámara de Senadores y al parecer ya muy adelantado en su elaboración en Comisión, por el cual se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con la más amplia competencia fijada por los artículos 268 y siguientes de la Constitución de la República.

III. — Transformación de la Justicia Penal de Primera Instancia

Ante el requerimento que se le formulara a la Suprema Corte de Justicia, de la necesidad de acelerar el trámite de los procesos penales, este alto Tribunal insistió en la conveniencia de crear nuevos Juzgados del Crimen y de lo Correccional para la Capital, por ser notoriamente insuficientes los actuales, a lo que lamentablemente no pudo accederse por carencia de recursos para solventar esas nuevas creaciones.

Frente a esta situación, coadyuvando con los propósitos antes enunciados, propuso la Suprema Corte, entonces que se aprobara su proyecto de 31 de diciembre de 1945 por el cual se transformaban los actuales Juzgados Letrados de Instrucción y uno de lo Correccional de la Capital, en Juzgados Letrados de Instrucción y de lo Correccional y se transformaba el otro Juzgado Letrado Correccional existente, en Juzgado Letrado del Crimen de 3er. Turno. Por el mismo proyecto, se les daba a los cuatro Juzgados Letrados existentes en los Departamentos de Salto y Paysandú, la misma competencia de instrucción y de plenario, en materia penal, que la que tienen los demás Juzgados Letrados del interior.

En la exposición de motivos del mencionado proyecto de la Suprema Corte, justificando la transformación, se expresa:

"Esta reforma será, sin duda, beneficiosa, porque con ella se tiende a apresurar la marcha de los procesos penales que sufren demoras prolongadas en sus tramitaciones que conspiran contra una ordenada y correcta administración de justicia. Frecuentemente un delito espera años y meses, para recibir el castigo previsto por la ley penal; radica la culpa de esta situación, en la inconveniente distribución del trabajo, en los Juzgados del Fuero Criminal,

el procedimiento penal vigente y a la labor excesiva de Jueces y Fiscales. Si alguna justicia no debe ser tardía y lenta es, precisamente, la penal; la sociedad tiene interés en la rápida represión de la norma infringida".

"La modificación proyectada, desde luego, facilita el juzgamiento de las causas que están a conocimiento de los Juzgados del Crimen; ésta consiste en el trámite diario del procedimiento y en la de dictar sentencias; las estadísticas recientes, dan clara demostración del aumento de trabajo en estos Juzgados; la criminalidad va creciendo con el mayor índice de la población y, sin embargo, dos Juzgados del Crimen, desde 1879, soportan el peso del juzgamiento de los delitos más graves".

"Confiar a los Jueces de Instrucción el conocimiento de las causas que competen a los Jueces Correccionales, sería igualmente útil y ventajoso. El régimen propuesto es el que rige en los Departamentos del interior, salvo Salto y Paysandú; ningún inconveniente se ha percibido con ese sistema; nada se opone para que el Juez que instruye una causa, la falle luego en plenario. Actualmente, en los Juzgados de Instrucción, pasado el turno y en espera del próximo, tienen tiempo suficiente para acometer la nueva tarea que se les confía; con ese aumento quedará más repartida la actividad de la instrucción de las causas, como también las que se les asigna como Jueces Correccionales.

"Si no es dudoso que nuestro procedimiento penal reclama urgente modificación, con la pequeña reforma propuesta se logrará, parcialmente, por lo menos, uno de los principios fundamentales de las directivas del procedimiento: el de la inmediación".

"El proceso penal busca el descubrimiento de la verdad, para situar la posición del autor del delito con arreglo a la ley penal: esta verdad o certeza, tiene mayores probabilidades de buen éxito, cuando quien debe establecerla, ha estado en contacto con los hechos que ha podido confrontar debidamente. Para que el Juez pueda apreciar libremente, las pruebas y formarse convicción de la verdad real, es indispensable que se ponga en contacto con el sujeto principal de la relación penal, que es el delincuente. Esta aproximación, le permitirá también efectuar una aplicación más justa y eficaz de la individualización de la pena, basada en la peligrosidad del inculpado, que consagra nuestra legislación penal. Parece aberración castigar a quien no se ha visto, ni oído su voz, durante el procedimiento de plenario: consecuencia ésta de nuestro régimen procesal escrito. Esta refundición, favorecería una justicia más en consonancia con las orientaciones del Código Penal y la haría, además, más comprensiva y humana, por estar más cerca de la realidad viviente".

Por compartir los fundamentos expuestos en el aludido proyecto de la Suprema Corte y desde que el mismo no importa aumento de gastos mayores que los previstos, y significa en cambio una reorganización importante de la Justicia Penal de Primera Instancia, la Comisión ha reproducido en el proyecto, las proposiciones efectuadas por aquel Poder del Estado. (artículos 9.o a 16 del proyecto).

IV. — Transformación de uno de los Juzgados de lo Civil en Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo

En el proyecto de presupuesto elevado por la Suprema Corte se proponía la creación de un nuevo Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de aliviar las tareas de los existentes.

Justificaba la Suprema Corte esta creación en el recargo de tareas que afecta a los Juzgados de Hacienda de 1.o y 2.o Turnos desde que en virtud de la ley de 18 de enero de 1937, se transformó el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno en el actual Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno.

En el año 1944, luego de la supresión del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de 3er. Turno, entraron a los Juzgados de 1.o y 2.o Turno, 577 y 796 asuntos respectivamente; en el año 1945, 904 y 954 respectivamente.

Como lo expresa la Suprema Corte, es notorio que el uso de esta vía jurisdiccional se generaliza rápidamente, mucho más por las numerosas leyes dictadas en los últimos años que otorgan el recurso de ilegalidad en diversas materias o acuerdan acciones especiales, en los casos de cobro de impuestos, como ocurre con la ley que creó el impuesto a las Ganancias Excesivas de 28 de diciembre de 1944, (artículos 23, 38 y 47), lo que ha determinado que, en uno solo de dichos Juzgados de Hacienda —el que tiene menos asuntos en trámite— existan 4.825 expedientes, e ingresen por año ya, más de 1.000 asuntos nuevos.

En atención a esa situación creada y a que no se registra un mismo crecimiento en el ingreso de asuntos a todos los Juzgados Letrados de lo Civil, se acordó aceptar el temperamento propuesto por la Suprema Corte de Justicia en el sentido de transformar uno de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, en Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno, ya que la carencia de recursos suficientes no permite, en las actuales circunstancias, crear este Juzgado sin necesidad de suprimir otro; de ahí la previsión establecida en el artículo 6.o del proyecto que se adjunta.

V. — Nuevo régimen de costas para las actuaciones judiciales

Para la financiación de su proyecto de presupuesto, la Suprema Corte de Justicia propuso un nuevo régimen de "Tributos en las actuaciones judiciales", por el que se perfeccionaba el sistema propuesto por la misma Corte en el año 1945, que, si bien tuvo sanción en esta Cámara, quedó detenido en la Cámara de Senadores, que sancionó el proyecto de ley de presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito, pero sin aceptar el nuevo régimen de costas con que se financiaba dicho proyecto.

En la Comisión que estudió el régimen de financiación de este proyecto de Presupuesto no encontró ambiente suficiente el nuevo sistema en cuanto establece el pago anticipado del servicio, que es la característica común del nuevo régimen propuesto por la Suprema Corte en 1945 y ahora, y del que aprobara la Cámara de Representantes al tratarse la presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito en setiembre de 1946.

Se consideró que dada la inveterada costumbre existente en nuestro medio forense de que los profesionales adelanten el importe de los sellados que se exigen para la presentación de los escritos, en los juicios, resultaba excesivamente onerosa esa carga para los profesionales al aumentarse considerablemente el valor de los sellados, desde que es con ese aumento en el valor de los sellados a presentarse en cada escrito con que se pagaría anticipadamente el importe que actualmente se carga en la planilla de costas, que debe estar a cargo de quien recibe directamente el servicio, y no de quien presta su simple colaboración profesional, mediante el aporte de su trabajo intelectual.

Como las costumbres, sobre todo cuando tienen un gran arraigo, no pueden eliminarse por ley, es indudable que el régimen propuesto tendía a descargar sobre los profesionales y no sobre las partes litigantes, la nueva carga que significaría el pago anticipado de la prestación de servicios y haría de aquéllos, no como ahora, simples colaboradores con su trabajo intelectual, sino verdaderos financiadores de los juicios, con lo que se convertirían a través del tiempo en socios capitalistas de los asuntos en que intervinieran.

Se ha considerado que, desde que las leyes aseguran la gratuitad de enseñanza y, por ende, se abre a todos los ciudadanos la oportunidad de lograr una carrera universitaria que luego todos pueden ejercer libremente, sin trabas ni cargas especiales, con los resultados que les permitan obtener sus capacidades, una modificación tan radical de las costumbres en el medio forense, si bien representaría una ventaja para el erario, en cambio crearía un privilegio injusto en favor de los profesionales de largo ejercicio profesional o de aquéllos que desde su iniciación, pudieran disponer del capital suficiente para financiar los asuntos en que les tocara actuar; porque sólo así se podría entrar en competencia con los que disfrutaran además de un arraigo y un prestigio profesional ya cimentado, de medios suficientes como para facilitarles a los litigantes el ejercicio de sus acciones.

Una de las características más encomiables, precisamente, de nuestro régimen actual es de que todos pueden competir libremente y de que todos disfrutan de igualdad de oportunidades, y eso es lo que ha prestigiado precisamente las profesiones liberales. Todo eso se trastocaría, como ha ocurrido y ocurre en otros países, si se modificara en forma tan radical el régimen vigente, por el cual se exige el pago al litigante directamente luego de prestado el servicio.

Por lo demás, el sistema propuesto en los proyectos de 1945 y 46, que se reitera ahora, adolece de falta de practicidad, por cuanto se exige distintos valores de sellados para cada presentación o para cada escrito, ya sea para acompañar con el mismo o para entregar a la oficina judicial que deba realizar la diligencia, lo que implica la sustitución de la moneda corriente por una moneda —que en tal se convierte el sellado— que no es ni práctica ni manuable, y que por la forma de la presentación o de la entrega, en hojas en blanco, nadie puede garantizar los extravíos que frecuentemente se producirían, ni existe forma práctica de documentar al interesado los importes de las prestaciones efectivamente devengadas.

Por todas estas consideraciones, sucintamente expuestas, la Comisión no aceptó el sistema de pago anticipado de las costas, y en cambio estructuró un proyecto susti-

tutivo más simple y mucho más sencillo que todos los presentados hasta la fecha, lo que pudo hacer, porque contó con la estimable colaboración, tanto de miembros del Poder Judicial como de distinguidos jurisconsultos de experiencia, entre los que cabe destacar la del Representante doctor José Miranda que facilitó el trabajo de la Comisión, presentando un primer plan de tributos judiciales que sirvió de base, conjuntamente con el de la Suprema Corte de Justicia, para el definitivamente estructurado.

El régimen proyectado establece como característica principal, la presentación de los escritos y realización de las diligencias en papel común, tal como se estila en las actuaciones de carácter penal. Significa esto una innovación de trascendencia, porque facilita enormemente la tarea profesional y también la actuación judicial, demorada muchas veces ya sea por la falta de presentación del sellado correspondiente o por carencia de los valores en sellados en las agencias expedidoras, que no existen en suficiente cantidad y no siempre tienen cómoda ubicación para el contribuyente.

El valor del papel sellado en que actualmente se presentan los escritos o se realizan las diligencias, se cargará en las planillas de costas, que pagará el litigante directamente en las oportunidades que establece el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, según su nueva redacción (Capítulo VIII de este nuevo régimen), pagándose el importe de la planilla en dinero, tal como ocurre en la actualidad, con lo que se evita el inútil empleo de papel por reposición del sellado en los expedientes.

Por el artículo 1.o se establece una nueva escala de valores para cada hoja de los expedientes, un poco mayor que la actual, pero sensiblemente inferior a la propuesta en el proyecto de 1945 y en el nuevo proyecto formulado por la Suprema Corte, manteniéndose valores reducidos para las actuaciones ante la Justicia Menor, dado que el actual sistema de tributos ante la misma es demasiado oneroso.

El actual régimen tributario en materia judicial, tiene su origen en el arancel de costas del Marqués de Loreto que existe en vigencia desde la época colonial, y por el cual se paga un tributo específico por cada diligencia o actuación. Tiene una escala de valores compleja, integrada por 97 apartados, lo que hace difícil y complicada la formación de la planilla de costas en cada expediente, e incluso suscita interpretaciones variadas. El proyecto formulado en 1945 en sustitución del referido, atenuaba bastante esas dificultades, pero con todo mantenía casi la tercera parte de las escalas.

El régimen vigente a que nos estamos refiriendo, se basa —como es sabido— en la exigencia de sellados y en gravámenes que se van imponiendo en la tramitación judicial por sus diversos actos y diligencias. El sellado es siempre el mismo y las tasas son también uniformes, sin que varíen ante las distintas jurisdicciones desde que son iguales tanto ante el más alto Tribunal, un Juzgado Letrado o un Juzgado de Paz, y son los mismos tanto en un asunto de mil pesos como en uno de cien mil pesos. Esto es lo que hace onerosa la Justicia, principalmente la Justicia Menor. Exige tanto del litigante modesto como del que litiga por cuantiosos intereses.

En el régimen proyectado, se ha partido de otras ideas, más en acuerdo con los principios que deben regir la tributación. Se han suprimido los gravámenes a los actos y diligencias a practicar. Se ha mantenido para suplir éstas, un sellado uniforme, según sean las jurisdicciones, y se ha completado el pago del servicio con un tributo proporcional al valor del asunto que se promueva. Existirá ahora una diferencia apreciable en los gravámenes que se exigen por retribución de servicios, según sea el asunto de mil o de cien mil pesos. La tramitación ante los Juzgados de Paz saldrá beneficiada con el nuevo régimen, por ser menor la cuantía de los juicios y asuntos y por pagarse los tributos proporcionalmente al valor de los mismos. En los asuntos de los Juzgados de Distrito solamente se abonará como tributo el de sellado de $ 0.25, sin otro gravamen, con lo que se contempla el escaso monto de los asuntos, el carácter de los mismos y se evita la formación de una planilla de costas.

Por el sistema propuesto se mantiene la planilla de costas, en la que se incorporarán todos los tributos que correspondan al Estado por concepto de tramitación de un asunto judicial, y su formación dejará de ser el complejo trabajo que es en la actualidad, desde que a lo sumo estará integrado por tres o cuatro rubros. La Comisión informante ha podido apreciar la practicidad del nuevo sistema, a través de la amplia experiencia realizada por las actuales oficinas de tasación de costas, para apreciar las conveniencias o desventajas del nuevo sistema propuesto, lo que permitió comprobar, no sólo los rendimientos —a los que nos referiremos por separado— sino también la simplificación del trabajo que implica, por cuanto, será posible formar una planilla del más complejo expediente en la décima parte del tiempo que exige el régimen actual.

Esto redundará en menos exigencias de personal en las Oficinas de Tasación y en mayor rendimiento del tributo; y permitirá, lo que no es posible en la actualidad ni aún para los expertos, que el contribuyente pueda fiscalizar si se le cobra o no el tributo exacto.

Para asegurar la percepción de los tributos en el tiempo previsto en que debe efectuarse la recaudación, o sea, a lo sumo en el plazo máximo de duración del ejercicio económico en que se utilizó el servicio de Justicia, ha sido preciso modificar las normas actualmente vigentes. Para ello es que se propone en el artículo 7.o la modificación de los artículos 210, 211 y 225 del Código de Procedimiento Civil, en la nueva forma que se establece en dicho capítulo.

Además de exigirse la tasación y pago de costas, luego que la causa esté concluída para prueba o para sentencia interlocutoria o definitiva, como en el régimen vigente, se exigirá en lo sucesivo el pago de las costas en todo expediente que se encuentre paralizado durante 6 meses (artículo 225, nueva redacción), o en todo expediente que lleve un año de tramitación judicial, contado desde su iniciación o de la fecha de la última planilla de costas (artículo 110, nuevo régimen), admitiéndose como única dilatoria para que no se tasen las costas, cuando la tasación causare graves perjuicios a la tramitación del expediente, pero aún así, esta suspensión de la liquidación, en ningún caso, podrá ser mayor de treinta días. Con esto se asegura que la recaudación de los tributos debidos se producirá durante el ejercicio económico, y a lo sumo en los casos excepcionalísimos, podrá ocurrir que la percepción del tributo se produzca en los dos meses ampliatorios del ejercicio económico.

Por el nuevo artículo 211, si bien se amplían los plazos para impugnar la liquidación de la planilla y proceder a su pago, se tiende a asegurar el cobro de la misma, mediante procedimientos sencillos, rápidos y poco onerosos para el deudor, y mucho menos que en la actualidad, sin derogar disposiciones básicas vigentes en la materia, y sin tampoco eliminar las disposiciones legales que permiten, cuando se deben tributos al Estado, la retención hasta de la tercera parte de los sueldos que perciben los funcionarios y empleados, ya sea en actividad o en situación de pasividad.

Se establece además una disposición importante, que asegurará el cobro de los tributos debidos: de lo contrario el litigante perderá el derecho de defensa; y es la que se establecía al final del artículo 211 referido que dice, "Mientras el deudor no pague el importe que la planilla pone a su cargo, no se admitirá petición ni recurso alguno".

Esta disposición nueva, constituye una garantía más de que la recaudación se producirá en la oportunidad debida.

Por lo demás, se establecen una serie de normas que permitirán fiscalizar adecuadamente el cobro de los tributos y de que los funcionarios encargados de ello han puesto la debida diligencia para evitarle perjuicios al Estado.

Como el régimen propuesto es sustitutivo de muchas disposiciones fiscales vigentes, se ha optado por el régimen de la derogación expresa, a los efectos de evitar controversias e interpretaciones opuestas.

Se ha aprovechado también la oportunidad para darle andamiento a una reiterada iniciativa del Poder Ejecutivo, consistente en la supresión del ejercicio económico para el papel sellado, sustituyéndolo por la emisión de series que se utilizaba anteriormente y eliminando la diferencia de papel sellado que se utiliza ante las distintas jurisdicciones. Con ello se produce una notable economía en la impresión de estos valores y se evitan perturbaciones y pérdidas al Estado y a los contribuyentes.

VI — Rendimiento de los tributos proyectados

Según un cálculo de recursos efectuado por la Suprema Corte de Justicia sobre las recaudaciones efectuadas durante el ejercicio 1948, las costas tasadas en 15.000 expedientes, representaban un valor global de $ 3:000 000, de los cuales sólo se percibieron casi un tercio, o sea pesos 1:000.000, lo que significa que dos tercios quedan sin cobrar en el régimen actual.

Se estima que las nuevas normas proyectadas y a que nos hemos referido precedentemente, facilitan y aseguran la percepción normal de los tributos, no sólo dentro del ejercicio económico en que se hayan causado, sino en casi su monto total, aunque puede admitirse que un porcentaje de la recaudación resulte diferido en el tiempo en algo más que la duración de un ejercicio.

De la clasificación efectuada en 15.000 expedientes tasados durante el Ejercicio 1948 por las Oficinas de Tasación de Costas, resulta que el 26 o|o corresponde a juicios por cobro ejecutivo de pesos; el 15 o|o a juicios sucesorios; el 14 o|o a divorcios; el 8 o|o a venias; el 9 o|o a juicios ordinarios, y el 28 o|o a varios juicios y gestiones diversas; y que el total de la tasación de tributos liquidados en los mismos, arrojó $ 3:000.000.

Por el nuevo régimen proyectado, se han aumentado los tributos actuales sobre la base de las normas que antes se

han enunciado. Si bien ese porcentaje de aumento no es igual para todos los juicios, porque —reiteramos— los asuntos ante la Justicia Menor resultarán menos gravados que en la actualidad, puede estimarse el aumento promedial en los juicios de una cuantía superior a mil pesos, en un cien por ciento.

Si bien se considera que la recaudación de los tributos puede ser total, en virtud de las nuevas normas que se adoptan para asegurar su efectividad, se ha preferido establecer un abatimiento del veinte por ciento en la recaudación anual, ya sea porque no sea posible cobrar todo efectivamente, o porque se difiera su percepción en varios ejercicios.

En consecuencia, tomando como base los propios cálculos de la Suprema Corte de Justicia sobre el número de Juicios tasados en el Ejercicio 1948 y el monto que arrojó las liquidaciones en los mismos; despreciando el mayor aumento en el número de asuntos iniciados durante el primer semestre del corriente año ante los Tribunales y Juzgados Letrados, puede estimarse que el rendimiento de los nuevos tributos proyectados, abatidos en un veinte por ciento, puede dar un rendimiento líquido de $ 4:642.000.00 a lo que hay que agregar que el Registro de Comercio, por rúbrica de libros y otros tributos establecidos en el Capítulo IV, de mantenerse el movimiento actual, ha de rendir $ 555.000.00; que el aumento del valor del sellado, de los protocolos y libros matrices de los Registros que se establecen en el Capítulo V (artículo 15) ha de producir $ 600.000.00; que el nuevo arancel de escrituración judicial ha de producir $ 60.000.00; que la supresión de la exención del pago de tributos judiciales establecida en el Capítulo V (artículo 14) ha de representar una mayor percepción de tributos no inferior a pesos 210.000.00, de conformidad con el porcentaje a que asciende el número de esos juicios exceptuados del pago de tributo dentro del régimen actual; que el porcentaje en las multas y recargos, cuya participación se suprime, puede estimarse actualmente en $ 90.000.00 anuales.

Por lo tanto, la suma de los tributos referidos representa una recaudación de $ 6:157.000.00. Como los gastos permanentes del Presupuesto del Poder Judicial, importan la cantidad de $ 6:080.600.88, puede considerarse que los recursos previstos cubren adecuadamente los gastos referidos, aun sin tener en cuenta, como antes se aclaró, que ya en el primer semestre del año en curso el aumento de asuntos iniciados representa una cantidad importante sobre el año 1948, que es el que se ha tomado como base, incluso por la Suprema Corte de Justicia, para la estimación de los recursos establecidos.

Uno de los estudios más completos que ha efectuado la Comisión de Presupuesto en materia de planillado, es, sin lugar a dudas, el que le ha correspondido a las del Poder Judicial.

Es de conocimiento de toda la Cámara que la Comisión ha realizado gran número de sesiones con el propósito de lograr, en lo posible, un aumento que para los funcionarios de aquel Poder, estuviera de acuerdo con el producido de la financiación, y con los deseos manifestados reiteradamente en Cámara de obtener para este funcionariado una remuneración, que, por lo menos, estuviera de acuerdo con la responsabilidad de su trabajo y con el aumento que se viene produciendo en el costo de la vida. Desgraciadamente no ha podido lograrse por completo esos propósitos, en virtud de que las fuentes de imposición no producen lo necesario para cumplirlo. Y se ha considerado también, que si bien las fuentes que se han gravado hubieran podido serlo aún más, ello encarecería la Justicia en una medida que no estaría en relación con los prestigios de un país democrático.

Ha preocupado a la Comisión el mantenimiento de los bien ganados prestigios de nuestra Justicia y de sus funcionarios sin distinción de jerarquías; y sólo ese interés ha determinado las modestas elevaciones de sueldo incluídas en este presupuesto, tratando de suplir con funcionarios bien rentados, la imposibilidad de ir a nuevas creaciones que habrían de ser, por fuerza de las circunstancias, escasamente rentadas, limitando además, los modestos aumentos a los funcionarios actuales. Con ese criterio, anunciamos con satisfacción que en el proyecto se equiparan, en general, las retribuciones del personal de Oficina de los Juzgados del interior con los de los Juzgados de la Capital, pues entendimos que no debía prolongarse por más tiempo la situación de que para funciones similares, porque unos vivan en Montevideo, y otros en el interior, se establezcan remuneraciones distintas.

Por estas consideraciones, que podrán ser ampliadas en Sala por cualquiera de los miembros informantes, la Comisión de Presupuesto integrada, aconseja a la Cámara la sanción del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, noviembre 24 de 1949.

A. Carlos Cutinella, miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal, miembro informante. — Ciro Ciompi. — Atilio Arrillaga Safons. — Fermín Sarmiento. — Donato Cartolano. — José A. Gallinal, con salvedades. — Guillermo Stewart Vargas.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse, para el Ejercicio 1950, las siguientes planillas correspondientes a los Item 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 13.01 a 13.04. 13.05, 13.06, 13.07, 13.08, 14.01, 14.02 y 14.03 del Poder Judicial, e Item 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 del Poder Ejecutivo, pertenecientes al Presupuesto General de Gastos.

ITEM 12.01

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
5 Ministros, Vigente $ 12.660.00 c|u.; Proyectado $ 18.000.00 cada uno	63.300.00	90.000.00
2 Secretarios Letrados, vigente $ 8.460.00, proyectado pesos 12.000.00 c|u.	16.920.00	24.000.00
1 Director de Secciones	6.660.00	—
1 Director de Secciones (Abogado)	—	6.660.00
1 Escribano de Actuación	5.220.00	9.000.00
1 Escribano de Protocolo	5.220.00	9.000.00
1 Escribano Adjunto de Protocolo (C.)	—	6.660.00
1 Oficial 1.o	5.220.00	—
1 Jefe de 1.a	—	6.660.00
1 Escribano Adjunto de Actuación, Jefe de Sección Archivo y Estadística	4.500.00	6.660.00
1 Oficial 2.o	4.020.00	—
1 Jefe de 3.a	—	5.220.00
1 Auxiliar Alguacil	3.540.00	—
1 Oficial Alguacil	—	4.500.00
1 Oficial 3.o	3.060.00	—
1 Encargado de Despacho	2.820.00	—
3 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 c|u. (1 C.)	—	12.060.00
1 Traductor e Intérprete para la Administración de Justicia	2.820.00	4.020.00
1 Perito Calígrafo (pasa al Instituto Forense)	2.820.00	—
2 Auxiliares 1os. a $ 2.580.00 cada uno	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
3 Auxiliares 2os. a $ 2.340.00 cada uno	7.020.00	—
3 Oficiales 1os. a $ 3.060.00 c|u.	—	9.180.00
4 Auxiliares 3os. a $ 2.100.00 cada uno	8.400.00	—
6 Oficiales 2os. a $ 2.820.00 cada uno (2 C.)	—	16.920.00
4 Auxilares 4os. a $ 1.860.00 cada uno	7.440.00	—
6 Oficiales 3os. a $ 2.580.00 cada uno (2 C.)	—	15.480.00
1 Intendente	2.340.00	3.060.00
1 Conserje de Sala (C.)	—	2.580.00
2 Conserjes Choferes a pesos 1.860.00 c|u.	3.720.00	—
3 Conserjes Choferes a pesos 2.580.00 c|u. (1 C.)	—	7.740.00
5 Ordenanzas a $ 1.740.00 c|u.	8.700.00	—
6 Ordenanzas a $ 2.340.00 cada uno (1 C.)	—	14.040.00
2 Peones de Limpieza a pesos 1.380.00 c|u. (C.)	—	2.760.00
2 Inspectores de Juzgados de Paz a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
Total	168.900.00	271.320.00

ITEM 12.01

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
202	Locomoción y viáticos (1)	—	3.600.00
208	Arrendamientos	5.400.00	7.200.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2.09 Gastos generales de oficina (2)	50.144.00	50.144.00
3.01 Gastos eventuales o extraordinarios y de Instalación de Juzgados (3)	—	150.000.00
	55.544.00	250.944.00

(1) Para los Inspectores de Juzgados de Paz.
(2) Para administración de Justicia.
(3) Por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 168.900.00	$ 271.320.00
Gastos	" 55.544.00	" 250.944.00
	$ 224.444.00	$ 522.264.00

ITEM 12.02

TRIBUNALES DE APELACIONES
(Primero y Segundo Turnos)

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
6 Ministros a Vigente pesos 10.260.00 cada uno, Proyectado $ 14.400.00 cada uno ..	61.560.00	86.400.00
2 Secretarios a $ 5.940.00 c|u.	11.880.00	—
2 Secretarios Letrados a pesos 9.000.00 cada uno	—	18.000.00
2 Oficiales 1.os a $ 3.540.0 c|u.	7.080.00	—
2 Jefes de 4.a a $ 4.500.00 c|u.	—	9.000.00
1 Oficial Alguacil	3.540.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 (1 C.)	—	9.000.00
2 Oficiales. 2.os a $ 2.820 c|u. Pasan a Tercero y Cuarto turno	5.640.00	—
2 Jefes Encargados del Despacho a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.0 c|u.	—	8.040.00
2 Auxiliares 1.os a pesos 2.580.00 c|u.	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
2 Auxiliares 2.os a pesos 2.340.00 cada uno	4.680.00	—
2 Oficiales 1.os a $ 3.060.00 c|u.	—	6.120.00
2 Auxiliares 3.os a pesos 2.100.00 cada uno	4.200.00	—
2 Oficiales 2.os a $ 2.820.00 c|u.	—	5.640.00
2 Ordenanzas a $ 1.740.00 c|u. Vigente, y Proyectado pesos 2.340.00 cada uno	3.480.00	4.680.00
Tercero y Cuarto Turnos (éste C.)		
3 Ministros a $ 10.260.00 c|u.	30.780.00	—
6 Ministros a $ 14.400.00 cada uno (3 C.)	—	86.400.00
1 Secretario	5.940.00	—
2 Secretarios Letrados a pesos 9.000.00 cada uno (1 C.) ..	—	18.000.00
1 Oficial 1.o Encargado del Despacho	3.540.00	—
2 Jefes de 4.a a $ 4.500.00 cada uno (1 C.)	—	9.000.00
1 Oficial 2.o Alguacil	3.540.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 cada uno (1 C.)	—	9.000.00
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 cada uno (De Primero y Segundo Turnos)	—	8.040.00
1 Auxiliar 1.o	2.580.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 cada uno (1 C.)	—	7.080.00
1 Auxiliar 2.o	2.340.00	—
2 Oficiales 1.os a $ 3.060.00 cada uno (1 C.)	—	6.120.00
1 Auxiliar 3.o	2.100.00	—
2 Oficiales 2.os a $ 2.820.00 cada uno (1 C.)	—	5.640.00
1 Auxiliar 3.o (Suprimido por ascenso)	2.100.00	—
1 Ordenanza	1.740.00	—
2 Ordenanzas a $ 2.340.00 c|u.	—	4.680.00
1 Encargado de Limpieza de los Tribunales	1.740.00	2.340.00
Tribunal de Apelaciones en lo Penal (C.)		
3 Ministros a $ 14.400.00 c|u.	—	43.200.00
1 Secretario Letrado	—	9.000.00
1 Jefe de 4.a	—	4.500.00
1 Oficial Alguacil	—	4.500.00
1 Jefe de 5.a	—	4.020.00
1 Jefe de 6.a	—	3.540.00
1 Oficial 1.o	—	3.060.00
1 Oficial 2.o	—	2.820.00
1 Oficial 3.o	—	2.580.00
1 Ordenanza	—	2.340.00
	169.260.00	389.820.00

ITEM 12.02

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.08	Arrendamientos (1)	4.590.00	11.508.00
2.09	Gastos Generales de Oficina (2)	1.800.00	6.000.00
3.01	Gastos Eventuales o Extraordinarios (3)	—	60.000.00
		6.390.00	77.508.00

(1) Alquileres de Casa:

A) $ 8.508.00 para Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos.
B) $ 3.000.00 para Tribunal en lo Penal.

(2) Para los Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos $ 4.800.00.
Para el Tribunal en lo Penal, $ 1.200.00.

(3) $ 30.000.00 por una sola vez para cada Oficina que se instala.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	169.260.00	389.820.00
Gastos	6.390.00	77.508.00
Total	175.650.00	467.328.00

ITEM 12.03

DEFENSORIA DE MENORES

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Abogados Defensores de Menores cada uno 5.220.00	10.440.00	—
2 Abogados Defensores de Oficio de Menores c|u. $ 6.660.00	—	13.320.00
1 Jefe de Oficina	2.820.00	—
1 Jefe de 4.a	—	4.500.00
1 Subjefe Oficial 1.o	2.580.00	—
1 Jefe de 6.a	—	3.540.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Auxiliares 1.os c/u. $ 2.340.00	4.680.00	—
2 Oficiales 1.os c/u. $ 3.060.00	—	6.120.00
2 Auxiliares 2.os c/u. $ 2.100.00	4.200.00	—
2 Oficiales 2.os c/u. $ 2.820.00	—	5.640.00
2 Auxiliares 3.os c/u. $ 1.860.00	3.720.00	—
2 Oficiales 3.os c/u. $ 2.580.00	—	5.160.00
2 Auxiliares 4.os c/u. $ 1.740.00	3.480.00	—
2 Oficiales 4.os c/u. $ 2.340.00	—	4.680.00
4 Oficiales 5.os cada uno pesos 2.100.00 (1)	—	8.400.00
1 Ordenanza	1.620.00	2.100.00
	33.540.00	53.460.00

(1) Estudiantes de Derecho o Notariado.

ITEM 12.03 — GASTOS

DEFENSORIA DE MENORES

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
2.08 Arrendamientos	1.200.00	1.440.00
2.09 Gastos Generales de Oficina	1.080.00	2.160.00
	2.280.00	3.600.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	33.540.00	53.460.00
Gastos	2.280.00	3.600.00
	35.820.00	57.060.00

ITEM 12.04

Defensoría de Pobres en lo Civil y Criminal

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
7 Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal, Letrados a $ 5.220.00 cada uno	36.540.00	—
7 Abogados Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal a pesos 6.660.00 cada uno	—	46.620.00
1 Jefe de 6.a (C)	—	3.540.00
1 Oficial 1.o (C)	—	3.060.00
7 Auxiliares 4tos. a 1.500.00 pesos cada uno (C) ....(1)	—	10.500.00
1 Ordenanza	1.740.00	2.340.00
Total	38.280.00	66.060.00

(1) Estudiantes de Derecho o Notoriado.

ITEM 12.05

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.08	Arrendamientos	1.200.00	1.440.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	1.080.00	2.160.00
	Total	2.280.00	3.600.00

RESUMEN

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
	Sueldos	38.280.00	66.060.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos	2.280.00	3.600.00
	40.560.00	69.660.00

ITEM 13.01 al 13.07 (Vigente)

ITEM 13.01 (Proyectado)

Vigente

13.01 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno.
13.02 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno.
13.03 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno.
13.04 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4to. Turno.
13.05 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5to. Turno.
13.06 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6to. Turno.
13.07 Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno.

Proyectado

Item 13.01 Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil.

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
(1) 7 Jueces. Vigente 8.460; Proyectado 12.000 c/u.	59.220.00	84.000.00
(1) 4 Actuarios (Al vacar Categoría I, Grado 16) a $ 8.160.00 c/u.	32.640.00	—
4 Actuarios (Al vacar Ext. Categoría $ 7.800.00) a $ 8.880.00 c/u.	—	35.520.00
(2) 1 Actuario (Al vacar Categoría I, Grado 16)	7.740.00	—
1 Actuario (Al vacar Ext. Categoría $ 7.800.00)	—	8.460.00
(3) 1 Actuario (Al vacar Categoría I, Grado 16)	7.680.00	—
1 Actuario (Al vacar Ext. Categoría $ 7.800.00)	—	8.400.00
(4) 1 Actuario (Al vacar Categoría I, Grado 16)	7.720.00	—
1 Actuario	—	7.800.00
(1) 2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría II, Grado 13) a $ 5.760.00 c/u.	11.520.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría I, Grado 15) a $ 6.480.00 c/u.	—	12.960.00
(2) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II, Grado 13)	5.940.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría I, Grado 15)	—	6.660.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
(3) 2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría II Grado 13) a $ 4.920.00 cada uno	9.840.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría I Grado 15) a $ 5.640.00 cada uno	—	11.280.00
(4) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II Grado 13)	5.160.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría I Grado 15)	—	5.880.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
(1) 2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría II Grado 13) a $ 5.220.00 cada uno	10.440.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría I Grado 15) a $ 5.940.00 cada uno	—	11.880.00
(1) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II Grado 13)	5.460.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría 1 Grado 15)	—	6.180.00
(1) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II Grado 13)	5.100.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría 1 Grado 15)	—	5.820.00
(1) 2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría II Grado 13) a $ 6.180.00 cada uno	12.360.00	—
2 Actuarios Adjuntos (Al vacar Categoría I Grado 15) a $ 6.900.00 cada uno	—	13.800.00
(1) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II Grado 13)	4.560.00	—
1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría 1 Grado 15)	—	5.280.00
(1) 1 Actuario Adjunto (Al vacar Categoría II Grado 13)	4.500.00	—
1 Actuario Adjunto	—	5.220.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.280.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.040.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.220.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.340.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.400.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
(1) 1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 12)	5.160.00	—
1 Oficial Alguacil (Al vacar Categoría II Grado 14)	—	6.120.00
1 Oficial Alguacil	3.540.00	4.500.00
(2) 7 Secretarios de los Jueces a $ 4.500.00 cada uno (C.)	—	31.500.00
4 Oficiales 1os. del Despacho-Jefes, a $ 2.820.00 cada uno	11.280.00	—
3 Oficiales 1os. Jefes del Despacho, a $ 2.820.00 cada uno	8.460.00	—
2 Jefes del Registro de Comercio, a $ 2.820.00 cada uno	5.640.00	—
9 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 cada uno	—	36.180.00
7 Oficiales 2dos. a pesos 2.580.00 cada uno	18.060.00	—
2 Auxiliares 1os. a pesos 2.580.00 cada uno	5.160.00	—
9 Oficiales 1os. a pesos 3.540.00 cada uno ..	—	31.860.00
12 Auxiliares 1os. a pesos 2.340.00 cada uno ...	28.080.00	—
12 Oficiales 1os. a pesos 3.060.00 cada uno ..	—	36.720.00
28 Auxiliares 2os. a pesos 2.100.00 cada uno ...	58.800.00	—
28 Oficiales 2os. a pesos 2.820.00 cada uno ..	—	78.960.00
35 Auxiliares 3os. a pesos 1.860.00 cada uno ...	65.100.00	—
35 Oficiales 3os. a pesos 2.580.00 cada uno ..	—	90.300.00
28 Oficiales 4.os a pesos 1.740.00 cada uno ...	48.720.00	—
28 Oficiales 4.os a pesos 2.340.00 cada uno ..	—	65.520.00
21 Oficiales 5os. a pesos 2.100.00 cada uno (C.)	—	44.100.00
7 Ordenanzas: Vigente pesos 1.620.00, Proyectado $ 2.100.00 cada uno ..	11.340.00	14.700.00
	484.500.00	700.200.00

(1) Sueldo fijado por la Suprema Corte de Justicia (opción artículo 12 ley 23-10-46 y 31-12-47.
(2) Abogado o Escribano, o estudiante de Derecho con las materias codificadas aprobadas. (Esta exigencia no regirá para el primer nombramiento).

ITEM 13.01

GASTOS

Rubro		Vigente	Proyectado
		$	$
2.04	Impresiones y Encuadernaciones	691.20	1.382.40
2.08	Arrendamientos (1)	23.700.00	26.508.00 (2)
2.09	Gastos Generales de Oficina	7.560.00	15.120.00
		31.951.20	43.010.40

RESUMEN

		Vigente		Proyectado
Sueldos	$	484.500.00	$	700.200.00
Gastos	"	31.951.20	"	43.010.40
	$	516.451.20	$	743.210.40

(1) Para alquiler de casas $ 14.040.00.
Para arrendamiento de Actuarías $ 9.660.00.
(2) Para alquiler de casas $ 16.848.00
Para arrendamiento de Actuarías $ 9.660.00.

ITEM 13.08 VIGENTE

ITEM 13.02 PROYECTADO

JUZGADOS LETRADOS NACIONALES DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Jueces Vigentes, $ 8.460.00 c/u. Proyectado, $ 12.000.00 c/u.	16.920.00	24.000.00
1 Actuario. Al vacar C.I.G.16	6.120.00	—
1 Actuario	5.940.00	—
2 Actuarios a $ 7.800.00 c/u.	—	15.600.00
4 Actuarios Adjuntos Vigentes $ 4.020.00 c/u. Proyectado $ 5.220.00 c/u.	16.080.00	20.880.00
2 Oficiales Alguaciles Vigentes $ 3.540.00 c/u. Proyectado $ 4.500.00 c/u.	7.080.00	9.000.00
2 Secretarios del Juez a pesos 4.500.00 c/u. (C) (1)	—	9.000.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Oficiales 1ros. Jefes de Despacho a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
2 Oficiales 2dos. a $ 2.580.00 c|u.	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
4 Auxiliares 1ros. a $ 2.340.00 c|u.	9.360.00	—
4 Oficiales 1ros. a $ 3.060.00 c|u.	—	12.240.00
6 Auxiliares 2dos. a $ 2.100.00 c|u.	12.600.00	—
6 Oficiales 2dos. a $ 2.820.00 c|u.	—	16.920.00
6 Auxiliares 3ros. a $ 1.860.00 c|u.	11.160.00	—
6 Oficiales 3ros. a $ 2.580.00 c|u.	—	15.480.00
6 Auxiliares 4tos. a $ 1.740.00 c|u.	10.440.00	—
6 Oficiales 4tos. a $ 2.340.00 c|u.	—	14.040.00
4 Oficiales 5tos. a $ 2.100.00 c|u. (C)	—	8.400.00
2 Ordenanzas a Vigentes a pesos 1.620.00 c|u. Proyectado, $ 2.100.00 c|u.	3.240.00	4.200.00
	109.740.00	164.880.00

(C) Abogado, Escribano o Estudiante de Derecho con las materias codificadas aprobadas. Está exigencia no regirá para el primer nombramiento.

ITEM 13.03 VIGENTE

ITEM 13.02 PROYECTADO

GASTOS

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
		$	$
203	Arrendamientos (1)	3.060.00	3.672.00
209	Gastos Generales de Oficina	1.440.00	2.880.00
		4.500.00	6.552.00

Resumen	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 109.740.00	$ 164.880.00
Gastos	4.500.00	6.552.00
	$ 114.240.00	$ 171.432.00

(1) Alquiler de casas.
a) Primer Turno $ 1.680.00
b) Segundo Turno $ 1.380.00

ITEM 13.09 VIGENTE

ITEM 13.03 PROYECTADO

JUZGADOS LETRADOS DEL CRIMEN DE PRIMERO SEGUNDO Y TERCER TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Jueces a Vigentes, $ 8.460.00 c|u. Proyectado $ 12.000.00 c|u.	[illegible].920.00	24.000.00
2 Actuarios a Vigentes pesos 5.940.00 c|u. Proyectado, $ 7.800.00 c|u.	[illegible].880.00	[illegible].600.00
1 Actuario Adjunto. Al vacar C2G. 13	[illegible]	—
1 Actuario Adjunto. Al vacar C1G 15	—	[illegible]
1 Actuario Adjunto	4.020.00	5.220.00
2 Oficiales Alguaciles, Encargado de la Estadística a Vigentes $ 3.540.00 c|u.	7.080.00	[illegible]

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 c|u.	—	9.000.00
2 Secretarios del Juez (1) a $ 4.500.00 c|u. (C)	—	9.000.00
2 Oficiales 1os. Jefes de Despacho a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
2 Oficiales 2os. a $ 2.580.00 c|u.	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
2 Auxiliares 1os. a $ 2.340.00 c|u.	4.680.00	—
2 Oficiales 1os. a $ 3.060.00 c|u.	—	6.120.00
2 Auxiliares 2os. a $ 2.100.00 c|u.	4.200.00	—
2 Oficiales 2os. a $ 2.820.00 c|u.	—	5.640.00
4 Auxiliares 3os. a $ 1.860.00 c|u.	7.440.00	—
4 Oficiales 3os. a $ 2.580.00 c|u.	—	10.320.00
4 Auxiliares 4tos. a $ 1.740 c|u	6.960.00	—
4 Oficiales 4tos. a $ 2.340.00 c|u.	—	9.360.00
4 Oficiales 5tos. a $ 2.100.00 c|u. (C)	—	8.400.00
2 Ordenanzas a Vigentes a pesos 1.620.00 c|u. Proyectado, a $ 2.100.00 c|u.	3.240.00	4.200.00

ITEM 13.10

UN JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL
(Vigente)

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE TERCER TURNO
(Proyectado)

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Juez	8.460.00	12.000.00
1 Actuario	5.940.00	7.800.00
1 Actuario Adjunto	4.020.00	5.220.00
1 Oficial Alguacil Encargado de la Estadística	3.540.00	—
1 Oficial Alguacil	—	4.500.00
1 Secretario del Juez (C.) (1)	—	4.500.00
1 Oficial 1.o Jefe de Despacho	2.820.00	—
1 Jefe de 5ta.	—	4.020.00
1 Oficial 2do.	2.580.00	—
1 Jefe de 6ta.	—	3.540.00
1 Auxiliar 1.o	2.340.00	—
1 Oficial 1.o	—	3.060.00
1 Auxiliar 2do.	2.100.00	—
1 Oficial 2do.	—	2.820.00
2 Auxiliares 3ros. a $ 1.860.00 cada uno	3.720.00	—
2 Oficiales 3ros. a $ 2.580.00 cada uno	—	5.160.00
1 Auxiliar 4to.	1.740.00	—
1 Oficial 4to.	—	2.340.00
2 Oficiales 5tos. (C.) a pesos 2.100.00 cada uno	—	4.200.00
1 Ordenanza	1.620.00	2.100.00
TOTAL	121.860.00	189.720.00

(1) Abogado o Escribano, estudiante de Derecho con todas las materias codificadas aprobadas. Esta exigencia no regirá para el primer nombramiento.

ITEM 13.03

GASTOS

JUZGADO LETRADOS DEL CRIMEN DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TURNO

Rubro		Vigente	Proyectado
		$	$
203	Arrendamientos (1)	4.860.00	5.832.00
209	Gastos Generales de Oficina	2.160.00	4.320.00
	TOTAL	7.020.00	10.152.00

Llamada Vigente:

(1) Alquileres de casas:
A) Primer Turno .... $ 1.683.00
Segundo Turno ...... " 1.737.00
J. L. Correccional ..... " 1.440.00 (Viene del Item 13.10)

Llamada Proyectada:

(1) Alquilares de casas:
A) Primer Turno .... " 2.019.60
Segundo Turno .... " 2.084.40
Tercer Turno .... " 1.728.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	121.860.00	189.720.00
Gastos	7.020.00	10.152.00
TOTAL:	128.880.00	199.872.00

ITEM 13.11 (Vigente)

ITEM 13.04 (Proyectado)

JUZGADOS LETRADOS DE INSTRUCCION Y DE LO CORRECCIONAL DE PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO TURNOS.

Denominaciones	Vigente	Proyectado
	$	$
4 Jueces a Vigente $ 8.460.00 c/u. Proyectado $ 12.000.00 .	33.840.00	48.000.00
4 Actuarios a Vigente pesos 5.940.00 c/u. Proyectado pesos 7.800.00	23.760.00	31.200.00
4 Actuarios Adjuntos a Vigente $ 4.020.00 cada uno, Proyectado $ 5.220.00	16.080.00	20.880.00
3 Oficiales 1ros. Alguaciles Jefes del Despacho a pesos 3.540.00 cada uno	10.620.00	—
1 Alguacil Jefe del Despacho ..	3.540.00	—
4 Oficiales Alguaciles, Jefes de Despacho a $ 4.500.00 c/u.	—	18.000.00
6 Oficiales 2dos. a $ 2.580.00 cada uno	15.480.00	—
6 Jefes de 6ta. a $ 3.540.00 cada uno	—	21.240.00
5 Auxiliares 1ros. a $ 2.340.00 cada uno	11.700.00	—
5 Oficiales 1.ros a $ 3.060.00 cada uno	—	15.300.00
9 Auxiliares 2dos. a $ 2.100.00 cada uno	18.900.00	—
9 Oficiales 2dos. a $ 2.820.00 cada uno	—	25.380.00
5 Auxiliares 3ros. a $ 1.860.00 cada uno	9.300.00	—
5 Oficiales 3ros. a $ 2.580.00 cada uno	—	12.900.00
9 Auxiliares 4tos. a $ 1.740.00 cada uno	15.660.00	—
9 Oficiales 4tos. a $ 2.340.00 cada uno	—	21.060.00
2 Escribientes a $ 1.620.00 c/u.	3.240.00	—
17 Oficiales 5tos. a $ 2.100.00 cada uno (15 C.)	—	35.700.00
3 Médicos Forenses a $ 5.220.00 cada uno (Pasan a División Médico Forense, Item 14.03)	15.660.00	—
5 Ordenanzas a $ 1.620.00 c/u.	8.100.00	—
5 Ordenanzas a $ 2.100.00 c/u.	—	10.500.00

Personal adscripto

	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Traductor	1.860.00	2.580.00
1 Chofer	1.740.00	—
1 Chofer	1.620.00	—
4 Choferes (2 C.) a $ 2.340.00 c/u. ...	—	9.360.00

ITEM 13.10. — VIGENTE

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL

ITEM 13.04. — PROYECTADO

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y DE LO CORRECCIONAL DE 5.o TURNO

Denominaciones	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Juez	8.460.00	12.[illegible]0.00
1 Actuario	[illegible].940.00	7.[illegible]0.00
1 Actuario Adjunto	4.020.00	5.220.[illegible]
1 Oficial Alguacil Encargado de la Estadística	3.540.00	—
1 Oficial Alguacil Jefe de Despacho	—	4.500.00
1 Oficial 1.º Jefe de Despacho ..	2.820.00	—
1 Jefe de 5.a	—	4.020.00
1 Oficial 2.o	2.580.00	—
1 Jefe de 6.a	—	3.540.00
1 Auxiliar 1.º	2.340.00	—
1 Oficial 1.o	—	3.060.00
1 Auxiliar 2.o	2.100.00	—
1 Oficial 2.º	—	2.820.00
2 Auxiliares 3os. a $ 1.860.00 c/u.	3.720.00	—
2 Oficiales 3os. a $ 2.580.00 c/u.	—	5.160.00
1 Auxiliar 4.º	1.740.00	—
1 Oficial 4.o	—	2.340.00
2 Oficiales 5os. (C.) a $ 2.100.00 cada uno	—	4.200.00
1 Chofer	—	[illegible].310.00
1 Ordenanza	1.620.00	[illegible].100.00
	229.980.00	331.[illegible]00.00

ITEM 13.04

GASTOS

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
		$	$
202	Locomoción y Viáticos (1) ..	5.347.20	4.[illegible]
208	Arrendamientos (2)	6.768.00	11.2[illegible]
209	Gastos Generales de Oficina (3)	5.116.80	10.2[illegible]
		17.232.00	26.155.[illegible]

(1) Locomoción: A) Para los Jueces de 1er., 2.o y 3er. Turnos $ 2.592.00.
B) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de 4.o Turno $ 1.200.00.
C) Para el Juzgado de 5to. Turno $ 862.00.

(2) **Llamada Vigente.**
Alquiler de casa: A) Primer Turno $ 1.260.00; B) Segundo Turno $ 1.320.00; C) Tercer Turno pesos 1.320.00; D) Cuarto Turno $ 1.500.00; (2) Llamada Vigente. (Viene del 13.10). (1) Alquiler de casa pesos 1.368.00.

(2) **Llamada Proyectada.**
Alquiler de casas: A) Primer Turno $ 2.880.00; B) Segundo Turno $ 3.276.00; C) Tercer Turno, pesos 1.584.00; D) Cuarto Turno $ 1.800.00; E) Quinto Turno $ 1.728.00.

(3) **Llamada Vigente.**
A) Gastos de oficina y ordinarios de locomoción pesos 2.548.80; D) Alumbrado y Limpieza para los Juzgados de 1er., 2do. y 3er. turnos $ 648.[illegible]; C) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno $ 1.200.00. Para el Juzgado Letrado Correccional pesos 720.00.

(3) **Llamada Proyectada.**
A) Gastos de Oficina y ordinarios de locomoción pesos 5.097.60; B) Alumbrado y Limpieza para los Juzgados de 1er., 2do. y 3er. Turnos $ 1.[illegible].00; C) Para el Juzgado Letrado de Instrucción de 4to. Turno $— 2.400.00; D) Para el Juzgado de 5to. Turno pesos 1.440.00.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 229.980.00	$ 331.[illegible].00
Gastos	" 17.232.00	" [illegible].155.20
	$ 247.212.00	$ 357.[illegible]

ITEM 13.12 y 13.13 VIGENTE

ITEM 13.05 PROYECTADO

JUZGADOS LETRADOS DE 1.a INSTANCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR

Denominación	Vigente $	Proyectado $
Juzgado de 1.a Instancia de 2.º Turno de Salto y Paysandú:		
2 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	13.320.00	—
Grupo A) 6 Juzgados:		
Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Lavalleja y Tacuarembó.		
6 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	39.960.00	—
Grupo B) 7 Juzgados:		
Florida, Paysandú, Rivera, Rocha, San José, Salto 1er. Turno y Soriano.		
7 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	46.620.00	—
Grupo C) 5 Juzgados:		
Artigas, Flores, Maldonado, Río Negro y Treinta y Tres.		
5 Jueces a $ 6.660.00 c|u.	33.300.00	—
20 Jueces a $ 10.200.00 c|u.	—	204.000.00
Juzgados de Salto y Paysandú:		
2 Actuarios al vacar Categoría 1, Grado 15 a $ 5.940.00 cada uno	11.880.00	—
Grupo A)		
3 Actuarios, al vacar Categoría 1, Grado 15 a $ 5.940.00 cada uno	17.820.00	—
1 Actuario al vacar Categoría 1, Grado 15	5.820.00	—
1 Actuario al vacar Categoría 1, Grado 15	5.760.00	—
1 Actuario al vacar Categoría 1, Grado 15	5.520.00	—
Grupo B)		
5 Escribanos Actuarios, al vacar Categoría 1, Grado 15, a $ 5.940.00 c|u.	29.700.00	—
2 Escribano Actuarios a pesos 5.220.00 c|u.	10.440.00	—
Grupo C)		
1 Escribano Actuario, al vacar Categoría 1, Grado 15	5.700.00	—
4 Escribanos Actuarios a pesos 5.220.00 c|u.	20.880.00	—
20 Actuarios a $ 7.380.00 c|u.	—	147.600.00
Grupo A)		
6 Actuarios Adjuntos Tasadores de Costas, a $ 3.540.00 cada uno	21.240.00	—
13 Actuarios Adjuntos Tasadores de Costas, a $ 5.220.00 cada uno (7 C.)	—	67.860.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Alguaciles Auxiliares a pesos 2.820.00 cada uno	5.640.00	—
Grupo A)		
6 Auxiliares Alguaciles a pesos 2.820.00 cada uno	16.920.00	—
Grupo B)		
1 Auxiliar Alguacil, al vacar G. 10	3.240.00	—
6 Auxiliares Alguaciles a pesos 2.820.00 cada uno	19.920.00	—
Grupo C)		
5 Auxiliares Alguaciles a pesos 2.820.00 cada uno	14.100.00	—
20 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 cada uno	—	90.000.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Jefes de Despacho a pesos 2.580.00 cada uno	5.160.00	—
Grupo A)		
6 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 cada uno	15.480.00	—
Grupo B)		
7 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 cada uno	18.060.00	—
Grupo C)		
5 Encargados del Despacho a $ 2.580.00 cada uno	12.900.00	—
20 Jefes de 5.a C. 2, G. 12, pesos 4.020.00 cada uno	—	80.400.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Auxiliares 1°s. a $ 2.100.00 cada uno	4.200.00	—
Grupo A)		
6 Auxiliares 1°s. a $ 2.100.00 cada uno	12.600.00	—
Grupo B)		
7 Auxiliares 1°s. a $ 2.100.00 cada uno	14.700.00	—
Grupo C)		
5 Auxiliares 1°s. a $ 2.100.00 cada uno	10.500.00	—
20 Oficiales 1°s. a $ 3.060.00 cada uno	—	61.200.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Auxiliares 2.°s a $ 1.860.00 cada uno	[illegible]	—
Grupo A)		
12 Auxiliares 2.°s a $ 1.860.00 cada uno	22.320.00	—
Grupo B)		
7 Auxiliares 2°s. a $ 1.860.00 cada uno	13.020.00	—
Grupo C)		
5 Auxiliares 2°s. a $ 1.860.00 cada uno	9.300.00	—
20 Oficiales 2°s. a $ 2.820.00 cada uno	—	[illegible]
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Auxiliares 3°s. a $ 1.740.00 cada uno	[illegible]	—
Grupo A)		
18 Auxiliares 3°s. a $ 1.740.00 cada uno	31.320.00	—
Grupo B)		
21 Auxiliares 3°s. a $ 1.740.00 cada uno	36.540.00	—

Grupo C)

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
10 Auxiliares 3°s. a $ 1.740.00 cada uno	17.400.00	—
53 Oficiales 3°s. a $ 2.580.00 cada uno	—	136.740.00
10 Oficiales 5°s. a $ 2.100.00 cada uno (C)	—	21.000.00
10 Auxiliares 1°s. a $ 1.860.00 cada uno (C)	—	18.600.00
Juzgados de Salto y Paysandú		
2 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	3.240.00	—
Grupo A)		
6 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	9.720.00	—
Grupo B)		
7 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	11.340.00	—
Grupo C)		
5 Ordenanzas a $ 1.620.00 cada uno	8.100.00	—
20 Ordenanzas a $ 2.100.00 cada uno	—	42.000.00
Totales	595.080.00	948.360.00

JUZGADOS DE SALTO Y PAYSANDU

GASTOS

		$	$
2.08	Arrendamientos	1.200.00	—
2.09	Gastos Generales de Oficina	1.440.00	—
	Grupos A), B) y C)		
2.08	Arrendamientos	8.190.00	—
2.09	Gastos Generales de Oficina	12.960.00	—
2.08	Arrendamientos	—	11.894.40
2.09	Gastos Generales de Oficina	—	28.800.00
3.10	Efectos de Higiene y Limpieza	—	1.008.00
5.02	Reparación y modificación de inmuebles	—	2.500.00
8.01	Gastos Eventuales y Extraordinarios (1)	—	10.000.00
	Totales	23.790.00	54.202.40

(1) Para gastos de Instalación del Juzgado de Rocha, por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 595.080.00	$ 948.360.00
Gastos	" 23.790.00	" 54.202.40
	$ 618.870.00	$ 1:003.362.40

ITEM 13.14 VIGENTE

ITEM 13.06 PROYECTADO

JUECES SUPLENTES

Denominaciones	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Juez Suplente	6.660.00	10.200.00
	6.660.00	10.200.00

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.02	Locomoción y viáticos	864.00	864.00
		864.00	864.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	6.660.00	10.200.00
Gastos	864.00	864.00
	7.524.00	11.064.00

ITEM 13.15 Y 13.16 VIGENTE

ITEM 13.07 PROYECTADO

JUZGADOS LETRADOS DE MENORES DE PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Jueces a vigente $ 8.460.00 cada uno y proyectado a pesos 12.000.0 cada uno ..	16.920.00	24.000.00
2 Actuarios a vigente pesos 5.940.00 cada uno y proyectado a $. 7.800.00 c|u. ..	11.880.00	15.600.00
2 Inspectores Jefes Abogados a vigente $ 5.220.00 cada uno y proyectado pesos 6.660.00 cada uno	10.440.00	13.320.00
2 Escribanos a $ 5.220.00 c.u.	10.440.00	—
2 Escribanos, al vacar 2 Actuarios Adjuntos categoría I grado 15 a $ 6.660.00 c|u.	—	13.320.00
2 Actuarios Adjuntos a vigente $ 4.020.00 cada uno y proyectado a $ 5.220.00 c|u.	8.040.00	10.440.00
2 Alguaciles a vigente pesos 3.540.00 cada uno y proyectado a $ 4.500.00 cada uno	7.080.00	9.000.00
2 Secretarios del Juez (C.) a $ 4.500.00 cada uno (1)	—	9.000.00
2 Inspectores Subjefes a vigente $ 3.060.00 cada uno y proyectado a $ 4.020.00	6.120.00	8.040.00
6 Inspectores 1.os a pesos 2.580.00 cada uno	15.480.00	—
8 Inspectores 2.os a pesos 2.340.00 cada uno	18.720.00	—
14 Inspectores a $ 3.540.00 c|u.	—	49.560.00
2 Jefes de Despacho a pesos 2.820.00 cada uno	5.640.00	—
2 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
8 Auxiliares 1.os a pesos 2.340.00 cada uno	18.720.00	—
8 Oficiales 1.os a pesos 3.060.00 cada uno	—	24.480.00
8 Auxiliares 2.os a pesos 2.100.00 cada uno	16.800.00	—
8 Oficiales 2.os a pesos 2.820.00 cada uno	—	22.560.00
10 Auxiliares 3.os a pesos 1.860.00 cada uno	18.600.00	—
10 Oficiales 3.os a pesos 2.580.00 cada uno	—	25.800.00
16 Auxiliares 4.os a pesos 1.740.00 cada uno	27 840.00	—
16 Oficiales 4.os a pesos 2.340.00 cada uno	—	37.440.00
4 Oficiales 5.os a pesos 2.100.00 cada uno (C.) ..	—	8.400.00
2 Ordenanzas a vigente pesos 1.620.00 cada uno y proyectado a $ 2.100.00 c|u.	3.240.00	4.200.00
	195.960.00	283.200.00

(1) Abogado o Escribano o estudiante de Derecho con todas las materias codificadas aprobadas. Esta exigencia no regirá para el primer nombramiento.

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.02	Locomoción y viáticos	3.320.00	3.320.00
2.08	Arrendamientos	3.600.00	4.896.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	3.360.00	6.720.00
		10.280.00	15.936.00

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	195.960.00	279.200.00
Gastos	10.280.00	15.936.00
	206.240.00	295.136.00

ITEM 18.17 VIGENTE

ITEM 18.08 PROYECTADO

JUZGADOS DE PAZ

A. Sección 1.

Juzgados de Paz de Montevideo.

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
7 Jueces, al vacar Categoría 1, Grado 16 pesos 8.160.00 cada uno	57.120.00	—
7 Jueces, al vacar Categoría E. a $ 7.800.00 c|u. a $ 8.880.00 c|u.	—	62.160.00
1 Juez, al vacar, Categoría 1 Grado 16	7.800.00	—
1 Juez, al vacar, Categoría extra a $ 7.800.00	—	8.520.00
1 Juez, al vacar, Categoría 1, Grado 16	7.620.00	—
1 Juez, al vacar, E. C. $ 7.800.00	—	8.040.00
1 Juez, al vacar, Categoría 1, Grado 16	7.200.00	—
1 Juez, al vacar, E. C. $ 7.800.00	—	7.920.00
1 Juez, al vacar, Categoría 1, Grado 16	6.900.00	—
1 Juez	—	7.800.00
13 Jueces, Vigente pesos 6.940.00, Proyectado $ 7.800.00	77.220.00	101.400.00
24 Jefes de Despacho, a $ 2.340.00 cada uno	56.160.00	—
24 Jefes de Despacho (al vacar Oficiales 1.os) a $ 3.060.00 cada uno	—	73.440.00
13 Oficiales 1.os encargados del Registro Civil a $ 2.100.00 cada uno	27.300.00	—
13 Oficiales 1.os encargados del Registro Civil (Al vacar Oficiales 2.os) a $ 2.820.00 c|u.	—	36.660.00
11 Auxiliares 1.os encargados del Registro Civil a $ 1.860.00 c|u.	20.460.00	—
11 Oficiales 3.os encargados del Registro Civil a $ 2.580.00 c|u.	—	28.380.00
24 Auxiliares 1.os a pesos $ 1.860.00 cada uno	44.640.00	—
24 Oficiales 3.os a pesos 2.580.00 cada uno	—	61.920.00
17 Oficiales 4.os a pesos 2.340.00 c|u. (C) ..	—	39.780.00
24 Auxiliares 2.os a pesos 1.620.00 cada uno	38.880.00	—

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
24 Oficiales 5.os a pesos 2.100.00 cada uno	—	50.400.00
24 Auxiliares 3.os a pesos 1.300.00 cada uno	31.200.00	—
41 Auxiliares 1.os a pesos 1.860.00 c|u. (17 C.)	—	76.260.00
18 Auxiliares 2.os a pesos 1.740.00 c|u. (C.)	—	31.320.00

JUZGADOS DE PAZ

B. Sección 2

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
18 Jueces de la 1.a Sección de cada Departamento a $ 4.500.00 cada uno	81.000.00	—
18 Jueces de las 1as. Secciones de cada Departamento, a $ 6.660.00 cada uno	—	119.880.00
8 Jueces de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto, 2.a Sección. 2 de ellos al vacar Categoría 2.a, Grado 13. a 5.940.00 pesos cada uno. (1)	11.880.00	—
6 de ellos a 4.020.00 pesos cada uno	24.120.00	—
2 Jueces de ciudades del interior (Al vacar Categoría I, Grado 15 a $ 6.660.00 c|u.) (1)	—	13.320.00
6 Jueces de ciudades del interior a $ 5.220.00 cada uno.	—	31.320.00
30 Jueces de Paz de pueblos de 1.a Categoría, a $ 2.820.00 c|u. (8)	84.600.00	—
30 Jueces de Paz de pueblos de 1.a Categoría [illegible] a $ 4.020.00 [illegible] uno. (8)	—	120.600.00
10 [illegible]s de Paz de pueblos de 2.a Categoría, a $ 2.100.00 c|u. (8)	21.000.00	—
33 Jueces de Paz de pueblos de 2.a Categoría, a $ 2.820.00 cada uno (26 C) (8)	—	101.520.00 (?)
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 5. (1)	3.360.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 8. (1)	—	3.840.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.000.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 8. (1)	—	3.240.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.700.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 8. (1)	—	3.140.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.520.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 8. (1)	—	2.760.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.400.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 8. (1)	—	2.640.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.160.00	—
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 3, Grado 3. (1)	—	2.400.00
1 Juez de Paz Rural, al vacar Categoría 4, Grado 5. (1)	2.040.00	—
146 Jueces de Paz Rurales a $ 1.340.00 c|u. (46 se suprimen por ascenso)	254.040.00	—
101 Jueces de Paz Rurales a $ 2.340.00 c|u. ..	—	236.340.00
5 Jueces de Paz Rurales a (C) a $ 2.340.00 cada uno	—	11.700.00
26 Auxiliares 1os. a pesos 1.620.00 cada uno ..	42.120.00	—
26 Auxiliares 2dos. a pesos 1.500.00 c|u. ...	39.000.00	—
52 Oficiales 5tos. a pesos 2.100.00 c|u.	—	109.200.00
56 Auxiliares 3ros. a pesos 1.380.00 c|u. ...	77.280.00	—
70 Auxiliares 1ros. a pesos 1.860.00 cada uno (14 C)	—	130.200.00
14 Auxiliares 2dos. a pesos 1.740.00 c|u. (C)	—	24.360.00
32 Auxiliares 3ros. a pesos 1.620.00 c|u. (C)	—	51.840.00
C. Sección 3		
Jueces de Distrito		
24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo, a 1.380.00 pesos c|u. Vigente; pesos 1.860.00 c|u. Proy.	33.120.00	44.640.00
26 Jueces de Distrito para las 1ras. Secciones y ciudades del litoral e interior; Vigente pesos 1.140.00; Proyectado $ 1.380.00 cada uno	29.640.00	35.880.00
173 Jueces de Distrito Rurales a $ 960.00 c|u. .	166.080.00	—
178 Jueces de Distrito Rurales a $ 1.200.00 cada uno. (5 C)	—	213.600.00
	1:209.780.00	1:856.420.00

(1) Sueldo fijado por la Suprema Corte (opción). Artículo 12 ley 23|10|46 y artículos 1.o, 2.o y 3.o ley 31|12|47.
(2) A distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajo de los Juzgados.
(3) A determinar por la Suprema Corte de Justicia.

ITEM 13.08

GASTOS

JUZGADOS DE PAZ

Rubro		Vigente	Proyectado
	A. Sección 1		
	Juzgados de Paz de Montevideo.		
8.03	Gastos diversos no especificados en otros Rubros (1)	17.280.00	50.000.00
	B. Sección 2		
	Juzgados de Paz del Litoral e Interior.		
8.03	...os diversos no especificados en otros Rubros (2)	60.240.00	152.138.68
	C. Secciones 1 y 2		
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios (3)	4.800.00	12.000.00
8.03	Gastos diversos no especificados en otros Rubros (4)	—	100.000.00
	D. Sección 3		
	Jueces de Distrito.		
8.03	Gastos diversos no especificados en otros Rubros (5)	10.536.00	21.072.00
		92.856.00	335.210.68

(1) **Llamada Vigente.** Arrendamientos y Gastos para 24 Juzgados (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados).

(1) **Llamada Proyectada.** Arrendamientos y Gastos para 24 Juzgados (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas).

(2) **Llamada Vigente.** Arrendamientos y Gastos: A) 18 Juzgados de la 1.a Sección a $ 600.00 cada uno, pesos 10.800.00; B) 8 Juzgados de ciudades a pesos 540.00 cada uno, $ 4.320.00; C) 10 Juzgados de 1.a Categoría a $ 480.00 cada uno, $ 4.800.00; D) 10 Juzgados de 2.a Categoría a $ 360.00 cada uno, $ 3.600.00; E) 153 Juzgados a $ 240.00 cada uno, $ 36.720.00.

(2) **Llamada Proyectada.** Arrendamientos y Gastos: A) 18 Juzgados de la 1.a Sección a $ 1.344.00 cada uno, $ 24.192.00; B) Juzgados de ciudades a 1.209.00 pesos cada uno, $ 9.676.80; C) 30 Juzgados de 1.a Categoría a $ 1.075.20 cada uno, $ 32.256.00; D) 36 Juzgados de 2.a Categoría a $ 806.40, 29.030.40 pesos; E) 106 Juzgados a $ 537.58 cada uno, pesos 56.983.48 sin obligación de rendir cuentas.

(3) **Llamada Vigente.** Imprevistos y Compensaciones para las Secciones I y II (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas).

(3) **Llamada Proyectada.** Imprevistos, Licencias y Compensaciones para las Secciones I y II (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados. Sin obligación de rendir cuentas).

(4) **Llamada Proyectada.** Para gastos de instalación de los Juzgados de Paz (a distribuir por Suprema Corte de Justicia) (Por una sola vez).

(5) **Llamada Vigente.** Gastos para los Juzgados de Distrito: A) 24 Juzgados de Distrito de Montevideo (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados) $ 5.760.00; B) 199 Juzgados de Distrito del litoral e interior a $ 24.00 cada uno, $ 4.776.00.

(5) **Llamada Proyectada.** Gastos para los Juzgados de Distrito: A) 24 Juzgados de Distrito de Montevideo (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajos de los Juzgados, sin obligación de rendir cuentas $ 11.520.00; B) 204 Juzgados de Distrito del litoral e interior a $ 46.82 cada uno, $ 9.552.00.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	1:209.780.00	1:856.420.00
Gastos	92.856.00	335.210.68
Totales	1:302.636.00	2:191.630.68

ITEM 14.01

DEPOSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

Denominaciones		Vigente		Proyectado
		$		$
1 Depositario	$	4.020.00	$	5.220.00
1 Jefe de Despacho y Auxiliar Guarda Libros ..	"	2.580.00	"	—
1 Jefe de 6a.		—	"	3.540.00
1 Auxiliar encargado del Contralor de los Depósitos	"	2.580.00		—
1 Oficial 1.o al vacar categoría 3, Grado 10		—	"	3.540.00
1 Ordenanza	"	1.620.00	"	2.100.00
	$	10.800.00	$	14.400.00

GASTOS

Rubro			Vigente		Proyectado
2.08	Arrendamientos	$	3.600.00	$	4.800.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	"	691.20	"	1.382.40
	Total	$	4.291.20	$	6.182.40

RESUMEN

		Vigente		Proyectado
Sueldos	$	10.800.00	$	14.400.00
Gastos	"	4.291.20	"	6.182.40
Total	$	15.091.20	$	20.582.40

ITEM 14.02

OFICINA REGULADORA DE HONORARIOS

Denominación		Vigente		Proyectado
1 Regulador Letrado ...	$	8.460.00	$	12.000.00
1 Secretario	"	2.820.00	"	4.020.00
1 Oficial 5.o (C.)		—	"	2.100.00
1 Ordenanza	"	1.620.00	"	2.100.00
Total	$	12.900.00	$	20.220.00

OFICINA REGULADORA DE HONORARIOS

GASTOS

Rubro			Vigente		Proyectado
2.08	Arrendamientos ...	$	540.00	$	960.00
2.09	Gastos Generales de Oficina	"	115.20	"	360.00
		$	655.20	$	1.320.00

RESUMEN

		Vigente		Proyectado
Sueldos	$	12.900.00	$	20.220.00
Gastos	"	655.20	"	1.320.00
Total	$	13.555.20	$	21.540.00

ITEM 14.03

INSTITUTO TECNICO FORENSE

Denominación		Vigente		Proyectado
		$		$
Oficina Central				
Dirección				
1 Director Médico Legista Asesor de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales	$	8.460.00		—
1 Director Médico o Abogado		—	"	9.180.00
1 Subdirector Médico Legista Jefe de División	"	5.220.00		—
1 Subdirector Médico o Abogado		—	"	6.660.00
1 Jefe de División	"	4.500.00		—
1 Jefe General de Divisiones		—	"	5.940.00
1 Inspector	"	3.060.00	"	4.020.00
1 Perito Calígrafo (del Item 12.01)		—	"	4.020.00
1 Ayudante de Inspector ..	"	1.500.00		—
1 Oficial 5.o		—	"	2.100.00
Secretaría				
1 Secretario General	"	2.820.00	"	4.500.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-dactilógrafo	"	1.860.00		—
1 Oficial 3.o		—	"	2.580.00
1 Mensajero	"	1.500.00		—
1 Oficial 5.o		—	"	2.100.00
Sección Habilitación Personal de Adquisiciones				
1 Oficial 1.o	"	3.060.00		—
1 Jefe de 5.a		—	"	4.020.00
1 Portero	"	1.620.00	"	2.100.00
División Identificación Archivo Nacional de Antecedentes Judiciales				
1 Subjefe de División	"	3.540.00		—
1 Jefe de 4.a		—	"	4.500.00
1 Auxiliar 4.o	"	1.620.00		—
1 Oficial 5.o		—	"	2.100.00
Archivo Dactiloscópico				
1 Conserje	"	1.860.00		—
1 Oficial 3.o		—	"	2.580.00
1 Auxiliar 3.o	"	1.740.00		—
1 Oficial 4.o		—	"	2.340.00
Archivo Patronímico				
1 Auxiliar 1.o	"	2.100.00		—
1 Oficial 2.o		—	"	2.820.00
2 Auxiliares 3os. a 1.740.00 pesos cada uno	"	3.480.00		—
2 Oficiales 4os. a 2.340.00 cada uno		—	"	4.680.00
Despacho				
1 Oficial 1.o (C.)		—	"	3.060.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	"	1.860.00		—
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	"	1.860.00		—
2 Oficiales 4os. a 2.580.00 pesos cada uno		—	"	5.160.00
1 Auxiliar 3.o	"	1.740.00		—
1 Oficial 4.o		—	"	2.340.00
Sección Estadística				
1 Encargado de Sección ..	"	2.820.00		—
1 Jefe de 5.a		—	"	4.020.00
1 Auxiliar 1.o	"	2.100.00		—
1 Oficial 2.o		—	"	2.820.00
1 Auxiliar 4.o	"	1.620.00		—
1 Oficial 5.o		—	"	2.100.00
División Morgue y Anatomía Patológica				
1 Encargado de la Morgue Médico especialista en Autopsias	"	3.540.00		—
1 Jefe Médico encargado de la Morgue y de practicar las autopsias conjuntamente con el Médico Forense de turno		—	"	4.500.00

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Oficial 5to. Ayudante de Autopsias y Preparador (C.) ..	—	2.100.00
1 Peón (C.)	—	1.740.00
División Médico Criminológica.		
1 Subjefe de División, especializado en psiquiatría	3.540.00	—
1 Jefe Médico Psiquiatra	—	4.500.00
1 Médico General de Certificaciones	2.580.00	—
1 Médico Subjefe de Certificaciones	—	3.540.00
1 Auxiliar 2.o Taqui-Dactilógrafo	1.860.00	—
1 Oficial 4.o	—	2.580.00
1 Portero	1.620.00	2.100.00
División Técnica.		
1 Subjefe de División	3.640.00	—
1 Médico Jefe	—	4.500.00
1 Perito encargado de la Sección Criminalística (C.)....	—	3.540.00
1 Auxiliar 4.°	1.620.00	—
1 Oficial 5.o	—	2.100.00
Sección Química y Toxicología.		
1 Encargado de Laboratorio Técnico titulado	2.340.00	—
1 Jefe de Laboratorio Técnico titulado	—	4.500.00
1 Subjefe Químico Farmacéutico (C.)	—	3.540.00
1 Auxiliar 1.° (C.)	—	1.860.00
2 Peones a $ 1.740.00 c|u. (C)	—	3.480.00
Sección Filiaciones.		
1 Oficial 2.o	2.820.00	—
1 Jefe de 5.a	—	4.020.00
1 Portero	1.620.00	—
1 Oficial 5.o Fotógrafo Radiólogo	—	2.100.00
División Médico Forense.		
5 Médicos Forenses (3 Eg. en el Item 13.11 y 2 C.) a pesos 6.660.00 c|u.	—	33.300.00
1 Nurse (C.)	—	2.100.00
1 Auxiliar Archivero (C.) ...	—	2.100.00
1 Ordenanza (C.)	—	1.860.00
1 Limpiador (C.)	—	1.260.00
	85.020.00	177.060.00

ITEM 14.03

GASTOS

Llamada Vigente:

(1) Gastos Generales de Oficina, Alquiler de casa, Luz, Limpieza, Material de Laboratorio.

Llamada proyectada:

(1) Gastos Generales de Oficina, Luz, Limpieza, Material de Laboratorio, Material Fotográfico, etc.

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
		$	$
2.02	Locomoción (1). Viene del Item 13.11	1.555.20	1.555.20
2.08	Arrendamientos (2)	—	3.000.00
2.09	Gastos Generales de Oficina (3)	8.400.00	20.720.00
3.01	Gastos Eventuales o Extraordinarios (4)	—	17.000.00
		9.955.20	42.275.20

(1) Para la División Médica Forense.
(2) Para la División Médica Forense.
(3) Para la División Médica Forense $ 720.00.
(4) Adquisición Utiles e Instalaciones para la División Médica Forense por una sola vez: $ 7.000.00. Para la Sección Química y Toxicología, por una sola vez: $ 10.000.00.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	$ 85.020.00	$ 177.060.00
Gastos	" 9.955.20	" 42.275.20
	$ 94.975.20	$ 219.335.20

ITEM 14.04

OFICINA DE TASACION DE COSTAS DE PRIMERO Y SEGUNDO TURNOS

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
2 Escribanos Directores, Vigente $ 5.220.00 c|u.; Proyectado $ 6.660.00 c|u.	10.440.00	13.320.00
1 Escribano Inspector de las Planillas de Costas de los Juzgados de Paz de la Capital	5.220.00	6.660.00
2 Oficiales 1os. a $ 2.580.00 cada uno	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
2 Oficiales 2os. a $ 2.340.00 cada uno	4.680.00	—
2 Oficiales 1os. a $ 3.060.00 cada uno	—	6.120.00
4 Auxiliares a $ 1.620.00 c|u. .	6.480.00	—
12 Oficiales 4os. a $ 2.100.00 cada uno (8 C.)	—	25.200.00
	31.980.00	65.040.00

GASTOS

Rubro N.o		Vigente	Proyectado
		$	$
2.08	Arrendamientos	1.080.00	—
2.08	Arrendamientos (1)	—	1.848.00
2.09	Gastos Generales de Oficina .	200.00	480.00
		1.280.00	2.328.00

Llamada Proyectada:

(1) Alquiler de casa: A) Primer Turno $ 1.200.00. 2.° Turno $ 648.00.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
Sueldos	$ 31.980.00	$ 58.380.00
Gastos	" 1.280.00	" 2.328.00
	$ 33.260.00	$ 60.708.00

Art. 2.o. Serán aplicables a los Tribunales de Apelaciones de lo Penal y al Tribunal de Apelaciones de 4.o Turno que se crean por esta ley, los artículos 110, 111, 112, 114 y 115 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 3.o. El Tribunal de Apelaciones de lo Penal tendrá la jurisdicción que en materia criminal corresponde a los actuales Tribunales de Apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones de 4.o Turno tendrá la misma jurisdicción de los actuales Tribunales de Apelaciones.

Art. 4.o. Los Tribunales de Apelaciones de 1er. 2do. y 3er. Turno, cesarán en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Tribunal de Apelaciones de lo Penal y, en consecuencia, remitirán a éste los asuntos en trámite que corresponda, con excepción de aquellos en que ya se hu-

biese dictado resolución citando a las partes para sentencia.

Art. 5.o. En los casos de integración, previstos por el artículo 113 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, cada miembro integrante de los distintos Tribunales de Apelaciones, será reemplazado por sorteo, por los de los otros Tribunales. Los del Tribunal de Apelaciones de lo Penal, por los de los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2do., 3er., y 4to. Turnos, en primer término.

Art. 6.o. Conviértese uno de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, que designará la Suprema Corte de Justicia, en Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que será de tercer turno, con la jurisdicción y competencia de los artículos 98 y siguientes del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 7.o. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes en trámite actualmente, en los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, entre éstos y el que se crea por esta ley, a fin de repartir equitativamente las tareas entre dichas Oficinas.

La Suprema Corte fijará los turnos en que actuarán los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 8.o. La Suprema Corte de Justicia dispondrá la forma en que se distribuirán los expedientes actualmente en trámite ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital que se transforme por esta ley, entre los demás Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital de la misma categoría.

Art. 9.o. Suprímense los actuales Juzgados Letrados de Instrucción de 1er., 2do., 3er. y 4to. Turnos y los Juzgados Letrados Correccionales de 1er. y 2do. Turno.

En sustitución de éstos se crean cinco Juzgados Letrados de Instrucción y de lo Correccional y un Juzgado Letrado del Crimen.

Los Juzgados Letrados de Instrucción y de lo correccional que se crean, tendrán la jurisdicción y competencia que la ley atribuye a los actuales Juzgados de lo Correccional y de Instrucción.

Art. 10. Los dos Juzgados Letrados de Primera Instancia, de los Departamentos de Salto y Paysandú, tendrán la misma competencia, en materia penal, que los demás Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del interior.

Art. 11. Los Magistrados que estén a cargo de los Juzgados suprimidos serán designados para los nueve Juzgados que se crean.

Los Actuarios, Adjuntos y demás personal de los Juzgados suprimidos serán designados, manteniendo sus jerarquías para iguales cargos, para los Juzgados a crearse.

Art. 12. Cométese a la Suprema Corte establecer el conocimiento y la distribución de las causas en que han de entender los Juzgados respectivos a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. De las apelaciones que procedan contra las resoluciones y sentencias de los Juzgados de Instrucción y de lo Correccional, conocerán los Juzgados Letrados del Crimen.

Las apelaciones ya concedidas no sufrirán alteración alguna por efecto de esta ley, y, resueltas las causas, quedarán sometidas al nuevo régimen de competencia.

Art. 14. No podrán ser impugnadas de nulidad, con motivo de esta reorganización, las actuaciones judiciales dictadas en las causas hasta la instalación definitiva de los Juzgdos a que se refiere esta ley.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dispondrá cómo deberán actuar los actuales Fiscales del fuero criminal ante los Juzgados mencionados.

Art. 16. La Suprema Corte distribuirá los Médicos Forenses, el personal de los Juzgados afectados por esta ley, Archivos y efectos, según las exigencias del mejor servicio.

Art. 17. La Suprema Corte podrá establecer la distribución de los asuntos que ingresen al conocimiento de todos los Tribunales y Juzgados por el régimen de los turnos o por otros que reglamente.

Art. 18. La Suprema Corte de Justicia podrá encargar de los despachos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, en casos de licencias concedidas a sus titulares, a los Jueces de Paz de las primeras secciones. Por igual motivo podrá encargar del despacho de los Juzgados de Paz del interior, a los Jueces de Distrito de las secciones respectivas.

Art. 19. Las sumas asignadas para gastos de locomoción a los Jueces de Instrucción de 1er., 2do., 3er y 4to. Turno que se suprimen se entregarán a la Suprema Corte la que las invertirá en la reparación y mantenimiento de los automóviles a su servicio.

Art. 20. Fíjase como Régimen de Costas para las actuaciones judiciales, el siguiente:

CAPITULO I

Artículo 1.o En los expedientes judiciales se actuará en papel de oficio común. El tributo que corresponde a cada hoja de expediente se cobrará de acuerdo con la siguiente escala:

0.25 por cada hoja en los Juzgados de Distrito.
0.50 " " " " " Paz.
1.00 " " " " " Letrados.
1.50 " " " " Tribunales de Apelaciones.
2.00 " " " " Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.o Por los asuntos que se tramiten, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de Menores, de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, se cobrará:

1.—El dos por ciento (2 o|o) en los juicios por suma de dinero, el que no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00).

2.—El dos por ciento (2 o|o) en los juicios ordinarios de reivindicación y prescripción; y el uno por ciento (1 o|o) en los posesorios, denuncia de obra nueva, mensura, deslinde y amojonamiento, los que se calcularán sobre el aforo del inmueble.

3.—En los juicios por desalojo el dos por ciento (2 o|o) sobre el importe total de un año de arrendamiento, y en las intimaciones de pago de arrendamiento, el medio por ciento (1|2 o|o), sobre ese mismo importe.

4.—En los juicios de quiebra, de concurso civil o concordatos, el dos por mil (2 o|oo) de los bienes del activo denunciado por el deudor. Cuando estos juicios los promuevan los acreedores se abonarán $ 50.00 (cincuenta pesos), sin perjuicio del tributo a cargo del deudor sobre el importe de la liquidación definitiva. Por las solicitudes de rehabilitación se abonarán cien pesos ($ 100.00).

5.—En cualquier otro juicio o gestión en que, teniendo cuantía determinada, no está comprendido en los incisos anteriores, se abonará el dos por ciento (2 o|o), cuyo porcentaje no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00).

6.—En las tutelas y curatelas:

A) Las rendiciones definitivas, cuando exceda de mil pesos ($ 1.000.00), el uno por ciento (1 o|o) sobre el haber líquido.

B) En las demás liquidaciones cuando la renta líquida anual exceda de dos mil pesos (pesos 2.000.00), el tres por ciento (3 o|o), sobre dicha renta hasta tres mil pesos ($ 3.000.00) y dé esta suma en adelante el cinco por ciento (5 o|o).

7.—La cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) por cualquier otro juicio que no tenga valor determinado, sin que ello obste a que si ulteriormente fuese concretado su monto, se le aplique el gravamen correspondiente. La cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00) por cualquier otra gestión que no tenga valor determinado.

8.—La cantidad de treinta pesos ($ 30.00) por toda medida preparatoria de demanda de juicio ejecutivo.

9.—En los juicios sucesorios:

A) El dos por mil (2 o|oo) en las herencias directas, cuando el valor líquido de los bienes inventariados exceda de dos mil pesos ($ 2.000.00) y no sobrepase los cinco mil pesos, ($ 5.000.00).

Cuando le valor líquido de esos bienes exceda de cinco mil pesos ($ 5.000.00) hasta diez mil pesos ($ 10.000.00) el gravamen será del tres y medio por mil (3 1|2 o|oo).

Cuando el valor líquido de esos bienes exceda de diez mil pesos ($ 10.000.00) será del cinco por mil (5 o|oo).

B) En los demás casos de herencia, cuando el valor líquido de bienes inventariados no exceda de $ 10.000.00 el tributo será del 5 o|oo y cuando exceda de esta suma será del 7 o|oo.

10.—La cantidad de $ 30.00 por cada recurso extraordinario de nulidad notoria o petición de inconstitucionalidad.

11.—En las intimaciones o notificaciones que, a requerimiento de parte, practiquen los Alguaciles, $ 25.00

que se documentarán mediante timbres a aplicarse al margen de la respectiva actuación, en el acto de requerirse la diligencia, sin perjuicio de los tributos que correspondan.

2—En las tercerías o reconvenciones, el 1 o|o sobre su valor.

CAPITULO II

Artículo 3.o En las conciliaciones, ante los Juzgados de Paz, regirán los tributos siguientes:

1.—Conciliaciones en rebeldía o sin avenimiento de partes, $ 4.00.
2.—Conciliaciones, con avenimiento de partes, pero sin valor determinado, o cuando el valor no exceda de $ 500.00, $ 5.00.
3.—Conciliaciones con avenimiento de partes, sobre el excedente de $ 500.00, el 1 o|oo, tomándose por millar entero, toda fracción superior a $ 500.00.

Estos tributos se documentarán, por la Oficina, mediante timbres a aplicarse al margen de las respectivas actas.

Los testimonios de las conciliaciones se extenderán en sellados de $ 2.00, cualquiera sea el número de fojas.

Art. 4.o En las intimaciones de pago de arrendamiento ante estos Juzgados, se cobrará el 1|2 o|o sobre el valor de la renta anual, y, en los juicios por cobro de arrendamientos, el 6 o|o sobre la cantidad reclamada.

En los juicios de desalojo, se cobrará el 2 o|o sobre el monto de la renta anual. Cuando se trate del desalojo de comodatarios precarios, se cobrarán $ 4.00; del desalojo de pensionistas, huéspedes de hoteles y demás casos similares, se cobrarán $ 3.00

Art. 5.o Por los demás asuntos que se tramiten ante estos Juzgados, se cobrará el 6 o|o sobre su cuantía, y, en los de valor indeterminado el 3 o|o sobre el máximo de la competencia que corresponda al Juzgado de Paz.

Art. 6.o Las certificaciones o testimonios de los Juzgados de Paz, con excepción de los de conciliación, se extenderán en sellado de $ 1.00 por cada foja.

Art. 7.o En los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Distrito, el tributo a que se refiere el artículo 1.o, se pagará en sellado.

CAPITULO III

Artículo 8.o Por las diligencias que realicen los Jueces de Paz y Alguaciles fuera de Oficina, se cobrarán $ 2.00 por cada hora o fracción empleada, y, por cada citación, ante las autoridades judiciales se cobrará $ 1.00 por persona citada.

Art. 9.o En cada planilla de costas de todo expediente judicial, cualquiera sea la materia, se cargará el 2 o|o del total de la misma.

El producto de dicha recaudación se destinará a la construcción del Palacio de Justicia, y se verterá directamente por la Oficina recaudadora en la cuenta especial creada por la ley No 10.586, de 22 de diciembre de 1944.

Art. 10. Los tributos precedentemente establecidos, regirán en los asuntos en que, por corresponder a la jurisdicción originaria de los Tribunales de Apelaciones o de la Suprema Corte de Justicia, tengan su iniciación ante estas autoridades, y también, en los asuntos que, tengan su iniotras autoridades, se prosigan luego en el Poder Judicial. autoridades, y también, en los asuntos que, iniciados ante

CAPITULO IV

Artículo 11. Por las escrituras judiciales o testimonios de hijuelas expedidos por las Oficinas Judiciales, se pagarán los honorarios de acuerdo con el arancel que establezca la Suprema Corte de Justicia.

Art. 12. Establécese el siguiente arancel para los Registros Públicos de Comercio:

1.—Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriben en el Registro Público de Comercio, pagarán por concepto de inscripción, el 1 o|oo del valor del contrato.
Igual tributo regirá para las prórrogas de sociedades.
2.—Por la inscripción de disolución total de sociedad, se cobrará el 1/2 o|oo sobre el capital de la sociedad.
3.—A efecto del pago de la inscripción, las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales se considerarán como nuevas sociedades.
4.—Por los demás documentos que se inscriban, sepagarán $ 10.00 por cada uno.
5.—Además de los derechos de inscripción, se cobrarán $ 2.00 por cada hoja de sellado de la escritura o estatuto, para reposición de las hojas utilizadas del Libro-Registro.
6.—Por toda certificación o información referentes a actos inscriptos en el Registro, se pagará:
   A) Por datos de una antigüedad no mayor de cinco años $ 5.00.
   B) Por cada año siguiente, un adicional de $ 1.00.
7.— Por la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. $ 25.00.
8.—Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores $ 50.00.

Los tributos establecidos en los incisos precedentes, se pagarán con timbres, que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros respectivos.

Art. 13. Por la rúbrica de libros de comercio, se abonarán $ 0.02 por cada hoja, que se pagarán con timbres a aplicarse en la primer hoja.

CAPITULO V

Artículo 14. Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de carácter industrial o comercial del Estado y las demás instituciones de igual naturaleza creadas por ley, pagarán los tributos judiciales correspondientes.

Art. 15. El papel sellado a que se refieren los incisos 11 y 12 del artículo 28 de la ley de 23 de noviembre de 1923, será de $ 2.00.

Art. 16. En los casos de legalización judicial de documentos, el timbre será de $ 2.00.

Art. 17. Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

CAPITULO VI

Artículo 18. Todas las actuaciones en materia penal, se tramitarán en papel simple y devengarán los tributos que se establecen en este capítulo.

No obstante cuando se formulen denuncias o querellas por particulares ante los Juzgados Letrados, el trámite quedará sometido a lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley, hasta el decreto de procesamiento.

Art. 19. En todo proceso penal, el condenado abonará los tributos que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 1.o.

Además, deberá reintegrar los gastos que hubiere pagado la Suprema Corte en la causa.

Cuando se entablen en el proceso penal gestiones por honorarios y otros similares, regirán las normas del artículo 1.o.

Art. 20. Cuando se decrete el sobreseimiento por la Suprema Corte de Justicia, se pagarán cincuenta pesos ($ 50.00).

Si el beneficiado fuere persona de escasos recursos, la Suprema Corte, de Justicia podrá eximirlo del pago de estos tributos.

Art. 21. En los casos de denuncia, los Jueces y Tribunales podrán imponer, a un denunciante o a cualquier compareciente, el pago de los tributos previstos en el artículo 1.o, o declararlos de oficio.

Art. 22. Deducida acusación, los Jueces podrán disponer el embargo de bienes, derechos y acciones, para asegurar el pago de los gastos procesales. Se podrá levantar ese embargo siempre que se preste garantía suficiente.

Art. 23. Terminados los procedimientos de ejecución de sentencia condenatoria, la Oficina del mismo Juzgado procederá a liquidar el importe de los tributos que correspondan y procederá a su cobro con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil

Art. 24. Cuando sean varios los condenados, los Jueces fijarán la parte proporcional que corresponda a cada uno en el pago de los tributos adeudados, sin perjuicio de la solidaridad establecida por la ley civil.

CAPITULO VII

Artículo 25 Estarán eximidos de los tributos establecidos en la presente ley:

1.—El Estado (Administración Central y Gobiernos Departamentales) sin perjuicio de las excepciones previstas (artículo 14).
2.—Las personas físicas o morales que disfruten del beneficio de pobreza. Esta exención no alcanza a los impuestos que deban pagar los profesionales que intervengan en la gestión.
3.—Los que gestionen el beneficio de pobreza y los que interpongan el recurso de Habeas Corpus, sin perjuicio de la resolución definitiva. Durante la gestión, se podrá actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable, en opinión del Juez, para la conservación de su derecho.

5.—Los que promuevan acción por alimentos o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones y reposiciones que correspondan.

6.—Los exhortos y cartas rogatorias del exterior, cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a liberación de tributos judiciales; y los que se cursen en materia penal.

7.—Los defensores en materia penal y los defensores de oficio permanentes.

8.—Regirán, además, las exenciones establecidas por leyes anteriores no derogadas por la presente ley.

En los asuntos del Código del Niño, los Tribunales y Jueces Letrados podrán conceder exenciones, sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan. Estas exenciones son revocables de oficio. La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite el recurso de reposición.

CAPITULO VIII

Artículo 26. Sustitúyense los artículos 210, 211 y 225 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"Artículo 210. La formación de la planilla de costas se decretará por los Jueces o Tribunales, luego que la causa esté concluída para prueba, o para sentencia interlocutoria o definitiva, ya sea en lo principal del pleito o en sus incidencias.

Además los Jueces o Tribunales dispondrán la inmediata formación de la planilla de costas en todo expediente que lleve un año de tramitación judicial, contado desde su iniciación o de la fecha de la última planilla de costas.

Mientras se practique esta liquidación quedará suspendida toda otra tramitación del expediente e interrumpidos los términos que estuvieren pendientes. Sin embargo, los Jueces o Tribunales podrán ordenar la suspensión de dicha liquidación cuando causare grave perjuicio a la tramitación del expediente; pero, en ningún caso, la suspensión podrá ser mayor de treinta días.

Las resoluciones que dispongan esta liquidación, sólo admitirán el recurso de reposición.

Concluído el juicio o terminada la tramitación del expediente, si quedaren costas pendientes, los Jueces ordenarán su tasación".

"Artículo 211 Formada la planilla de costas y notificada a las partes, éstas dispondrán del término de cinco días para impugnarla. Pasado dicho término o ejecutoriada la resolución que resuelva la impugnación, las partes dispondrán de diez días para su pago.

Vencido este término sin que se hubiere pagado la planilla, se formará pieza separada que pasará sin más trámite al Alguacil, quien intimará el pago y si éste no se efectuare, trabará embargo en bienes muebles equivalentes, que entregará a un rematador público para que los venda al mejor postor, y dará cuenta.

Si no existiesen éstos, podrán embargarse bienes inmuebles, y el Juez o Tribunal ordenará su venta en remate público al mejor postor, de acuerdo con el procedimiento indicado por los artículos 908 y siguientes de este Código.

Si no se conociesen bienes determinados de los obligados al pago de las costas o los que se conociesen fuesen insuficientes, el Juez o Tribunal podrá decretar el embargo genérico en créditos, derechos y acciones en garantía del pago del importe adeudado, y el registro respectivo ordenará su inscripción con las solas indicaciones establecidas en el oficio correspondiente.

Mientras el deudor no pague el importe que la planilla pone a su cargo, no se admitirá petición ni recurso alguno".

"Artículo 225 Pasados seis meses de haberse paralizado un expediente, se dará cuenta al Juez o Tribunal, quien dispondrá la tasación de costas en la forma en que se hubieron causado y se procederá a su cobro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211".

Artículo 28. Los tributos judiciales se cargarán en la planilla de costas a la parte que los haya causado, siendo comunes los demás.

Art. 29. No podrá disponerse el archivo de ninguna actuación judicial, sin verificarse por los Jueces o Tribunales, que se han pagado las costas o adoptado las medidas de seguridad para su cobro.

Art. 30. Los Secretarios, Actuarios, Jueces de Paz, de Distrito y los Alguaciles, en su caso, que no cumplan con lo dispuesto en esta ley responderán personal y subsidiariamente por los tributos no pagados, sin perjuicio de continuarse los procedimientos de cobro.

Art. 31. En todos los casos en que los Tribunales o Jueces comprueben infracciones de los funcionarios obligados, darán cuenta a la Suprema Corte de Justicia, la que, sin perjuicio de las sanciones que estime pertinentes, podrá disponer la retención de hasta la tercera parte de los sueldos para cubrir las cantidades adeudadas.

CAPITULO IX

Artículo 32. La prestación del servicio de imaginaria o custodia policial, con cargo a costas, se dispondrá previa consulta a la autoridad que deba prestarlo y siempre que la misma exprese que se encuentra en condiciones de encargarse de ello.

La autoridad correspondiente establecerá la retribución que deberá satisfacerse por la prestación de aquellos servicios. Cuando se dispongan de oficio o en casos de medidas de urgencia, podrá prescindirse de la consulta.

Art. 33. Los Jueces de Paz o de Distrito, cuando no procedan de oficio, podrán requerir de los interesados, expensas para locomoción o justa compensación para las diligencias que se practiquen a más de un kilómetro de la oficina".

Artículo 21. Deróganse el Arancel de Costas de 17 de marzo de 1787, a que se refiere la Acordada del Tribunal de Justicia, de 3 de diciembre de 1855, y resolución de la Alta Corte de Justicia de 10 de marzo de 1919; el derecho de firma establecido por el apartado segundo del artículo 43 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923 sobre papel sellado y todas las demás disposiciones de la misma referentes a papel sellado en materia judicial: los artículos 12, 14 y 15 de la ley N.o 7.869 de 27 de julio de 1925, el artículo 10, Inciso D) de la ley N.o 8.001 del 14 de octubre de 1926; los artículos 13 y 21 de la ley N.o 8.038 de 9 de noviembre de 1926; y el artículo 29 de la ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941.

Art. 22. Queda suprimido el régimen de ejercicio económico para el papel sellado. Habrá un solo tipo de dicho papel, que se utilizará en todos los casos en que la ley lo exija.

Art. 23. Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de la ley No 11.020, de 5 de enero de 1948, podrán optar para su jubilación, por el régimen establecido en la ley mencionada o por el régimen de liquidación de las leyes en vigor.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 24 de noviembre de 1949.

A Carlos Cutinella, Miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal, Miembro informante. — Ciro Ciompi. — Atilio Arrillaga Safons. — Fermín Sarmiento. — Donato Cartolano. — José A. Gallinal (con salvedades). — Guillermo Stewart Vargas. — Silvio H. Silva".

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 25 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo manifestando, a los efectos constitucionales pertinentes, su aprobación al proyecto sustitutivo elaborado por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, relativo a las reformas a introducirse en el presupuesto del Poder Judicial.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mis más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Habiéndose repartido el proyecto, y dada su gran extensión, mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares es para que se suprima la lectura.

(Se vota).

—Veintitrés en veintiocho: Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — He votado negativamente la moción del señor Diputado Solares porque a pesar de que eso es casi de trámite en la técnica de funcionamiento de la Cámara, la lectura del proyecto nos hubiera permitido a nosotros enterarnos de qué trata este voluminoso legajo. Nos fué repartido en la mañana de hoy, y estoy seguro que la mayoría de los Diputados no tuvo tiempo de leerlo ni de hacerse una composición de lugar.

Este es uno de los principales presupuestos que tiene que abordar el Parlamento, y la mayoría de los miembros de la Cámara lo tendrá que hacer desconociendo totalmente el tema.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que las observaciones que ha formulado el señor Diputado Chouhy Terra para fundar su voto negativo, en realidad no corresponderían en este momento, porque el conocimiento de este proyecto, los señores Diputados lo podrán obtener a medida que se vaya dando lectura artículo por artículo, y se vayan considerando por la Cámara. Además, dada la extensión de este repartido, creo que la Cámara no ganaría nada con una lectura continuada de todo el proyecto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Es curioso lo que ha venido sucediendo con este problema de la reorganización del sistema de costas judiciales, vinculado estrechamente a una buena financiación del Presupuesto del Poder Judicial, de ese Presupuesto tan esperado, tan necesario para verdaderamente hacer justicia, no sólo a los pequeños funcionarios, sino también a los dignos magistrados que componen ese Poder.

El noventa y cinco por ciento, por no decir la casi totalidad de quienes en una o en otra forma integran el ambiente forense en nuestro país, están de acuerdo en que se impone modificar ese viejo sistema, al que ya se le han acumulado todos los calificativos desprestigiantes; se le ha calificado de anticuado, de vetusto, de anacrónico, de irracional, etc. De ahí que cuando se presentan efectivas oportunidades para reformar ese sistema e implantar un nuevo régimen más racional, más armónico, más adecuado a la vida judicial, no aparezcan por lo menos franca o valientemente, oposiciones radicales, pero en cambio aparecen oposiciones laterales. Por ejemplo, surge, entonces, la idea muy simpática, desde luego, de la Justicia gratis, entendiendo que la Justicia como cualquier servicio que presta el Estado a la comunidad, debiera estar al alcance de todos sin exigirse directamente a quien utiliza ese servicio un recargo de tasas o de impuestos, ya que estaría atendido y pagado ese servicio mediante impuestos o tasas genéricas que pagaría toda la sociedad, desde que la acción de la Justicia, si bien repercute directamente en el interesado que recurre a ella, evidentemente se proyecta como un gran beneficio a toda la sociedad.

Pero el hecho es que aún quienes hablan de esto no se han preocupado de estructurar ninguna solución práctica para decir cómo podemos en nuestro país llegar a ese ideal. Y frente a los distintos trabajos que se han realizado por jueces, por escribanos, por abogados, proyectando en distintas épocas regímenes supletorios del viejo arancel de costas, los partidarios de esta idea han quedado ahí nada más que en el terreno de la teoría, en el terreno de la hipótesis, recién cuando se plantean estos problemas hablan de la posibilidad de ello.

Como se comprende, pues, el problema de la Justicia gratuita no tiene nada que hacer en este momento. Será un problema para el porvenir, será una aspiración en la que podremos colaborar todos los que tengamos una relativa adhesión o una franca adhesión a ese principio, pero en este momento para resolver el problema que nos acucia, esa idea de la Justicia gratis no puede figurar en el programa de acción.

Por eso, cuando se empezó a planear la financiación de este Presupuesto Judicial, se volvió a estudiar lo que se había estudiado en el año 1946, con motivo de la presupuestación de los Jueces de Paz; es decir, el plan de suprimir totalmente el sistema de las planillas de costas e ir a un sistema en sí sencillo, práctico y realmente justo y armónico; que es el de ir pagando las distintas actuaciones judiciales a medida que las mismas se provocan por parte interesada.

En el año 1946 esa idea fué sancionada en esta Cámara como base para el nuevo presupuesto judicial, en donde entraba la presupuestación de los Jueces de Paz, pero escolló en el Senado y no tuvo andamiento, quedando postergada para otra ocasión.

En esta oportunidad de volverse a tratar el presupuesto judicial en block vuelve a surgir. El que habla presentó un primer proyecto conjuntamente con el proyecto de la Suprema Corte de Justicia, que también era partidaria de este sistema.

El que habla trató de presentar el proyecto de la Suprema Corte simplificado, sin perjuicio de agregársele otros recursos que la misma Corte proponía, pero ya no dentro de la cuestión de costas judiciales propiamente dichos, sino impuestas a otras derivaciones vinculadas con la actividad judicial. Sobre la base de ese proyecto se estuvo trabajando durante algunos meses; se reestructuraron nuevos proyectos y ante - proyectos. Se hizo camino uno de esos anteproyectos y cuando se estaba a punto de terminar con esa tarea, he aquí que se modifica todo el plan. La actitud al parecer radical de oposición a la supresión total de las planillas de costas, expresada por miembros integrantes del Senado, hizo ir a soluciones transaccionales, pero en las cuales se llegaba a simplificar mucho el sistema de planillas actual.

Sobre esa base parecía que iba a salir esta financiación, pero en último término toda aquella labor quedó completamente modificada por este último proyecto que nos ofrece la Comisión de Presupuesto.

Antes de entrar directamente a apreciar algunas cosas de este sistema propuesto por la Comisión de Presupuesto, voy a dejar establecido, para que se forme criterio la Cámara, cuáles son las ventajas que puede tener un sistema en el cual desaparezcan definitivamente las planillas de costas, frente a éste que también sigue haciendo figurar planillas de costas, aunque muy simplificadas y muy sencillas, en los expedientes judiciales.

La primera ventaja de suprimir totalmente las planillas de costas, es la efectiva percepción de los valores, frente a la permanente eventualidad actual representada, según unos por el 30 o 35 o|o de costas que se tasan pero que no se cobran. Hay quienes llegan a afirmar, —yo no lo creo, pero personas que están muy interiorizadas del teje y maneje de estas cosas lo dicen— que se pierde hasta el 40 o|o de las costas que se tasan, pero que no se cobran.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El 70 o|o.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece exageradísimo, pero no pongo en duda la posibilidad de que eso ocurra porque en esta materia, desgraciadamente, no hay bases ciertas para poder determinar la cantidad, pero lo que es evidente es que se pierde una cantidad muy grande de costas que se tasan, se intima el pago, dan motivo a distintas actuaciones de embargo, etc., pero que en definitiva no llegan a ser percibidas nunca por el Estado.

Frente, pues, a esa primera dificultad, la ventaja de suprimir la planilla por la exigencia perentoria del pago de las actuaciones a medida que se van produciendo, es de una evidencia absoluta.

La segunda ventaja es la agilidad de los trámites. Actualmente, la facción de la planilla interrumpe fatalmente la marcha del proceso, y no sólo la facción de la planilla, sino que después están los períodos para su pago, para su liquidación, para su distribución. Además, ese es el caso de que, formada la planilla, las partes no tengan nada que observar. Pero cuando hay error, cuando hay observaciones, hay toda una incidencia relacionada con la planilla, y está interrumpido el trámite del asunto muchas veces. A veces se puede formar pieza por separado, pero significa también una demora en el trámite del expediente.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MIRANDA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Miranda sostiene con razón que de acuerdo con el actual sistema de costas judiciales, el Estado deja de percibir un porcentaje muy elevado de las mismas, y él sostiene que frente al sistema actual hay que ir al que está defendiendo. Pero, yo le pregunto al señor Diputado Miranda si conceptúa que de acuerdo con el régimen estructurado por la Comisión de Presupuesto, integrada, el Estado va a perder el mismo porcentaje que pierde actualmente con el sistema de costas en vigencia.

SEÑOR MIRANDA. — Yo no le puedo afirmar categóricamente si va a perder lo mismo o no, pero que va a perder eso sí se lo afirmo categóricamente.

SEÑOR SOLARES. — Pero puedo afirmar que la pérdida va a ser infinitamente menor que con el régimen actual.

SEÑOR MIRANDA. — Puede ser que sea así, pero no se puede afirmar eso. Puedo sí afirmar que se va a perder; será pequeña o grande la pérdida, eso lo dirá la realidad, pero me atrevo casi a inclinarme a decir que va a

ser tan grande y quizás, por las razones que daré después, puede ser que sea más grande que la actual.

SEÑOR SOLARES. — Creo que está equivocado.

SEÑOR MIRANDA. — La tercera ventaja de la supresión total de la planilla es la eliminación o la reducción al mínimo del manejo de dinero en las oficinas de los Juzgados, para alivio de todos, de los jerarcas y de los propios Juzgados. Todo el mundo puede comprender muy fácilmente lo que significa evitar el manejo de dineros en una oficina pública, sobre todo en los Juzgados. No es por la cuestión de la posibilidad de grandes desfalcos, ni de nada. Es simplemente por el alivio que eso significa para los propios funcionarios, a quienes se les deja libres de errores y de responsabilidades, siempre de gran cuidado.

Cuarta ventaja: la disponibilidad de un buen número de funcionarios, que actualmente para atender todo lo relativo a la planilla de costas no puede hacer otra cosa que estar con las planillas de costas. La planilla de costas hay que anotarla, hay que anotar el importe hay que extender los recibos, hay que depositar, hay que llevar la contabilidad, y todo esto a cargo de un par de empleados por lo menos, y además bajo la responsabilidad del actuario o del adjunto, que deben consagrar también sus horas al cuidado de cómo se manejan los dineros que se entregan por pago de planillas, los depósitos que se hacen y la distribución de los diversos rubros que hay dentro de esas planillas.

Quiere decir que en esto hay una ventaja para que los funcionarios judiciales, y tratándose de Jueces de Paz con mayor razón, porque no tienen actuario, puedan consagrarse directa y concretamente a su función de Jueces y no a llevar funciones de tesoreros o recaudadores, con todas las responsabilidades que eso provoca.

Quinta ventaja: la sencillez de la fiscalización. Si nosotros consiguiéramos que el pago de las prestaciones judiciales se hiciera por medio de timbres o mediante sellados —yo soy partidario de la supresión del sellado, que es la idea que predomina en este proyecto—, si consiguiéramos que las prestaciones se pagaran mediante timbres colocados en los escritos, ¿qué mejor fiscalización? No hay necesidad de fiscalizar libros; no hay necesidad de fiscalizar libretas de recibos; no hay necesidad de fiscalizar depósitos; de controlar expedientes en relación con esos depósitos, etc. Toda esa tarea enorme de fiscalización que se realiza y que puede ser perfectamente suprimida con enorme ventaja para el Estado y para la rapidez de todos estos trámites.

En fin, otras ventajas habría, pero éstas son las principales.

Bien; frente a todo esto se persiste en la idea de mantener las planillas. Las planillas van a ser totalmente modificadas; el viejo arancel del Marquéz de Loreto va a desaparecer de acuerdo con estas disposiciones.

Pero, ¿qué va a ocurrir? De acuerdo con este sistema todo va a consistir en lo siguiente: los litigantes van a poder litigar en papel simple; cada hoja del expediente va a tener un valor que se va a cargar a planillas; ese valor es variable en relación con las distintas jurisdicciones: $ 0.25, Juzgados de Distrito; $ 0.50, Juzgados de Paz; $ 1.00, Juzgados Letrados; $ 1.50, Tribunales de Apelaciones y $ 2.00 Suprema Corte de Justicia. Fuera de eso lo único que se va a pagar en sustitución de todo lo demás que hoy se percibe por concepto de costas, es el impuesto al valor.

Queda suprimida toda tasa a las distintas actuaciones que se hagan y va a ocurrir lo siguiente: en la primera planilla que se forme, se va a pagar el importe que corresponde a ese impuesto al valor del asunto junto con el valor de las hojas que hasta ese momento tenga el expediente. Pero de ahí para adelante lo único que se va a pagar es, exclusivamente, el valor de la foja que va a tener el expediente. Es decir, los litigantes van a tener, como quien dice, vía libre sabiendo que van a gastar pesos 1.00 por foja por todo el resto de la tramitación.

No sé si en esas condiciones va a rendir lo suficiente para cubrir el Presupuesto Judicial. No conozco los cálculos que hayan llegado últimamente a la Comisión de Presupuesto; pero a mí me resulta sumamente difícil que eso suceda. En primer término, porque falta saber, como decía anteriormente, si se van a pagar esas planillas, porque a mí me parece que si actualmente se dejan de pagar planillas, lo mismo va a ocurrir después, aunque esta ley establece una sanción muy seria cuando no se pagan las planillas: los expedientes quedan automáticamente paralizados y los que no hayan pagado no tienen derecho a presentar ningún nuevo escrito, ni entablar ningún recurso; pero el expediente queda ahí y las costas sin pagar como ahora.

Ese es el sistema que yo considero perjudicial, que yo considero propicio para una serie de maniobras que en el momento actual ocurren, con una imposición como la de exigir sellados para los escritos. Esto ocurrirá en mayor grado cuando no haya imposición de presentar los escritos con sellados o con valores.

Yo no me opongo, vuelvo a repetir, a la supresión del sellado. La considero perfectamente oportuna y beneficiosa para el Estado; pero lo que no acepto y considero equivocado es que se suprima totalmente la imposición de valores a los escritos que se van a presentar.

La corruptela a la que yo me refería es la siguiente: desgraciadamente pululan por ahí ciertos procuradores, vamos a decir que algunos de ellos no son procuradores, porque no deseo ofender al gremio de procuradores, pero si algunos que hacen de procuradores, que prestan aparentes servicios a pobres gentes y exigen que traigan dos o tres fojas de sellados de $ 0.25; les hacen un escrito de tres o cuatro líneas en un sellado de $ 0.25, dicen que lo van a presentar y no lo presentan; se guardan los sellados y además les cobran $ 5.00 o $ 6.00 o $ 7.00. Eso ocurre en las circunstancias actuales, cuando hay necesidad de presentar los escritos con sellados. ¿Qué va a ocurrir cuando esa necesidad no exista? Se van a hacer los escritos en papel simple, los van a presentar y cuando les van a cobrar esos falsos procuradores sus honorarios a la pobre gente, las dejan liquidadas. Después, cuando esa pobre gente tenga que pagar el impuesto al valor del asunto, con más las hojas, se encontrará con que tiene que desembolsar una cantidad a veces respetable, de la cual no se le ha dado una sola noticia ni adelanto el propio procurador. Podrá seguir el asunto como podrá no seguirlo, pero así se van a perjudicar los mismos interesados y se van a beneficiar los que están trabajando en esta forma irregular en los alrededores de los Juzgados.

Pero esto no es lo más grave, sino que este sistema tiene algunas aberraciones inconcebibles. Por este sistema, la Justicia de Paz va a ser más cara que la Justicia Letrada. Cuando yo tuve conocimiento de este asunto, mi primera impresión fué esa: que algunos asuntos iban a costar más en los Juzgados de Paz que en los Juzgados Letrados. No tuve oportunidad de hacer entonces los cálculos, pero he hecho algunos, y con las cifras en la mano lo voy a demostrar.

De acuerdo con las disposiciones que existen en este proyecto y que yo pido a los señores Diputados que las vayan controlando, vamos a suponer una intimación de pago de alquileres seguida del juicio de desalojo y seguida del cobro de cuatro meses de alquiler. Vamos a suponer que corresponde, primero, a la jurisdicción del Juzgado Letrado. Un asunto por $ 160.00, corresponde a la jurisdicción letrada. De acuerdo con este proyecto, la intimación debe pagar por impuesto el medio por ciento sobre la renta anual. Si calculamos que se trata de $ 160.00, la renta anual es de $ 1.920.00 y el impuesto de $ 9.60. Calculando que, por lo menos, lleve dos fojas de papel que han de reponerse después, al valor de $ 1.00 cada una, tenemos $ 2.00 más. Total de la intimación: $ 11.60. Al iniciarse el desalojo se debe pagar un impuesto de acuerdo con el artículo 4.o de este proyecto del 2 o|o sobre la renta anual. Quiere decir, $ 38.40. Con dos fojas más, que podemos calcular que llevará todavía el expediente, $ 2.00. En total $ 40.40.

Como es natural, si se ha iniciado un juicio de desalojo por mal pagador, desde luego han pasado dos meses; pero entre los trámites pasan con seguridad otros dos. Deben cobrarse, pues, los alquileres correspondientes a dos meses. Pero ese es un nuevo asunto, y entonces el cobro de estos cuatro meses de alquiler representa otro nuevo impuesto del 2 o|o sobre $ 640.00, —es decir, el valor de cuatro meses—, que es $ 12.80. Ahora, un juicio de cobro de alquiler lo menos que va a llevar son cuatro fojas de papel; por lo tanto, son $ 4.00 más; total, $ 16.80. Tenemos, pues, en los tres rubros, un total de $ 68.80.

Este es un juicio de desalojo, cobro de alquiler e intimación, tramitado ante el Juzgado Letrado.

Ahora veamos el caso de un juicio de desalojo e intimación y cobro de alquileres, tramitado en el Juzgado de Paz; renta, $ 130.00. Está dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz: 1|2 o|o sobre la renta anual. La renta anual son $ 1.560.00. El impuesto es $ 7.80. Dos fojas a $ 0.50 cada una, $ 1.00; total $ 8.80. La intimación cuesta un poco menos que en el Juzgado Letrado.

Desalojo: 2 o|o sobre la renta anual: $ 31.20; 2 fojas de $ 0.50; $ 1.00. En total $ 32.20. También cuesta poco menos que en el Juzgado Letrado. Cobro de los 4 meses de alquileres, es decir, de $ 520.00 —en el Juzgado Letrado se cobran $ 640.00, aquí se van a cobrar pesos 520.00—; pero aquí hay que pagar el 6 o|o sobre los $ 520.00, o sea $ 31.20; más 4 fojas que había calculado en el anterior expediente, $ 2.00. Total $ 74.20.

En el Juzgado Letrado todo este trámite representa pesos 68.80; aquí $ 74.20.

Esto, señor Presidente, es ilógico, es absurdo. Pero sigue el absurdo en lo siguiente: cualquier asunto ordinario en el Juzgado Letrado paga el 2 o|o: cobros de pesos, etc. Si yo inicio un asunto de $ 2.000.00, voy a pagar $ 40.00 de impuestos, pero si inicio un asunto de $ 850.00 en un Juzgado de Paz, voy a pagar $ 52.00 de impuestos. No es admisible.

Ahora, yo me explico lo que ha pasado acá. Si se mantenía una tasa baja para los asuntos de los Juzgados de Paz, éstos no podrían darse recursos de ninguna especie; y entonces se ha fijado una tasa mayor a los asuntos de los Juzgados de Paz. Un verdadero contrasentido.

Quiere decir, pues, que no se ha estudiado, que no se han analizado perfectamente estas tasas, estas escalas de recursos y que, por lo tanto, todo este sistema está fundado exclusivamente en lo teórico, en lo hipotético, y en una esperanza de que las cosas se arreglen.

Yo, con todo el pesar que me significa no poder dar mi voto a un plan de esta clase, a pesar de que ello puede significar la detención o la demora del Presupuesto del Poder Judicial, tengo que manifestar que no daré mi voto a este plan mientras no sea reformado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR SOLARES. — Mociono para que se prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término al orador.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Agradezco a la Cámara y declaro que seré sumamente breve, tratando de terminar en pocos minutos.

Digo que con hondo pesar voy a votar en contra de este proyecto, porque creo que todo el mundo reconocerá que yo he tratado de prestar mi esfuerzo a la sanción de este Presupuesto Judicial, puesto que habiendo pertenecido a la humilde magistratura de los Juzgados de Paz, me he considerado ligado por un deber ineludible a esta tarea, de realizar obra de justicia para con los que han sido anteriormente mis compañeros.

Pero con la misma lealtad con que manifiesto esto, digo que como legislador no puedo propiciar un sistema de financiación totalmente equivocado, totalmente absurdo, expuesto a verdaderos descalabros dentro de la Administración de Justicia, porque con seguridad que después de implantado este sistema, si es que se llegara a implantar, al poco tiempo tendríamos que abocarnos seriamente a un gran déficit del producido en las rentas para el Poder Judicial. Y, entonces, ¿quién sufriría estas consecuencias?

Señor Presidente: con toda sinceridad vuelvo a repetir que dolorosamente yo, por convicción propia, por lo que he estudiado en este asunto, por lo que conozco en esta materia, no puedo prestar conscientemente mi voto a la sanción de este plan.

Por ahora, nada más.

SEÑOR OBALDIA GOYENECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OBALDIA GOYENECHE. — El exponente no puede permanecer indiferente ante la inquietud de las personas que esperan ansiosas la aprobación por parte de esta Cámara, del Presupuesto Judicial, el que una vez sancionado reparará viejos olvidos de los Poderes Públicos, que durante muchos años no prestaron en forma la atención a ese Poder del Estado, que ha sido y sigue siendo el basamento de la Justicia en el Uruguay.

Allá, en mi ciudad natal, desempeñé por espacio de más de treinta años las funciones de Jefe de Despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Treinta y Tres; de manera que si consagré toda una vida al trabajo honesto de colaborar como empleado con el Poder Judicial, hoy me siento solidario del mismo anhelo que mantienen en estos momentos los que integran ese Poder del Estado, que hasta ahora han tenido limitadas asignaciones y escasas perspectivas de mejoramiento económico, puesto que en lo que se refiere a sueldos, éstos han sido aumentados de lejos en lejos y —perdónenme la expresión— a cuenta gotas.

Entiendo que todos los Jueces Letrados de la República deben percibir el mismo sueldo, porque la responsabilidad es la misma. Y en cuanto al personal de los Juzgados Letrados de campaña, también entiendo que merecen ser tratados de igual forma que los de la Capital de la República, porque el trabajo de unos y de otros es igual, y el costo de la vida no es más barato en la campaña que en la Capital.

Además, los que tienen la suerte de vivir en Montevideo, gozan de otros atractivos de la vida que no pueden disfrutar quienes están radicados en el interior del país. Considero que son tan capaces unos como otros en el desempeño de sus cargos y que todos ellos juntos, con su reconocida capacidad, contracción al trabajo y honradez, merecen la atención y consideración de los Poderes Públicos. Es conveniente recordar que rara vez dentro del funcionariado, se presentan ascensos, pues ellos solamente se producen por renuncia, jubilación o fallecimiento de algún empleado, y no obstante la capacidad de los mismos, no pueden ser designados Jueces de Paz en las ciudades del interior, ya que se requiere el título de abogado o escribano.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Astiazarán, Primer Vicepresidente).

—En la actualidad, un obrero, que, desde luego, no tiene la misma responsabilidad que el empleado judicial, gana mucho más que el mejor remunerado de esos empleados. Más: un portero del Banco de la República goza de mayor sueldo que un Alguacil o Jefe de Despacho, a pesar de que esos funcionarios, al igual que los demás, deben tener amplios conocimientos de las distintas materias judiciales.

Si comparamos el número de todos los que integran el total del Poder Judicial, llegamos a la conclusión de que, no obstante la alta función social de ese servicio, es el que menos cuesta al Estado. He llegado a la conclusión de que también se debe ir a la creación de cargos de actuario para los Juzgados de Paz de la Capital de la República y de las ciudades del interior del país. A la vez, soy un convencido de que se impone la necesidad de establecer en la ley un sueldo ficto a los efectos jubilatorios para quienes, en el interior del país, desempeñan las pesadas y responsables tareas de defensores de oficio.

Y, por último, entiendo también que es de justicia hacer extensivo hasta los Jueces de Paz, empleados judiciales y de las Fiscalías Letradas, el beneficio que por ley se acuerda a los Jueces Letrados a los fines jubilatorios.

En definitiva, debemos, sin pérdida de tiempo, abocarnos al estudio del planillado del Presupuesto Judicial, orientándonos siempre por el sendero de reparadora justicia hacia quienes, en sus funciones, hacen verdadero honor al país.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Celebro que esté en Sala el señor Diputado Miranda porque, posiblemente por error en los cálculos que hizo recién sobre cobro de los tributos en los juicios a que él se refería, formuló una afirmación que me interesa aclarar para que la Cámara no quede impresionada a través de sus manifestaciones, ya que el señor Diputado Miranda tiene autoridad para hablar de estas cosas desde el momento que ha tenido una larga actuación en los Juzgados de Paz.

El señor Diputado Miranda decía que en un mismo juicio, aplicando el nuevo arancel de costas judiciales, se encontraba esta contradicción: que en un juicio por pesos 160.00 de alquiler mensual, se pagarían, en un Juzgado Letrado, $ 68.80 de costas, y por el mismo juicio, por $ 130.00 de alquiler mensual, en un Juzgado de Paz se pagaría $ 74.00. Es decir que él consideraba que había error en la tasa, porque se pagaría más por un juicio menor en un Juzgado de Paz que en un Juzgado Letrado.

Ha habido error de parte del señor Diputado Miranda al hacer el cálculo de la planilla respectiva, que, como es muy simple, yo lo pude hacer en unos minutos aquí, a pesar de no tener mayor experiencia en materia de tasación de costas.

El error del señor Diputado Miranda consiste en que no observó que el inciso 1.o del artículo 20, página 45, dice: "El dos por ciento (2 o|o) en los juicios por suma de dinero, el que no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00)." Quiere decir que la planilla que el señor Diputado Miranda establecía en $ 68.80 para ese caso hipotético que presentaba tendrá que ser de $ 97.60.

En cuanto a la estimación que hizo para el juicio en el Juzgado de Paz, está bien. Esto demuestra que su raciocinio y conclusiones no son exactos. De ninguna manera, por un juicio similar, podrá cobrarse más en un Juzgado de Paz que en un Juzgado Letrado.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CUTINELLA. — Dispongo solamente de cinco minutos, señor Diputado. Por vía de aclaración, podrá refutarme después.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cutinella, como miembro informante, dispone de todo el tiempo que necesite.

SEÑOR CUTINELLA. — Muy bien, señor Presidente; pero tengo que utilizar mi tiempo debidamente, y como

son muchos los oradores que han de ocuparse del asunto, lo dejo para el momento oportuno.

Quiero manifestar también que no es exacta, tampoco, la conclusión que saca el señor Diputado Miranda, porque con un informe, con expedientes reales a la vista, efectuado por la Oficina de Tasaciones de Costas sobre innumerables expedientes, cuya tasación de planillas consta en este voluminoso legajo que tengo aquí, le puedo demostrar esto: "Informe Oficial de la Oficina de Tasación de Costas de Primer Turno". En un expediente tramitado ante un Juzgado de Paz por desalojo, según la planilla vigente pagaría $ 16.80, y según lo proyectado pagaría $ 13.77. Ante otro Juzgado de Paz, otro juicio por desalojo con apelación, en el régimen actual pagaría pesos 62.80, y en el proyectado $ 26.77. Quiere decir que es la tercera parte, casi, de lo que se paga en la actualidad. En un juicio ejecutivo ante un Juzgado de Paz, pagaría en la actualidad, de acuerdo con el régimen vigente, pesos 68.50 mientras que, por el proyectado pagaría pesos 22.50. Por el régimen proyectado se pagará normalmente la tercera parte de lo que se paga en la actualidad. En un juicio ordinario se pagarían en la actualidad $ 81.80, mientras que por el mismo juicio, con el régimen proyectado, se pagarían $ 65.65.

Con esto quiero demostrar, señores Diputados, que lo que hemos afirmado en el informe es completamente exacto.

Por este régimen se rebaja el sistema de tributaciones existente ante la justicia menor.

Es lo que quería establecer, señor Presidente.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI — Señor Presidente: por el ambiente que yo he podido advertir que existe en esta Cámara puede decirse que, en general, no habrá ningún conflicto fundamental en cuanto al planillado de este proyecto de Presupuesto. En general se oye la afirmación de que se está de acuerdo con ello, si bien algunos —y recientemente me lo decía el señor Diputado Dubra— podríamos señalarle a la Comisión o al Poder Ejecutivo que han estado al menos algo tímidos en cuanto a la fijación de las dotaciones presupuestales que se refieren a los funcionarios más modestos del Poder Judicial.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyados!

SEÑOR LISSIDINI. — Pero, repito, que en general el planillado y las actuaciones que en él intervienen nos merecen, en principio, conformidad.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — La afirmación del señor Diputado Lissidini sobre que en general hay conformidad acerca del planillado de este Presupuesto, me da oportunidad para señalarle sin perjuicio de las informaciones que tengamos oportunamente y del debate que pueda originarse, lo siguiente: según mis informes, este planillado, que al principio había sido convenido en la Comisión como un aumento apreciable, pero justo, para los funcionarios del Poder Judicial —y al decir los funcionarios me refiero en este caso a los funcionarios menores del Poder Judicial— ha tenido sensibles reducciones.

Tengo entendido que en la última sesión de la Comisión, el planillado, que representaba algo así como el aumento de cuatro grados para los funcionarios menores del Poder Judicial, ahora se reduce a un veinte, veinticinco o veintiocho por ciento de estos sueldos.

En cambio, hay grandes aumentos para los Fiscales y los Jueces.

Yo no sé si esto ha sido motivo de acuerdo en la Comisión; pero, de cualquier modo, si esto fuera cierto, sería del caso pensar que vamos a inferir una injuria a las necesidades de los funcionarios menores del Poder Judicial, que esperan con ansiedad este Presupuesto y, necesitando que los aumentos fueran por lo menos de cuatro grados, como se había previsto oportunamente, van a estar frente a la realidad de un aumento bastante reducido, mientras hay grandes aumentos para los Jueces y Fiscales.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡Apoyado!

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No voy a pedir ahora una interrupción para contestar al señor Diputado, para no restarle más tiempo al doctor Lissidini. Voy a decir solamente que lo de los cuatro grados fué una fantasía externa a la Comisión. Nunca hizo semejante plan la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR FLORES. — Entonces, los grandes aumentos son para los Fiscales y los Jueces.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Después le contestaré, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Hechas aquellas afirmaciones iniciales, entro de lleno a lo que va a constituir, sin duda, el problema fundamental que se plantea a nuestras preocupaciones legislativas y que se refiere a la financiación de este Presupuesto, cuestión que debemos de cuidar fundamentalmente desde varios puntos de vista. En primer término, por una razón de política parlamentaria. Debemos de cuidar la financiación del Presupuesto, de tal manera que su racionalidad nos evite todo riesgo de que el Senado, en la segunda etapa del proceso legislativo, pueda formular observaciones que hagan imposible la sanción rápida del Presupuesto o que, en última instancia, esa falta de racionalidad también ponga al Poder Ejecutivo en la situación de ejercitar su derecho de veto.

En segundo lugar, desde un punto de vista financiero. Es natural que si para financiar este Presupuesto se crean impuestos de tipo eminentemente fiscal, las razones fiscales que lo justifiquen deben aparecer perfectamente establecidas. Y aún podría decirse que este escollo, de no cuidarse en forma verdaderamente terminante y clara, podría determinar que si bien la preocupación para satisfacer las exigencias burocráticas del funcionariado estaría satisfecha, por otra parte, para satisfacerla, habríamos lesionado los intereses fundamentales de la Justicia.

Y voy a explicarme, señor Presidente. En materia de financiación de este Presupuesto, ¿qué es lo que se hace? ¿Acaso se hace una innovación fundamental? No, señor Presidente: se toma un sistema arcaico y criticado por todo el mundo, en el foro, en la magistratura, en la cátedra, en los ambientes del Poder Judicial: se toma un sistema con esa calificación y, sin embargo, apenas si se le introducen ligeras variantes, parecería que cuidando su estructura y su naturaleza, como si ese sistema, con tan larga experiencia, tuviera virtudes que tuviéramos miedo de lesionar. Y ahí está el primer error, y grave error, de la Comisión.

Voy a decir cuáles son los vicios de ese sistema, aunque, presumo que siendo tantos, no pueda abarcarlos todos.

El sistema es el establecido en el año 1787 por el Virrey del Río de la Plata Marqués de Loreto. Desde entonces hasta ahora, con todas las críticas más severas, siguió rigiendo en la financiación de los Presupuestos judiciales, sin que en ningún momento, pese a los esfuerzos de hombres tan eminentes y en conocedores de la materia como Manuel Herrera y Obes, como Carlos de Castro, como Cristóbal Salvañac, como Angel Floro Costa, como Adolfo Pedralbes, como Jardí Abellá, como Vázcobi, como Díaz Faip, como Pereyra, como Sagarra, como Arroyo Torres, como Vicens Thievens, como Juan José Aguiar, como Melitón Romero, como Enrique Armand Ugón, como José Irureta Goyena, como Eduardo J. Couture, se haya tenido la fuerza suficiente para que ese sistema anticuado y arcaico fuera eliminado.

¿Y qué pasaba, señor Presidente? Lo que pasaba es que, a la razón, se opuso siempre el interés. Este sistema emana de aquellos tiempos en que existía la propiedad de los oficios públicos y en que las costas judiciales aparecían señaladas, como en el Código de Justiniano hace 1.500 años, en una parte como un privilegio y, en otra parte, como retribución de un servicio.

En este segundo aspecto, como retribución de un servicio, en el Código de Justiniano existían unas costas judiciales en proporción a la cuantía del asunto o al servicio prestado, es decir, que hace mil quinientos años en el Imperio Romano existía un sistema mucho más racional que el que ha existido hasta la fecha entre nosotros. Y a la Comisión, a pesar de todos estos antecedentes, le ha faltado la energía necesaria para eliminar ese sistema en su totalidad.

Pero, ¿por qué, a pesar de todos esos vicios, el sistema ha seguido manteniéndose? Por esa razón que di antes, por la propiedad de los oficios públicos, los Actuarios, Alguaciles y hasta el año 1946 los Jueces de Paz —me tocó a mí con mi adversario el señor Diputado Ferrer Serra y otros Diputados, haber hecho, en ese año, los esfuerzos necesarios para que este último punto del viejo sistema fuera arrancado de la Administración de Justicia nuestra—; se ha seguido manteniendo porque, a la razón, se oponía el interés.

Le contestaban una vez a Angel Floro Costa: hay que mantener este sistema porque, con este sistema, los actuarios hacen costas y como ganan más sirven mejor a la gente; de manera que conviene mantenerlo.

Pero, ¿cuáles son las virtudes del sistema? Se puede asegurar, señor Presidente, que absolutamente ninguna, ya que todos son inconvenientes. Empiezo porque le falta racionalidad, porque una persona que reclama justicia por valor de $ 1.500.00, por ejemplo, paga lo mismo que una persona que reclama justicia por valor de $ 1:500.000.00. Cierto que el sistema de la Comisión atempera en algo el vicio del sistema y lo proporciona en parte al servicio

que se pretende recibir de la Justicia. Tímida innovación, señor Presidente; tan tímida que casi hubiera valido, por sus consecuencias ,como no hacerla.

Pero, en lo que todavía es más perjudicial, es en lo siguiente. Se dice que es un indiscutible axioma técnico-forense afirmar que la buena justicia se caracteriza por ser rápida y barata y la realidad de la justicia uruguaya es la siguiente: es lenta y es cara Es lenta por razones de fondo y por razones de forma Por razones de fondo, por ejemplo, con el mantenimiento inútil de los cuatro escritos en todo contencioso: los escritos de demanda y de contestación son suficientes; los de réplica y dúplica, lo he oído decir toda mi vida y lo comprueba mi experiencia, son innecesarios Es lenta porque no se ha hecho en nuestra ley la rebeldía de oficio en determinados casos y los plazos perentorios, por ejemplo, en los alegatos. Basta la tolerancia que se lleve entre los abogados con prescindencia de las preocupaciones judiciales, para que el plazo de diez días para formular un alegato o una expresión de agravios, se transforme en un plazo de seis meses, si los abogados de las partes quieren que así sea. De manera que el ritmo del ordenamiento jurisdiccional se retrasa, los pleitos se eternizan y se va gravando ello sobre los inconvenientes de la administración de justicia.

Pero concretamente, el régimen de costas del Marqués de Loreto y esto que se hace en el segundo "Loreto" que ha creado la Comisión, mantiene los pecados originarios del régimen.

Cada planilla de costas, en cada juicio, forma por lo menos cuatro o cinco planillas. Una planilla antes de abrirse a prueba; una planilla en la citación para sentencia; una planilla en la misma oportunidad, en segunda instancia, fuera de las planillas que se forman en algunos incidentes, que los hay, por lo menos uno —esto encarado con optimismo— en cada una de las contiendas. Y cada planilla de costas determina los siguientes movimientos en la Administración de Justicia: el auto del Juez; pase al despacho y notificación de las partes; envío del expediente al tasador; formulación de la planilla: traer el expediente: notificación de la planilla; observaciones en la planilla; pago de la misma o intimación de pago; distribución de planilla: si no se paga, pedirlo con formación del expediente 211; saca del testimonio para la aprobación; etcétera. Pasa nuevamente al despacho; traba de embargo si no se paga.

Este es el privilegiado sistema, el costoso sistema que, hoy, eliminados aquellos conflictos de intereses que determinaron que el sistema siguiera viviendo hasta nuestros días, pretende mantener la Comisión.

Frente a este régimen, que no tiene proporcionalidad justa que obstruye el andamiento de la justicia, se levanta, impulsado por esos hombres que he nombrado y que conocían bien lo que eran las dificultades judiciales, el sistema del pago automático de las costas; sistema que yo, en principio, voy a leer y que podría estructurarse en una labor de pocas horas en nuestro Parlamento. Por eso el otro día, cuando el señor Diputado Chouhy Terra dijo: "parece una pretensión absurda la del doctor Lissidini que se haga un proyecto de financiación en Sala", yo le contesté que sí, que se podía hacer.

El proyecto existe. Fué aprobado por la Cámara de Representantes, creo que por unanimidad, y no fué rechazado —como se ha dicho por ahí— por el Senado de la República, que nunca llegó a considerarlo.

Ese proyecto se basa en el pago de las costas con el sellado judicial. Las fojas iniciales se forman con sellados de $ 0.10 cada uno para los pequeños litigios ante los Jueces de Distrito; con sellados de $ 0.25 ante el Juzgado de Paz, cuando el asunto no exceda de $ 250.00; con sellados de $ 0.50, cuando exceda de esa cantidad; con sellados de pesos 1.50 cada foja por asuntos que se tramiten ante los Juzgados Letrados, cuando el importe del asunto no exceda de $ 5.000.00; con sellados de $ 2.00 la foja, cuando exceda de $ 5.000.00 hasta $ 20.000.00; de $ 3.00, cuando exceda de $ 20.000.00 hasta $ 50.000.00; y de $ 4.00, cuando exceda de $ 50.000.00 hasta pesos 100.000.00, de $ 5.00, cuando exceda de $ 100.000.00, sin limitación.

Vienen otras disposiciones complementarias, y vendría finalmente una disposición en materia penal, que diría más o menos lo siguiente: "En materia penal se establecerá en la sentencia o en los autos de sobreseimientos o en el que haga lugar al desestimiento de la demanda, si debe o no reponerse el sellado. En el caso que se mande reponer el sellado, el Juez establecerá si éste será de $ 3.00, de pesos 1.50 o de $ 0.50 la foja, teniendo en cuenta las facultades patrimoniales del obligado. La Oficina fijará el importe total de la reposición".

Este es el sencillísimo sistema, que no es mío, señor Presidente, sino que es copiado totalmente del proyecto del doctor Melitón Romero, del doctor Lorenzo Vicens Thievens, del doctor Enrique Armand Ugón, del doctor José Irureta Goyena y del doctor Eduardo J. Couture, y sería el que yo me atrevería a renovar ahora, con la conciencia perfectamente segura de que no puede hacérsele a él ninguna observación, y formulando desde ya el pedantesco emplazamiento de que ninguno de los miembros de la Comisión, si me dan lugar, podría formularle una observación, que yo no rectificara en el plazo de dos o tres minutos.

¿Cuáles son las virtudes de este sistema, señor Presidente? Son claras y terminantes.

Es un impuesto de facilísima percepción. No requiere que el expediente vaya de mano en mano entre funcionarios judiciales y pasando a Oficinas de costas; no requiere notificación; no requiere contralor, no requiere intimación de pago: basta la presentación del escrito, para que estén pagadas las costas. El Estado, por el sólo hecho de la presentación del escrito, tiene la seguridad de que ha percibido ya la totalidad de ese impuesto. No tiene que disponer funcionarios y dotarlos presupuestalmente para que le perciban ese impuesto; ya la Oficina actual, la Dirección de Impuestos, ha percibido la totalidad del mismo.

Se dice que una de las virtudes de un impuesto es la de que éste tenga fácil percepción y que moleste lo menos posible al contribuyente. Para pagar impuestos de costas judiciales, las molestias son innumerables. Para pagar por este sistema, las molestias no consisten más que en comprar el sellado.

Pero, además, es un impuesto de percepción exacta, señor Presidente; no se evade un solo centésimo. Actualmente, el intocable sistema del Marqués de Loreto — porque las fórmulas de la Comisión casi permiten decir que lo declaran intocable, porque lo mantienen el mismo en su naturaleza y en sus moldes y en sus costas y en sus procedimientos de cobro—...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es igual, pero no se parece en nada.

SEÑOR LISSIDINI. — Es igual, pero es lo mismo.

Le pido a los compañeros de Cámara, principalmente a los abogados, por si acaso el Reglamento no me permita rectificarles después, que se encarguen ellos de recoger las observaciones que me van a formular. Ya sabía que los señores miembros informantes esperaban que yo hablara primero.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El sistema que acaba de exponer el señor Diputado Lissidini consiste en el sellado. En el sellado, no hay casi diferencia con el proyecto de la Comisión, porque es una cuestión de percepción dilatada, en el proyecto de la Comisión, mientras que en el que sostiene el señor Diputado Lissidni, es una percepción inicial.

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—Pero el sellado, más o menos, es lo mismo. La única diferencia es que el proyecto de la Comisión no establece la diferenciación del sellado por el monto, sino por la jurisdicción que se establece.

Entonces, si en la parte del sellado, lo que propone el señor Diputado Lissidini y lo que propone la Comisión es casi idéntico, yo no me explico cómo va a conseguir los recursos necesarios el señor Diputado para todas las necesidades presupuestales, cuando la Comisión establece otros gravámenes, que son los importantes, el tanto por ciento por los asuntos. Porque advierta el señor Diputado Lissidini que es una cuestión de financiación: el sellado, en la forma que está ha sido incluído, pero es uno de los recursos accesorios de la financiación del proyecto; lo fundamental es la otra financiación.

De modo que, si por arte de birlibirloque el señor Diputado Lissidini, con una parte de los recursos accesorios que prevé la Comisión, consigue financiar todo el proyecto, entonces borramos todo lo demás y aceptamos lo del señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Vamos a ver qué fácil nos hemos de poner todos de acuerdo.

El señor Diputado Stewart Vargas dice que, por arte de esa palabra medio difícil, que no me atrevo a repetir, yo pretendo financiar este Presupuesto. Lo único que pretendo, señor Presidente, es que todas estas tasas y estas contribuciones, tributos, —me han dicho que tuvieron que hacer un trabajo enorme para encontrar en el diccionario la palabra adecuada; no sé si esto es verdad: tributos— se diluyan y se incorporen al sellado judicial, es decir que todo eso que ellos dicen que se cobre y que yo también puedo querer que se cobre, en vez de colocarlo en la forma en que lo estableció el Marqués de Loreto, se venga a cobrar con sellados.

(Apoyados).

—Eso es lo único y creo que estamos todos de acuerdo. Y me parece que tengo tan buenas razones para esta manera de pensar, que no me atrevo a abdicar de ella.

Decía, señor Presidente, que este sistema tiene la virtud de ser exacto en la percepción del impuesto. Pero tiene otra virtud fundamentalísima —y ruego a los señores Diputados que hagan el sacrificio de detenerse a escuchar mis razones en este punto—, y es la de que el impuesto no puede evadirse.

Un gran magistrado que integró la Suprema Corte de Justicia, ya fallecido, el doctor Pintos, decía que el Estado alcanzaba a percibir el 30 o|o de las costas judiciales.

Los expertos que viven hoy en el ambiente judicial, jueces, actuarios, funcionarios, y algunos que no somos ni jueces ni actuarios, pero que estamos toda la vida en el ambiente judicial, hemos establecido una ecuación que no tiene variantes: el Estado percibe el 40 o|o de las costas judiciales. Ese 40 o|o, en el cálculo del presupuesto del año 1944-45, era aproximadamente de dos millones de pesos. Si se hubiera percibido la totalidad de las costas, sería de unos cinco millones; agregado a la percepción del sellado judicial, seis millones y medio, muy aproximadamente, lo suficiente como para financiar el presupuesto.

¿Pero es cierto que el Estado percibe el 40 o|o de las costas? No, señor Presidente; no es cierto. No percibe ni el 25 o|o de las costas. El 40 o|o de las costas es el cálculo hecho entre lo que debió percibir y lo que se le paga; pero a lo que se le paga hay que sacarle lo que cuestan los gastos de percepción del impuesto, en funcionarios, en elementos de percepción, en contralores, etcétera.

Por lo pronto en Montevideo hay dos oficinas de tasación de costas que tienen sus funcionarios y que, según me lo afirmó el Presidente de la Corte de Justicia, ha habido que suministrarles en comisión determinados funcionarios para que puedan cumplir el servicio; pero además de eso, dentro de los juzgados, el juez, el actuario —generalmente hay un adjunto dedicado al contralor y percepción de las costas— hay funcionarios que llevan los expedientes, que los traen, que los notifican, que devuelven las planillas, que las cobran, que las anotan en los libros, etcétera. En campaña lo mismo, con la diferencia que, en donde no hay adjunto hay que nombrar un escribano tasador, que cobra el 5 o|o sobre la tasación, contribuyendo con ello a encarecer aún más la justicia, y determina que pueda calcularse de un 15 o|o, a un 17 o|o o un 18 o|o menos, sobre aquel 40 o|o. Y tenemos que el Estado crea un impuesto eminentemente fiscal, repito, eminentemente fiscal, para percibir del impuesto el 25 o|o del mismo.

Yo digo; si a algún político de alguna extraña sociedad se le ocurriera el disparate de decir: organizo una legislación impositiva para que reditúe el 20 o|o de lo que la ley establece... Bueno; yo no justifico nunca la violencia, pero a este hombre habría que enchalecarlo.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra)

—Pero, señor Presidente, destacaba las palabras eminentemente fiscal, porque hay impuestos que tienen una finalidad distinta; por ejemplo, con un impuesto que se establezca para limitar los expendios de tabaco o de alcohol, o el juego, se persigue un fin social. El Estado puede decir: entre funcionarios que vigilan, que controlan, que perciben, que denuncian las transgresiones, etcétera, me lleva el cincuenta, el sesenta o el setenta por ciento del impuesto, pero eso me interesa poco: como la finalidad fundamental es la de evitar el vicio, cumpliéndose esa finalidad fundamental, el aspecto fiscal no me interesa. Pero en esta clase de impuestos, no se persigue nada, señor Presidente, de esta naturaleza: son impuestos eminentemente fiscales que quiebran lo que podría ser el desiderátum de la justicia en materia judicial: que la justicia fuera gratis, ya que a ella tiene derecho a recurrir todo el mundo, y la necesidad de hacerlo.

De manera que si el legislador se ve en el caso de crear un impuesto, es porque las razones fiscales actúan sobre él en forma tan imprescindible, que no tiene más remedio que crearlo; no tiene más remedio que crearlo, lo crea y le regala el 75 o|o del mismo.

Y ese régimen se vuelve a mantener con ligeras variantes y salvando pequeños inconvenientes a través del régimen que nos propone la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota).

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, antes, una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — La última afirmación del señor Diputado Lissidini no está justificada nada más que por la inquina que él tiene al Marqués de Loreto.

(Hilaridad)

—No tiene ninguna congruencia con el proyecto de la Comisión.

Desde la iniciación de su discurso le ha atribuído a la Comisión una solidaridad con el Marqués de Loreto, que no existe. Nosotros respetamos mucho a aquella persona, pero no tiene nada que ver con el proyecto de la Comisión. Es el mismo error en que incurrió en sus ataques al proyecto de la Comisión el señor Diputado Miranda, porque tienen que advertir una diferencia fundamental: la diferencia del proyecto del señor Diputado Lissidini con el de la Comisión, es una cuestión de matiz, de matiz en el tiempo.

El señor Diputado Lissidini encuentra toda la virtud de la financiación que propone porque se cobra en el instante mismo de presentar el sellado.

Realmente el proyecto de la Comisión no cambia en el fondo —y me remito a los entendidos, y por lo tanto a los abogados entendidos en pleitos—, y no cambia para nada por lo siguiente: tanto el demantante como el demandado en un pleito, no pierde el primero sus ilusiones, ni el segundo su actitud de contumaz, hasta por lo menos la prueba.

La actitud de un actor en un juicio está con la misma beligerancia desde el primer momento de la demanda hasta la prueba. El demandado está en su actitud de oposición desde el principio hasta la prueba. La prueba es lo que puede cambiar la posición de los litigantes; podrá desilusionar a alguno de ellos. Abora, si la tasación de costas con el monto, que es la principal parte del impuesto, en relación al impuesto, se cobra, entonces todo lo otro del litigio ya no devenga costas casi; el sellado es una parte insignificante.

De modo que toda la argumentación del señor Diputado Lissidini que tiende a establecer de que tanta pérdida va a producir este sistema como el otro, está completamente injustificada; porque no podría establecer eso el señor Diputado Lissidini, si se estableciera que al presentar la demanda, el actor pagara el impuesto correspondiente al monto del asunto.

No hay diferencia alguna con que lo pague antes de la prueba en la planilla de costas.

La actitud, vuelvo a repetir, de los litigantes, va a ser la misma en el comienzo hasta la prueba.

La única diferencia que hay es que los abogados de la Comisión nos curamos un poco en salud; vimos perfectamente que si se establecía ese sistema propuesto por la Suprema Corte, los que iban a pagar los impuestos serían los abogados, porque realmente tendrían que adelantar el importe, y cuando se desilusionaran los actores, los litigantes del pleito, no volverían más por el estudio, y entonces resulta que los abogados serían los que percibirían como un empleado del Fisco, los impuestos para el Fisco, a su costa.

Esa es la diferencia.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado Stewart Vargas, en su interrupción, dijo que yo era enemigo del Marqués de Loreto.

(Murmullos).

—El Marqués de Loreto murió hace muchos años. Si acaso, en este momento, soy enemigo de los descendientes del Marqués de Loreto, a los cuales les está guardando, por lo visto, una gran fidelidad, el señor Diputado.

En cuanto a algunas observaciones del señor Diputado Stewart Vargas, yo le voy a hacer notar dos: primero, que estaba hablando de cómo se evade el impuesto. El impuesto se paga y en realidad lo percibe el Estado por el 25 o|o. El sistema de la Comisión, que mejora en algo el sistema actual, lo empeora fundamentalmente.

(Interrupciones).

—Observe el señor Diputado Stewart Vargas en esto otro, precisamente en lo que el señor Diputado Stewart Vargas señalaba.

Se presenta demanda, contestación, réplica y dúplica en todo juicio en papel común con cargo a costas. De manera que habrá un porcentaje más de costas que ahora no existe, porque el Estado percibe a través del sellado el impuesto que correspondía.

Entonces se agregará a las costas el valor de estos sellados.

Habrá un mayor porcentaje de costas, y como de ese porcentaje se evade el 75 o|o, le agregamos al Estado una oportunidad de perder una cuota mayor que la que antes perdía. Esto es clarito.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No es clarito. Permítame una interrupción.

SEÑOR LISSIDINI. — Se me va la hora, discúlpeme. Además, es tan claro que lo voy a derrotar otra vez.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El Marqués de Loreto es tan generoso que le concederá otra instancia. Permítame la interrupción.

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo le decía al señor Diputado Lissidini que no es así tan clarito como él quiere, porque las costas que no se perciben son las que se producen después de la prueba en el régimen actual, que tiene el inconveniente de que las costas son constantes en su monto, a través de toda la secuela del expediente.

Las costas tanto se devengan actualmente en el primer escrito como en el último y, claro está, cuando ya un litigante está desilusionado del pleito y está convencido de que el pleito está perdido, las costas que deja de pagar son las últimas, no las primeras. En estas primeras no hay posibilidad ninguna de que nadie deje de pagar: los dos litigantes, repito, están entusiasmados con el pleito y los dos abogados, casi siempre, también, hasta la prueba, que es cuando se percibe en este caso la planilla de costas por el régimen de la Comisión, y si se percibe casi la totalidad del impuesto.

El régimen actual es distinto. La incidencia de las costas es constante en su monto a través de toda la secuela del expediente. Eso es lo que parece no advertir el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Advierto todo; me he preocupado bastante de este asunto; pero aún, señor Presidente, este argumento también es discutible.

El régimen de la Comisión podría sintetizarse diciendo que universaliza una especie de patente de corso con toda impunidad. Yo sé que el que plantea un pleito, una vez que llegue la actuación de pruebas, no seguirá el pleito adelante, pero ya se habrá dado el gusto —sobre todo si es insolvente, y le importa poco la traba de embargo— de presentar una demanda obligándolo a contestar réplica, obligándolo a duplicar y otros procedimientos. Y al final obtener, previo pago de la costa, la clausura de los procedimientos. Es una patente de corso la que se universaliza, y de la cual los litigantes de mala fe harán uso con bastante frecuencia.

(No apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No es así; porque quienes no paguen las costas que causen, no podrán continuar actuando en los litigios; para eso se fijan las etapas del juicio en que deben pagarse esas costas.

SEÑOR LISSIDINI. — Entre el señor Diputado solvente y yo insolvente, cuando nos toque pagar una planilla de cuarenta pesos, el señor Diputado pagará sus veinte pesos, porque tiene solvencia, pero yo, que no la tengo y no tengo miedo a la traba de embargo, que no me interesa, no pagaré nunca, y habré obligado al señor Diputado a pagar los veinte pesos. Y así se obligaría a quinientas personas, a todas las que se quiera molestar.

El pleitista profesional va a proliferar en nuestro ambiente gracias a la técnica de la Comisión, en una forma verdaderamente inusitada, porque es quien litiga y no paga. ¿Estamos en el limbo, en la luna o en la tierra?

SEÑOR CUTINELLA. — No es exacto. El que no paga no puede presentar escritos ni puede entablar recursos.

SEÑOR LISSIDINI. — Si entabla un pleito falso, sin razón, le importa poco el resultado del pleito. Entabló un pleito solamente haciendo funcionar la patente de corso que la Comisión le da. Le entabla un pleito al señor Cutinella para obligarlo a contestar una demanda y duplicar una réplica, y después se olvida del señor Diputado Cutinella, porque ya lo molestó suficientemente, y lo obliga a pagar costas. Esto es lo que yo digo que es la patente de corso que se expide a través del proyecto de la Comisión.

No me estoy ocupando de un litigante que tenga un derecho comprometido y que se proponga obtener la solución de sus derechos a través de la jurisdicción. No, señor Presidente. Lo que yo digo es que el que ejercita esa patente de corso no tiene ningún derecho comprometido; lo que tiene es vocación de pleitista y deseos de perjudicar, y como no le cuesta nada, se hará el gusto cada vez que se le ocurra.

SEÑOR CUTINELLA. — Eso podrá hacerlo con dos pesos cincuenta o tres pesos de sellados, por su proyecto.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo pido que se me diga si he sido claro! O si soy tan confuso! Veo por el gesto de los señores Diputados, que el único que no me ha entendido ha sido el señor Diputado Cutinella.

(Interrupciones).

—Termino este aspecto. La evasión que he señalado del impuesto por una cuota del setenta y cinco por ciento, ¿a quién favorece? Al litigante de mala fe. El litigante de buena fe pagará sus costas, cumplirá sus obligaciones con el Estado; cuando pierda el pleito, cumplirá sus obligaciones con el contrario, reembolsando los sellados que tiene la obligación de reembolsar; y el litigante de mala fe, ¿qué hará? ¿Pagará las costas? ¿Reembolsará los sellados? No, señor Presidente; no hará nada porque no tiene nada que hacer, y porque además, como está de mala fe, su moral ya está enajenada en el asunto y no le preocupa recuperarla.

Ese setenta y cinco por ciento de evasión de los actuales tributos —para estar a tono con el léxico usado por la Comisión— favorece exclusivamente al litigante de mala fe. El veinticinco por ciento restante es el que pagará el litigante de buena fe.

Esta es otra de las virtudes del sistema que pretende mantenerse.

Además, tiene este sistema automático, con todas esas virtudes, —y emplazo nuevamente a que se me demuestre que por algún lugar fallan esas virtudes— tiene esta otra, no despreciable, que es lo barato de su percepción. Al Estado no le costará nada percibirlo, y al particular le costará poco pagarlo. El particular tiene dificultades las he tenido yo en muchos años de actuación judicial, para pagar una planilla de $ 50.00, de $ 80.00, o de $ 200.00 de costas judiciales.

También es frecuente que la generalidad de las personas, tal como están las cosas, tengan dificultades para pagar el traje con que se visten, y le paguen por cuotas al sastre. Así como el litigante le va a pagar cómodamente, sin ninguna preocupación, por cuotas, los impuestos al Estado.

Esto es de una claridad meridiana, que no puede ser oscurecida por ninguna dialéctica por más afinada y más sutil que sea.

Y finalmente, habría un kilo de razones para dar, pero consciente de que este debate ha de prolongarse demasiado y que muchos señores Diputados tendrán que hacer uso de la palabra, y además sabiendo que los que están en esta posición también van a agregar su ascua a la sardina en este caso, voy a liquidar mis observaciones en este asunto. Pero antes voy a destruir un falso argumento que se hace en el informe y que se ha echado a circular por los corrillos del Parlamento.

En primer término, señor Presidente, en una ley de Presupuesto de esta naturaleza no hay que defender sino la Justicia en el aspecto genérico y en el aspecto concreto. En el aspecto genérico, para que la Justicia sea buena y en el aspecto concreto, para aquellos que están afectados a su servicio, darles el tratamiento presupuestal que consideramos justo o que aun sin considerar justo, sea el que se puede lograr en esta etapa.

Y no debe existir otra preocupación, sobre todo cuando al contemplar esa preocupación extraña al Presupuesto mismo, podríamos lesionar el principio que se persigue a través de la sanción de la ley de Presupuesto.

Primera observación que dirijo a la pretensión de la Comisión: de favorecer a los abogados a través de este Presupuesto Judicial Pero declaro que esa pretensión es falsa. Podrá ser sentida honestamente por los miembros de la Comisión, pero está sentida a través de un error que cometen los miembros de la Comisión.

En este aspecto, no me acompaña solamente el razonamiento; me acompaña la afirmación de distintos abogados que he consultado en el día de hoy, y los cuales precisamente temen que siga influyendo en el régimen de los tributos judiciales, la estampa del Marqués de Loreto.

Se dice en el informe de la Comisión, y se ha dicho, que el abogado tiene que pagar los impuestos: no le va a estar pidiendo el dinero al cliente: sería lesionar un poco, si no los fueros, cuando menos la prestancia de la profesión. Hay aquí una petulancia, si fuera cierto que los profesionales lo pretenden —que no lo pretenden; yo lo soy y hay unos cuantos en la Cámara— porque más o menos todos, en un ambiente democrático como el nuestro, cuando somos profesionales nos sentimos en primer término deudores de la sociedad. La sociedad paga la enseñanza primera, para que tenga los elementos iniciales para defenderse en la vida el que después termina arrancando piedras en una cantera, componiendo caminos o barriendo las calles de las ciudades. En una etapa más sigue la sociedad pagando para que una persona adquiera la suficiencia liceal y se capacite para ser empleado público, de la industria o el comercio, y tenga mejores condiciones de vida. Y en una etapa superior, que le cuesta mucha plata a la sociedad, se le dota a la persona de profesores, de bibliotecas, de grandes Facultades de Medicina, de Ar-

quitectura, de Ingeniería, de Derecho, para que esa persona obtenga a expensas de lo que la sociedad paga por él, una profesión que le permita todavía ampliar los horizontes con que ve la vida a través de la cultura y procurarse una mejor situación en el orden del confort social y de las bellezas de la sociedad.

¿Qué hacer si este profesional tuviera la pretensión de que está clase de leyes todavía le fueran favorables con despreocupación de los fines fundamentales de la sociedad y con despreocupación del tratamiento que él ha recibido? ¿Pretender que la sociedad le cuide todavía su pedantesca pretensión, diciéndole: no se moleste, no vaya a caer en ese negocio menudo de pedirle a su cliente la plata para pagarle sus impuestos al Estado? Pues, señor Presidente, tengo 22 años de ejercicio de la profesión de abogado y nunca me he avergonzado de decirle a un cliente que me traiga la plata para pagar los impuestos que al Estado deben pagarse, y no me he creído disminuído por eso en mi prestancia profesional, ni en mi dignidad profesional, ni en mi honradez profesional.

Pero es que además no es cierto, es un error de la Comisión. Los abogados no quieren este régimen. Esta tarde, hace unas horas, hablaba con un grupo de jóvenes abogados, casi diría distinguidos abogados, los doctores Barofio, Abadie y Dibello —doy los nombres propios— y al tratar un pequeño asunto judicial les pregunté, como abogados jóvenes, explicándoles el asunto. qué les parecía, y me dijeron así: sin entrar al fondo de la cuestión. sin saber qué sistema es más científico o no, porque no estamos en el tema, debemos decir que lo que sufrimos los abogados jóvenes es precisamente la lentitud de los procedimientos judiciales. Tenemos necesidad de trabajar; estamos al servicio de la profesión exclusivamente, no como ustedes, que están en otras actividades. De manera que queremos la terminación rápida del procedimiento judicial planteado, sea no contencioso o sea un pleito. Y a través de las costas, precisamente, se dilata inusitadamente y sin ningún fundamento, la terminación de esos procedimientos, lo cual resulta evidentemente perjudicial, sobre todo para el abogado que está organizando su estudio.

De manera que la pretendida defensa no existe. Lo que pasa es que los que podemos ser defendidos con este sistema loretiano somos los abogados políticos. Los abogados políticos, entre cuya clientela electoral puede estar quien tenga necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional, y entonces nos sentimos con cierta cortedad, o estamos impuestos por el compañerismo a hacerle el escrito y suministrarle el sellado. Claro está que si el Estado tiene necesidad de elevar los precios de los sellados, para poder percibir sus impuestos y seguimos esa práctica nos vamos a ver perjudicados por nuestra calidad de políticos, si queremos quedar bien con el correligionario. Pero el abogado le dirá: pague sus impuestos y yo le presto mis servicios. No hay ninguna discusión con respecto a eso; este último argumento, especie de clavo ardiendo de que se agarran los loretianos, cae por su base, no tiene ningún fundamento.

Finalmente iba a decir, para terminar por ahora, que si se teme por la suerte de los abogados jóvenes, a través de esto y porque no tienen plata —yo conozco muchos viejos, entre los cuales me cuento, que tampoco tienen plata, y defiendo este sistema— se podría hacer una norma completamente correcta. No habría inconvenientes en que la Dirección de Impuestos Directos le abriera a cada abogado con menos de cinco o diez años de profesión, un crédito por los sellados, por valor de $ 500.00, y entonces nadie tendría inconveniente en ir suministrando los sellados que necesite, para no molestar a su cliente, y no disminuir la prestancia de su condición de abogado.

Dejo con estas observaciones, por ahora, formulada mi opinión en contra del sistema que propone la Comisión; sistema arcaico, caro, que favorece la evasión del impuesto, que no rinde los fines fiscales que preocupan al legislador, que retarda la acción de la justicia y que pretende anticiparse al sistema automático, que no es mío, que viene prestigiado por las grandes figuras y grandes expertos del medio judicial, desde hace muchos años, y que le da al Estado la seguridad de la percepción de sus impuestos, al particular la comodidad del pago, a la justicia la celeridad de los procedimientos y al pleitista de mala fe le quita la oportunidad de que siga perturbando el libre ejercicio de la función jurisdiccional.

Por ahora, es lo que quería manifestar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — En vista del cariz que ha tomado el debate y el carácter personalista a que ha derivado a través de la disertación del señor Diputado Lissidini, en cuanto a la parte en que dice que parece que los abogados miembros de la Comisión se han hecho una financiación que los favorece, yo pido excusación a la Cámara porque me encuentro incluído en el inciso M) del artículo 90.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Yo no he dicho semejante cosa. Lo que he dicho es muy distinto. Pude decirlo, porque a veces insensiblemente vamos diciendo una buena razón que sin embargo, en nuestro subconsciente, está impulsada por nuestro interés y no lo notamos; pero ni siquiera en esa hipótesis me coloco. Lo que dije es que esta defensa de los abogados, en realidad, podía ser una defensa de los abogados políticos, que somos los únicos que tenemos cierta clase de compromisos que pudieran llevarnos a que tengamos —haciendo esa especie de galantería con nuestros correligionarios— que pagar el papel sellado, pero que de ninguna manera un abogado entregado al ejercicio de su profesión tenía por qué sentirse limitado por el hecho de que le pidiera el dinero para pagar los impuestos. Es una cosa tan distinta y he sido tan claro que lamento que en el espíritu del señor Diputado Stewart Vargas haya nacido esa reticencia que no he querido provocar.

Si considerara que los abogados estamos implicados habría hecho la manifestación, y si fuera partidario del sistema que se propone, no por ello me consideraría implicado.

No he dicho semejante cosa y si la hubiera dicho sería un absurdo.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Cuando el señor miembro informante hizo uso de la palabra para contestar una apreciación mía, me rectificó los cálculos que había dado respecto a la situación en que quedaban aquellos juicios iniciados ante Juzgados Letrados y ante Juzgados de Paz.

Efectivamente, la rectificación era procedente. Pero le acabo de presentar particularmente al señor Diputado un cálculo debidamente hecho, y para no cansar a la Cámara haciendo números, puedo decir que con ese cálculo le he demostrado que en la justicia letrada va a ocurrir que en los juicios de desalojo, con intimación de pago y cobro de alquileres, puede costar menos que en los Juzgados de Paz, demostrando de este modo el absurdo de esta financiación.

Además he de recordar —y en esa parte no hizo rectificación porque no es posible rectificar— que en los juicios ordinarios, cuyo monto sea por ejemplo de $ 850.00 en los Juzgados de Paz, se va a pagar nada más que por impuestos la suma de $ 52.00, porque se aplica el 6 o|o sobre el monto y, en cambio, en juicios de $ 2.000.00 en los Juzgados Letrados se va a pagar por impuesto la suma de $ 40.00.

Se podrá decir que después, siguiendo el litigio, se pagará el sellado de $ 1.00 en el Juzgado Letrado y se irá aumentando las costas, pero el hecho es que al iniciarse el asunto, sin litigio, ya cuesta más en el Juzgado de Paz que en el Juzgado Letrado.

8

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Había pedido la palabra para dos cosas. La primera, para una cuestión de orden interno.

Antes de hacer uso de la palabra en este asunto, quiero hacer una aclaración previa. No estoy absolutamente seguro de si el problema que voy a plantear —que corta incidentalmente este debate por muy poco tiempo— configura realmente una cuestión de orden interno. La Cámara y la Mesa juzgarán. De cualquier manera, configura un problema de fundamental orden humano, y, por consiguiente, creo que está por encima de las disposiciones reglamentarias.

La situación es ésta: por razones que no voy a especificar, pero que conozco, un grupo de inmigrantes llegó al país hace unos días con sus visaciones consulares aparentemente en forma, pero sin haber cumplido las tramitaciones correspondientes que les imponen las leyes nacionales. No fueron aceptados en nuestro país. Llegaron hasta la República Argentina, donde tampoco fué permitido su desembarco, y su largo viaje de regreso será reiniciado el domingo de mañana para llevar a estos desplazados, que han sufrido el horror y la persecución de estos diez últimos años diabólicos de Europa, a sus lugares de origen.

Me consta que en este problema de tan hondo contenido humano se han interesado el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Industrias y Trabajo y el funcio-

nario Director de Inmigración, del que yo tengo una gran opinión personal y que tuve oportunidad ya de verter en esta misma Cámara.

(Apoyados).

—Funcionario excepcional que, además, está dotado de una honda sensibilidad humana.

(Apoyados).

—El señor Rovira, que es el funcionario a quien yo me refiero en estos momentos, se encuentra en la dramática disyuntiva de hacer cumplir la ley en este caso, negando la admisión de esos inmigrantes a nuestro país, o de violar la ley para ponerlos al amparo o reconfortarlos ahora de las terribles persecuciones de que han sido objeto.

Me consta, por los informes que tengo, que esas tramitaciones consulares ante nuestro representante en Europa han sido hechas en forma irregular. Me consta. Pero yo le he dicho al señor Presidente de la República esta mañana —y no tengo ningún inconveniente en verterlo en Sala— que después de sufrir esas tremendas persecuciones de que han sido objeto, si alguien se le ofrece la posibilidad de liberarse, creo que obliga a los que juzguen los procedimientos en que hayan incurrido, a juzgarlos con un contenido humano especial. Han venido evidentemente en condiciones irregulares; no han cumplido todas las disposiciones legales que rigen la materia; pero yo entiendo, sin que esto pueda significar un precedente que lleve a otros hombres que busquen refugio a utilizar idénticos procedimientos, que en este caso debe liberarse o flexibilizarse las normas legales, a efectos de dar paz a quienes, en el seno de nuestro propio territorio, no buscan nada más que paz.

(Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El debate no puede interrumpirse sino es para tratar una cuestión urgente y se necesitan cincuenta votos conformes. Como este asunto no está en discusión, el señor Diputado Cartolano no puede hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Diputado Dubra para ocuparse del asunto en debate: "Presupuesto del Poder Judicial para el Ejércicio 1950".

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para ocuparme del asunto a que se ha referido el señor Diputado Dubra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir el asunto en debate si no es con el voto conforme de cincuenta señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Diputado Dubra.

9

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: yo voy a tratar de ser muy breve sobre el punto en consideración. No voy a improvisar opinión. Sobre muchos de los problemas técnicos que están en consideración, he formado opinión hace mucho tiempo y ésta es la oportunidad que me da mi actuación parlamentaria para que la manifieste públicamente.

Deseo ante todo hacer esta afirmación de carácter general, reiterando conceptos ya vertidos en oportunidad de la discusión que se hizo en Cámara hace algún tiempo cuando se planteó la morosidad del trámite en los expedientes penales.

Yo dije y reitero; nuestro país tiene una Justicia excelente, si nos referimos con ello al factor humano. Podrá discutirse, y lo hemos discutido en el calor de la profesión, actitudes concretas, posiciones determinadas de algunos de los jerarcas del Poder Judicial; pero podemos afirmar los que ya tenemos algunos cuantos años de vida forense, que nuestra Justicia es fundamentalmente una Justicia honesta.

Parece, señor Presidente, que no es un mérito, o no debe o no puede ser un mérito muy destacado, la circunstancia de que se señale que un funcionario, cualquiera sea la jerarquía, haya cumplido con honestidad sus cometidos. Pero yo creo que sí, que si no configura verdaderamente un mérito, es por lo menos una condición que estamos obligados a resaltar, muy especialmente cuando hacemos el cotejo de nuestras instituciones y de nuestros hombres, con instituciones o con hombres de otros países del Continente.

Nuestra Justicia es honrada, y son honrados los jerarcas máximos como los funcionarios inferiores, en los cuales, entonces sí, es necesario destacar el mérito que significa esa honestidad, que afirmo existe en términos generales, cuando tenemos en cuenta las remuneraciones que han recibido hasta este momento.

El Estado —lo he dicho también, señor Presidente— no debe especular con el grado de heroicidad o de resistencia al mal de sus funcionarios; el Estado no debe contratar hombres heroicos; el Estado debe contratar hombres comunes para el desarrollo de las funciones que se les asignen, con remuneraciones condignas. Nada más.

Pero hemos creado una situación en que estamos en la mayor parte del funcionariado nacional, desarrollando esas condiciones de heroicidad y propiciando, señor Presidente, para quienes no las tengan, la iniciación de conductas que habrá de comprometer irremisiblemente ese juicio meritorio a que se ha hecho acreedora nuestra Justicia.

Primera observación de carácter general, con una aclaración previa: hago uso de la palabra porque por razones de orden personal, tendré que retirarme esta tarde por un lapso, y no sé si el debate quedaría truncado; si no, hubiera esperado la palabra de los miembros informantes, para que sus explicaciones me sirvieran un poco de guía, de muleta y de ayuda para recorrer este articulado extenso, que he conocido esta mañana, exactamente a las diez y media de la mañana: vale decir, que no he tenido oportunidad material de poder hacer un estudio serio sobre el problema.

Afortunadamente se debaten tópicos sobre los cuales, vuelvo a repetir, tengo opiniones formadas desde hace mucho tiempo. Esa primera observación de carácter general es la siguiente: si lo que se ha pretendido con este presupuesto es remunerar de manera equitativa funciones esencialmente delicadas, este presupuesto, en lo que me es personal, me ha defraudado. He visto con verdadera satisfacción, es lo primero que surge en el estudio del planillado de este repartido, el aumento de que han sido objeto los altos jerarcas de la Administración. Me parece bien, me parece justo. Difícilmente hay en la Administración funciones tan absorbentes como las judiciales, al extremo de poderse afirmar sin réplica posible, que los Jueces son los verdaderos "full-time" de la Administración Nacional.

(Apoyados).

—Se entregan —tienen que entregarse— totalmente a sus funciones; no solamente por las limitaciones de orden legal que se les ha establecido en un estatuto de una rigidez necesaria, sino también porque la propia función, de no existir ese estatuto limitativo de sus posibilidades económicas en otro orden de cosas, se la impondría.

Repito, en consecuencia, que he visto con verdadera satisfacción que empiece a corregirse esa anomalía de mantener con remuneraciones totalmente inadecuadas, a funcionarios que ejercen, seguramente, las más delicadas funciones de la organización estatal. Pero la satisfacción ha ido disminuyendo progresivamente, en la medida en que he ido estudiando la situación que se ha creado para otros funcionarios del Poder Judicial.

Y lamento decir, como síntesis de mi concepto sobre el particular, que las remuneraciones que se establecen para las categorías de funcionarios inferiores del Poder Judicial, prácticamente yo diría de actuarios para abajo, son absolutamente inadecuadas.

SEÑOR LISSIDINI. — Apoyado.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR DUBRA. — Pero yo creo, señor Presidente, que con esto se corrige naturalmente en algo la situación presente, que es absolutamente insostenible.

Sin embargo, entiendo que ya que se empezó a considerar con ánimo de resolver sus problemas, el presupuesto de un Poder del Estado —en cuanto a este funcionariado que desempeña labores tan delicadas— debió haberse hecho con un espíritu más amplio. Señalo varias cosas, simplemente como fundamento de esta opinión: hay tareas que los forenses conocen, labores de una importancia fundamental en la vida forense: por ejemplo, la de los jefes de despacho, así como las que se desempeñan por debajo de la categoría esta, que son también de una importancia fundamentalísima.

Entiendo, señor Presidente, que con una remuneración creo que de $ 250.00 o $ 280.00 —no lo recuerdo bien— no se pagan las funciones de un jefe de despacho.

Pero además observo, como algo que va a comprometer el aliciente natural para que los funcionarios encuentren su modus vivendi definitivo dentro de la función pública, que no hay estímulo para pasar de una categoría a la otra, porque establecer como aliciente el que después de años de desempeño de su trabajo, delicado y responsable por su naturaleza, la perspectiva será ascender a un grado que le supondrá un aumento de diez, quince o veinte pesos, prácticamente no es un aliciente, sobre todo cuando el punto de partida de las remuneraciones, es decir, de la más inferior de las categorías, es fundamentalmente bajo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿El señor Diputado se fijó en las planillas?... Porque el jefe de despacho que venía con $ 225.00, va ahora a $ 335.00.

SEÑOR DUBRA. — Por eso no precisé las cifras, señor Diputado; dije $ 250.00, $ 280.00 o $ 300.00. Admito que sean $ 335.00. La diferencia de $ 35.00 no invalida los argumentos que acabo de hacer.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es un aumento de $ 100.00, señor Diputado.

Ahora, si el señor Diputado Dubra nos trae el dinero, en un par de horas le modificamos todas las planillas.

SEÑOR DUBRA. — Con respecto al dinero le digo que me registren. Yo no lo traigo. Pero puede ser que haya algún Poder del Estado que sea capaz de proporcionarlo. Yo no traigo el dinero.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Nosotros tampoco.

SEÑOR DUBRA. — Pero era la Comisión la encargada de proyectar, que está en contacto con el Poder Ejecutivo.

Bien, señor Presidente: la diferencia de los $ 35.00, repito, no modifica ninguno de los argumentos que he formulado. El hecho de que se aumente en $ 100.00 —que, desde luego, me parece bien y lo voy a apoyar— es un argumento que tampoco me resulta conmovedor, porque si en lugar de ganar la miserable remuneración de antes, éste hubiera sido todavía más miserable, el aumento habría sido todavía mayor, lo que tampoco invalida mi argumento en cuanto a que la remuneración que tengan sea todavía inadecuada.

En segundo término, refiriéndome al punto planteado in extenso por el señor Diputado Lissidini, debo manifestar mi agradecimiento público a dicho señor Diputado en cuanto a que, con una competencia que yo no tengo sobre el punto, me ahorra el tener que puntalizar las discrepancias respecto al régimen de costas que se organiza en el proyecto en discusión.

En síntesis, digo que me sumo totalmente a las razones, a las críticas y a las impugnaciones formuladas por el señor Diputado Lissidini. Creo que no podrán ser levantadas, por lo que yo me adelanto a afirmar que este inadecuado y vetusto sistema, a pesar de la modernización periférica de que ha sido objeto, tendrá que ser modificado probablemente, en estas mismas sesiones en que estamos considerando el proyecto.

Recogiendo un argumento que no es mío, sino del doctor Lissidini, quiero volver a destacarlo, ya que, a pesar de haber sido presentado con toda claridad, parece no haber sido entendido.

Dijo el señor Diputado Lissidini que, seguramente, esta nueva organización del régimen de costas, iba a hacer proliferar una serie de maniobras, de orden forense, condenables. Creo que esto puede ser bautizado sin que pueda calificarse de exagerado el término. Yo digo que la aprobación de este régimen de costas será la entronización, en la esfera forense, de un verdadero bandolerismo que prosperará, lamentablemente, a la sombra de las disposiciones legales. Y me voy a explicar.

El señor Diputado Lissidini decía, con razón, haciendo la misma impugnación que estoy desarrollando, que las situaciones que se podrían plantear, y que yo adelanto que se plantearán, serán de esta naturaleza: se litiga en papel simple hasta la formulación de la primera planilla de costas. Una cosa evidente, de una evidencia matemática, es que hasta la formulación de esa planilla de costas el Estado no ha percibido un centésimo. Por el viejo procedimiento del Marqués de Loreto, cuyo prestigio vemos que se ha mantenido incólume hasta 1949, el Estado, hasta ese momento, percibía algo. Con el sistema que se proyecta ahora, no percibe nada.

Segunda consecuencia: si la planilla no se cobra, el Estado, a la pérdida de las costas de la planilla, tendrá que agregar el aumento de costas proveniente del valor de los sellados, es decir, que la pérdida, matemáticamente, será mayor. Si se mantiene el porcentaje de costas incobrables que se mantiene en la actualidad, habrá que agregar a ese porcentaje lo que no se ha percibido por concepto de sellados.

Pero además, el problema, en mi concepto, se agudiza, y pido, en este sentido, atención a los señores miembros informantes porque yo podría caer en error por no tener un conocimiento muy cabal de este proyecto de ley repartido esta mañana. Los defectos de este procedimiento se agudizan, repito, de considerar una situación que, desde luego, se planteará para la iniciación de ese bandolerismo en el terreno forense. En la primera planilla habrá que liquidar las costas, y entre los impuestos que integran esa planilla están los que figuran en el artículo 2.o del capítulo I, entre los cuales hay uno, por ejemplo, —no he considerado los demás— en que se dice lo siguiente: "Por los asuntos que se tramitan, ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de Menores, de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, se cobrará: 1.— El dos por ciento (2 o|o) en los juicios por suma de dinero, el que no podrá ser inferior a cuarenta pesos ($ 40.00)".

Antes de continuar el desarrollo de este argumento desea preguntar a los miembros informantes si la liquidación de este impuesto se hace de acuerdo con lo que se solicite en el escrito de demanda y si se incluye totalmente ese impuesto en la primera planilla.

SEÑOR CUTINELLA. — El impuesto y los sellados se incluyen en la primera planilla de costas.

SEÑOR DUBRA. — Bien, señor Presidente. El señor miembro informante ha dicho que se incluye en la primera planilla de costas el impuesto y los sellados

Yo no tengo mayor habilidad para argucias y no me entretengo en imaginarme "picardías", entre comillas, para violar la ley. Pero se me ocurre esta situación, y veré si tengo la fortuna de que la Cámara comparta las conclusiones que extraigo de ella: un buen procurador, padre de familia —vamos a echar el fardo o el sambenito a los procuradores— tiene un asunto cualquiera, de un monto pequeño, que le ha sido encargado. El demandado es un hombre rico, o medianamente rico, o muy rico, pero de cualquier manera, un hombre con solvencia.

Puede plantear el procurador, para facilitarle su transacción, tenga o no tenga derecho en cuanto al fondo del asunto, a su contraparte solvente esta situación: "Señor mío: mi cliente es totalmente insolvente: usted no Vale decir que usted pagará las planillas y yo no. Pero, para que usted acceda a la transacción que propicio, le advierto que si no me paga los $ 100.00 o $ 200.00 a que mi parte tiene derecho, yo a usted lo demando por $ 200 000.00 y usted tendrá que pagar en la planilla de costas el 2 o|o de la cantidad por la que se demande".

Desde luego, que con un argumento tan bizarro como éste, con un argumento, no de peso, sino de tantos pesos como éste, cualquiera, aunque no tenga derecho ni obligación de pagar, sacrificará su interés pagando los $ 200.00, a los efectos de no violentarse en mayor proporción y tener que pagar la planilla de costas, pago que deberá efectuar, porque él tiene responsabilidad económica. Eso no puede ser, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Representante Dubra no se ha detenido a considerar que el demandado no tiene por qué pagar ni un centavo: pagará nada más que los sellados correspondientes a la contestación de su demanda, porque él no es el que inicia ningún asunto; no hace ningún petitorio. El que tiene que pagar es el que hace el petitorio demandando a otro por los $ 200.00.

SEÑOR DUBRA. — ¿No hay costas comunes? Entonces, ¿el demandado no paga nada más que los sellados?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado; paga solamente los sellados.

SEÑOR DUBRA. — ¿Dónde dice eso, señor miembro informante? Porque repito, que no he podido leer el proyecto con la detención que hubiera deseado, pues el repartido se me ha hecho a las diez de la mañana. Por eso me parece de interés esa precisión.

SEÑOR CUTINELLA. — Como el señor Diputado Dubra ha expresado por dos veces que recibió el repartido a las diez de la mañana, es conveniente aclarar que ello no es debido a la Comisión. Si el señor Diputado Beltrán no se hubiera apresurado el día lunes a establecer el día viernes para tratar este asunto, cuando la Comisión pedía unos días más, precisamente pensando que terminaría su labor el viernes o el sábado para que los señores Representantes tuvieran dos o tres días para estudiarlo, no hubiera ocurrido lo que ha pasado. La Comisión ha tenido que trabajar de mañana, de tarde y de noche, para poder entregar, por lo menos el repartido, con un informe, unas horas antes de la sesión. Pero eso no es imputable a la Comisión, sino que fué una decisión de la Cámara.

SEÑOR DUBRA. — No hay ninguna inculpación de mi parte: es sólo la justificación que yo personalmente hago, y que tendrán que hacer los demás señores Representantes, de no haber tenido tiempo para estudiar detenidamente el asunto.

SEÑOR CUTINELLA. — No surge ninguna inculpación de las palabras del señor Diputado Dubra; pero yo considero que es un inconveniente entrar a la discusión de un asunto tan importante como éste cuando los señores Diputados no han tenido tiempo suficiente para informarse y meditar sobre las trascendencia del proyecto, y de ahí que se hayan planteado interpretaciones como la que formula el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — Yo le había solicitado al señor miembro informante que me aclarara cuál es la disposición

legal que dice que no pueda jugar la suposición que yo he hecho, porque no la he encontrado.

SEÑOR CUTINELLA. — No se necesita una disposición legal.

SEÑOR DUBRA. — No apoyado!

SEÑOR CUTINELLA. — Permítame, señor Diputado... Porque un juicio por cobro de pesos es un juicio petitorio y el que pide es el que tiene que pagar. Por eso el que inicia un juicio por cobro de una suma de dinero es él, no es el demandado. el que tiene que pagar: el demandado no inicia ningún juicio, es el actor el que lo inicia De modo que queda perfectamente claro que es el que inicia el juicio el que hace petitorio Los juicios son petitorios o no son petitorios.

(Interrupciones).

SEÑOR DUBRA. — Me quedo profundamente satisfecho con la objeción que acabo de hacer, porque ha dado ocasión a que el miembro informante haga una precisión de interés. Pero reputo tan importante el punto que entiendo que no es suficiente garantía de que así no ocurra, la interpretación que ha hecho el señor miembro informante, al extremo, señor Presidente, de que tendrá que ponerse un artículo grande y claro que regule esta situación a que yo he hecho referencia.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Precisamente, en apoyo de lo que acaba de decir el señor Diputado Dubra, recuerdo que este artículo, o si no uno similar, empezaba con una redacción distinta que ahora está cambiada. Decía aquel artículo, y lo recordarán los miembros informantes: "Quienes inicien juicio, etc., pagarán"...

Ahora aparece redactado en otra forma. Claro está que yo con esto no quiero decir que en la otra forma estén salvados todos los problemas que esto significa, pero es simplemente para aclarar verdaderamente el problema que se ha planteado en este momento.

Antes estaba redactado como ya expresé. De modo que a pesar de que ahora el señor miembro informante dice que sólo los que inicien, si se ha cambiado aquella redacción, vendría a ser contraproducente la aclaración que se ha hecho.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Lamento tener que distraer más tiempo al señor Diputado Dubra, pero debo pedirle otra interrupción para contestar las palabras del señor Diputado Miranda.

SEÑOR DUBRA. — Se la concedo, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Efecivamente, el proyecto original que presentó el señor Diputado Miranda, decía "por los asuntos que se inicien"...

SEÑOR MIRANDA. — Y la Comisión había puesto "quienes inicien".

SEÑOR CUTINELLA. — Muy bien. Desde el punto de vista gramatical parecía más preciso; pero, luego de una larga deliberación, en la que no intervine, se modificó "inicien" por "tramiten", porque evidentemente un juicio por cobro de pesos, desde el punto de vista procesal, es un juicio petitorio.

(Interrupción del señor Representante Beltrán)

—Esto no está aquí; está en el Código de Procedimiento; cuando habla de la naturaleza de los juicios, define cuáles son juicios petitorios, posesorios, etc.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado Dubra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo de que dispone el señor Diputado Dubra.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Puede continuar en el uso de la interrupción que le había concedido el orador, el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Por lo tanto, dada la naturaleza del juicio, la forma en que está redactado el inciso 1.o del artículo 2.o, no puede merecer objeciones. La petición, en el juicio petitorio, la fórmula del demandante; de modo que de acuerdo a la naturaleza del juicio, es solamente el demandante el que va a pagar, porque es el que demanda el pago de una suma de dinero. Ahora bien, si el demandado accede a la petición del demandante, no hay juicio; pero si se opone, quiere decir que niega la petición del demandante, no tiene, por lo tanto, ningún motivo para que se le diga que ha formulado una petición por pago de una suma de dinero. Pero si el demandado, a su vez, reconviene, entonces sí en la reconvención existe una petición por suma de dinero y tendrá que pagar él por el importe de la reconvención.

Me parece que la interpretación, teniendo en cuenta las normas procesales, no puede ofrecer dificultades Pero si fuera de tal entidad y se prefiriera en lugar de "tramiten", "inicien", creo que las cosas quedarían perfectamente normales. Lo único que podría ocurrir es que dijera algún procesalista mañana, examinando esta norma, que hubo redundancia al decir "que se inicien"...

(No apoyados).

—...porque en un juicio petitorio, precisamente, el que pide o demanda, estaba bien aclarado que era el que tenía que pagar el impuesto establecido.

SEÑOR DUBRA. — Bien, señor Presidente; yo no tengo la suerte de ver las cosas tan claras como el señor miembro informante. Por el contrario, a pesar de su explicación y de que ella serviría como norma de interpretación de futuro de esta disposición legal, la sigo viendo tan oscurita como al principio, al extremo de que entiendo que la interpretación del señor miembro informante será legal, cuando la haga legal este Cuerpo por una disposición expresa y categórica que así lo establezca.

Yo digo que no tengo temor a las futuras objeciones de ese exégeta de procedimiento, que algún día exprese que esta disposición legal sea redundante. En nuestro medio hemos visto cosas demasiado asombrosas como para que toda la claridad que nosotros pongamos en disposiciones legales, no sea realizada con provecho. Y si no, que lo diga la Ley de Alquileres.

De acuerdo con el criterio actual, estas costas, en mi concepto, serían todas ellas, salvo las especiales resultantes de la exclusiva presentación de escritos, comunes y, por consiguiente, incidirían sobre los dos litigantes.

Pero además, señor Presidente, repitiendo otro argumento que es prestado —que no es mío— del doctor Lissidini, quiero leer, nada más que leer sin hacer comentario alguno, que se dejan incrustados, dentro de esto que debe ser un impulso renovador y si fuera necesario hasta revolucionario en esta materia, estos procedimientos necesarios de acuerdo con el nuevo orden de cosas, igual que con el antiguo.

Para la planilla de costas será necesario: auto del juez, al despacho y notificación de la parte, envío del expediente al tasador, traer el expediente de la Oficina de Tasaciones antes de la formulación de la planilla, notificación de la planilla, si no hay observación, pago o intimación de pago, distribución de la planilla, si no se paga pedir el expediente del 211; saca del testimonio y formación de expediente 211, pase nuevamente al despacho, traba de embargo. Es decir que, en definitiva el "capolavoro" en esta materia será dejar este mismo procedimiento para detención de la secuela normal de los juicios.

Se ha dicho también por el señor Diputado preopinante —al que, como verá la Cámara, le estoy desvalijando su exposición, por lo que le reitero mi agradecimiento en cuanto me ha impedido que piense estos argumentos— que se dejan todas las dificultades del actual procedimiento y no se logra ninguna ventaja.

Pero es necesario señalar que el procedimiento de cobro automático de las costas por aquellos litigantes que, sin ser pobres, no puedan merecer la calificación de ricos o de personas de recursos holgados, es mucho más conveniente que éste.

El régimen de pago automático de las costas, supone una especie de pago en cuotas de las costas que se devenguen, mientras que éste supone, agravando el procedimiento actual desde que es más caro, el pago en una sola partida de las costas que se hayan devengado en el expediente.

Entiendo, señor Presidente, que no puede pesar, y con esto termino —y este sí es argumento propio— en soluciones de carácter técnico como son las que nosotros debemos aspirar a alcanzar, la circunstancia accidental de que en la otra rama del Poder Legislativo haya alguna o algunas opiniones contrarias al sistema de cobro automático de costas.

Vivimos, señor Presidente, en un régimen bicameral, y es perfectamente bueno, procedente y a veces necesario, que ese régimen bicameral funcione normalmente. No quiero expresar con esto que signifique un pronunciamiento que obstaculice, "in limine", la posibilidad de poder conseguir soluciones que tengan un rápido andamiento. En este caso, evidentemente, no se lo ha logrado. Las deliberaciones con integrantes de la otra rama del Cuerpo Legislativo no han dado esa rapidez de andamiento.

No sería difícil pensar, a esta altura del tiempo insumido en esas negociaciones y en estructurar las soluciones que estamos criticando, que ya hubiera sido plazo suficiente para que esta Cámara defienda su criterio propio sobre esta materia; que el Senado manifestara su oposición, si es que tiene mayoría una doctrina contraria a la que sustentara este Cuerpo; que lo consideráramos nosotros, y que lo lleváramos a la Asamblea General.

Cuando se están discutiendo problemas técnicos como éste, entiendo que la mejor solución, porque en definitiva resulta la más rápida, es aquella que se logra por el pronunciamiento mayoritario de la Asamblea General. De ahí, pues, que no hemos ganado tiempo: las dificultades nos las estamos creando nosotros mismos al traerse al seno de la discusión de la Cámara un proyecto que, por lo menos, a unos cuantos curiales —y quién sabe si no a un importante sector— no satisface, para que en definitiva perdamos más tiempo, teniendo que recurrir al procedimiento a que hacía referencia al principio: a votar y estructurar en ley nuestro criterio y afrontar las dificultades que se puedan derivar en la otra rama legislativa, si sustenta un criterio distinto del nuestro.

Termino, señor Presidente, expresando que adhiero sin reservas a los otros puntos tan elocuentemente destacados por el señor Diputado Lissidini, y que espero, después de oídas otras opiniones que se viertan en el seno de la Cámara, que lleguemos a la estructuración de una solución técnica, justa y rápida, pero para cuyo logro no podrá pesar en mi espíritu, bajo ningún concepto, la circunstancia o el argumento que se hace valer en el informe de la Comisión, —que parece que, en parte, haya determinado el mantenimiento de esas viejas normas "loretianas", la circunstancia muchas veces infeliz, lo reconozco, de que los abogados, por razones especiales y muy en particular los abogados políticos, tengan que adelantar el importe de los sellados.

Nada más.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: por ahora voy a limitarme solamente a observar el artículo 26, del capítulo 8.o.

Yo preguntaría, señor Presidente, qué razones ha tenido la Comisión informante para aconsejar la modificación del artículo 225 del Código de Procedimiento Civil en el sentido de que los expedientes serán tasados cuando tengan seis meses de paralización en vez de a los tres meses, como actualmente lo determina dicho artículo 225.

Los que hemos actuado de Jueces de Paz en campaña hemos constatado infinidad de veces que el plazo de tres meses es excesivo, dado que en la mayoría de los casos en que actúan como defensores los procuradores, éstos van cobrando a sus defendidos una cantidad determinada, de acuerdo con el tiempo que dure el juicio. Luego, señor Presidente, la dilación del tiempo en ser tasadas las costas, les proporciona una oportunidad propicia para cobrar más a sus clientes, máxime si se tiene en cuenta que con la sanción del artículo 26 pueden actuar en papel simple.

¿Qué puede suceder, señor Presidente, de ser sancionado este artículo 26, como está redactado? Sencillamente, el procurador actuará seis meses en papel simple: durante ese tiempo va cobrando, quizás mensualmente, una cuota al patrocinado y cuando haya que pagar las costas se puede desinteresar del asunto, pues ya, en los seis meses, ha tenido tiempo suficiente para ganar, a expensas de su cliente, lo que deseaba.

En resumen, señor Presidente, con la sanción de este artículo 26 los señores procuradores no tienen necesidad de terminar ningún asunto: con sus honorarios de seis meses pueden darse por satisfechos.

Por lo expuesto, señor Presidente, entiendo que el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil no debe ser modificado.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿No hay más oradores inscriptos?

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún orador inscripto.

De modo que se va a votar...

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES — Yo creo, señor Presidente, que la Cámara está esperando la palabra de los señores miembros informantes.

(Apoyados).

— Se han formulado observaciones de alguna entidad en Cámara y yo creo que para mejor ilustración de este problema, de suyo importante, necesitamos la opinión de la Comisión por intermedio de sus miembros informantes.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: parecía en el ambiente parlamentario que había varios oradores dispuestos a ocuparse de este tema; y los miembros informantes estábamos esperando que los que tuvieran que formular observaciones al proyecto, las formularan; porque lamentablemente, ha ocurrido muchas veces en debates de importancia, que el miembro informante si se anticipa a hablar antes de que hayan hecho uso de la palabra los distinto oradores, luego no tiene oportunidad para contestar las observaciones que se le formulen con posterioridad al momento en que él lo haya hecho. Y no queda bien que el miembro informante sea el que plantee, al terminar su contestación, que el punto se dé por suficientemente discutido, para evitar lo que antes señalaba. Pero, ya que no existe ningún otro orador que desee ocuparse del asunto, yo me voy a ocupar de las observaciones que se han hecho, que son de distinta entidad.

Voy a empezar a contestar los argumentos en el orden inverso en que se han formulado, es decir, voy a ocuparme primeramente de la exposición del señor Diputado Lissidini.

Empezaré por rechazar una calificación que el señor Diputado Lissidini le quiere adjudicar a la Comisión: de que traía un proyecto loretiano, es decir, igual al del Marqués de Loreto.

Lamento decir que el señor Diputado Lissidini, un poco apasionado y entusiasmado con su sistema, no leyó el proyecto que ha presentado la Comisión, que si una virtud tiene, es la de eliminar por completo todas las características fundamentales del sistema del Marqués de Loreto.

SEÑOR LISSIDINI. — No apoyado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Lissidini dice "no apoyado" antes de que termine de concretar el por qué de mi afirmación.

El señor Diputado Lissidini tendría derecho a formular esa calificación si cuando fué proyectista y formuló un proyecto sustitutivo, hubiera logrado eliminar en mayor grado que la Comisión, las diferencias entre el régimen nuevo y el régimen vigente. Pero el doctor Lissidini, que pugna ahora porque adoptemos el proyecto que se trajo a la Cámara de Diputados cuando la presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito, en setiembre de 1946, proyecto que pese a todo el esfuerzo que se hizo y a las mejoras que significaba sobre el régimen actual, no reproducía nada más que en menor grado la característica del sistema actual del Marqués de Loreto.

Es así que, por ejemplo, el famoso arancel del Marqués de Loreto tiene noventa y siete rubros, y cada uno de ellos, además, tiene varios subrubros.

En el proyecto que presentaba aquella Comisión, de la que era miembro informante el Dr. Lissidini, si bien en el artículo 8.o tenía sólo veintitrés de los noventa y siete rubros del arancel del Marqués de Loreto, en varios artículos subsiguientes tenía las distintas aplicaciones de los subrubros de aquel arancel.

En cambio, en el propuesto por la Comisión, lo único que se mantiene —y no es una característica típica del régimen del Marqués de Loreto —es la formación de la planilla de costas.

Nuestro proyecto es una cosa completamente distinta al cobro del tributo por actuación.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — En primer lugar, el padre fundamental de la criatura, a que se refiere el señor Diputado Cutinella, es el señor Diputado Ferrer Serra.

Yo compartía el criterio del señor Diputado Ferrer Serra y lo acompañé en ese asunto. La diferencia está en lo siguiente: en que pese a la cantidad de rubros, hacemos el sistema automático, que evita las dilatorias que tiene el sistema que estamos combatiendo.

Tan fundamental es la diferencia que pese a la cantidad de rubros que establece ese proyecto del año 1946, siempre sería mejor que el actual, que el vigente, y que el que propone la Comisión, porque tendría la virtud de ser automático.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR CUTINELLA. — En una palabra: las diferencias estriban, a juicio del señor Diputado Lissidini, en el sistema de recaudación, y a nuestro juicio, la diferencia estriba fundamentalmente en la forma que se cobran los tributos. En el régimen del Marqués de Loreto a medida que se va actuando, que se van realizando las diligencias, se va cobrando, y por cada diligencia, hay un cobro específico. En nuestro proyecto se rechaza ese sistema. Esa es, a nuestro juicio, la diferencia fundamental que existe entre nuestro proyecto y el del Marqués de Loreto.

De manera que la calificación del señor Diputado Lissidini hay que rechazarla por infundada.

Pasamos a los demás. El doctor Lissidini hacía argumento fundamental de que en la actualidad la Justicia es lenta y es cara. Si la Justicia es lenta, señor Presidente, se debe a defectos de orden procesal, y no a un régimen de costas. Con el régimen de costas vigente, con el régimen nuevo o con el régimen que pudiera establecerse suponiendo un régimen similar al que propicia el señor Diputado Lissidini, la Justicia podrá seguir siendo lenta. Con

el propio caso que él nos presentaba lo demuestra. Si los patrocinantes de dos litigantes se ponían de acuerdo para prolongar los términos es porque el régimen procesal se lo admite, y eso no lo puede evitar ningún régimen de costas; eso se podrá evitar modificando el Código de Procedimiento Civil, o sea, las normas procesales, que no son las que estamos tratando ahora.

Desde luego que la Comisión no ha pretendido entrar en un campo tan difícil y donde las soluciones que se preconizan son tan antagónicas. Si tenemos, también, un Código tan viejo, es precisamente a raíz de las dificultades que existen para modificarlo.

Tampoco creo que el señor Diputado Lissidini pueda pretender que su sistema de prescripción de costas pueda entrar a modificar la legislación de fondo en materia procesal, y no creo tampoco que pueda ser valedero el argumento, que incluso lo personalizaba en mí, de que si ahora no se puede detener el bandolerismo forense por $ 1.50, que es lo que costaría el escrito para iniciar una demanda a cualquier persona que quisiera perjudicar a otra, mañana, porque el señor Diputado Lissidini estableciera en su régimen que el sellado sería de $ 3.50, una personas que tenga el propósito deliberado de causar daño, no se va a detener por $ 3.50 o $ 4.00. De manera que el argumento del señor Diputado Lissidini que es de cantidad no tiene absolutamente ninguna entidad.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado Cutinella señala que no se puede pretender a través de esta ley eliminar los inconvenientes que determinan que la Justicia en su realización no tenga la celeridad suficiente. Me parece que fuí claro. Hay varios caminos; algunos que se refieren a la ley de fondo, a la ley adjetiva de fondo, la ley de procedimiento; y señalé algunas cosas como vía de ejemplo, pero no con la pretensión de que se solucionaran ahora, porque desde luego, por poco que sepa de mi profesión y de lo que es el Derecho y de vida judicial, sé que corresponde a la ley de fondo. pero señalé también que en esta ley, en este aspecto, se puede contribuir a eliminar aquellos inconvenientes, y señalaba como contribución de suma importancia, la de automatizar el pago de las costas judiciales. Fuí preciso y claro. No se puede extraer de esta afirmación, argumentos como el que señala el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo creo que no podemos engolfarnos en una discusión alrededor de este punto: de que si ahora no existe bandolerismo jurídico porque se puede presentar en sellado de $ 1.50, mañana, porque cueste pesos 3.50, lo vamos a evitar. Y que, en cambio, porque por el régimen que proponemos se pueda presentar en papel simple, se vaya a crear ese mal Y sobre todo está implícito en un argumento del señor Diputado Lissidini, que como no va a pagar porque es insolvente, porque puede presentarse en papel simple, puede hacer todo lo que se le ocurra. Al que pretende antes, ahora y después, llegar a tal extremo, no lo detendremos con papel sellado, sino por otros medios. No es exacto lo que dice el señor Diputado Lissidini, y no ha tenido en cuenta que una de las cosas fundamentales del proyecto es precisamente lo siguiente: se ha entrado a modificar tres artículos del Código de Procedimiento Civil, que son los que tienen relación con el régimen de percepción de las costas, los artículos 210, 211 y 225, precisamente para evitar que pueda ocurrir lo que pasa en el régimen actual. Es sabido que actualmente se pagan las costas en dos oportunidades: antes de las pruebas o antes de las sentencias. En el régimen actual esas oportunidades se pueden dilatar por un tiempo infinito, indefinido, ¿por qué? Porque provocando incidentes, o alargando la prueba, o provocando incidentes dentro de la prueba, se puede pasar un expediente tanto seis meses, que es el término máximo, como seis años y doce años. Nadie desconoce que en la práctica judicial estas cosas ocurren.

Esto lo hemos evitado de una manera simple y sencilla: a las dos oportunidades procesales en que actualmente se exige la liquidación de costas, le hemos agregado que también se liquidarán las costas cuando el expediente esté paralizado por seis meses, y además dentro del año de iniciado el expediente o de pagada la última planilla de costas, se formará la nueva planilla y se cobrará.

Dice el señor Diputado Lissidini: "pero el insolvente no paga". Yo digo: el insolvente no paga en ningún régimen; pero contra él se toman las medidas de seguridad que es posible y que son admitidas: se le traba embargo; si se encuentran bienes, se le liquidan los bienes, y si no se le encuentran bienes, se mantiene el embargo vigente por un término de cinco años.

¿Qué ocurrirá con esto? Lo mismo que le pasa al que presta dinero creyendo en la solvencia de su solicitante en el momento que efectúa el préstamo, y si después sobreviene la insolvencia del deudor, no cobra su crédito. No es un caso común, pero tampoco es un caso raro. El Estado, que tiene que prestar el servicio de Justicia, tiene que correr en ese sentido el mismo riesgo que tienen que correr todos los demás.

SEÑOR LISSIDINI. — El régimen automático evita eso.

SEÑOR CUTINELLA. — En el régimen automático, ¿qué es lo que va a ocurrir? Que si se produce la insolvencia a mitad del juicio, lo mismo el juicio se seguirá por la parte del otro litigante, pero el litigante que no ha pagado su planilla de costas, como no tiene con qué pagar, no tendrá con qué pagar los sellados, no podrá proseguir el juicio.

En este nuevo sistema también se prevé eso, desde que se establece al final del artículo 211 que quien no paga la planilla no se le admite escrito ni tampoco se le admite recursos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Hugo L. Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

—El señor Diputado Lissidini razonaba como que fuera normal en las contiendas judiciales, que una persona abandone el juicio en la demanda. Lo normal es otra cosa: que abandone el juicio en la prueba, y es antes de ese momento que se le exige el pago, y si no paga se tomarán las medidas de seguridad, que afectarán su patrimonio presente y futuro por cinco años.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — El señor Diputado Cutinella pretende demostrar que con este sistema se sufrirán para el cobro menos desviaciones que con el viejo sistema. Le admito esa virtud del nuevo sistema, pero él tendrá que admitir que mucho más virtuoso es el mío, que evita toda dilación.

En el viejo régimen se pasaban de repente años sin pagar las planillas; en el que el señor Diputado propone se pasarán seis meses, un año, en el peor de los casos. En el mío, no se pasará ni un minuto, porque las planillas están siempre pagas con el régimen automático. De manera que la virtud del sistema es realmente clara.

Pero fundamentalmente está esto: utilicé la palabra riesgo, como un particular a quien se le debe corre el riesgo de que no se le pague. Bien. En mi sistema ese riesgo no se produce, siempre están pagas las planillas, porque se pagan automáticamente.

Vea el señor Diputado Cutinella si hay una profunda diferencia entre una cosa y otra. Además, en el régimen del Marqués de Loreto y en el régimen de la Comisión se produce la verdadera anomalía de que el Estado está fiando sus impuestos y está sometido a la solvencia o a la buena o mala fe del particular que a él recurre.

En cambio, con el régimen automático el Estado no fía los impuestos, los está cobrando, percibiendo exactamente, y perfectamente al día en su percepción. Imagínese el señor Diputado si hay diferencia de virtudes en esa diferencia entre un régimen y otro.

Por eso he dicho que la Comisión atempera tímidamente el régimen del Marqués de Loreto. El régimen que yo propongo y que no me pertenece —sino que pertenece a las personas que he nombrado— elimina todo ese riesgo; no lo atempera, sino que lo sustituye.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Lissidini le da una importancia trascendental a que el Estado no corra riesgos, y considera que todo debe ceder con un criterio fiscalista extremado, ante ese interés del Estado. Por nuestra parte, no juzgamos, ni razonamos de la misma manera. Podrá ser importante que el Estado se asegure el cobro de un servicio, para eso se toman todas las medidas de precaución que son admisibles; pero no se puede decir que lo anormal sea el régimen que preconizamos, porque el sistema general para toda prestación de servicios, es que se cobre después de la prestación del servicio. La luz eléctrica no se cobra por adelantado, se cobra después que se ha utilizado; los teléfonos, lo mismo, y con casi todos los servicios similares, de prestación continuada, ocurre igual.

De modo que lo que propone el señor Diputado Lissidini es una innovación trascendental que, a mi juicio, tiene gran importancia. Decía el señor Diputado Lissidini que los abogados, incluso los abogados jóvenes, están de acuerdo con el sistema de la percepción automática, y que yo califico de cobro anticipado de servicios; lo que a mi juicio, esto es muy importante precisar.

El señor Diputado da poco valor a las costumbres. Sin embargo las costumbres, sobre todo cuando se han arraigado a través del tiempo, tienen una gran importancia.

Todos los codificadores, los legisladores reconocen su gran trascendencia en la vida social.

La costumbre en nuestro ambiente, debido precisamente a que, hasta la fecha, ha sido poca la cuantía del sellado para la presentación del escrito, es que los curiales proporcionen el sellado, incluso no sólo por la pequeña cuantía de aquél, sino porque además muchas veces hay que hacer un escrito apresurado, presentar un recurso prueba a breve término, y no hay tiempo ni es oportunidad adecuada para entrar a plantear el pequeño aspecto que tiene el valor del sellado con relación a la trascendencia de la medida solicitada en el escrito. De ahí que la costumbre, desde el tiempo de la dominación española, ha consagrado esa práctica, pero ella es la que ha permitido que en nuestro país el ejercicio profesional se practique dentro de la libre competencia y con igualdad, de oportunidades para todas las capacidades similares. No sucede aquí como en la vecina orilla, en que para tener un estudio de abogado se necesita ser un potentado. ¿Por qué? Por la simple y sencilla razón de que existe el sistema que preconiza el señor Diputado Lissidini; está el régimen anticipado de costas como sistema impuesto. Esto ha traído como consecuencia la proletarización del gremio de abogados.

En la capital federal de la República Argentina existen 5.700 abogados y no hay más de doscientos estudios profesionales; y no son, la mayoría, estudios profesionales de abogados; son estudios profesionales de personas que se titulan procuradores, y a veces ni tienen el título, que son nada más que financiadores de asuntos judiciales.

¿Qué trascendencia y qué importancia social tiene esto? Tiene verdadera trascendencia e importancia social. Cuando el abogado deja de ser el simple defensor de su cliente, el patrocinador, el colaborador, para convertirse en asociado del resultado del pleito, por convertirse en el financiador del mismo, deja de ser un colaborador o asesor, para ser un socio interesado en el asunto, y esto lo han criticado todos los que han juzgado nuestro Código de Procedimientos, que admite el sistema de la iguala. Yo pregunto a los señores Representantes que impugnan lo que patrocina la Comisión, cuáles son los calificados tratadistas de derecho procesal, sobre todo los nacionales, que han defendido el sistema de la iguala como sistema adecuado, conveniente y prestigioso para la profesión de abogado.

SEÑOR LISSIDINI. — Ninguno. ¿Qué tiene que ver eso?

SEÑOR CUTINELLA. — Tiene que ver, porque cuando el abogado se convierte en socio del asunto tiene una iguala o una parte mayor que el interesado en el asunto.

A mi juicio, dentro de nuestro sistema, que ha venido imperando durante tantos años, durante toda la vida institucional del país, se ha consagrado una práctica y una costumbre que por ley no desterraremos. Establecer el régimen anticipado de costas, y por eso es para mí cuestión de principios, es crear, como consecuencia, un privilegio a favor de los abogados que ya tienen un largo ejercicio profesional, o de los abogados recién iniciados, pero que puedan contar con un buen capital.

En cambio, en el régimen actual, en que para litigar no se necesitan grandes desembolsos, cualquier profesional recién egresado de la Facultad de Derecho, al otro día puede atender un pleito, cualquiera sea la cuantía, siempre que la persona que se lo va a confiar crea en su capacidad.

¿Qué ocurrirá cuando entren en competencia los grandes estudios profesionales que pueden afrontar la iniciación y terminación de un juicio, porque tienen grandes recursos? Porque, con el régimen del señor Diputado Lissidini habrá que entregar de inmediato cien o doscientos pesos...

SEÑOR LISSIDINI. — No hay ningún caso.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor, porque el sellado usted lo hace proporcional a la importancia del asunto.

Y hay que seguir después pagando en sellado por las diligencias, en forma proporcional a la importancia del escrito, entregando todos los días o todas las semanas, ocho, diez, quince o veinte pesos. El abogado necesita capital para ello, y podrá el cliente todos los días estar entregándole dinero?

Además, el litigante que tienen un asunto para defender, entre el abogado que le da facilidades y el que no se las da, ¿a cuál preferirá?

(Interrupción del señor Representante Lissidini).

—No podemos desconocer las realidades de la vida. Tenemos que tenerlas en cuenta, y las realidades de la vida dicen que cada persona busca los caminos más fáciles para su interés.

SEÑOR LISSIDINI. — La realidad del procedimiento actual es que se paga por anticipado, antes de dictar sentencia...

(Interrupciones. — Diálogo entre los señores Representantes Lissidini y Cutinella. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — En caso de que el doctor Lissidini desee interrumpir al señor Representante Cutinella, debe pedirle la interrupción, ya que el señor Diputado Lissidini, en este momento simple Representante, pero en función permanente Presidente del Cuerpo, sabe que tal cosa la establece el Reglamento.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo espero que las interrupciones de la Mesa no sean más largas que las del doctor Lissidini, porque toda la eficacia e importancia del debate se diluye.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese caso, la Mesa procederá a declarar juego libre, y que cada uno hable y proceda de la manera que le parezca conveniente, lo que no creo que sea conducente a los fines que se persiguen con el debate.

SEÑOR CUTINELLA. — Por eso insisto señores Diputados, en que para mí es una cuestión de principios la preferencia por un régimen u otro. Como miembro de la Comisión, e incluso como Representante, me sentiría inhibido de venir a propiciar un régimen que a mí, que tengo algunos años de abogado, me crearía un verdadero privilegio. En cambio, con el otro régimen que propiciamos se mantiene la libertad de concurrencia para todos los abogados, situación que existe actualmente. El litigar en papel simple no va a cambiar las circunstancias actuales; en cambio, deslindará situaciones, desde que permitirá que el litigante vaya personalmente al Juzgado a pagar lo que corresponde. Se eliminarán esos vicios a que se referían varios señores Representantes, entre ellos el señor Diputado Lissidini, de confundir los sellados con los honorarios para cobrarle disimuladamente más, porque al pagar las planillas el litigante sabe que ha pagado lo que le corresponde. Se puede diferenciar perfectamente la labor de asesoramiento que presta el abogado, con el interés que el litigante tiene en juego en el asunto.

Ninguno de los otros argumentos del señor Diputado Lissidini, a mi juicio, tiene cuantía suficiente como para poder destruir las afirmaciones que antes he hecho, y que para que no le sorprendieran fueron adelantados en el informe. Pero este aspecto especial que planteaba ahora, no lo tocó, lo rozó el señor Diputado Lissidini. Yo digo que podemos preferir nuestra realidad actual, donde todos los abogados, jóvenes o de larga actuación, tienen las mismas oportunidades al régimen de la vecina orilla, en que frente a 5.700 abogados inscriptos en la matrícula apenas pueden ejercer, por carencia de capital suficiente para competir, un reducido número, que no alcanza a doscientos.

Hay un caso típico, que lo voy a citar porque es prestigioso para la persona a quien me voy a referir, y porque, además, es conocido de todos.

El doctor Lorenzo Carnelli, distinguido abogado de nuestro país y del foro del Río de la Plata, se radicó en Buenos Aires en el año 1933. Cuando se radicó en Buenos Aires ya tenía dentro de este país un prestigio consagrado como abogado y como tratadista. Ya tenía, además, en el Río de la Plata, un bien ganado prestigio a través de sus conocidas obras de Derecho Procesal. Fué a radicarse allá y se le invitó a colaborar en la dirección de una prestigiosa revista jurídica argentina. Hace quince años que está radicado en la Argentina; en las revistas jurídicas argentinas y americanas casi todos los días aparecen notas del doctor Carnelli, y de vez en cuando aparece algún libro suyo. Sin embargo, el doctor Lorenzo Carnelli en quince años de actuación en la ciudad de Buenos Aires, a pesar del prestigio que tiene en los medios forenses, a pesar de lo conocido que es en todos los medios, porque también actúa en el periodismo y está intensamente vinculado, no ha podido tener un estudio de abogado en la ciudad de Buenos Aires, porque junto con el estudio hay que tener una cuenta bancaria. Es apenas un abogado consultor de un estudio muy prestigioso.

Yo le pregunto a los señores legisladores que sostienen una posición contraria a la de la Comisión, si debemos preferir aquella realidad o vamos a quedarnos con nuestra realidad presente, que ofrece un panorama muy distinto, donde casi todos nosotros, salidos de las más modestas esferas, hemos egresado de la Facultad de Derecho nada más que con un título y una aspiración y si alguna posición hemos podido lograr ha sido mediante la libre competencia, y la posibilidad de igualdad de oportunidades para todos trabajando y litigando contra los más esclarecidos abogados del país, a veces con éxito, otras veces sin éxito, pero es ese régimen el que nos ha permitido desenvolvernos y cada uno ha podido alcanzar una posición de acuerdo a sus capacidades.

Declaro que prefiero este régimen y que me sentiría como legislador inhibido de votar el que preconiza el doctor Lissidini, porque como abogado de varios años de ejercicio de la profesión, la ley me daría un inmerecido privilegio. (Interrupciones).

—El otro argumento de cierta entidad que se ha hecho es el de que, el régimen que se propone, no garantizará suficientemente que haya mayor recaudación que en la actualidad y además que mantener el régimen de formación de planillas de costas significará mantener todos los inconvenientes del régimen actual.

Yo admito que por desconocimiento de los señores legisladores del proyecto de la Comisión —lamentablemente, debido en gran parte no a la Comisión, sino al apresuramiento con que se trajo a Sala este asunto— se hagan observaciones de esa naturaleza.

En primer término, el régimen es de una gran simplicidad. Actualmente para tasar un expediente medianamente complejo se necesita, para aplicar las noventa y siete escalas y sus subescalas del Marqués de Loreto, una hora; por el régimen propuesto basta mirar el escrito de demanda para saber su monto, contar las fojas foliadas y establecer el total de la planilla.

Esto que decimos en nombre de la Comisión, no lo decimos solamente desde el punto de vista empírico y sin comprobaciones. La Oficina de Costas, por el nuevo régimen, con apenas una lectura de cien expedientes, tasó las planillas en un plazo que no alcanzó a dos horas, lo que demuestra los inconvenientes del régimen actual, que requiere mucho más tiempo, frente a la simplicidad del sistema que se propone. Mientras la Oficina de Costas despacha un expediente ahora, por el régimen propuesto, podrá despachar diez expedientes, con el mismo personal, sin tener necesidad de aumentar un funcionario más.

Se objeta que se mantiene la Oficina de Tasación de Costas.

La Comisión era partidaria de suprimirla, considerando que frente a un régimen tan simple, donde en los Juzgados Letrados del Interior las costas van a ser tasadas por el Actuario, o el Actuario Adjunto en su caso, y lo mismo se podía hacer en los Juzgados de la Capital, se podía proceder de esa manera. Pero frente a una observación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia que tiene experiencia en ese sentido, de que al establecerse un nuevo régimen convenía mantener la oficina para unificar el criterio de interpretación de las nuevas normas la Comisión accedió temporariamente a mantener la situación actual hasta tanto se practique y la experiencia diga si es necesario mantenerlas o suprimirlas.

En cuanto a las dificultades que se señalaban, relativas al tiempo que insumía a los Actuarios revisar las planillas, el cobro de las planillas, etc., —lo que lleva bastante tiempo ahora— se ven considerablemente atenuadas, por no decir que van a desaparecer. Controlar una planilla por el Actuario en el régimen proyectado es nada más que hacer una revisión a posteriori de la planilla formada por el tasador, lo que requerirá dos cosas: ver el monto del asunto establecido en la demanda y ver el número de fojas. Con eso queda liquidado el problema.

El otro aspecto, el de que la recaudación va a ser demorada y de que no podrá asegurarse que haya un rendimiento mayor que el previsto, debe ser contestado señalándose que si se mantienen las disposiciones procesales que rigen en la actualidad, el argumento de los impugnadores sería cierto. Pero es que no han reparado que se ha modificado el artículo 210, el 211 y el 225 del Código de Procedimientos Civiles, precisamente para eliminar todos esos obstáculos que existen actualmente y que no permiten el cobro de la planilla? Además, para evitar las negligencias de los funcionarios, se ha establecido el contralor a cargo directo de los Jueces, que en todas las oportunidades tienen que controlar si se ha cobrado o no el tributo, si se han tomado o no las medidas de garantía.

En cuanto al que no pague, si no paga porque se encuentra en imposibilidad de pagar, lamentablemente perderá el derecho de seguir defendiéndose en el caso, porque la última parte del artículo 221 les prohibe que puedan presentar escritos o recurso alguno, —lo que es una innovación muy importante dentro del régimen actual— mientras no satisfagan los tributos adeudados.

Además, la liquidación de la planilla de acuerdo al régimen que se propone, ¿no asegura que la mayoría de los litigantes tendrán que pagarla? Creemos que sí, porque, de lo contrario, ¿qué puede ocurrir? Que se paralice y eso será porque a los interesados no les preocupa continuar el asunto. Pasará lo mismo que ahora, que gran parte de los expedientes en los Juzgados —en diez mil hay un 40 o|o— están paralizados. Mientras ahora esos expedientes están paralizados por no pagar las costas —y mientras en el régimen propuesto por el doctor Lissidini estarán paralizados de cualquier manera —en este estarán paralizados, pero pagarán lo que deben.

La experiencia de los magistrados, de los actuarios, de los tasadores de costas nos permite a nosotros afirmar que con las medidas que se proponen, la recaudación va a aumentar en forma considerable. Si actualmente se recauda —como se dice en el informe, que lamento que parte de los señores legisladores lo desconozcan— sobre tres millones de costas tasadas, apenas un millón —30 o|o— podríamos afirmar que se puede recaudar teóricamente el 100 o|o. Pero ¿porqué la Comisión no ha querido computar el 100 o|o? ¿Porqué, tampoco, ha tenido en cuenta el rendimiento qué produciría el crecimiento anual del número de asuntos?

Por una circunstancia que no la tenía presente hoy el señor Diputado Miranda: en épocas de deflación, en época de crisis, la gente también se atrasa en el pago de los impuestos, como se atrasa en el pago de los alquileres y se atrasa en el pago de todo. Y, ¿qué es lo qué ocurre? Que hay que prever un menor rendimiento. Pero eso no es consecuencia del sistema, sino consecuencia de causas económicas generales, completamente ajenas al sistema.

Por eso nosotros nos hemos permitido afirmar, teniendo en cuenta todas esas circunstancias, que se va a recaudar por lo menos el doble de lo que se recauda actualmente. Asimismo, según resulta de las estadísticas, es recién en las épocas actuales que se recauda poco, al parecer como consecuencia directa o indirecta, no quiero entrar a analizar ese aspecto, de haber dejado de participar los funcionarios en las costas causadas. Para eso se toman ahora medidas eficaces, que estarán a cargo de la Suprema Corte de Justicia, en todos los casos, y que suponemos fundadamente que el más alto tribunal del país, ha de tomar las medidas adecuadas para la defensa de los intereses fiscales.

Como las otras observaciones son de pequeña entidad y han sido ya contestadas y refutadas a través del propio informe, y en el deseo de facilitar el pronto andamiento del proyecto, dejo el uso de la palabra por ahora.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es para dejar constancia simplemente de lo siguiente: apenas si se ha demostrado que el proyecto de la Comisión tiene algunas ventajas con respecto al sistema vigente; pero no han sido suficientes para establecer que las tenga frente al sistema sustitutivo que propongo. No se ha esgrimido un solo argumento para demostrar que el sistema de la Comisión facilita la percepción, es exacta en la misma, que no puede evadirse, que existe comodidad en el pago y que es de percepción barata, siendo por tanto superior al sistema que propongo.

Dice el señor Diputado Cutinella, que me olvido de que no se cobran los servicios por anticipado en general, en el Estado, y pone el ejemplo de la U. T. E. de los teléfonos. Yo le podría poner muchos otros: el Municipio cobra la patente antes que el automóvil circule, el Correo le cobra el sello antes de mandar la carta, el Telégrafo le cobra el telegrama antes de mandarlo a su destino.

De manera que el Juzgado cobre las costas antes de prestar el servicio definitivo, pero en el momento que el particular mueve la jurisdicción, no es, por lo tanto, una cosa rara o extraña en nuestro sistema.

Pero, además, debo decir que el servicio judicial se paga siempre antes: lo que pasa es que muchas veces no se paga, y es lo que mi sistema corrige. El litigante formula la demanda y ofrece pruebas; y antes de admitirle la prueba, se le cobran las costas; pide que se le declare el derecho en la sentencia, y antes de dictarse la sentencia, se le cobran las costas; apela o contesta la apelación, y antes de que se falle en segunda instancia, paga nuevamente las costas De manera que es el régimen que se pague el servicio antes de que el servicio se realice concretamente. No es nada extraño.

En cuanto a ese juego de argumentos, comparando el sistema de Buenos Aires...

(Interrupción del señor Representante Cutinella. — Campana de orden).

—El señor Diputado se refiere al sistema de enfrente. Me hubiera podido poner uno más alejado, el que existe en Estados Unidos. Se realiza en asociaciones de profesionales que financian los asuntos, verdaderos capitalistas donde el profesional es un empleado del estudio o de la oficina que hace la capitalización del negocio jurídico.

En nuestro régimen es preferible que el abogado siga con su independencia y la manera de garantirla, que sea exclusivamente abogado y no subadministrador de capitales.

De manera que el argumento del señor Diputado Cutinella, se vuelve, precisamente, a la inversa. Lo que quiere este régimen es que el abogado le diga al cliente: pague

us impuestos; yo, lo único que pongo es el servicio profesional.

En el régimen que se preconiza, cuando las abultadas lanillas de costas no puedan ser soportadas por el cliente orque las tiene que pagar en determinada etapa y no uede por complicaciones económicas ponerse a tono con as exigencias de la misma, podrá llegarse a ese régimen, omo en Estados Unidos y la Argentina: consorcio de abogados sometidos a la dirección de un capital, que financia os negocios jurídicos.

Eso es lo que no queremos, eso es lo que no pasará toda vez que los abogados estén en condiciones de exigir que el cliente sepa el impuesto que debe pagar y cuál es el servicio profesional que se suministra. La perfecta diferenciación entre una cosa y otra, es la que mantendrá la jerarquía de la profesión de abogado, que se ha querido mantener mechando determinadas circunstancias en este proyecto.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a decir muy pocas palabras, nada más que las necesarias para señalar lo que he repetido reiteradamente a todos los que me han preguntado sobre este presupuesto judicial: en este problema hay un error desde el principio de su planteamiento. Son dos cosas completamente distintas y diferenciales: el presupuesto del Poder Judicial, algo necesario que debemos hacer rápidamente, y la modificación del régimen de nuestra justicia.

No se puede, en mi concepto, encadenar los dos proyectos a un mismo tiempo. Modificar lo adjetivo de nuestra Justicia de esta manera, señor Presidente, va a provocar siempre evidentes inconvenientes, insalvables inconvenientes.

El régimen de modificación de ese arcaico sistema del Marqués de Loreto, respecto al cual alguna vez me correspondió informar en Cámara para obtener su derogación, no puede lograrse con vistas a un presupuesto. Es la negación misma de lo que es la Justicia. La Justicia en una democracia, tiene que ser un procedimiento rápido y barato, y no puede de ninguna manera conceptuarse que se debe encarecer la Justicia para servir a aquellos que cumplen haciendo justicia.

El Estado tiene la obligación de dar Justicia, es uno de los fines primordiales; pero para hacer Justicia no tiene que encarecerla. El Estado debe dar de sus Rentas Generales todo lo que sea necesario para pagar en forma a los funcionarios del Poder Judicial; pero no, señor Presidente, desfigurar la esencia de la Justicia. Yo creo que la Justicia, en general, debía ser hasta gratuita, salvo los procedimientos estrictamente de jurisdicción voluntaria, como en las sucesiones. Pero en lo demás, lo ideal es la gratuidad de la Justicia, y nosotros vamos por el procedimiento inverso: nuestra Justicia ya era cara, y lo deben reconocer conmigo todos los letrados que se sientan en esta Sala, y ahora será mucho más cara, en desmedro de nuestro propio pueblo.

Entiendo que los problemas presupuestales no se deben resolver con proventos de las propias oficinas. Querer resolver el problema del Poder Judicial, el justo reclamo de los funcionarios del Poder Judicial, haciendo que esas oficinas en lugar de impartir justicia se conviertan en oficinas recaudadoras, es negar la Justicia, y eso no puede ser admisible dentro de una democracia.

Señor Presidente: el camino es claro y terminante, en mi concepto: debemos ceñirnos pura y exclusivamente al estudio de las planillas presupuestales; luego, en una etapa posterior, tendremos que revisar todo nuestro Código de Procedimiento, pero en forma total y completa, no con simples parches, que lo van haciendo más incomprensible para todos. Los códigos, cuanto más claros, más perfectos son; cuanto menos remiendos tienen, más se comprenden. Eso es lo que tenemos que hacer en nuestra Legislación, y no seguir este camino, profundamente raro, de querer, con el pretexto de un presupuesto, solucionar los problemas de nuestra Justicia, equivocándonos muchas veces en las soluciones que damos.

En alguna oportunidad me tocó informar, en compañía del señor Diputado Lissidini, que con tantos bríos hoy se batió en la Cámara en defensa de sus ideas, la presupuestación de los Juzgados de Paz, y también informamos la abolición del régimen del Marqués de Loreto; pero fuimos perfectamente claros en nuestro juicio: fuimos a la presupuestación de los Juzgados de Paz en una ley y en otra ley aparte fuimos a la derogación del régimen del Marqués de Loreto. Esa fué nuestra posición en aquella oportunidad y esa es, en mi concepto, la que debemos tener en estos instantes: que una Comisión de técnicos en materia procesal estudie todas las modificaciones necesarias en nuestro régimen impositivo, pero que esto no detenga, como ha estado deteniendo hasta ahora, lo que es justicia para los funcionarios del Poder Judicial. Aprobemos las planillas del Poder Judicial y dejemos para una segunda etapa todo esto y algunos otras cosas, incorporadas al Presupuesto, cuya comprensión no resulta totalmente clara, como la creación de un tercer Tribunal de lo Civil, la creación de un Juzgado del Crimen, la transformación de los Juzgados de lo Correccional en Juzgados del Crimen y en Juzgados de Instrucción.

Lo que nosotros necesitamos, fundamentalmente en Montevideo, son Juzgados de Instrucción, con término amplio, que se conviertan, a la vez, en Juzgados de lo Correccional, pero tengo para mí que no es necesario un nuevo Juzgado del Crimen. Saquémosle las apelaciones que corresponda.

Y con respecto al cuarto Tribunal en Materia Civil tampoco alcanzo a comprender en forma total y clara las razones que puedan existir para su creación. Tampoco alcanzo a comprender los efectos que puede tener la supresión de un Juzgado de lo Civil para transformarlo en Juzgado de Hacienda.

Son todos problemas que deben ser encarados, no en una ley de presupuesto, sino en una ley de reorganización de nuestra Justicia. Por eso afirmo que todo este asunto ha sido mal encarado. En mi concepto, corresponde que en el día de hoy nos dediquemos a estudiar las planillas presupuestales y a prestarles nuestra aprobación. El resto de la cuestión debe ser meditado y resuelto por la Cámara con un total y completo conocimiento del tema. Por eso me pronuncio para que se voten en estos momentos pura y exclusivamente las planillas presupuestales, dejando para una segunda etapa el estudio del régimen de costas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Ferrer Serra nos da una solución siempre que elimine una dificultad: se ha olvidado de decirnos con qué se financian los aumentos presupuestales que van en las planillas que estamos tratando.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y con qué financia el señor Diputado los gastos de Salud Pública y del Ejército?

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

—¿Acaso los gastos de Salud Pública y del Ejército son más fundamentales que los de la Justicia? Un país sin Justicia deja de ser un país. Es necesario darle todo lo que ella necesita, pero ello no hay que pagarlo a costa de la propia Justicia, porque si hacemos nuestra Justicia más cara, la hacemos exclusivamente para los ricos, en desmedro de la propia Justicia, y no creo que ningún legislador que se sienta en esta Cámara crea que nuestra Justicia deba ser exclusivamente para los ricos.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Ferrer Serra se arrebata o lo arrebatan los aplausos de la barra, y no comprende que la mejor partida de defunción que se le puede extender a este proyecto es, precisamente, aceptar el régimen que él propone, porque recordará el señor Diputado —y lo sostuvo desde la misma banca en que está sentado ahora— que siempre exigió que, para tratar un presupuesto, tenía que venir perfectamente financiado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo recuerdo perfectamente bien porque yo también sostuve la misma tesis que él en una polémica que tuvimos en esta misma sala, no hace mucho tiempo, con el señor Diputado García Austt, si no me equivoco, y lamento nombrarlo no estando él presente.

De manera que sería muy exitosa la proposición del señor Diputado Ferrer Serra pero siempre que ahora, en sala, nos presente un proyecto de financiación que pueda ser aceptado por todos los legisladores. De lo contrario, los argumentos del señor Diputado Ferrer Serra no valen nada en esta oportunidad, y los propios antecedentes que ha citado los desvirtúan, ¿por qué? Porque cuando vino el presupuesto de los Juzgados de Paz y de Distrito, si bien traía separado, por un lado, el régimen de costas, y, por otra parte, el Presupuesto de los Juzgados de Paz, la verdad es que se trató en Cámara como un solo asunto y así se votó. De ello, incluso hicieron cuestión los miembros informantes, entre los cuales estaba el señor Diputado Ferrer Serra, de que había que votar el cambio del régimen tributario para que fuera posible la presupuestación de los Juzgados de Paz.

En esta oportunidad estamos sosteniendo lo mismo que, con el señor Diputado Ferrer Serra, sostuvimos antes, es decir que, para que sea factible poder aprobar este proyecto, hay que traer los recursos necesarios para ello.

La Suprema Corte de Justicia, cuando sometió al Parlamento el nuevo proyecto de presupuesto judicial, propuso como un medio la modificación del actual régimen

de tributos judiciales. La Comisión y el Poder Ejecutivo lo aceptaron, porque no encontraron otros recursos más adecuados en estos momentos para resolver ese problema presupuestal.

En cuanto a la otra afirmación, de que hacemos una Justicia más cara, digo que hacemos una Justicia más equitativa y más justa que en la actualidad, en que una persona que demanda por $ 1.000 paga lo mismo que un millonario que demanda por $ 1.000.000.

Y cuando nosotros adecuamos el pago de tributos al derecho patrimonial que se reclama, no creo que estemos haciendo una cosa injusta, ni creo que pueda afirmarse con seriedad que estamos estableciendo una justicia cara. Estamos estableciendo una justicia democrática, en la que cada uno pagará de acuerdo con lo que reclama.

Nada más.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo voy a completar lo manifestado por el señor Diputado Cutinella expresando que la inculpación que se formula no puede ser dirigida a la Comisión, ya que ésta recibió un mandato estricto.

Se desglosó el presupuesto judicial por la única razón de que se solventaba con proventos, y ése es el argumento que ha tenido la Cámara para desglosar del Presupuesto General diversos presupuestos parciales. De manera que la Comisión no podía financiar el presupuesto judicial, por mandato expreso de la Cámara, sino con los proventos judiciales, es decir, aumentando dichos proventos.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a comenzar por contestar a mi distinguido compañero de bancada, señor Diputado Stewart Vargas, diciéndole que los proventos judiciales no existen. Los recursos que se puedan recaudar a través del Poder Judicial tienen un destino especial y determinado por la ley: Rentas Generales. Se separaron algunos de ellos, pura y exclusivamente, con un fin concreto: timbre del Palacio de Justicia. Lo demás está destinado a Rentas Generales, y yendo a ese destino no se puede hablar de proventos.

Además no son proventos, porque provento es una cosa distinta completamente a lo que puede surgir a través de una tasación, como es lo que se cobra por la intervención del Poder Judicial. Eso en primer término.

En segundo lugar, contestando al señor Diputado Cutinella, si bien es cierto que nosotros en aquella oportunidad informamos los dos proyectos al mismo tiempo, el Parlamento tomó la decisión contraria sin oposición posterior. El Senado de la República aprobó pura y exclusivamente la presupuestación de los Juzgados de Paz y esta Cámara aceptó la modificación del Senado de la República y salió la presupuestación de los Juzgados de Paz sin ninguna clase de financiación, como han salido varias veces los Presupuestos de Salud Pública y como han salido varias veces los Presupuestos del Ejército y muchas otras clases de presupuestos. Sin ir más lejos, los otros días duplicamos casi el Presupuesto de la Inspección General de Hacienda doblando los sueldos de todos los funcionarios, y no establecimos ninguna especie de financiación, y no había ninguna clase de proventos, porque la Inspección General de Hacienda no tiene proventos.

Esto, señor Presidente, está demostrando que el criterio que yo sostengo es el criterio que por regla general ha seguido esta Cámara y que es el criterio lógico, estrictamente lógico.

Un proyecto que reforma todo lo adjetivo de nuestro derecho positivo, de ser estudiado por una Comisión pura y exclusivamente de técnicos, porque una Comisión que se encierre a meditar todas las consecuencias que puede tener la modificación de nuestro régimen adjetivo, que pese todas y cada una de las perturbaciones que puede causar en los juicios pendientes y en los juicios a iniciarse. Porque todo esto lo debe tener en cuenta el legislador cuando entra a modificar el derecho, sobre todo el derecho adjetivo que es distinto al derecho de fondo.

Yo considero que esto se debe meditar mucho; que todo esto debió ser estudiado con detención, porque yo, que soy partidario de la derogación del régimen de costas, considero que hay ciertas cosas en el proyecto del doctor Lissidini que no admito, como hay otras cosas en las que considero que el doctor Lissidini tiene total razón. Para mí la verdad está, casi se puede decir, en un justo medio, y eso que no he podido profundizar, por razones que son obvias para los señores Legisladores, el estudio del problema en estos instantes. Pero creo, señor Presidente, que es un problema esencialmente técnico. La Cámara, para probarlo, tiene que proceder con cautela y esa cautela no es necesaria para probar las otras cosas que ellas sí son necesarias.

Nadie podrá negar que el Poder Judicial, que hace más de veinte años que no tiene un presupuesto, necesita ese presupuesto. Yo tengo para mí que el funcionariado del Poder Judicial es de los que más trabajan en este país y de los menos contemplados.

(Apoyados).

—La razón del desglose del presupuesto del Poder Judicial no estuvo a cargo de los proventos o no. Yo, que soy contrario radicalmente a todos los presupuestos parciales, que he elevado mi voz, cada vez que se ha tratado uno de ellos, para combatirlo, admití ese desglose por una sola razón, porque era el presupuesto de todo un órgano del Estado. Y eso justifica el desglose, como se justifica que nosotros votemos año a año el presupuesto para los funcionarios de este Parlamento.

Pero, señor Presidente, ese desglose, esa modificación de planillas no puede servir de base para hacer una modificación en nuestro régimen adjetivo procesal sin un estudio detenido y completo de todas las consecuencias del mismo.

Por eso, reitero la moción que había formulado oportunamente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: iba a pedir a la Mesa autorización para retirarme, porque tengo un compromiso. Eso sí, había venido a votar el presupuesto judicial, pero declaro que me retiro de Sala profundamente desconcertado.

Nosotros hemos desglosado varios presupuestos parciales y resulta ahora que podríamos votar las planillas y no votar los recursos correspondientes; iríamos largando todo a Rentas Generales. Por ejemplo, podríamos muy bien votar este presupuesto cuyos aumentos son de $ 3.000.000, votar su planillado, según el señor Diputado Ferrer Serra, sin votar los recursos correspondientes.

Creo que por este camino no va a salir el presupuesto judicial.

El señor Diputado nos ha planteado a esta altura nada menos que el problema de la justicia gratis. Votemos ahora el presupuesto; démos los aumentos y siempre tendremos tiempo de hacer una reforma de la ley. Votemos hoy esto, señor Diputado, que es lo que debemos hacer y, si acaso usted persiste en que se haga justicia gratis, venga con un proyecto al seno de la Cámara en oportunidad. Pero ahora nos hemos comprometido a votar el presupuesto y para eso no hay otro camino que votar los recursos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: la posición del señor Diputado Ferrer Serra resulta ahora muy interesante. No quiero decir que lo hayan entusiasmado los aplausos, porque se entusiasma sólo cada vez que empieza a hablar. De manera que no voy a referirme a eso.

Pero el señor Diputado, es uno de los que ha exigido que no se pueden votar presupuestos ni gastos sin financiación.

Compara este servicio con la Inspección de Hacienda, cuando la Inspección de Hacienda lo que tiene es precisamente el contralor de todas las recaudaciones, que es la única y la mejor manera de obtener el mayor rendimiento de los servicios y de los tributos. Quiere decir que estaba justificado por la misma demanda de mejor percepción, que estamos haciendo nosotros a cada momento en Sala.

Además, vemos al señor Diputado darle ahora un aplauso a la Justicia de nuestro país, a la que nosotros tuvimos que defender cuando el señor Diputado quería investigar porque no le merecía confianza. Esto quiere decir que ha cambiado el concepto.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Carbonell y Migal debe ser algún habitante de la luna, porque en realidad yo no comprendo qué es lo que quiere decir en este instante.

Yo he atacado al Poder Judicial; he pedido su investigación; tengo reservas permanentemente sobre la actuación del Poder Judicial pero comprendo que el Poder Judicial no lo integran los jerarcas superiores y sé distinguir lo que no sabe distinguir, con toda seguridad, el señor Diputado Carbonell y Migal: que en el Poder Judicial hay modestos funcionarios, esos mismos modestos funcionarios de que la Comisión se olvidó para aumentar los sueldos a los grandes funcionarios.

(Aplausos en la barra).

—La Comisión omitió a esos pequeños funcionarios y yo por esos pequeños funcionarios es que voté el desglose del Presupuesto del Poder Judicial y es que voy a dar mi voto a este proyecto.

Hay que distinguir esas dos cosas. Yo podré discrepar cincuenta veces con el Poder Ejecutivo, pero cuando viene un proyecto que considero lógico, a pesar de mis discrepancias políticas con el Poder Ejecutivo, yo le doy mi voto; y si bien no tengo discrepancias políticas con el Poder Judicial, pero tengo discrepancias sobre su manera de funcionar, no debo, valiéndome de mi calidad de legislador, hacer primar mi voluntad sacrificando a los pequeños funcionarios; critico a los grandes, pero hago justicia en lo que puedo a los pequeños.

Esa es mi posición, que podría haber comprendido perfectamente bien el señor Diputado Carbonell y Migual y que me hubiera evitado a mí esta nueva interrupción.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La interrupción del señor Diputado Ferrer Serra es como casi todas las suyas. No creí en ningún momento que el señor Diputado no se iba a saber defender de esta contradicción que puse en evidencia en estos momentos.

Si considera que todos los funcionarios del Poder Judicial son personas honorables y merecen el reconocimiento y merecen que se sancione con urgencia su presupuesto, no veo cómo concilia eso con la necesidad de investigar en el Poder Judicial.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite, para una interrupción coadyuvante?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se la concedo, por reciprocidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR LISSIDINI — La tesis del doctor Ferrer Serra no puede ser encarada por todos aquellos que desean asegurarse la sanción de esta ley de presupuesto.

Debemos asegurarnos en Cámara que esta ley de presupuesto, en sus distintas etapas no corra ningún riesgo, por remoto que sea.

Si nosotros sancionamos un presupuesto sin la adecuada financiación, nos exponemos al riesgo de que el Senado considere que, sin financiación, no puede sancionarlo; y aún corremos el riesgo de que, aceptado por el Senado, el Poder Ejecutivo ejercite su facultad de veto, ya que no conocemos su pensamiento, y puede, legítimamente, considerar que una ley que no está financiada no puede ponerla en ejecución.

De manera que toda prudencia legislativa aconseja que esta ley, que todos anhelamos sancionar —lo digo sinceramente; estoy seguro, y afirmo esta seguridad porque conozco el pensamiento de los señores Diputados, no sólo de ahora, sino desde la anterior legislatura—, tenemos que asegurarnos de que no corra ningún riesgo. Una medida de elemental precaución nos aconseja, pues, que la mandemos, para que cruce las diversas etapas de su elaboración y de su sanción, perfectamente financiada.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, porque entonces va a ser más bien un diálogo entre otros, en medio del tiempo que me corre a mí.

SEÑOR FERRER SERRA. — Brevísima, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No, señor Diputado; así no, en tercería no.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Voy a continuar, señor Presidente, destruyendo totalmente lo que se quiere mantener, de que no se ha tenido en cuenta la situación de los modestos funcionarios del Poder Judicial.

Hasta ahora, en los presupuestos tratados, el que ha sido mirado con más amplitud ha sido este Presupuesto del Poder Judicial. Lo que hay, es que se produjo lo que se produce casi siempre que se va a tratar un presupuesto: que empiezan los funcionarios a rondar alrededor de la sala. Entonces vienen las ofertas de los tres grados y de los cuatro grados, ofertas que no se pueden cumplir de ninguna manera, señor Presidente, porque empieza por desconocerse que los grados, en la escala de ordenamiento financiero, son distintos, y que al prolongar cualquiera de los aumentos, así, en general, al barrer vamos a decir, como se pretende hacerlo, se juntan las categorías y entonces desaparece totalmente la jerarquización de los funcionarios.

Se dice que nos hemos cuidado de los altos funcionarios del Poder Judicial. Pero, ¿es que hay quien cree que con los sueldos actuales están —no vamos a hablar de justicia— ni mediante retribuídos los altos funcionarios del Poder Judicial? ¿Es que se tiene en cuenta cuál es la situación del funcionariado superior del Poder Judicial, que no pueden actuar absolutamente en nada más, ni profesionalmente ni de ninguna otra manera, fuera del ejercicio de su cargo y que, a la vez, tienen que estar fallando entre los grandes intereses que juegan alrededor de ellos? ¿Se cree que se puede mantener una justicia, aún decorosa, con eso? ¿Se cree que se pueden mantener situaciones como las que se están produciendo hace poco, en que la Corte deseaba llenar un cargo y no encontraba quien fuera, por ascenso, a llenarlo, consiguiendo finalmente que un empleado, por relación de amistad con los miembros de la Corte, se comprometiera a ir allí? Y eso que era una de las Actuarias de la Corte, una de las Jefaturas de funciones de la Corte. Pero es que en cualquier otro cargo, ese empleado estaba en mejores posibilidades que allí adentro.

Ahora, es claro que ese grado, asusta, desde que subiendo uno en ciertas categorías se aumentan $ 80.00, mientras que parece muy fácil subir cuatro cuando son de $ 20.00 cada uno. Pero si se lo mira así, aparecen diferencias desproporcionadas entre los aumentos que se le conceden a los altos jerarcas, que no son tan altos, en cuanto a los sueldos que se les conceden a los empleados de menor jerarquía.

Todo lo que se ha podido beneficiar respecto del aumento del Presupuesto del Poder Judicial para dar probabilidades de ascenso a la mayor parte, al mayor número de funcionarios judiciales, se ha contemplado en este planillado, y se ha ido a la creación en los grados inferiores. Sólo cuando no existía otro camino para regularizar funciones que admitir un empleado de determinada categoría, es que se ha admitido esa creación; de todas maneras, no hay ningún alto cargo que no haya sido reclamado, hasta por proyectos de leyes especiales presentados a esta Cámara recogiéndose las aspiraciones de mucho tiempo, pero sin poderse conceder lo que se pedía.

Nos hemos quedado cortos todavía para lo que se plantea como necesario y como imprescindible para el completo ordenamiento de la justicia.

No quiero referirme más a lo de las costas, pese a la confusión de que se está haciendo, por no alargar este debate, que ya es bastante extenso y que, al final, se está manteniendo entre dos maneras de aplicar un mismo régimen: porque la diferencia está en que se pague con un sellado al iniciar el asunto, o que se tase y se pague luego, junto con el sellado, en ciertas estaciones del trámite. Es esa, repito, la única diferencia que hay.

Tiene ventajas el sistema que nosotros adoptamos, y más en nuestro medio, tiene la ventaja de que no tiene nada de revolucionario; es simplemente una simplificación. Por lo pronto, a muchos de los que actúan en los Juzgados, a muchos de los que actuamos —me voy a poner yo también— se nos plantea un problema cada vez que queremos analizar una planilla de costas. Todo eso desaparece. Porque una nota tiene un precio; pero esa misma nota, si es puesta de otra manera tiene otro precio, y si es puesta por otro funcionario, tiene otro precio.

Así se hacen las planillas de costas actuales, mientras que ahora, en tres renglones, se va a poder liquidar una planilla que actualmente lleva una hoja y media de sellados. De manera que, además de ser más lento, de ser más entorpecedor, y de ser más difícil fiscalizar, resulta más caro por el sellado que absorbe la formación de la planilla de costas.

Hasta en eso hay beneficio con el cambio de régimen. En lo demás, fundamentalmente, no hay nada. Porque si se va a poner un porcentaje de la cuantía del juicio para pagar la hoja de sellado en que se va a litigar, o se admite el porcentaje para pagarlo como impuesto en determinadas estaciones, me parece que la diferencia no es muy grande, es simplemente una manera de percibir. Si no, no sé qué preferencia mayor una que otra podrá tener, fuera de las que se han dado en sala, el pretender cambiar que vaya el litigante a pagar su planilla al Juzgado, o que la cobre en el sellado que tiene que usar el defensor del litigante. Porque la diferencia no es otra.

Por esas razones, señor Presidente, ratifico lo que ya he dicho: este proyecto de presupuesto, o se aprueba financiado, o de otra manera, se le va a decretar la defunción, por más que se le quiera hacer un entierro de primera, dentro de esta propia Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: muy breve, a manera de fundamento de voto, voy a expresar lo siguiente: creo en parte, como el señor Diputado Ferrer Serra, que este presupuesto no debe ser totalmente financiado con prestaciones judiciales. Pero estoy de acuerdo con él en una mínima parte: creo, sí, que debe ser un presupuesto debidamente financiado, y que si las prestaciones judiciales no alcanzaren para cubrir todo el planillado, hay que recurrir a los arbitrios comunes que utilizamos para otros presupuestos.

Pero yo creo que este presupuesto debe salir de esta Cámara perfecta y debidamente financiado.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR SOLARES. — Creo, sí, que ganaríamos bastante en favor de este justo presupuesto que viene siendo ardientemente reclamado por todos los agentes del Poder Judicial, con el hecho de que esta noche por lo menos entremos al estudio y sanción del planillado del mismo. Tenemos bastante tiempo por delante para estudiar la financiación de este presupuesto, para ver si nos inclinamos a lo que nos aconseja la Comisión, si nos inclinamos a la proposición del señor Diputado Lissidini, o a alguna otra financiación que pueda surgir en Sala.

Por esto, señor Presidente, porque tiene la Cámara que pronunciarse primero sobre el planillado del mismo —en el que creo que no vamos a tener muchas discrepancias— porque encierra en general principios de justicia que vienen a colmar esa intensa necesidad de justicia que se viene reclamando desde mucho tiempo a esta parte, en un aspecto por el cual he levantado mi voz más de una vez en esta Cámara, porque contempla debidamente la aspiración de la equiparación de las asignaciones presupuestales de los funcionarios del Interior, con la de los funcionarios de la Capital de la República; este principio, pues, creo que debe ser votado por este Parlamento sin ninguna discrepancia. Se viene a reparar en este presupuesto a lo que ha sido una injusticia permanente consagrada en los presupuestos del Poder Judicial, desde que existe. No es posible que con funciones iguales podamos exigir de los funcionarios de los Juzgados Letrados y de la Justicia menor del interior un mismo sacrificio, y aún un mayor sacrificio personal, y asignemos a esas funciones una menor retribución.

En homenaje, señor Presidente, a la rápida sanción de este presupuesto para el Poder Judicial, estimo que la Cámara debe entrar de inmediato al estudio de las planillas y dejar para una sesión posterior el estudio y consideración de la financiación del mismo.

En este sentido, señor Presidente, hago moción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nada más, señor Presidente, que para contestar dos alusiones de que fuí objeto.

Una, la del señor Diputado Carbonell y Migal, la voy a contestar con las palabras que pronuncié en la sesión del 16 de noviembre de 1949.

Leyendo el Boletín Informativo, yo dije ese día, para que el señor Diputado Carbonell y Migal deje de ser un selenita: "Señor Presidente: a mí ha tocado, en el seno de este Parlamento ponerme en reiteradas oportunidades frente al Poder Judicial y decir lo que he pensado y pienso del Poder Judicial, de sus notorias deficiencias, y también me ha tocado en suerte demostrar en el seno del Parlamento que soy amigo de los modestos funcionarios del Poder Judicial".

Esto lo dije el 16 de noviembre de 1949 en el seno de esta Cámara. Con ello, señor Presidente, la contradicción en que me quería encontrar el señor Diputado Carbonell y Migal, desaparece.

Pero yo le voy a señalar una evidente contradicción.

Nuestro hoy brioso Presidente, doctor Lissidini, ha estado toda la tarde impugnando el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y ha hecho una crítica cerrada a la financiación, severa crítica a la financiación totalmente severa. Puso lo que podía para demostrar que ese proyecto no podía ser sancionado. Y, señor Presidente, cuando yo le doy una solución respecto a la posición que él asumía —porque él con las bases que tiene, no tiene nada financiado— me dice que mi posición es insostenible. Pero, ¿cuál de las dos es insostenible, señor Presidente? ¿La de él que ataca —y tiene alguna idea por allí, pero que no sabemos que resultado puede tener ni en el Senado ni en el Poder Ejecutivo— o la mía, señor Presidente? La mía es más clara, más sencilla, más terminante: estudiar esto en una etapa posterior. Mientras que el señor Diputado Lissidini, que apoya con vehemencia el proyecto y que ataca también con vehemencia la segunda parte, quiere poner aquí un explosivo para que se impida la sanción de este proyecto.

Señor Presidente: queda también demostrado, que si hay una contradicción, o si hay un inconveniente en la conducta que se sigue respecto a este proyecto, no es por cierto la del Legislador que habla.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — No estando el señor Diputado Lissidini en Sala, voy a contestar por él. Desde luego, que no lo voy a hacer con la eficacia con que lo haría el señor Diputado Lissidini. Pero no quiero dejar pasar en silencio que se diga que el señor Diputado Lissidini no ha dado una financiación, ha dado una clara financiación al proyecto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Una clara financiación un proyecto, financiación que la estudió este Parlamento; que la aprobó esta Cámara de Diputados, y que después quedó en el Senado sin sanción.

De manera que el señor Diputado Lissidini no se opone, ni es insostenible su posición.

En cambio, no es muy clara la posición del señor Diputado Ferrer Serra, que quiere imputar a Rentas Generales un proyecto de ley que puede financiarse con toda tranquilidad, sin crear dificultades de ninguna clase a sus estudios posteriores.

(Entra a Sala el señor Representante Lissidini).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no participo de las aclaraciones que acaba de hacer el señor Diputado Rodríguez Correa. La posición más insostenible es la del señor Diputado Lissidini, porque anuncia financiación que no es tal, o que por lo menos no se podría hacer en Sala.

La proposición del señor Diputado Lissidini, de modificar la financiación, motivaría que este proyecto volviera a Comisión.

(Interrupción).

—En cambio, la del señor Diputado Ferrer Serra, podría hacerse aprobar en Cámara. Digo que podría. Yo no participo de esa idea, pero podría ser aprobada, porque prácticamente, desde el punto de vista del debate, no tiene ningún inconveniente ni dificultad; en cambio, la financiación del señor Diputado Lissidini no tiene ninguna posibilidad de ser corregida en Sala: tendría que pasar a Comisión.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Efectivamente. Yo pretendería que el proyecto, en ese aspecto, volviera a Comisión. Y aseguro que en tres o cuatro horas estaría hecha toda la financiación; y, anticipo, que, posiblemente o casi seguramente, apoyada por el señor Ministro de Hacienda.

De manera que es una dilatoria de tres, cuatro o cinco horas, porque el proyecto, repito, no es mío. Es un viejo proyecto ya hecho y aprobado por la Cámara. Y adelanto, además, o anoto, señor Presidente, que nunca fué rechazado por el Senado, cosa que se ha hecho circular por ahí. El Senado no lo trató.

Y aseguro también —aseguro, pero con absoluta seguridad— que si este proyecto así financiado pasara al Senado, posiblemente no tiene una hora de discusión.

(Interrupciones).

—No tiene una hora de discusión, digo, dada la mayoría que tiene de antemano asegurada.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, señor Presidente, la aclaración.

El señor Diputado Lissidini no estaba en Sala, de modo que no sabe el antecedente de esta pequeña incidencia.

La incidencia se planteó porque el señor Diputado Carbonell y Migal reprochó al señor Diputado Ferrer Serra el hecho de que su proposición le daba un entierro de primera al proyecto.

En cambio, de la del señor Diputado Lissidini no dijo nada, cuando le daba un entierro de segunda, en realidad, es decir, que lo enterraba más. Por lo menos siendo de primera tenía más boato. Respecto al hecho de haberse callado el señor Diputado Carbonell y Migal en el reproche al señor Diputado Lissidini, es que se planteó la incidencia, porque desde el punto de vista —vuelvo a repetir— del planteamiento de la moción del señor Diputado Ferrer Serra ésta se podía aprobar en Cámara, en cambio, la del señor Diputado Lissidini tendría que volver a Comisión. Y si es por obstaculizar la marcha del proyecto, en ese sentido la proposición del señor Diputado Lissidini tiene más probabilidades de hacerlo, porque existe el hecho de que el señor Diputado Lissidini sabía que la Comisión hace quince días que está reunida todas las noches hasta la dos de la mañana estudiando este proyecto; sabía cuál era la orientación de la Comisión, y, sin embargo, no oímos la autorizada opinión del colega, abogado Lissidini, en Comisión cuando no le hubiera costado nada concurrir a ella para oír los argumentos allí, que tenemos dificultad de rebatirlos en Sala.

Nada más, señor Presidente

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite señor Presidente para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Aunque el señor Presidente efectivo de la Cámara se encuentra actualmente en el llano, y cuando está en ejercicio de la Presidencia no cree que por este camino de las alusiones se puedan mantener dialogados interminables, sin embargo la Mesa no tiene inconveniente en concederle la palabra en este momento.

SEÑOR LISSIDINI. — Fuí claramente aludido.

Yo hubiera ido a la Comisión; fuí más de una vez y encontré a los señores miembros de la Comisión muy atareados, y no se me presentó la oportunidad de plantear estas cosas. Pero mi pensamiento lo hice conocer.

Cargo con la total responsabilidad, señor Presidente, de pedir que el proyecto en el aspecto financiero vuelva a Comisión. Reclamo para mí, por esa tardanza, el odio de todos los interesados en este Presupuesto, y cargo con la responsabilidad. Pero aseguro, también que esa vuelta a Comisión para hacer los cálculos y estructurar en definitiva este proyecto —que, repito, no es mío— será la manera de asegurar la sanción parlamentaria inmediata del proyecto y evitar que corra toda clase de riesgos en el Senado.

He hecho las consultas necesarias para saber que este proyecto, tal como lo propongo —estructurado por otros— no tendrá casi dificultad alguna en el Senado, y anticipo que no tendrá resistencia alguna en el Poder Ejecutivo.

Afirmo que si este proyecto así financiado sale de la Cámara de Diputados, es un hecho que en el Senado pasará sin dificultades, y el "cúmplase" del Poder Ejecutivo será poco menos que automático. De eso me responsabilizo.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Por exigencias ineludibles he tenido que abandonar la Sala durante poco tiempo, pero al volver a ella me he enterado del giro que ha tomado este debate, y por las últimas manifestaciones que se han hecho veo que el ambiente de la Cámara está un poco dividido frente a este problema, y evidentemente la única solución posible y real —si queremos con toda conciencia votar un presupuesto judicial que resuelva los graves problemas a los cuales estamos abocados— es, como acaba de decir el señor Diputado Lissidini, que el asunto vuelva a Comisión.

Hay en la Comisión antecedentes totalmente estudiados, está el proyecto al cual se acaba de referir el señor Diputado Lissidini, que corresponde —conviene hacer la aclaración— a un viejo proyecto del año 1946, cuando la presupuestación de los Juzgados de Paz, a lo cual me referí en mi primera exposición. Ese proyecto fué elaborado por los que éramos Jueces de Paz. Han colaborado en él varios elementos de la Judicatura de Paz de aquél tiempo: se presentó a la Suprema Corte de Justicia y la Suprema Corte elaboró su proyecto. Entre las ideas de uno y otros vino estructurado aquél proyecto a la Cámara. La Cámara lo sancionó. Yo entendía que ese proyecto había sido rechazado por el Senado, porque de hecho hubo una cuestión absolutamente distinta en el Senado, pero parece que no ha sido así.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Ese proyecto, indudablemente, no puede ser la base de la financiación para este presupuesto...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...porque las circunstancias son distintas, pero yo presenté oportunamente a la Cámara mi proyecto de supresión total de las planillas con una financiación distinta, sobre la base de aquél anterior proyecto, y tengo la seguridad, señor Presidente, por los datos que he recogido, por las comprobaciones que se han hecho, que es una financiación suficiente, ampliada esa financiación con los recursos del proyecto de la Suprema Corte de Justicia, porque debe advertirse que la Suprema Corte de Justicia en el primer proyecto que presentó, también suprimía radicalmente las planillas de costas.

(Apoyados).

—Fué después que se hicieron fórmulas de transacción respecto a la forma de planillas, en lo cual yo, con la buena voluntad de cooperarar a la sanción de un presupuesto, y creyendo que ello podía tener ambiente en la Cámara, contribuí; pero si hay ambiente para la primera idea de suprimir la planilla de costas, creo que debe ser así, yo me pliego a mi primera idea y sostengo aquél proyecto que —como digo— con algunos agregados más, con el agregado de los impuestos que propone la Suprema Corte de Justicia, y con las modificaciones que se crean necesarias, da base perfectamente amplia para una financiación completa del Presupuesto Judicial.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Veo que se está haciendo ambiente en la Cámara para que este proyecto vuelva a Comisión.

Yo reitero lo que manifesté hace un momento. Estimo que deberíamos entrar a la consideración del planillado del mismo, sin perjuicio de que la parte referente a la financiación en su momento oportuno pudiere pasar a Comisión.

La Cámara no debe olvidar que nos quedan muy pocas sesiones ordinarias y extraordinarias en el curso del año 1949, tenemos que quemar etapas en este proyecto de Presupuesto, si es que sinceramente queremos sancionarlo.

En este sentido, señor Presidente, mociono para que se vote en general y a continuación se entre a la consideración del planillado del proyecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muy breve aclaración.

Yo comparto en un todo lo que acaba de decir el señor Diputado Solares, que en el fondo es la moción original que formulé: entrar inmediatamente al estudio del planillado, aprobarlo, y hacer con él un proyecto independiente; y en segundo lugar, estudiar lo demás.

Pero me voy a permitir observar la tremenda contradicción de los señores Diputados Miranda y Lissidini. El señor Diputado Miranda estuvo en la Comisión, defendió sus ideas en la Comisión; fué derrotado en la Comisión, y entonces encuentra la salida en sala, para tratar de imponer sus ideas. De esta manera ¿cree que él encuentra soluciones y hace factible la marcha del Presupuesto Judicial, o le pone piedras?

Creo que el señor Diputado Miranda está en su perfecto derecho. El legislador tiene que pensar con su cabeza y dar sus opiniones sobre los distintos problemas, aunque esas opiniones estén en contra de la corriente general.

El señor Diputado Lissidini dice que busca la sanción en el Senado. Tenemos una experiencia: la constitución del Senado en el año 1946 y en el año actual, ha variado relativamente poco. Si nosotros observamos los hombres de Derecho del Senado de 1946, vemos que son casi los mismos hombres de Derecho en el actual Senado; y si en aquella oportunidad no rechazaron el proyecto, lo archivaron; lo archivaron de tal forma que ni siquiera fué considerado en una sola oportunidad.

Se sabe además —y yo no emito opinión en este instante sobre esto— que en esta oportunidad han trabajado en la redacción de este proyecto, hasta Senadores, y esos Senadores, por su intervención, parecían asegurar la sanción del proyecto que en este momento está a consideración de la Cámara.

¿Puede asegurar el señor Diputado Lissidini que el Senado de la República va a aprobar sus ideas? Evidentemente, no tiene base de ninguna naturaleza.

SEÑOR LISSIDINI. — Si no las tuviera, no lo habría invocado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tiene base: los antecedentes, la intervención de los Senadores especializados en la materia en la consideración de este proyecto, hace pensar todo lo contrario de lo que dice el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

El más especializado de todos es el Senador señor Alvarez Cina, que es francamente partidario de este proyecto, e irreductiblemente contrario al otro.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Senador Alvarez Cina es un Senador, y el Senado se compone de treinta y uno.

SEÑOR LISSIDINI. — Hay más Senadores que han manifestado que son partidarios de este proyecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Frente a la opinión del señor Senador Alvarez Cina —que yo respeto, como respeto la opinión del señor Diputado Lissidini— considero la opinión del Cuerpo, ya emitida en oportunidad, y entonces surge lo que dije al principio, que tanto alarmó a los señores Diputados Carbonell y Migal y Lissidini: si hay todo este escollo en la financiación, lo lógico es ir a las planillas, y yo no me niego a estudiar el régimen correspondiente para dar la financiación, aunque creo que como es el servicio primordial y fundamental del Estado, lógicamente él, en mi concepto, se podía cargar a Rentas Generales.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWAR VARGAS. — Las dificultades de debatir estos asuntos de financiación en Cámara, que se podían haber debatido perfectamente en la Comisión, no han permitido decir algunos inconvenientes de la financiación que propone el señor Diputado Lissidini, y en parte el señor Diputado Miranda. Yo era partidario del sistema de la Suprema Corte pero lo que me convenció y decidió a adoptar este procedimiento —y soy en gran parte autor de la postergación de la planilla— fueron unas manifes-

taciones del señor Senador Arroyo Torres, que para avaluar su opinión tiene a su favor el hecho de haber sido durante muchos años actuario del Juzgado. Dijo que no se puede dejar, salvo el caso que decía el señor Diputado Dubra, de exigir heroicidad a los empleados de Juzgado, en los expedientes sellados de quinientos, cien, ochenta y hasta de mil pesos: en expedientes que pueden ser archivados. No se pueden dejar sellados de tan alto valor agregados a las fojas del expediente.

(Murmullos).

SEÑOR LISSIDINI. — Yo he dejado vales de diez mil pesos en manos de un empleado y nunca ha faltado ninguno.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si estamos hablando para la Barra, es otra cosa.

Yo no dudo de los empleados de Juzgado. Pero no es conveniente, porque no se le puede ofrecer tentaciones a nadie, agregar a expedientes que puede estar paralizados y hasta perderse, sellados de alto valor, como pueden ser los que se exigirán en el pago de costas por sellados.

En el caso de los timbres ensistió en lo mismo el señor Senador Arroyo Torres. No se pueden financiar los gastos mediantes timbres, aunque queden inutilizados. No tiene nada que ver la confianza que tengo en todos los empleados de Juzgado, o en todos los individuos, por modestos que sean, porque parto de la base de que todos son honestos, pero es cosa distinta poner en expedientes paralizados, archivados o perdidos, tan altos precios de sellados, cuando no hay ninguna ventaja en ello.

Eso es lo que dicidió a la Comisión por este régimen que no tiene inconvenientes.

Por lo menos la Cámara no se ha manifestado en una votación como aceptando la posición del señor Diputado Miranda o del señor Diputado Lissidini. La mayoría de los Diputados han permanecido silenciosos. De modo que, por lo menos, debemos intentar saber si esta financiación es aceptada o no por la Cámara. Por que un señor Diputado, con toda la autoridad que pueda tener, pueda plantear un pase a Comisión, que puede ser una opinión aislada, no es motivo para presumir que esa sea la opinión de la Cámara o que la bancada lo acompaña.

Antes de intentar un pase a Comisión o un cambio en la financiación, solicito que se ponga a votación el régimen de financiación propuesto por la Comisión, en la que estaban representados todos los sectores. La Comisión ha trabajado durante quince días todas las noches hasta las dos de la mañana y no se puede destruir un trabajo hecho con tanta dedicación y tanto amor con dos o tres interrupciones en Cámara.

Yo planteo esto a la Cámara.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — El señor Diputado Ferrer Serra me señalaba una aparente contradicción en mi conducta. Quiero aclarar perfectamente mi comportamiento en todo este problema.

Vuelvo a repetir que he sido desde hace mucho, aún antes de ser Diputado, decidido partidario de la supresión de la planilla de costas. El proyecto del año 1946 es un proyecto realizado con mi colaboración. He formulado ese mismo proyecto, modificando y adaptado a las circunstancias de este nuevo proyecto, hace varios meses en esta Cámara. Sostuve ese proyecto, y sólo cuando vi y me convencí de que no había ambiente para que él triunfara en el Senado, no quise ser un obstáculo a la sanción del proyecto, defendiendo una idea que no es personal mía, porque es una idea, como acaba de decirlo el señor Diputado Lissidini en su exposición, que ya se viene elaborando desde mucho tiempo atrás; pero si esa idea no podía marchar no podíamos tomar esa bandera para obstaculizar la marcha de un presupuesto judicial absolutamente necesario y reclamado por las exigencias de ese servicio.

Pero ahora que se afirma, con fundamento, que hay ambiente en el Senado, de que varios Senadores se proponen defender con el mismo calor esa misma tendencia, vuelvo a mis amores. No es contradicción, es sencillamente propiciar la solución más factible para que marche un asunto. Contradicción sería si ahora me hubiera volcado completamente a sostener una idea totalmente contraria a mi posición anterior. Sigo manteniéndome partidario de la planilla, y he hecho los proyectos que me parecían adecuados a este presupuesto. Estoy dispuesto a seguirlos manteniendo. La solución transaccional había atraído en el sentido simplemente de abrir camino a la sanción del presupuesto, pero esta última fórmula de la Comisión, está completamente lejos hasta de aquella fórmula transaccional, en la cual había entrado hasta la misma Suprema Corte, porque es de mencionar que una tarde estuvimos con el señor Diputado Cutinella trabajando en la Suprema Corte en la estructuración de un ante-proyecto que vino a la Comisión posteriormente, y no sé si por las observaciones del señor Senador Arroyo Torres, a que se refirió el señor Diputado Stewart Vargas, quedó completamente fuera de foco, por decir así, y apareció entonces este último ante-proyecto. Un ante-proyecto que, como lo dije en mi exposición, es completamente anti-científico, es completamente inaceptable, y ha de producir, si se llegara a sancionar, una verdadera catástrofe en el orden judicial.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra para proporcionar a la Cámara un antecedente al que se ha hecho mención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado para aportar ilustración documentada a la Cámara.

SEÑOR LISSIDINI. — Con frecuencia se hace referencia al proyecto enviado por la Cámara al Senado de la República. El señor Senador Arroyo Torres en la sesión del 11 de octubre de 1946 dijo: "En cuanto al régimen de prestaciones judiciales que más que un proyecto financiero, indudablemente tiene toda su importancia desde el punto de vista de las finanzas, toca una cantidad de problemas de orden procesal, y aunque la Comisión dedicó a este proyecto muchas horas de estudio y adelantó el de muchos artículos, no está en condiciones de informar totalmente el proyecto venido de la Cámara de Diputados".

Se trata solamente de media página, y sin que nadie se opusiera al proyecto, por no haber terminado su estudio la Comisión, se pasó nuevamente a la misma. No hay ninguna manifestación de oposición al proyecto.

Quería manifestar esto a la Cámara, ratificando lo dicho anteriormente, pues creo que el régimen automático es de fácil andamiento en el Senado.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: voy a decir algo que en la Cámara todavía no se ha dicho. Soy poco ducho en materia de costas, pero es cierto que la Comisión de Presupuesto ha trabajado intensamente y en una forma plausible...

SEÑOR LISSIDINI. — Apoyado.

SEÑOR CARTOLANO. — ...motivo por el cual yo he firmado conforme el informe producido por esa Comisión. Pero debo decir, para ser honesto, que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, con el asesoramiento y la anuencia de distinguidos Senadores de este país y el Presidente de la Suprema Corte, llegó a la conclusión...

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

—Vuelvo a repetir que quiero ser justo. Las objeciones que se han hecho en Sala, en lo que tiene referencia con la nueva percepción de costas, parecen atinadas; a pesar de que no comprendo mucho en la materia.

Yo pregunto —y en eso comparto la opinión del señor Diputado Stewart Vargas— por qué razón los que hoy censuran y fustigan esa financiación no hicieron lo que hizo el doctor Miranda, que llegó al seno de la Comisión a dar sus conocimientos para que tuvieran un andamiento y el diligenciamiento propio que debía tener este proyecto.

Ahora han surgido algunas mociones para que se desglose la parte de financiación.

Yo voy a hacer esta simple observación: la estructuración del planillado está hecha en función a lo que rinde la financiación. ¿Qué ocurriría si vuelve a Comisión la financiación y prima y triunfa la tesis que sustenta el doctor Lissidini, que tengo entendido —y los señores miembros informantes podrán decir si tengo o no razón— que va a rendir mucho más que esta que está a consideración del Parlamento? Entonces habría que ajustar ese planillado a la nueva financiación.

(Interrupciones).

—No hay ningún temor de que la nueva financiación pueda rendir menos que esta porque la primitiva, la que trajo el doctor Armand Ugón, daba siete millones y medio de pesos y la del señor Diputado Lissidini se asemeja en mucho a aquella y a la que había presentado el señor Diputado Miranda.

De cualquier manera tenemos que salir del paso esta noche. No puedo tener más dilatoria este problema.

Declaro que voy a votar cualquier solución con tal que ello signifique la rápida dilucidación de este asunto.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Treinta y seis en treinta y ocho: Afirmativa.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.
(Se vota)
—Treinta y siete en treinta y ocho: **Afirmativa.**
Se han formulado una serie de mociones de orden; pero como ninguna se refiere sobre el artículo primero, que es el que corresponde al planillado, la Mesa entiende que la votación se puede realizar posteriormente a la discusión del artículo 1.o.
Léase el artículo 1.o.
SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — Yo creo que ninguna de las mociones puede tener andamiento y ya sea para pasar el asunto a Comisión o cualquiera otra, sería inoperante la lectura del artículo 1.o. En consecuencia, propongo que se suprima su lectura.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en treinta y seis: **Afirmativa.**
En discusión el artículo 1.o.
SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GALLINAL. — Por este proyecto de ley se crea un nuevo servicio médico adscripto al Poder Judicial. Digo que se crea porque existe ya el Instituto Técnico Forense, pero él se amplía en tal forma que viene a tomar características enteramente nuevas, con el agrado que el Instituto Médico Forense creado por la ley de 1918, que funciona conjuntamente con los Juzgados de Instrucción es trasladado de este servicio para integrar el Instituto Técnico Forense a que me he referido con anterioridad.
En apariencia esto obedece a un mejoramiento del servicio médico encargado del estudio de los delincuentes y de todo lo que tiene referencia con derechos penales y con los Juzgados de Instrucción. Pero, a mi juicio, se ha olvidado al establecer esta modificación que los médicos forenses que trabajan actualmente en una forma coordinadora y unificada con los Jueces de Instrucción deben necesariamente, por las características de sus funciones, permanecer adscriptos a estos juzgados de instrucción, porque la mayoría de las funciones médicas que realizan son funciones de carácter agudo, de carácter inmediato; son los asesores obligados de los Jueces de Instrucción con los que tienen necesariamente que tener relaciones estrechas, cosa que no sucedería si se les trasladara al Instituto a que me he referido.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?
SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Esa misma situación que plantea tan claramente el doctor Gallinal le fue planteada por mí al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia y entonces me mostró que se forma una división separada del Instituto Médico Forense...
SEÑOR GALLINAL. — Que es el error, señor Diputado.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ...que va a tener su local propio.
Lo que se busca es que no tengan que estar procediendo como ahora en una comisaría, en donde tienen que entrar los heridos, los familiares que lo acompañan, etc. Por eso se pone local apart.e
SEÑOR GALLINAL. — El error consiste en considerar que necesitan un local aparte toda una institución lo más perfectamente montada estos médicos forenses. No son ellos los que necesitan semejante montaje para su funcionamiento. Quienes lo necesitan son los asesores técnicos del Instituto Técnico Forense que son los médicos encargados en acciones ulteriores a las iniciales de un proceso, que tienen que hacer un estudio de carácter minucioso y particularmente específico, estudios de carácter psicológico, relacionados con las nuevas corrientes de la psicología moderna, estudios de carácter penal relacionados con las nuevas corrientes de la criminología moderna. Los médicos forenses necesitan actuar en la esfera de acción de los Jueces de Instrucción, y les es suficiente un pequeño local independiente, una nurse, un archivero, un portero y un limpiador como está determinado en la planilla que se refiere a la División Médico Forense de este presupuesto.
Son ellos los que tienen que dar informes sobre todos los hechos relacionados inmediatamente con la delincuencia; son ellos los que tienen que realizar las autopsias para dar inmediatamente informe al Juez. Y, por tanto, ellos tienen que actuar unidos íntimamente con los Jueces de Instrucción.
De manera que insisto que ha habido en este traspaso de los médicos forenses al Instituto, un error que puede ser de consecuencias muy lamentables para el pronto diligenciamiento de las causas.
Yo voy a hacer moción para que los tres médicos y que se elevan al número de cinco trasladados al Instituto Forense, vuelvan a ser adscritos al Juzgado de Instrucción, y que además se les agregue, para poder actuar de una manera cabal, ese pequeño presupuesto, esa pequeña planilla que está en la página 38 del planillado, y que establece la creación de un puesto de nurse, de un auxiliar archivero, de una ordenanza y de un limpiador. En total, comprendido el presupuesto de los sueldos de los médicos, $ 177.000.39.
Esa es la objeción que yo pido a la Comisión que resuelva de acuerdo con lo que he dicho.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: no voy a hacer muchas objeciones, en primer término, porque desgraciadamente ha sido muy escaso el tiempo de que he dispuesto para estudiar el planillado de este proyecto. Hoy tuve oportunidad de decir en la discusión general que, en mi concepto, los funcionarios inferiores no han sido considerados en la forma en que debieron serlo. Sé que en este momento proposiciones de esta naturaleza en Sala no se pueden ni presentar, porque la iniciativa del Poder Ejecutivo debe de venir ajustada a los actuales sueldos, de acuerdo con el proyecto elaborado por la Comisión. Si yo empezara a solicitar modificaciones a este respecto, estaría haciendo un acto de demagogia sin trascendencia práctica, lo cual me exime en este momento de entrar en ese terreno.
Pero quiero, sí, hacer notar que, a mi juicio, se cometen diversos errores; puede ser que esté equivocado profundamente, pero la transformación de un Juzgado de lo Correccional en Juzgado de Crimen para mí es un error. Desde el momento en que los Juzgados de Instrucción, los cuatro que están en la capital, ya no serán Juzgados de Instrucción solamente, sino que además del sumario tendrán el plenario en lo correccional, su tarea se va a ver recargada en forma extraordinaria, y este recargo de tareas no va a ser subsanado con transformar un Juzgado de Instrucción en Correccional. La marcha va a ser más lenta y más difícil en los Juzgados de Instrucción, que en la actualidad.
Yo creo que los dos Juzgados de lo Correccional se debían haber transformado en dos Juzgados de Instrucción, y entonces tener entre los seis Juzgados, la instrucción y el fallo en todas las causas de materia correccional, cumpliendo así algo de lo que establece nuestro Código Penal, que quiere ir a la individualización de la pena. Me parece que es más lógico este sistema que el propuesto por la Comisión dictaminante.
Tengo mis serias reservas, señor Presidente, —aunque no puedo afirmar tan categóricamente como lo afirmo en materia de los Juzgados de Instrucción— respecto a los perjuicios que puede ocasionar la transformación de uno de los Juzgados de lo Civil en Juzgado de Hacienda.
SEÑOR FUSCO. — Apoyado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pero no tengo el convencimiento que sean los mismos perjuicios que se ocasionan en los Juzgados de Instrucción.
Todo lo que esté radicado en un Juzgado de lo Civil, va a tener que ser distribuído en los Juzgados restantes, ocasionando un verdadero perjuicio y recargando en forma notable el trabajo de algunos de los Juzgados de lo Civil.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Quería destacarle al señor Diputado que la Comisión examinó cuidadosamente, porque la primera objeción que surgió fué la que él formula en este momento; pero encontró, con un estado demostrativo, que la situación actual es la siguiente: que mientras hay Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital, que tienen un promedio de 2.000 a 2.400 asuntos anuales, nuevos, que ingresan, hay otros Juzgados que no alcanzan a 900. Y esto se viene repitiendo constantemente. Lo que quiere decir que los expedientes actuales se pueden repartir perfectamente entre los seis Juzgados sin que exista exceso de trabajo en unos Juzgados.
Hay una notable diferencia: tres juzgados tienen de 2.000 a 2.400 asuntos nuevos, y tres Juzgados tienen un promedio de 800 a 900 asuntos, lo que permite perfectamente distribuir todos los asuntos entre los seis Juzgados.
SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que pasa es otra cosa, y la solución a ese problema se encontrará por distinta vía, no por la que se elige en este proyecto, de supresión de un Juzgado en lo Civil. La vía es establecer

un régimen distinto de turnos o de entrada de los asuntos; facultar a la Suprema Corte de Justicia para que establezca un régimen especial para determinar el turno, un poco también para impedir que los Letrados estemos buscando el Juzgado que nos pueda convenir para plantear nuestros problemas. Y eso no se soluciona, en mi concepto, con la reducción de un Juzgado. La solución es otra, completamente distinta: que los turnos de los Juzgados sean por el número de asuntos que entran, y entonces se hará una distribución equitativa; o por otro procedimiento, que podría determinarse como lo determinó aquella ley de presupuestación de los Juzgados de Paz, en que le dábamos facultad a la Suprema Corte para determinar la forma en que los dintintos Juzgados entraban de turno.

La reducción propuesta puede ir en desmedro de la Justicia, lo que me hace pensar y tener algunas reservas a este respecto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Tengo para mí que el señor Diputado Cutinella contestó parcialmente y sin haber oído la primera parte de la disertación del señor Diputado Ferrer Serra.

El señor Diputado Ferrer Serra tiene razón en la que dice, pero la intención de la Comisión no fué ésa, sino que fué otra, porque la estadística indica que los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo tienen un promedio de cuatro mil asuntos, mientras que en los Juzgados de lo Civil, el que tiene más tiene dos mil cuatrocientos asuntos. Entonces se consideró que había que aligerar un poco la carga de los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, y no se contempló la parte a que se refiere el señor Diputado Ferrer Serra, porque no se podía contemplar en este régimen presupuestal una repartición uniforme de asuntos de lo Civil. Lo que se quiso hacer, repito, fué aligerar la carga de los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que tienen una sobrecarga evidente: cuatro mil asuntos, como promedio, por año. En cambio, en los de Civil sólo dos tienen dos mil cuatrocientos asuntos; algunos tienen solamente setecientos u ochocientos asuntos por año.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado Stewart Vargas, en mi concepto, demuestra que mi argumento no es erróneo. El problema era otro: era tener un Juzgado de Hacienda más, y no me parece lógico que para tener un Juzgado de Hacienda más, se saque uno de lo Civil.

(Apoyados).

—Creo que la solución era otra. Estimo para mí que la creación de la Tercer Cámara de lo Civil es innecesaria. Desde el momento que a los tres Tribunales actuales se les saca toda la función penal y creamos un Tribunal especializado en lo penal, evidentemente, con todo ese recargo de rubro que significa la creación de la Cuarta Cámara de lo Civil, se podría haber atendido perfectamente la creación de uno o de dos Tribunales en materia de Hacienda, para equiparar el trabajo de los Juzgados de Hacienda con el de los Juzgados de lo Civil.

Señor Presidente: la circunstancia que anoté al principio, de que no he tenido oportunidad de dedicarme al estudio de este proyecto en la forma que él merece me impide en este momento hacer otra clase de observaciones. Pero, lamentablemente incide sobre mí, en este instante, una circunstancia completamente ajena a mi voluntad que me obliga a retirarme de Sala ahora, contra mi costumbre. Yo soy de los que están cuando comienza la sesión y soy de los que están en el momento en que la sesión finaliza. Hoy me es imposible hacerlo así.

Dejo anotadas estas observaciones, por si fuera posible atenderlas. Sé que es sumamente difícil que sean atendidas porque el criterio de la Comisión de Presupuesto, que yo respeto y considero, debe ser el estar cerrada a toda clase de modificaciones de las planillas, porque entrar a modificar las planillas sería entrar a hacer casi imposible la sanción de las mismas. Pero me sentía en la obligación de hacer mis observaciones respecto a este artículo, porque las consideraba totalmente pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite sugerir la conveniencia de que este artículo se votara por ítems.

(Murmullos)).

SEÑOR CUTINELLA. — Si no se hace moción concreta, tiene que votarse el artículo totalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego que no hay moción concreta y si no se formula hay que votar el artículo completo.

La Mesa hace esa sugerencia porque si van a ser objetados, por distintos señores Diputados, los diversos aspectos de las planillas se va a formar una verdadera barahúnda en Sala. Sería conveniente que, con respecto a cada ítem, se formularan las observaciones de rigor, que serán rebatidas o compartidas por la mayoría de la Cámara. Sería la forma más lógica de desarrollar el debate con respecto al artículo 1.o.

(Murmullos).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El señor Diputado Gallinal observaba que en el ítem 14.03 se establecía una División Médico Forense. No se puede negar que con lo que está más relacionada la función de los médicos forenses es con el Instituto Técnico Forense, porque la función médico forense se una parte técnica de esa actividad.

Pero lo que preocupa aquí —y fué la Comisión la que se lo planteó también al Presidente de la Suprema Corte de Justicia— es que no se podía mantener más el sueldo a que yo me refería. El médico forense va a la Comisaría del radio donde está el Juzgado y allí tienen que concurrir todos: el que tuvo una herida en un choque, el que fué rozado por un vehículo en la calle, el que se cayó de la bicicleta; si son niños, tendrán que concurrir con la madre, y tienen que estar entrando y saliendo de continuo, amontonándose en la comisaría sin comodidad de ninguna especie, entorpeciendo las actividades en algunos casos, sin instalaciones apropiadas, etc.

Entonces, la Suprema Corte de Justicia, al ver esa necesidad de que estuvieran en un lugar cómodo, aceptó la formación de esta División con local propio y personal propio. En el rubro de alquileres se incluyó el alquiler para la División Técnico Forense. Y además se agregó este personal integrado por una nurse, un auxiliar archivero, un ordenanza y un limpiador. Son para el local de la División Médico Forense. Lo demás es la integración del ítem. Es una cuestión reglamentaria. Con local aparte o sin local aparte lo puede hacer la Corte, y no ha hecho ninguno que separe a los médicos forenses de su jurisdicción corriente sino que los deja que actúen, cada uno, con el Juzgado de su turno, y nada más.

(Interrupción del señor Representante Gallinal).

—Yo pedí explicaciones especialmente sobre el asunto. Se me había planteado la misma situación a que se ha referido el señor Diputado Gallinal. Lo único que haría falta sería sacarlo como división.

(Apoyados).

SEÑOR GALLINAL. — Exactamente: que no fuera división del Instituto Técnico Forense.

(Apoyados).

—Que fuera dependencia, como lo ha sido hasta la fecha, de los Juzgados de Instrucción.

(Apoyados).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Va a depender directamente de la Corte. Se le pone su médico forense.

SEÑOR GALLINAL. — Perfectamente; estoy de acuerdo. De modo que ahora, en lugar de ser tres médicos, serán cinco y además tendrán $ 7.000.00 que adjudican en este presupuesto, y ese pequeño planillado para tener un archivero, una nurse y un sirviente.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No hay más que sacarle "División" y ponerle "Servicio Médico Forense." Se suprime lo de División.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Barrios Amorín, anotado en la Mesa para hacer uso de ella.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo había pedido la palabra para recoger la sensata sugestión del señor Presidente en cuanto a que este artículo 1.o, dada su extensión, no es posible que sea considerado sin que introduzcamos en él algunas divisiones.

La circunstancia varias veces citada en Cámara en este debate, de que este proyecto fué repartido hoy cerca de mediodía en nuestras casas, hace que muchos legisladores, los que no estábamos en contacto ni formábamos parte de la Comisión, no hayamos podido tomar conocimiento completo del problema y, por lo menos, hemos de tener derecho a hacer algunas preguntas sobre lo que no hémos podido estudiar directamente. En consecuencia, me parece razonable, como lo sugería la Mesa, y así lo solicito, que este artículo se vaya considerando por ítems, que es la manera más racional de considerarlo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barrios Amorín, a fin de que el artículo 1.o se vaya votando por ítems.

(Se vota). —

—Treinta y cinco en treinta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión el proemio del artículo 1.o.

(Texto del proemio:

"Artículo 1.o. Apruébanse, para el Ejercicio 1950 las siguientes planillas correspondientes a los Item 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 13.01 a 13.04, 13.05, 13.06, 13.07, 13.08,
[illegible]

14.01, 14.02 y 14.03 del Poder Judicial, e Item 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.13 del Poder Ejecutivo, pertenecientes al Presupuesto General de Gastos").

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: al votarse el artículo 1.o, nosotros queremos señalar una situación creada en la mayoría de los presupuestos que aprueba esta Cámara, es decir, una enorme contradicción, una enorme diferencia entre los sueldos muy altos de los jerarcas de las distintas instituciones en relación a los sueldos que gana el conjunto de las otras personas que cumplen tareas en esos mismos organismos.

(Apoyados).

—En consecuencia, por la circunstancia de que en determinadas planillas se engloba el sueldo de los jerarcas con el del conjunto de los empleados de menor jerarquía, nos vemos obligados a dar siempre nuestro voto, porque pudiera interpretarse que estamos en contra del aumento de los sueldos modestos, muy modestos en muchos casos, de los empleados de la Administración Pública.

Como en este proyecto hay sueldos de $ 1.500.00 mensuales frente a sueldos que no llegan a cubrir lo indispensable para hacer frente a las necesidades de un hogar modesto; queremos declarar que si fuera posible, no sólo discutir ítem por ítem, sino cargo por cargo, nosotros propondríamos aumentos en los sueldos modestos y propondríamos modificaciones radicales con respecto a esos sueldos que consideramos excesivos.

(Apoyados).

—En este sentido es que en algunos casos vamos a tener que asumir una actitud de acuerdo con nuestro temperamento político, es decir, no dar nuestro voto a determinados ítems, en razón de que es tradición de la Cámara votar los ítems en conjunto sin separar la discusión por cargos; pero si la Cámara aceptara el temperamento de votar cargo por cargo, nosotros daríamos gustosos nuestro voto a los sueldos de los empleados modestos y propondríamos modificaciones para los altos sueldos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proemio del artículo 1.o.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión el Item 12.01 del artículo 1.º: "Suprema Corte de Justicia

(El texto es el siguiente:

"ITEM 12.01

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
5 Ministros Vigentes a pesos 12.660.00 c|u. Proyectado $ 18.000.00 c|u.	63.300.00	90.000.00
2 Secretarios Letrados Vigentes $ 8.460.00 Proyectado $ 12.000.00 c|u.	16.920.00	24.000.00
1 Director de Secciones	6.660.00	—
1 Director de Secciones (Abogado)	—	6.660.00
1 Escribano de Actuación	5.220.00	9.000.00
1 Escribano de Protocolo	5.220.00	9.000.00
1 Escribano Adjunto de Protocolo (C)	—	6.660.00
1 Oficial 1.o.	5.220.00	—
1 Jefe de 1ra.	—	6.660.00
1 Escribano Adjunto de Actuación, Jefe de Sección Archivo y Estadística	4.500.00	6.660.00
1 Oficial 2.o	4.020.00	—
1 Jefe de 3.a	—	5.220.00
1 Auxiliar Alguacil	3.540.00	—
1 Oficial Alguacil	—	4.500.00
1 Oficial 3.o	3.060.00	—
1 Encargado de Despacho	2.820.00	—
3 Jefes de 5.a a $ 4.020 c|u. (1 C)	—	12.060.00
1 Traductor e Intérprete para la Administración de Justicia	2.820.00	4.020.00
1 Perito Calígrafo. (Pasa al Instituto Forense)	2.820.00	—
2 Auxiliares 1°s. a $ 2.580.00 c|u.	5.160.00	—
2 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 c|u.	—	7.080.00
3 Auxiliares 2°s. a $ 2.340.00 c|u.	7.020.00	—
3 Oficiales 1°s. a $ 3.060.00 c|u	—	9.180.00
4 Auxiliares 3°s. a $ 2.100.00 c|u.	8.400.00	—
6 Oficiales 2°s. a $ 2.820.00 c|u. (2 C)	—	16.920.00
4 Auxiliares 4°s. a $ 1.860.00 c|u.	7.440.00	—
6 Oficiales 3°s. a $ 2.580.00 c|u. (2 C)	—	15.480.00
1 Intendente	2.340.00	3.060.00
1 Conserje de Sala (C) ...	—	2.580.00
2 Conserjes Chóferes a pesos 1.860.00 c|u.	3.720.00	—
3 Conserjes Chóferes a pesos 2.580.00 c|u. (1 C)	—	7.740.00
5 Ordenanzas a $ 1.740.00 c|u.	8.700.00	—
6 Ordenanzas a $ 2.340.00 c|u. (1 C)	—	14.040.00
2 Peones de Limpieza a pesos 1.380.00 c|u. (C)	—	2.760.00
2 Inspectores de Juzgados de Paz a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
Total	168.900.00	271.320.00

ITEM 12.01

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.02	Locomoción y viáticos (1)	—	3.600.00
2.08	Arrendamientos	5.400.00	7.200.00
2.09	Gastos generales de Oficina (2)	50.144.00	90.144.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios y de instalación de Juzgados (3)	—	150.000.00
		55.544.00	250.944.00

(1) Para los Inspectores de Juzgados de Paz.
(2) Para administración de Justicia.
(3) Por una sola vez.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	168.900.00	271.320.00
Gastos	55.544.00	250.944.00
	224.444.00	522.264.00"

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: deseo señalar, al discutirse el Item 12.01, que sería de desear, para el mejor trabajo de la Cámara y para mejor deslindar las responsabilidades de cada una de las bancadas, que, antes de procederse a la discusión del Item en su conjunto, tuviéramos la posibilidad de discutir por separado los aumentos que se proyectan para determinados cargos. Si así se procediera, nosotros estaríamos por un corte muy radical a esos sueldos de $ 1.500...

SEÑOR GIURIA. — No apoyado!

SEÑOR RICHERO. — ...que los consideramos excesivos máxime enfrentándolos a bajísimos sueldos que figuran en esta misma Sección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Item 12.01 del artículo 1.o.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el Item 12.01: Tribunales de Apelaciones, (Primero y Segundo Turnos)".

(El texto es el siguiente:

"ITEM 12.02

TRIBUNALES DE APELACIONES

(Primero y Segundo Turnos)

Denominación	Vigente	Proyectado
	$	$
6 Ministros a Vigentes pesos 10.260.00 c|u. Proyectado $ 14.400.00 c|u.	61.560.00	86.400.00
2 Secretarios a $ 5.940.00 c|u.	11.880.00	—
2 Secretarios Letrados a pesos 9.000.00 c|u.	—	18.000.00
2 Oficiales 1os. a $ 3.540.00 c|u.	7.080.00	—
2 Jefes de 4ta. a $ 4.500.00 c|u.	—	9.000.00
1 Oficial Alguacil	3.540.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 (1 C)	—	9.000.00
2 Oficiales 2dos. a $ 2.820.00 (Pasan a Tercero y Cuarto Turnos).	5.640.00	—
2 Jefes Encargados del Despacho a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
2 Jefes de 5ta. a $ 4.020.00 c|u.	—	8.040.00
2 Auxiliares 1ros. a $ 2.580 c|u.	5.160.00	—
2 Jefes de 6ta. a $ 3.450.00 c|u.	—	7.080.00
2 Auxiliares 2dos. a $ 2.340.00 c|u.	4.680.00	—
2 Oficiales 1ros. a $ 3.060.00 c|u.	—	6.120.00
2 Auxiliares 3ros. a $ 2.100.00 c|u.	4.200.00	—
2 Oficiales 2dos. a $ 2.820.00 c|u.	—	5.640.00
2 Ordenanzas a $ 1.740.00 c|u. Vigente y Proyectado $ 2.340.00 c|u.	3.480.00	4.680.00

Tercero y Cuarto Turnos (Este C)

Denominación	Vigente	Proyectado
3 Ministros a $ 10.260.00 c|u.	30.780.00	—
6 Ministros a $ 14.400.00 c|u. (3 C)	—	86.400.00
1 Secretario	5.940.00	—
2 Secretarios Letrados a pesos a $ 9.000.00 c|u (1 C) .	—	18.000.00
1 Oficial 1ro. Encargado Despacho	3.540.00	—
2 Jefes de 4ta. a $ 4.500.00 c|u. (1 C)	—	9.000.00
1 Oficial 2do. Alguacil	3.540.00	—
2 Oficiales Alguaciles a pesos 4.500.00 c|u. (1 C)	—	9.000.00
2 Jefes de 5ta. a $ 4.020.00 c|u. (De Primero y Segundo Turnos)	—	8.040.00
1 Auxiliar 1ro.	2.580.00	—
2 Jefes de 6ta. a $ 3.540.00 c|u. (1 C)	—	7.080.00
1 Auxiliar 2do.	2.340.00	—
2 Oficiales 1ros. a $ 3.060.00 c|u. (1 C)	—	6.120.00
1 Auxiliar 3ro.	2.100.00	—
2 Oficiales 2dos. a $ 2.820.00 c|u. (1 C)	—	5.640.00
1 Auxiliar 3ro. (Suprimido por ascenso)	2.100.00	—
1 Ordenanza	1.740.00	—
2 Ordenanzas a $ 2.340.00 c|u.	—	4.680.00
1 Encargado de Limpieza de los Tribunales	1.740.00	2.340.00

Tribunal de Apelaciones en lo Penal (C)

Denominación	Vigente	Proyectado
3 Ministros a $ 14.400.00 c|u.	—	43.200.00
1 Secretario Letrado	—	9.000.00
1 Jefe de 4ta.	—	4.500.00
1 Oficial Alguacil	—	4.500.00
1 Jefe de 5ta.	—	4.020.00
1 Jefe de 6ta.	—	3.540.00
1 Oficial 1ro.	—	3.060.00
1 Oficial 2do.	—	2.820.00
1 Oficial 3ro.	—	2.580.00
1 Ordenanza	—	2.340.00
	169.260.00	389.820.00

ITEM 12.02

GASTOS

Rubro	Especificaciones	Vigente	Proyectado
		$	$
2.08	Arrendamientos (1) ...	4.590.00	11.508.00
2.09	Gastos Generales de Oficina (2)	1.800.00	6.000.00
3.01	Gastos Eventuales o Extraordinarios (3)	—	60.000.00
		6.390.00	77.508.00

(1) Alquileres de Casa:

A) $ 8.508 para Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos.
B) $ 3.000 para Tribunal en lo Penal.

(2) Para los Tribunales de Apelaciones de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos $ 4.800.
Para el Tribunal en lo penal $ 1.200.00.

(3) $ 30.000.00 por una sola vez para cada Oficina que se instala.

RESUMEN

	Vigente	Proyectado
	$	$
Sueldos	169.260.00	389.820.00
Gastos	6.390.00	77.508.00
Total	175.650.00	467.328.00"

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Presidente: en este Item va incluída la creación de un Tribunal de Apelaciones en materia civil y un Tribunal de Apelaciones en materia penal.

Yo tengo opinión hecha y bien favorable sobre la procedencia de crear el Tribunal de Apelaciones en materia penal; pero desearía conocer las razones que han determinado a la Comisión a aconsejar la creación del cuarto Tribunal de Apelaciones en materia civil.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado! Yo iba a hacer esa misma pregunta.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo comprendo, señor Presidente, que se haga este pedido de aclaración, porque posiblemente los señores Representantes no han podido leer el informe.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El informe lo he leído, señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero señalar que las razones están dadas en el informe, razones que, por el cansancio, temo no poder desarrollar en el orden en que están.

En primer término, lo señalaba la Corte también en su mensaje, es completamente necesario ir a la creación de un Tribunal de Apelaciones más. La Suprema Corte de Justicia proponía que se creara un Tribunal más pero en lo Contencioso - Administrativo, a los efectos de repartir los asuntos de la materia de hacienda y contencioso - administrativo en un Tribunal especializado; pero se observó que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado un proyecto de creación del Tribunal en lo Contencioso - Administrativo, con una materia más amplia que éste que se crea, o sea, con la materia que establece la Constitución de la República para el Tribunal en lo Contencioso - Administrativo general.

A efectos de no interferir con ese proyecto que, según informes, está muy adelantado, es que proponemos la creación de un Cuarto Turno, porque en la actualidad los actuales Tribunales de Apelaciones están muy recargados,

tanto de asuntos contenciosos provenientes de los Juzgados Nacionales de Hacienda como de los Juzgados de lo Civil.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor José G. Lissidini, Presidente).

—El número de asuntos que los Jueces tienen a estudio es tan elevado que en algunos casos algunos Ministros tienen más de cien asuntos cada uno de ellos para dictar sentencia y el tiempo les resulta apremiante y, para poder cumplir con los términos que están fijados en el Código de Organización de los Tribunales, no pueden hacer un estudio detenido.

Por esa razón, la Suprema Corte de Justicia, frente a las observaciones que se le formulaban para no ir a la creación del Tribunal en lo Contencioso-Administrativo, y en atención a la situación de angustia en que se encuentran los miembros de los Tribunales, propició la creación de, por lo menos, de una cuarta sala, a lo que accedió la Comisión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — He oído las manifestaciones del doctor Cutinella que, en buena parte, repiten lo que se expresa en el repartido que está en nuestro poder y que en este aspecto yo había leído con detención.

Claro que yo debo de partir de la base de que la Comisión ha estudiado detenidamente este punto; pero eso no me inhibe de hacer dos o tres puntualizaciones, porque la posición que afirma el doctor Cutinella no parece ajustarse a la absoluta lógica. Si está en vías de sancionarse la creación de un Tribunal en lo Contencioso-Administrativo, debiera verse en ello un argumento para no crear un Tribunal más en materia civil y no un argumento para sumar un Tribunal más a otro que se va a crear.

La circunstancia de que se pueda crear un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no puede ser un argumento a favor de la creación de un Tribunal más en materia civil, sino que, por el contrario, podría ser un argumento que nos detuviera antes de crear un nuevo Tribunal en materia civil.

Eso es para contestar una de las razones que daba el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Si tuviera la certidumbre de que la otra rama legislativa que está estudiando la creación del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con la competencia que le otorga la Constitución, le diera pronto andamiento, sería oportuna la observación que formula el señor Diputado Barrios Amorín. Pero aclaro lo siguiente: este Tribunal, con una competencia especial, no es de tan fácil creación, ni de tan rápido andamiento legislativo como un Tribunal común, y lo cierto es que el recargo subsiste.

Recordaba, después de terminar mi intervención anterior que había dejado de darle un dato muy importante al señor Diputado Barrios Amorín: en los últimos dos años se ha duplicado el número de asuntos que entran a los Tribunales y ha aumentado considerablemente el número de sentencias anuales que dicta cada uno de ellos.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Quedamos entonces de acuerdo...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?... Porque tengo para mí que el señor Diputado Cutinella está un poco olvidado en este punto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Lo que reclamaba la Suprema Corte era la creación de dos Tribunales: uno Penal y otro Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Toda la argumentación del señor Diputado Cutinella es, como efectivamente lo ha hecho recalcar el señor Diputado Barrios Amorín, enderezada a que no estaba justificada la creación de un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; pero entonces como puede demorarse la creación del auténtico Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, y visto que la Corte reclamaba como indispensable la creación de dos Tribunales, la Comisión optó entonces por un Tribunal que tiene una gran parte de jurisdicción penal y el complemento de jurisdicción civil, y así solucionaría la sobrecarga de los demás Tribunales y se contemplaba el reclamo de la Corte en cuanto a la creación de un Tribunal Penal.

Es esa la razón.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Quedamos entonces, en que la circunstancia de que se pensara crear un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no puede ser citado como un argumento a favor de la creación de un Tribunal en materia civil y que, por lo tanto, la razón, que en esto consiste, dada por el señor miembro informante y citada en el informe, es improcedente a estos fines.

Admito que sea una razón de importancia, y supongo que la Comisión la habrá valorado debidamente, la de que ha aumentado en forma muy estimable el trabajo del Tribunal; pero, entonces, se me ocurre que este proyecto es contradictorio, cuando por un lado invoca el aumento del trabajo en materia civil para ir a la creación de un Tribunal de Apelaciones en materia civil y, al mismo tiempo, suprime un Juzgado de Instancia, un Juzgado de Instancia en materia civil, con el pretexto de que el trabajo es reducido.

SEÑOR FUSCO. — Ese argumento suyo no vale.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El argumento no será de un absoluto valor. pero si es procedente suprimir un Juzgado de lo Civil a pretexto de que el trabajo es reducido, no parece lógico crear un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia civil, invocando que el trabajo ha aumentado.

(Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Tengo la desgracia de que los señores miembros de la Comisión no me dejan exponer las dos o tres cosas que quiero exponer muy brevemente. Hubiera deseado exponerlas de una vez, para que me las contestaran después.

Yo hice esta anotación: parecería, por lo menos parecería —y vuelvo a reiterar mi manifestación de que no he podido estudiar el problema a fondo, y no fué por culpa mía— que hay cierta contradicción entre suprimir un Juzgado Civil de Instancia, y crear un Tribunal de Apelaciones en materia civil, circunstancia que a su vez se agrava cuando, al mismo tiempo, a los Tribunales de Apelaciones en materia civil se les quita buena parte de su trabajo, creándose un Tribunal de Apelaciones en materia penal.

Anoto, pues, esta doble circunstancia: los Tribunales de Apelaciones actuales en materia civil, tendrán menos tarea, porque se les sustrae toda la materia penal para otro Tribunal, y al mismo tiempo, se crea un Tribunal más en materia civil, en momentos...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Ah, no!...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Cómo que no? Crean un Tribunal en materia civil.

Confieso que hasta el día de hoy, en que abrí este proyecto y empecé a tomar un ligero conocimiento del mismo, no había oído hablar a nadie de una creación de un Tribunal en materia civil. Por eso me permití hacer esta observación, y solicito de la Comisión haga conocer los datos estadísticos y de información que, seguramente, le han llevado a adoptar esta decisión que, para mí, es sorpresiva e inesperada.

Supongo que estará bien justificada; quiero admitir que el aumento de trabajo justificará todo esto; pero los señores Diputados han de convenir conmigo que, en el momento de crear un Tribunal de Apelaciones en materia civil, corresponde puntualizar que en el mismo proyecto se suprime un Juzgado de Instancia en materia civil, y se le sustrae materia a los Tribunales de Apelaciones civiles, creándose el Tribunal de Apelaciones en materia penal.

Nada más.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Participo de las mismas observaciones que acaba de formular el señor Diputado Barrios Amorín...

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—...desde que ellas tienen verdadera entidad. Y participo de esas observaciones por las siguientes razones: yo había entendido que, en definitiva, se iba a sustraer a los tres Tribunales actuales toda la tarea en materia criminal. Con esto realmente, se alivia en buena parte el trabajo de los Tribunales y pueden dedicar mayor tiempo a todos los asuntos civiles. Eso, por lo tanto, hace innecesario, a mi juicio, crear también un nuevo Tribunal de lo Civil. Eso es de toda evidencia...

Porque indudablemente la materia criminal, aparte de acrecentar el trabajo normal de los Tribunales, les ocupa bastante tiempo, muchas veces, en las vistas de causa; les roba tiempo que para la materia civil es perfectamente aprovechable.

Por lo tanto, la creación de un cuarto Tribunal de lo Civil en este sentido, no tiene justificación.

En cambio, la tiene la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Criminal. Y creo que ese había sido el espíritu con el cual, en diversas conversaciones que se habían tenido, se había resuelto este problema, a la espera de que

se resolviera la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Puede ser que esa espera, si se prolonga, dé un poco de trabajo más a estos tres Tribunales de lo civil, que tienen por ahora, también, competencia en la materia de lo contencioso; pero sería un tiempo más o menos breve, sobre todo si la Suprema Corte activa y llama la atención del Senado sobre el propio despacho de ese proyecto.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Comparto algunas de las observaciones formuladas por el señor Diputado Barrios Amorín.

Me parece que, en las circunstancias presentes de la actividad judicial, la existencia de cuatro Tribunales de lo Civil, al propio tiempo que se segrega de su conocimiento la materia penal para atribuirla a un Tribunal especializado, puede ser extensiva. Hubiera sido más partidario de que los rubros destinados a solventar esta creación, se destinaran a crear un nuevo Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de cuya necesidad se ha hablado, manteniendo en cambio el número de los Juzgados de lo Civil en existencia.

(Apoyados).

—A tal punto opino así, que yo no voy a votar la transformación de uno de los Juzgados de lo Civil en Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, porque creo que no es ésta la forma más práctica de corregir la irregular distribución de asuntos a que hacía referencia hace algunos instantes el señor Diputado Cutinella, ya que la supresión de uno de los Juzgados de lo Civil, no hará que se alivie la tarea de los Juzgados recargados, sino que, al contrario, hará que esa tarea resulte agravada, porque a ellos irán muchos de los asuntos que correspondan al Juzgado de lo Civil que se suprima.

Pero quiero aprovechar el hecho de estar en el uso de la palabra, para sentar una opinión que sé por anticipado que constituye una verdadera herejía doctrinaria, pero que aún así es una opinión que sigo sustentando.

Yo no soy partidario de la creación de un Tribunal especializado en materia penal. En realidad yo no soy partidario de la especialización permanente y definitiva de los jueces. Creo que la división de la materia civil, la materia penal en las etapas bajas de la justicia, es conveniente a los efectos de la distribución del trabajo. Pero, repito, que no soy partidario, en cambio, de la especialización judicial definitiva.

Creo que las funciones de los jueces, al mismo tiempo que funciones técnicas, deben ser funciones impregnadas de humanidad, de criterio humano, un poco sobrepuestas al tecnicismo puramente jurídico.

Ahora bien: la especialización funcional acaba por mecanizar los espíritus, y trae como consecuencia —como una consecuencia fatal de las cosas humanas que se acentúa con estas especializaciones que se mantienen, se prolongan y se extienden hasta las etapas más altas de la actividad judicial— los Jueces y los Ministros, cuando se trata de tribunales, acaban por no ver en los expedientes, sobre todo en los expedientes penales, otra cosa que elementos abstractos, sin tomar en cuenta la circunstancia de que detrás de esos elementos abstractos, detrás de las fojas de un expediente, hay seres humanos, las víctimas y los propios victimarios, que palpitan, y sienten, y sufren.

La verdad de las cosas es que la doctrina de las especializaciones sufre desmedro en la organización institucional de los Poderes Judiciales en todo el mundo, cuando en última instancia la suprema autoridad judicial vuelve a reasumir competencia en todos los órdenes de la actividad jurisdiccional. Tanto en nuestro país, como en todos los países del mundo, los Cuerpos que hacen las veces de nuestra Suprema Corte de Justicia, tienen toda la competencia judicial y vuelve a ejercer, por lo tanto, no sólo la competencia especializada en la materia civil y conexas, sino también la competencia en materia penal. Resulta, entonces, que hasta se corre el riesgo de que, el día que le toque subir a la Suprema Corte de Justicia a uno de esos magistrados que por haber hecho su carrera en la rama penal del Poder Judicial y haberla culminado, en la etapa previa a su ascenso a la Suprema Corte de Justicia, en el Tribunal especializado en materia penal, pueda ocurrir que en la Suprema Corte de Justicia se cree algo así como un privilegio de intervención en cada materia para los que se consideren exclusivamente competentes en ella, y una especie de reparto del trabajo y de reparto de las responsabilidades, que haga que los otros Jueces se sometan en la materia penal a lo que el Juez especializado aconseje y, viceversa, ese Juez, en las otras materias, se someta a lo que los otros Jueces aconsejan.

Puede ocurrir que eso no pase, pero sabe el riesgo de que eso pase como consecuencia de las mecanizaciones que pueden traer estas especializaciones extremadas.

Yo creo que lo más práctico habría sido crear un nuevo Tribunal con toda la competencia.

Vuelvo a decir que sé que cuando estoy sosteniendo estas ideas estoy desarrollando una tesis verdaderamente herética, porque voy, no sólo contra lo que opinan en nuestro país todos los que tratan la materia, sino contra lo que opinan los textos más autorizados que abordan el punto. Pero son convicciones personalísimas que, para satisfacción de mi propia conciencia, me he creído en el deber de exteriorizar en la Cámara.

Yo no voy a ser obstáculo a la sanción de este proyecto, por pensar como pienso, aún en lo que atañe a la creación del nuevo Tribunal Civil, salvo en el caso de que hubiera ambiente para que la la Comisión revisara la totalidad del proyecto y tomara en cuenta, sin perjuicio de mantenerse en sus opiniones, si lo considera adecuado, todas las observaciones que aquí se susciten.

Voy a votar el artículo, por lo tanto, pero me parecería preferible que las observaciones pudieran tomarse en cuenta, y que si de ellas resulta algún reajuste, la Cámara tuviera oportunidad de considerarlo.

No hago hincapié en mis opiniones sobre la creación del Tribunal especializado en materia penal; en cambio, me parecería adecuado que se reviera lo referente a la creación del nuevo Tribunal Civil, y a la supresión de un Juzgado de Instancia.

Nada más.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: sobre este caso concreto, yo me inclino también por la supresión de la creación del Tribunal en materia civil, aspirando preferentemente a que los recursos que se puedan destinar a la creación de esa Sala, se dispongan para la creación de un nuevo Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, y también se contemplen las aspiraciones de los Juzgados de Primera Instancia del interior del país.

Por este proyecto que hoy llegó a nuestra mesa de trabajo consideramos que a los Departamentos del interior se les asigna un reducido número de auxiliares para atender las múltiples tareas que tienen los Juzgados del interior del país.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Apoyado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo creo, señor Presidente, que ya que vamos a resolver este problema lo tenemos que hacer, no sólo para Montevideo, sino también para toda la República.

Por consiguiente, en lugar de distraer recursos para la creación de una nueva Sala, esa suma debe disponerse para la creación de por lo menos veinte auxiliares más para distribuirlos en la forma que crea más conveniente la Suprema Corte de Justicia en el interior del país.

Ese es mi punto de vista, señor Presidente, que aprovecho para exponerlo en esta oportunidad.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: al considerar la Cámara el Item 12.02, en lo que se refiere con los Tribunales de Apelaciones, voy a propiciar una modificación para que las Secretarías de los Tribunales de Apelaciones, no solamente puedan ser desempeñadas por letrados, sino que estos mismos cargos puedan ser ocupados por escribanos como ocurría en otra época y, tengo entendido, por lo demás, que lo hacían con mucha eficacia.

En ese sentido, pregunto a los compañeros de Comisión si esa solución sería viable.

Nada más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOS CUTINELLA. — En primer término, deseo aclarar que se hacía un argumento por el señor Diputado Barrios Amorín, en el sentido de que él no veía la razón por la cual se suprimía un Juzgado de lo Civil, porque tenía menos asuntos, y que en cambio se transformaba en un Juzgado de lo contencioso administrativo Voy a volver a afirmar lo que creo haber expresado hoy: los Juzgados Nacionales de Hacienda tramitan más de cinco mil asuntos, y cada día aumentan esos asuntos en un porcentaje extraordinario La Corte proponía la creación de un nuevo Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos no alcanzaban para la creación de ese Juzgado, y sin desconocer que los Juzgados Letrados de lo Civil también tienen trabajo, en atención a que su trabajo es me-

nor y podían redistribuirse sus asuntos entre otros Juzgados, sin perturbar mayormente la marcha de los mismos, fué que se optó por la transformación de los Juzgado Letrado de lo Civil en Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La verdad de las cosas es que si los Juzgados Nacionales de Hacienda tramitan el número de asuntos a que se refiere el señor Diputado Cutinella, gran parte de esos asuntos son de orden por así decir, mecánico, porque a los Juzgados de Hacienda van los asuntos por cobro de Contribución Inmobiliaria, de Patentes de Giro, de pavimentos, etc., en los que no hay que dictar fallo.

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—Yo sé que han aumentado, pero por lo menos la mitad de los cuatro mil asuntos que tienen esos Juzgados, son asunto de trámite mecánico, son esos cobros, esas ejecuciones, por cobro de Contribución Inmobiliaria, por cobro de Patentes de Giro, por cobro de multas, por cobro de pavimentos, en los que casi no hay, prácticamente, controversia jurídica.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — También están los asuntos de lesión de Derecho, que son los más engorrosos y los que tienen que provocar mayor estudio del Juez. En los Juzgados de Hacienda hay un promedio de un ochenta o noventa por ciento de expedientes de lesión de derecho, y eso va en aumento. Eso es lo que hace dificultosa la tarea de los Jueces de Hacienda, que tienen que revisar y estudiar nuevas leyes, que son completamente distintas unas de otras.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Yo reconozco y admito eso. Lo único que quería hacer notar es que el número de cuatro mil expedientes a que se refería el señor miembro informante, impresionante a primera vista, admite la atenuación que deriva de mi observación de que esos cuatro mil expedientes en gran parte no requieren fallo ni estudio, son expedientes de mero trámite. Pero yo no me opongo a la creación de un nuevo Juzgado de Hacienda.

SEÑOR CUTINELLA. — Yo me referí a que el promedio son cinco mil asuntos de los cuales tres mil trescientos o tres mil cuatrocientos corresponden a esos juicios ejecutivos por cobro de pavimento, saneamiento y Contribución Inmobiliaria, pero el resto corresponde a asuntos más complejos, y han aumentado extraordinariamente los recursos por ilegalidad, y los recursos por lesión de derecho.

Mientras un Juez de lo Civil para dictar su fallo en cien asuntos civiles no necesita revisar una nutrida legislación y doctrina, en cambio sabemos todo lo complejo que son los asuntos de lo Contencioso Administrativo, porque ni hay todavía una doctrina firme ni tampoco las leyes en esa materia son con mucha claridad y precisión, ni existe una jurisprudencia profusa en la cual ampararse.

Recordarán los señores legisladores que son letrados, que un ilustre magistrado que estuvo al frente de uno de los Juzgados de Hacienda, y que su jurisprudencia fué una de las más comentadas y citadas, a consecuencia del gran trabajo que tuvo, estuvo luego largo tiempo alejado de los Juzgados, me refiero al doctor Larghero. Esto demuestra que hay necesidad de crear un Juzgado de lo Contencioso Administrativo. La Comisión no tenía recursos para ello, y entonces optó por transformar un Juzgado de lo Civil, a propuesta del Presidente de la Corte.

En cuanto a lo que se refiere a los Tribunales de Apelación, debo establecer que en su mensaje la Corte hacía constar que en 1946 la Suprema Corte se dirigió al Poder Ejecutivo a los efectos de que, haciendo uso de la facultad de iniciativa en las leyes que votan gastos, se propusiera la creación de dos nuevas Salas, y hacía los siguientes argumentos:

"Primera. El movimiento de entrada de asuntos en las tres Salas durante el período 1940-1945, revela la necesidad de la creación de nuevos órganos de alzada; y ello es debido, en primer lugar, a la circunstancia de la perentoriedad del término de que disponen los Camaristas para el estudio de los asuntos en que conocen, de acuerdo con la ley de 12 de setiembre de 1936, el que corre conjuntamente para éstos, desde lafecha de su pasaje por la Secretaría, y en segundo lugar, por el número de sentencias dictadas anualmente por las respectivas Salas y por la brevedad del término de que disponen los Ministros redactores, de conformidad con la misma ley, el que, en algunos casos, se hace angustioso: de diez días, cuando las partes han ejercido su derecho de informar in voce".

A este respecto el Presidente de la Corte hacía notar que estos datos tomados con relación al quinquenio 1940-1945, en la actualidad, de 1945 a 1949, se han duplicado de tal manera que hay Tribunales en que cada uno de los Camaristas tiene ciento cincuenta asuntos para fallar.

En segundo término, decía la Corte: "Que la labor de los Tribunales, excesivamente compleja por el hecho referido del número de asuntos en que conocen, se intensifica por la tendencia de nuestra legislación que actualmente, con marcada generalidad, acuerda a sus pronunciamientos el carácter de ejecutorios. Como ejemplo de la misma se pueden citar: 1.o) Ley de 5 de abril de 1909, que crea los recursos de casación y revisión; 2.o) Ley de 28 de marzo de 1912, sobre expropiación; 3.o) Artículo 21, inciso L) del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda: 4.o) Código del Niño; 5.o) Ley de 28 de junio de 1935, sobre delitos de imprenta; 6.o) Ley de julio 2 de 1940, sobre jubilaciones y pensiones; 7.o) Ley de 28 de febrero de 1941, sobre accidentes de trabajo; 8.o) Ley de 15 de octubre de 1941, que crea la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones; 9.o) Decreto ley de 23 de octubre de 1942, sobre régimen represivo aduanero; 10) Decreto-ley de 29 de enero de 1943, referente a la Caja de Jubilaciones Bancarias.

"De la enumeración precedente se deduce que corresponde a los Tribunales pronunciarse en forma definitiva, como Jueces de última instancia, en todas las materias (civil, comercial, menores, penal y contencioso administrativo), lo que acentúa el esfuerzo de sus integrantes como consecuencia de la mencionada diversificación.

Pero, además, a la complejidad expuesta es necesario agregar que en algunas materias de gran trascendencia social y económica, entre las cuales se puede citar la jubilatoria como ejemplo, ya sea civil o patronal, bancaria o notarial, se presentan a los Tribunales para su solución, infinidad de complicados problemas, no sólo dentro de un mismo texto legal, sino por la interferencia entre las diversas disposiciones legales que rigen situaciones análogas, o entre las distintas Cajas o Institutos.

En consecuencia, estos hechos imponen la creación del número de órganos que permitan que los pronunciamientos acordados por los Tribunales, no desvirtúen en los hechos los propósitos perseguidos por la tendencia legislativa referida.

Y terminaba: "Los Ministros de los actuales Tribunales, además de la labor reseñada, tienen que asistir a los acuerdos, informes in voce, etc., y sus Presidentes, intervenir como Jueces de primera instancia en los procedimientos de irracional disenso. Y además, sin perjuicio de sus obligaciones como titulares de sus respectivos órganos, integran con mucha frecuencia los otros Tribunales por excusación, impedimento, licencia o discordia, y, en la actualidad, de acuerdo con la ley N.o 10.438, integran la Suprema Corte de Justicia, también en casos de impedimento, recusación o discordia".

El señor Representante Fusco hacía hoy un argumento en contra de la conveniencia de establecer Tribunales especializados. ¿Qué es lo que ocurre cuando las salas están excesivamente recargadas de trabajo? Que en definitiva el Juez especializado en una materia es el que falla en todos los asuntos de esa materia, porque el exceso de trabajo no permite las deliberaciones ni el estudio a fondo.

Por estas circunstancias, señor Presidente, es que luego de largas deliberaciones y consideraciones fundamentadas, porque incluso en la primera etapa, en que no teníamos definitivamente estructurados los recursos, creíamos que no íbamos a poder acceder a la creación del turno en los Tribunales, fué que la Comisión se decidió, frente a los argumentos reiterados de viva voz, frente a minuciosas estadísticas de los asuntos, que demuestran que ha ido aumentando el volumen de trabajo de los Tribunales, que el Presidente de la Suprema Corte suministró a los miembros de la Comisión, y accedió a la creación de las dos salas que se proponen en el proyecto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sobre las manifestaciones del señor Diputado Cutinella, yo reconozco la procedencia de crear un nuevo Juzgado de Hacienda. Creo que las argumentaciones que se han expuesto son bien convincentes y todos los que andamos por los estrados judiciales sabemos que es una verdadera necesidad.

En lo que discrepamos con la Comisión es en los medios para crearla, porque mientras la Comisión entiende que hay que crear el Juzgado de Hacienda, acudiendo a los re-

cursos que deje la supresión de un Juzgado en lo Civil, yo hubiera preferido que se audiera a los recursos que se destinan a crear el nuevo Tribunal civil. Pero en vista de la lectura que ha hecho el señor Diputado Sutinella, creo que del mensaje de la Suprema Corte, en la que este organismo aparece con una gran convicción y decisión, sosteniendo la necesidad de crear dos Tribunales yo, que no tengo datos para rectificar la opinión de la Suprema Corte, no tendré más remedio que someterme a esa opinión y votarlos.

Pero no acompañaré a la Comisión, porque creo que no son convincentes las razones, cuando propugna la supresión de un Juzgado de lo Civil. No vale el argumento, como dijo el señor Diputado Fusco, de que algún Juzgado de lo Civil trabaje poco y otros mucho, porque la supresión de alguno no corrige el mal. El mal se ha de corregir seguramente con algún nuevo procedimiento para distribuir o redistribuir el trabajo.

Tengo conocimiento de que en algún Juzgado de lo Civil en cada uno de sus turnos entran trescientos cincuenta asuntos; es un Juzgado que dicta de cincuenta a sesenta sentencias por mes, sin perjuicio de decisiones sobre incidencias. Saben todos lo que esto significa: si un Juzgado está abocado a esa tarea, de ninguna manera podemos correr el riesgo de aumentarle aún más el trabajo, como significaría si suprimimos uno de esos Juzgados.

Esta razón que doy, de que podría haber algún Juzgado que trabaje poco, pero que hay otros que trabajan mucho, aconsejan no arreglar el asunto suprimiendo Juzgados, sino creando nuevas maneras de distribuir el trabajo.

Por eso adelanto que la supresión del Juzgado en lo Civil, si no se dan nuevos elementos de juicio, no la votaré.

(Apoyados).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — A pesar de las razones que se han dado en Sala, yo no estoy totalmente convencido de que sea necesaria la creación de una nueva Sala de Apelaciones en lo Civil, de un nuevo Tribunal en lo Civil.

(Apoyados).

—Creo que no se aprecia bastante lo que significa como segregación de tareas todo lo vinculado en materia penal. Aliviando a los Tribunales actuales con la creación de una nueva sala en lo penal, que acompaño decididamente con mi voto, creo que vamos a colocar a los tres Tribunales de Apelaciones actuales en situación de poder realizar un servicio judicial eficiente, y que no van a estar excesivamente recargadas esas salas.

Por eso, voy a dar mi voto a la creación de un Tribunal de Apelaciones en lo Penal, no así a la creación de un cuarto Tribunal en lo Civil.

Ahora bien, conceptúo, como alguien lo dijo en Sala hace un rato, creo que el señor Diputado Bacigalupi, que estos setenta y tantos mil pesos que costaría esta sala, deberían distribuirse en personal inferior para los Juzgados Letrados y de Paz de nuestra campaña...

(Apoyados).

—...que están en esta materia reclamando más personal para llenar eficientemente sus funciones judiciales.

SEÑOR GIURIA. — Apoyado.

SEÑOR SOLARES. — Dejo planteada mi posición en ese sentido.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Deseo solicitar de los miembros informantes que me manifiesten si es variable la proposición que he formulado en el sentido de que la Secretaría de los Tribunales de Apelaciones fuera desempeñada por letrados y que pudiera serlo también por escribanos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — Con respecto a la última parte de las palabras del señor Diputado Barrios Amorín, al referirse a las imperfecciones que en la práctica se registran en cuanto a la distribución del trabajo, en el proyecto de la Suprema Corte se establece la disposición, recogida en el proyecto de la Comisión en su artículo 17, que dice: "La Suprema Corte podrá establecer la distribución de los asuntos que ingresen al conocimiento de todos los Tribunales y Juzgados por el régimen de los turnos o por otros que reglamente", con lo cual se busca una distribución más efectiva del trabajo, evitando las preferencias indebidas.

Con respecto a la proposición que formula el señor Diputado Cartolano, debo expresar que ya en la Comisión se presentó una moción similar que fué considerada y no tuvo andamiento, porque hay que modificar la legislación de fondo en ese sentido. Además, la Suprema Corte considera que, dada la naturaleza de las funciones de los Secretarios de los Tribunales, deben ser letrados los que desempeñen esos cargos.

Por esa razón la Comisión no aceptó, ya en el seno de la misma, una proposición similar a la del señor Diputado Cartolano.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene dudas y cree que la discusión particular se está siguiendo un poco mal, porque se están estudiando planillas referentes a organización de Tribunales, que no se han votado.

Parecería que lo lógico sería lo siguiente: se crea un Juzgado de lo Civil, o Contencioso-Administrativo, o sea crea un Tribunal, y una vez que la Cámara votó la creación, entonces vota las planillas que le corresponde.

(Murmullos).

—Creo que recientemente el doctor Barrios Amorín hablaba del artículo 6.o; el señor Diputado Solares hablaba de la creación de un Tribunal en materia penal; el miembro informante contestaba respecto a otra cosa. Parecería que lo lógico sería votar el artículo 2.o o 3.o, creando tal o cual Tribunal, y votada la creación, que es la reforma del Código de Organización de los Tribunales, después presupuestar esos organismos que se crean.

(Interrupciones. — Murmullos.

—Estamos creando organismos judiciales por medio de planillas presupuestales.

SEÑOR SOLARES. — La Cámara resolvió tratar por Items y estamos en el Item 12.02. De manera que podíamos aplicar el criterio de la Mesa en materia de creaciones, pero refiriéndose a este rubro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa vió que los señores Diputados se están refiriendo a varios artículos del proyecto y desde que estamos en la discusión particular hay que referirse a un solo. Vió que no avanzábamos y entonces le pareció oportuno llamarle la atención a la Cámara sobre el particular.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Comparto las razones expuestas por los señores Barrios Amorín y Solares en lo que se refiere a la conveniencia de suprimir el cuarto Tribunal de Apelaciones. De modo que no voy a insistir sobre los argumentos que ellos han dado, sobre todo el que se refiere a la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal que es evidente que va a descongestionar enormemente el trabajo a los Tribunales de Apelaciones en materia civil. Pero como ninguno de los dos creo que propuso la eliminación de este cuarto Tribunal, mociono en ese sentido: para que se suprima el Tribunal de cuarto turno propuesto en el proyecto

SEÑOR PRESIDENTE. — Para suprimirlo basta con votar en contra. El Item 12.02 en la primera parte se refiere a los Tribunales de primer y segundo turno. Votamos hasta esa parte; después votamos lo que se refiere al de tercer turno y el que se refiere al cuarto turno, al votarse en contra, queda desechado.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Señor Presidente: yo he solicitado la palabra para hacer simplemente una pregunta, pues sólo preguntas puedo hacer en esta materia.

Por la opinión de la Suprema Corte de Justicia parece necesaria la creación de la cuarta sala en lo civil. Admitido esto, pregunto al señor miembro informante si no se examinó la posibilidad, y si sería esta ley la que diera la solución, de que esa cuarta sala tenga una jurisdicción distinta de las demás, que tuviera una jurisdicción en el Norte del país, por ejemplo, para una mejor distribución del trabajo y también por lo que significa la radicación de un Tribunal de esta categoría en una de esas ciudades del Norte, que podría ser Paysandú o Salto.

Quería hacer simplemente esta pregunta. No sé si es pertinente la solución de este problema de la jurisdicción de un Tribunal en una ley de presupuesto. Pero no veo que haya inconveniente en que aquí se establezca.

Dejo formulada la pregunta.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La pregunta del señor Representante Lezama plantea una cuestión totalmente nueva. La jurisdicción de los Tribunales es nacional. De modo que...

SEÑOR LEZAMA. — La competencia sería la misma.

SEÑOR CUTINELLA. — La jurisdicción es una cosa y la competencia es otra; vamos a no entrar en el problema de la jurisdición y de la competencia, que es un problema aparte.

La jurisdicción de los Tribunales de Apelaciones es nacional actualmente. De modo que esté radicado en Montevideo o en Salto, la jurisdicción de ese Tribunal será para entender en los asuntos que correspondan a la competencia del Tribunal en toda la República.

En cuanto a la jurisdicción en lo territorial y a establecer competencias especiales, son problemas que escapan naturalmente a una ley de presupuesto, que implica revisar el Código de Organización de los Tribunales y en el que, desde luego, la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios no han entrado, porque se han concretado a estudiar la nueva estructuración de los Tribunales en materia presupuestal dentro del orden institucional ya creado y existente.

Por eso decía que crea un problema total y completamente nuevo en los dos aspectos que planteaba el señor Diputado Lezama en el que la Comisión no está en condiciones, por lo tanto, de expedirse.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Voy a pedir que se haga un cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre, que es un día en el que no hay sesión, para continuar estudiando este proyecto.

Hasta esa fecha la Comisión se podrá reunir y trabajar, reviendo la financiación y estudiando la posibilidad de implantar el sistema propuesto por el doctor Lissidini o el propuesto por el doctor Miranda y que se revea las observaciones también hechas en Sala, que yo comparto, sobre los sueldos inferiores.

(Apoyados).

—He visto, así, a la ligera, porque este proyecto lo hemos recibido hace pocas horas, que funcionarios de categoría igual tienen sueldos distintos. Por ejemplo, los ordenanzas, auxiliares primeros, auxiliares segundos, tienen tratamiento diferencial.

Yo me explico la razón, por el criterio con que se han hecho los aumentos, pero no lo justifico...

(Apoyados)

—...porque creo que funciones iguales deben ser retribuídas de la misma manera.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — En materia de oficiales y auxiliares no hay diferencias de sueldos.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Lo he visto aquí.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso estaba en el texto anterior, que después se modificó.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Lo he visto en el proyecto. Por ejemplo, aquí encuentro un caso: en los Tribunales van a $ 2.340.00 los ordenanzas y en los Juzgados a $ 2.100.00. Estoy absolutamente convencido de que esos funcionarios en los Juzgados tienen un trabajo doble del que tienen en los Tribunales. En la misma situación, desde luego, tienen que haber otra categoría de funcionarios. Con el señor Diputado Flores estábamos viendo precisamente eso.

Esto no me parece justo. Si se quiere hacer un buen presupuesto y dar sueldos lo más equitativos, corrijamos de una vez por todas esas diferencias a fin de evitar que funcionarios de igual jerarquía ganen distinto sueldo.

Si es cierto —y comparto el criterio del doctor Lissidini— que evitar la evasión del impuesto, de las tasas o de las costas producidas, va a significar que el producido va a ser superior al previsto por la Comisión, creo oportuno que se haga un cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre para que la Comisión, con el espíritu de sacrificio con que ha trabajado, y con la dedicación que le reconocemos que ha estudiado este problema, estudie las observaciones hechas en Sala. De este modo podremos mejorar este proyecto de ley, con lo cual no se dilatará de ninguna manera la sanción del mismo y seguramente saldrá muy mejorado...

(Apoyados)

—...para los funcionarios sobre todo para los de menor jerarquía que no han sido debidamente contemplados.

Por eso dejo formulada la moción para que pasemos a intermedio hasta el 1.o de diciembre, revisando en ese tiempo la Comisión de regulación de los sueldos y la financiación.

(Apoyados)

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Creo que la moción del señor Diputado Rodríguez Correa va a tener, desde luego, la aprobación de la Cámara. Pero como yo planteé también objeciones al discutirse el ítem 12.01, objeciones que creo que al volver el proyecto a Comisión deben tenerse en cuenta, quiero repetirlas en pocas palabras.

Existe un aumento en el ítem 12.01 de $ 102.420.00. De este aumento, 16 personas van a cobrar $ 52.800.00, y las 61 personas restantes van a cobrar solamente pesos 49.620.00, con lo que se muestra una diferencia tremenda y que se va formando una real diferencia de clases en esa propia institución.

SEÑOR GIURIA. — No apoyado!

SEÑOR RICHERO. — No es lógico, no es correcto, que mientras se aumentan sueldos a $ 1.500.00, se mantengan sueldos, por ejemplo, entre los auxiliares, a pesos 155.00, que están muy por debajo del nivel de vida actual; que se mantenga para los chauffeurs sueldos de pesos 155.00, para los ordenanzas sueldos de $ 145.00 y para los peones de limpieza sueldos de $ 115.00. Es demasiado, señor Presidente, que se polarice de tal manera esta distribución del presupuesto entre algunos jerarcas y algunos cuantos altos empleados, totalizando ellos con sus aumentos la mayor parte de la cantidad de pesos 102.420.00.

Por esas razones, y como veo que en el resto del presupuesto estas diferencias están acentuadas en algunos casos, en otros más atenuadas, pero en lo esencial se siguen manteniendo, creo que la Comisión que estudia estos problemas debe atender la situación de la gran mayoría de los empleados, y poner por lo menos igual empeño en lograr un aumento mayor para los pequeños y modestos empleados.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como miembro de la Comisión a la que la Cámara obligó con las sucesivas insistencias de que se tratara cuanto antes el Presupuesto Judicial y que durante dos semanas ha tenido que trabajar de mañana, de tarde y de noche, hasta la madrugada en este mismo asunto, declaro que me vendría muy bien un descanso reparador para continuar después con esta deliberación.

Pero después de habernos hecho realizar un esfuerzo como ése, en función de que si no se trataba en esta fecha no habría tiempo de que este proyecto fuera convertido en ley antes de fin de año, para que el 1.o de enero los funcionarios judiciales pudieran gozar del nuevo presupuesto, yo deseo hacer constar a la Cámara que hay contradicción entre aquellos propósitos y que el significaría llegar a adoptar la resolución de hacer un intermedio hasta el 1.o de diciembre.

Las posiciones, señor Presidente, no van a cambiar, están perfectamente definidas. Los que en Cámara han hecho cuestión con el nuevo régimen de tributos judiciales, alguna vez se acercaron a la Comisión y plantearon sus ideas. Fueron atendidos, se tuvieron en cuenta sus sugestiones y se discutieron. Pero, por último, incluso el propio Presidente de la Corte, en cuyo proyecto se proponía el régimen automático o régimen de cobro anticipado de costas —que es la denominación más justa—, tuvo que convencerse, primero, que no tenía andamiento en la inmensa mayoría de la Comisión; segundo, que después de trabajar con el mismo entusiasmo, el mismo ardor y tesón que los miembros de la Comisión en este proyecto, tuvo que concluir que era mejor este régimen que el anterior.

¿Qué ganaríamos de aquí al 1.o de diciembre, por lo tanto? Absolutamente nada. Ganaríamos que a este proyecto de presupuesto no se le diera un entierro, como se decía en la Cámara; pero se le creará un impasse que puede ser de varios meses.

De manera que hay que interpretar bien el sentido de la votación que puede producirse. Si a la Comisión de Presupuesto la obligaron en las últimas dos semanas a trabajar de mañana, de tarde y de noche, hasta altas horas de la madrugada, para poder presentar las planillas prolijamente estudiadas, para poder presentar un nuevo proyecto de normas tributarias, para poder presentar un informe, era porque la Cámara creía que si no, no habría presupuesto judicial para el año próximo, porque el Senado requería también un tiempo para su estudio, y porque la ley necesita también diez días para su promulgación.

De modo que no voy a votar la moción, — a pesar de que me beneficiaría de un descanso, que lo necesito desde el punto de vista personal— en atención a las consideraciones que antes he formulado, y que deseo que consten en el ánimo de los señores Representantes antes de decidir su voto.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — No creo que haya contradicción entre los que votamos la moción del señor

Diputado Beltrán, para que se tratara con o sin informe este proyecto, y los que proponemos ahora el intermedio hasta el 1.o de diciembre. Lo real y cierto es que el proyecto se está tratando; que se han hecho observaciones de carácter fundamental y no sólo por un Diputado sino por varios. Yo comprendo el esfuerzo de la Comisión, pero no creo que sea infalible, no creo que lo que la Comisión proponga a la Cámara, la Cámara tenga la obligación de votarlo a libro cerrado, porque para eso hubiéramos cerrado el debate y hubiéramos votado a mano levantada, en homenaje a todo lo que la Comisión ha trabajado.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—Desde luego, los que estamos aquí deseamos votar todo a conciencia, y yo que no soy experto en la materia, declaro que el discurso del señor Diputado Lissidini, en materia de financiación del proyecto, me ha convencido totalmente, y pese a la opinión de los miembros de la Comisión, creo que él en ese aspecto tiene razón.

De modo que no estoy dispuesto a votar el proyecto tal como lo aconseja la Comisión, expresando, además, que el hecho de hacer un intermedio hasta el 1.o de diciembre, no da derecho a nadie a creer que en esa fecha no se siga tratando el proyecto, que seguramente se aprobará. Se conseguirá, en cambio, que en esos días más que dispondrá la Comisión, se podrá tener en la mano la versión taquigráfica de este debate, con todas las observaciones que en Sala se han hecho, y, sin duda, el proyecto vendrá mejorado y así lo podremos votar.

La verdad es que la Cámara está considerando este proyecto con un poco de desconocimiento, porque no ha habido tiempo de estudiarlo. Creo que los funcionarios judiciales van a salir mejorados, cuanto más profundamente estudiemos el proyecto y mejor estructuración le demos.

Los legisladores podrán votar la moción, en la seguridad de que el 1.o de diciembre vendremos a considerar el proyecto y a votarlo. No hay posibilidad de que de hoy al jueves se dilate de tal manera la consideración del proyecto, que no pueda ser sancionado antes del 1.o de enero. Todo dependerá de la mayor o menor actividad que desarrolle el Senado cuando lo estudie.

Pero es lógico que los que aspiramos a un presupuesto justo, habiéndosenos demostrado en Sala de una manera clara y categórica, como lo ha hecho el señor Diputado Lissidini, que se puede percibir mejor el impuesto, que se podrá evitar la evasión del impuesto, que se podrán crear recursos que van a dar más que lo previsto por este proyecto, podamos solicitar que los funcionarios de las escalas inferiores, que no han sido contemplados en la misma forma que los otros, tengan otro tratamiento. Yo no soy contrario a los sueldos altos, los voy a votar con gusto, porque creo que con los funcionarios judiciales de jerarquía estamos haciendo justicia.

Pero existe, señor Presidente, otra ventaja con el sistema propuesto por el señor Diputado Lissidini, que es hacer más ágil la Justicia, y los que tenemos que litigar sabemos cuán pesada es; muy honrada pero muy pesada. Alguien lo ha dicho y yo lo afirmo: es una Justicia para ricos, y la verdad es que con las ideas propuestas en Sala por el señor Diputado Lissidini, se democratiza la Justicia y se hace un poco más rápida, aunque no todo lo deseable.

Por estas razones insisto en mi moción y rechazo las palabras del señor Diputado Cutinella haciendo creer que con esto estoy entorpeciendo la sanción de este presupuesto judicial. Tengo el mismo interés que el señor Diputado Cutinella en hacer justicia con los funcionarios judiciales, pero lo quiero hacer, estoy seguro, en un grado mayor que él, y cuatro días pueden permitir hacerlo. Por eso propongo la moción.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Creo que el señor Diputado Rodríguez Correa dijo que ésta era Justicia para ricos.

Quiero aclarar que Justicia para ricos es el régimen que tenemos en la actualidad, en que una persona que inicia un juicio por $ 100.00 paga lo mismo que otra que lo inicia por $ 1:000.000.00. Lo que el proyecto establece es una cosa completamente distinta, y, precisamente, de democratización de la Justicia. Cada uno paga en razón del interés patrimonial cuya protección va a pedir ante los Tribunales de Justicia.

En segundo lugar, quiero hacerle notar al señor Diputado Rodríguez Correa, que dijo no ser experto en la materia —cosa que yo comprendo, desde el momento que es ingeniero— que para llegar a este proyecto de nuevo régimen de costas trabajamos primeramente sobre un proyecto del doctor Miranda, que de depuración en depuración, después de casi cuatro semanas, llegó a este proyecto definitivo. Quiere decir que cualquier modificación, incluso el proyecto presentado por el señor Diputado Lissidini, necesita un minucioso estudio, que no es cuestión de horas ni de pocos días; es cuestión de bastante tiempo.

Con respecto al proyecto del doctor Lissidini, se necesita, para calcular los rendimientos, volver a realizar todo un nuevo trabajo, porque como es un proyecto totalmente distinto del que está en discusión, se requiere, primero, estructurar las normas. Las normas de esta naturaleza no son fáciles de estructurar ni pueden ser objeto de una sola deliberación. Además, hay que ponerlas en práctica para ver sus resultados. Y si la Comisión, trabajando con el máximo esfuerzo, durante muchas horas diarias, ha necesitado, por lo menos, tres semanas para la estructuración de este proyecto definitivo, no creo que en el breve plazo de hoy al jueves se vayan a modificar las cosas ni pueda traerse un proyecto completo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por lo que yo he deducido del debate, la diferencia entre lo que propone la Comisión y lo que propone el señor Diputado Lissidini está en que, en un caso, las costas se perciben por planilla, y, en el otro, la percepción es automática. De manera que no veo que haya que hacer cálculos, porque los cálculos están hechos.

SEÑOR CUTINELLA. — El régimen propuesto por el señor Diputado Lissidini —y conviene entonces esta discusión— no se adapta absolutamente para nada al nuevo régimen propuesto en el proyecto en discusión: de manera que fatalmente constituye un proyecto nuevo. Como es distinto, hay que realizar nuevos cálculos y empezar por estruturar definitivamente las normas. La estructuración de las normas insumirá, como dije recién que ocurrió con el proyecto en discusión, un par de semanas de estudio y de largas deliberaciones. Después vendrá la aprobación para llegar recién a la consideración de la Cámara. Y como son razones de principio las que nos dividen a unos y a otros, no habremos adelantado nada.

He dicho —y lo repito por si el señor Diputado Rodríguez Correa no lo ha oído— que con respecto al régimen que propone el señor Diputado Lissidini, yo, como Representante y como abogado, me encuentro inhibido para votarlo, porque, como legislador, no puedo votar un régimen que significa un privilegio para los abogados que tengan determinado tiempo de actuación.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Por qué?

SEÑOR CUTINELLA. — Porque constituye un privilegio. Lo expliqué largamente hoy y no deseo ahora, en esta discusión incidental sobre una moción de orden, renovar el asunto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero el señor Diputado hace una afirmación muy seria.

SEÑOR CUTINELLA. — La hice hoy con abundantes argumentos, señor Diputado; llegado el momento los reiteraré. Ahora no puedo hacerlo porque se me termina el tiempo disponible.

De modo, pues, que yo deseaba hacer notar al señor Diputado Rodríguez Correa que, prácticamente, se puede decir que no ganamos absolutamente nada esta noche con hacer un intermedio hasta el 1.o de diciembre. La prueba más notoria la tengo no sólo en la posición del Presidente de la Corte de Justicia, hoy, sino también en la de algunos Senadores distinguidos, que fueron autores de proyectos y que hoy declaran que no los sustentan, como es el caso del señor Arroyo Torres, que fué uno de los legisladores citados por el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Ya ha señalado el señor Diputado Richero que este proyecto es de una verdadera injusticia, ya que se dan extraordinarias ventajas para los altos jerarcas mientras que la gran masa de los funcionarios, que han estado esperando durante largo tiempo una solución justiciera, siguen quedando con sueldos realmente miserables, de $ 215.00, de $ 155.00 y hasta de $ 115.00. Esto, en lo que se refiere a la Capital, pero si nos referimos al interior del país, tenemos que los funcionarios del interior quedan con sueldos todavía más reducidos.

Creo, entonces, que en estas condiciones, con el pase a Comisión, la Cámara no pierde nada sino que gana, a pesar de lo que ha afirmado el señor Diputado Cutinella, que dice que hay razones de principio que nos separan y que la Comisión no va a adelantar nada. Sin embargo, hace un momento el señor Diputado decía que aceptaba sugerencias y que debía haberse ido a la Comisión, dando la impresión de que quería transformar a la Comisión en una especie de Cámara cuando ésta, lo que esperaba, era que viniera un presupuesto en forma tal que pudiera estudiarse y no votarlo a libro cerrado, sin tener tiempo para estudiarlo.

Creo que el señor Diputado Rodríguez Correa tiene perfecta razón, cuando dice que cuatro o cinco días más, o diez días más que esperen los funcionarios del interior no es motivo, ya que han perdido muchos meses y quizás, años esperando este aumento de sueldo, para que no se les dé unos sueldos justicieros. Creo que esa pequeña espera va a favorecer a los funcionarios de los Juzgados de todo el país y va a servir para dar mayor prestigio al Parlamento, no haciendo de los presupuestos una verdadera cuestión de clases, de diferencias entre grandes jerarcas y pequeños funcionarios, que tienen que seguir ganando sueldos de hambre, a la vez que no se les resuelve para nada el problema del recargo de servicios que tienen, como sucede en muchos Juzgados del interior, que yo he conocido personalmente.

Por estas razones, señor Presidente, voy a votar para que este proyecto pase a Comisión a fin de que se corrijan las enormes injusticias de que mientras se votan sueldos de $ 1.500.00 haya otros que no alcanzan a $ 150.00. Quiere decir que hay sueldos que han llegado a ser diez veces más grandes que esos pequeños sueldos de los funcionarios modestos, que son la gran mayoría de los funcionarios del país.

Por consiguiente, nosotros votaremos el pase a Comisión.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Yo también voy a votar la moción de pase a Comisión hasta el 1.o de diciembre.

Entiendo que dada la buena voluntad manifiesta en todo el ambiente de la Cámara en el sentido de sancionar este Presupuesto, una simple espera de días no servirá sino para tratar de hacer las cosas bien y a satisfacción de todos.

El señor miembro informante, al hacer apreciaciones sobre la dificultad y extensión de rendimiento de los distintos proyectos, no ha dicho...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a los señores Diputados a que no se retiren de Sala, porque estamos con el quórum mínimo.

SEÑOR MIRANDA. — El hecho mismo de que estemos sesionando con quórum mínimo, está demostrando que no podemos seguir trabajando en esta forma, porque un Presupuesto de esta naturaleza debiera exigirnos a todos una concentración de esfuerzos para hacernos marchar adelante en debida forma.

Decía, señor Presidente, que el señor miembro informante olvidó decir que se estudiaron las distintas financiaciones y que, en realidad, no se rechazaron los sistemas propuestos por insuficiente financiación, sino por otras circunstancias, por ejemplo, aquella a que se refería el señor Diputado Stewart Vargas respecto a una opinión del señor Senador Ledo Arroyo Torres por la cuestión del manejo de sellados, de timbres, etc.; pero, en cuanto al resultado visible del producido que podría dar la fórmula propuesta, puedo decir que en realidad casi no caben dudas, porque en algunos cálculos hechos por los mismos tasadores de costas en distintos expedientes, se veía perfectamente que el reultado iba a superar en mucho el actual sistema de costas. Se llegaba, en algunos casos, al 400 o|o del valor de una planilla de costas, cosa que parece exagerada, pero que respondía a la aplicación del impuesto al valor del asunto, que no existe en nuestro sistema actual. El porcentaje podía, tal vez, subir a más del 400 o|o; pero el porcentaje promedial cubría perfectamente el 83 o|o y 84 o|o del aumento. Y, agregado a eso, una serie de recursos que no son costas judiciales, impuestos a las escrituras por el arancel determinado, impuestos a las rúbricas de libros, impuestos a la inscripción en el registro del comercio, la creación de costas para cuestiones penales, varios rubros distintos, etc. etc., todo eso permitiría perfectamente afirmar un rendimiento positivo de esos sistemas. De manera que se habrá rechazado el sistema por otras causas, pero no por ser insuficientes los rendimientos que ellos podían producir.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Eso no se afirmó.

SEÑOR MIRANDA. — Por eso digo que no hubo tal rechazo por insuficiencia.

De manera, señor Presidente, que si vuelve a Comisión, se pueden estudiar los detalles y las razones que haya habido para rechazar esos primeros proyectos; pero como no se han rechazado por insuficiencia de rendimiento, es casi innecesario hacer los cálculos. Los cálculos están hechos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: hay que aclarar también la situación que se plantea ahora. En ningún momento la Comisión dijo que los recursos calculados por el otro sistema no alcanzaran para cubrir los gastos.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—Hay que dejar aclarado el asunto. La Comisión no dijo en ningún momento que se hubiera rechazado el sistema porque no produjera lo suficiente. Lo que no hay es opinión respecto a la forma de percepción.

Tiene razón el señor Diputado Cutinella cuando dice que hay un poco de razón de principio en la diferencia de los dos regímenes de costas. No es cuestión de fórmulas de aplicación; no son fórmulas simples.

Por otra parte, algunas de las cosas que se han dicho por ahí, con una mirada por las planillas, están completamente equivocadas. La aplicación de los aumentos es igual. Las jerarquías están todas pagadas con sueldos iguales, porque la Comisión ajustó todas las planillas a la ley de Ordenamiento Financiero. De manera que donde dice "un oficial 4.o" es un oficial 4.o y donde dice "un auxiliar 3.o" es un auxiliar 3.o, y en ninguno de los casos puede haber diferencias.

La única diferencia que se puede encontrar, y esto es porque ya venía desde muy atrás, es en los Ordenanzas, pues hay algunos que tienen sueldos por arriba de los otros...

(Interrupciones).

—...y en los actuarios, porque responde a un sistema de acuerdo al cual durante mucho tiempo estuvieron percibiendo como retribución un porcentaje de costas. Después, se les dió, por una ley de la Nación, la elección: o lo que les correspondía por porcentaje, o que se les ponía el sueldo de los actuarios recién nombrados. Los que optaron por el porcentaje siguen cobrando por el porcentaje; pero no es posible llevar los sueldos de los actuarios a la altura que están los que cobran por porcentaje.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido respecto de la moción de orden del señor Diputado Rodríguez Correa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Veinticuatro en veintinueve: **Afirmativa.**

Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre a la hora diecisiete.

(Se vota).

—Quince en treinta y uno: **Negativa.**

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Es para dejar constancia de que he votado por la negativa, porque entiendo que no ganamos nada conque se pase este asunto a Comisión.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo quisiera saber, señor Presidente, en la emergencia, no improbable, de que la Cámara quedara sin número, ¿qué sucede?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se sacrifica el Presupuesto Judicial. Esa es la verdad.

SEÑOR FLORES. — Yo tengo el temor de que por querer tratar hoy el Presupuesto Judicial, en lugar de perder seis días, perdamos dos o tres semanas, porque después va a resultar difícil lograr cincuenta firmas para pedir otra sesión extraordinaria. De manera que si vamos a seguir sesionando, vamos, por lo menos, a prever la circunstancia de que la Cámara quede sin número. En consecuencia — no sé si es reglamentario— pero propongo que en el caso de que la Cámara quede sin número, se pase a cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido que se rectifique la votación respecto de mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación respecto a la moción del señor Diputado Rodríguez Correa, para que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre.

(Se vota).

—Quince en treinta y uno: **Negativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Los que votaron negativamente la moción de pasar a cuarto intermedio, saben muy bien que no hay cincuenta votos para sancionar los recursos. De manera que eso no tiene otra finalidad que la

de cosechar fáciles aplausos de la Barra, que se ahogaron en el momento de la proclamación de la votación.

Nosotros queremos igual que los que votaron negativamente la moción, la sanción del Presupuesto Judicial.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor Diputado Rodríguez Correa está prejuzgando intenciones. No puede afirmar en Sala que los que han votado por la negativa, lo han hecho para recibir aplausos de la Barra.

(Apoyados).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Creo que el señor Diputado Rodríguez Correa padece de error. No se necesitan cincuenta votos para sancionar los recursos, porque la Cámara expresó que la parte de los recursos se volvería a pasar a Comisión.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—La Cámara se había comprometido, cuando llegara el momento, a pasar lo relativo a los recursos a Comisión, para su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Diputados: la Mesa les exhorta a que se concreten al tema. Por lo demás, advierte que existe el riesgo inminente de que la Cámara quede sin número.

Se va a votar la moción del señor Diputado Flores para que, en el caso de que la sesión se levante por falta de número, se pase a intermedio hasta el 1.o de diciembre a las 17 horas.

SEÑOR RICHERO. — No es reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es de dudosa reglamentariedad.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Frente a la advertencia de la Mesa de que la moción es de dudosa reglamentariedad, no insistiré en ella y me quedaré en Sala, hasta que se vote lo que se vote. Yo, por ejemplo, me voy a resistir a votar esos sueldos, no digo de hambre, pero escasísimos de los funcionarios inferiores del Poder Judicial,...

(Apoyados).

—...pero me quedaré en el recinto porque mi interés no es irme, y espero que los que votaron negativamente, también se queden y colaboren a hacer número.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por vía de fundamento de voto, voy a pedir disculpas a la Cámara por la expresión que he tenido prejuzgando intenciones. Fué provocada un poco por la reacción de la Barra, al aplaudir a los que votaron la permanencia en Sala y la discusión de este proyecto.

Debo decir que ha de llegar el día en que habrá que modificar el Reglamento, porque no hay nada que se oponga más a una sanción justa de un presupuesto, que el hecho de que los Diputados estén actuando bajo la presión de los interesados. Y declaro que los más perjudicados son los propios interesados, porque no se actúa con libertad para decir todo el pensamiento. Y a los que en este momento hemos dicho con claridad el pensamiento, es decir, que queremos mejorar los sueldos bajos y que se demorara el estudio por dos o tres días para buscar la forma de mejorar a aquellos funcionarios modestos que no han sido contemplados, se nos considera que estamos obstaculizando la sanción del Presupuesto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Lezama había pedido la palabra?

SEÑOR LEZAMA. — Después de la excusa del señor Diputado Rodríguez Correa, fundamentalmente ya no tenía nada que decir. Pero recuerdo unas palabras del señor Diputado Flores, que también comportaban una censura para nosotros, los que habíamos votado negativamente el cuarto intermedio hasta el 1.o de diciembre.

Tanto como él, todos tenemos la decisión de permanecer aquí, y tenemos la misma responsabilidad que él, y la ejercemos en el mismo grado y con la misma medida.

Comparto las observaciones que se hacen respecto de los sueldos bajos y de las diferencias de sueldos para las mismas funciones, pero eso lo vamos a corregir aquí...

(Interrupciones. — No apoyados)

—...y avanzaremos en el trabajo del presupuesto.

No niego que en determinado momento llegue a ser necesario el intermedio y el nuevo estudio, pero entretanto podemos ir discutiendo y avanzando en la consideración de este proyecto.

Era eso, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Creo que incurre en error el señor Diputado Lezama cuando, quizá por la vehemencia de la expresión de mis palabras, haya imputado a la misma alguna censura implícita o expresa ante la actitud de los señores Diputados que votaron por la negativa, en lo que esas palabras se referían a la permanencia en Sala de los señores Diputados.

Pero me extraña que el señor Diputado Lezama haga esa observación, porque la historia de este Cuerpo está diciendo que, en problemas tanto o más importantes que éste, ha ocurrido que la Cámara ha quedado sin número, y ha ocurrido también que quedará la Cámara sin número, no por carencia, creo, de responsabilidad individual de los señores Diputados, pero sí por carencia colectiva de esa responsabilidad, que nosotros hemos marcado alguna vez.

(Interrupciones)

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Era para consultar a la Mesa, señor Presidente, para que, en el caso eventual de que la Cámara pudiera quedar sin número, se fuera madurando alguna otra solución.

El día lunes, ¿hay alguna hora disponible para poder dedicarla a este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay sesiones el lunes, el martes y el miércoles, 28, 29 y 30 respectivamente, a la hora 17.

No hay ningún Vicepresidente en Sala. Hubiera deseado intervenir en este pequeño debate, pero tengo derecho a fundar mi voto y lo he de hacer desde la Mesa.

Quiero decir que he votado por la afirmativa, convencido de que, en la forma que está sesionando la Cámara, ningún progreso se hará en el estudio de este presupuesto.

(Apoyados)

—La manera práctica de llegar a algún resultado es el descanso y la serenidad para encarar las dificultades que esta tarde nos han estado deteniendo, y que yo espero que, como hay buena voluntad de todos, el día 1.o de diciembre esas dificultades, cuando menos en gran parte, hayan cesado y nos permitan adelantar bastante en el estudio del Presupuesto, a no ser que tuviéramos la buena fortuna de sancionarlo definitivamente.

Con esa esperanza es que voté afirmativamente la moción del señor Diputado Rodríguez Correa.

Lamento además que algunas manifestaciones del señor miembro informante, doctor Cutinella, por el hecho de estar ocupando el que habla la Presidencia, no hayan podido ser contestadas por mí. En su oportunidad lo haré.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: como todos los señores Diputados se sienten en la obligación de fundar el voto, yo también, a mi vez, siento la necesidad de expresar por qué he votado por la afirmativa.

He votado por la afirmativa porque me ha bastado echar una mirada a los dos sectores mayoritarios de la Cámara, para comprender que en la Cámara no hay ambiente esta noche para que este presupuesto sea sancionado, aunque trabajemos hasta la madrugada

(Apoyados)

—En el sector de mi izquierda, de treinta y un Diputados, hay once; y en el sector grande de la derecha, de treinta y un Diputados, hay ocho.

(Interrupciones)

—Me parece, señor Presidente, que un Presupuesto Judicial, que tiene una cantidad de impuestos, que necesitan cincuenta votos para su aprobación, sería ilusorio — pero una ilusión de esas absolutamente insostenibles— pensar que esta noche lo podemos sancionar.

¿Qué es lo que va a pasar, y es esto lo que deben entender todos los de aquí abajo y los de allá arriba. Lo que va a pasar es que haremos un cuarto intermedio, quieras que no, porque no hay votos suficientes para votar los recursos, y lo que aquí importa fundamentalmente —porque de lo contrario no tendríamos presupuesto judicial— es tener recursos

De manera que por una parte tenemos las críticas que se hacen al presupuesto en cuanto a la insuficiencia o a

la escases de los sueldos para los funcionarios menores. y, en segundo término, las críticas que se le hacen al presupuesto en lo que se refiere a la financiación.

Los funcionarios de todo el país deben entender que en este momento la Cámara no está absolutamente en las condiciones elementales para votar este presupuesto. De manera que yo, con mis doce años de Diputado, voy a hacer una profecía: esta noche nos quedamos sin número, y si no nos quedamos sin número, el Presupuesto pasará inevitablemente a Comisión. Eso es lo que debe decirse con toda claridad.

El sector nuestro está totalmente a la orden para lo que la Cámara lo necesite a fin de votarse este Presupuesto. (Interrupciones)

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: como fundamento de voto diremos simplemente que, planteada de hecho la situación de que en la Cámara no hay cincuenta Diputados para votar los impuestos que financian este proyecto, esto significa que no tendremos proyecto en la noche de hoy.

Pero eso no sería lo más malo; lo más malo es lo que afirmó uno de los miembros informante, el doctor Cutinella: que este proyecto no tendría modificaciones sustanciales, y aprobaríamos este artículo 1.o que es lo más malo del proyecto, a juicio mío, porque deja desamparados a centenares de modestos empleados, en pequeñísimos aumentos...

SEÑOR LEONE. — Apoyado.

SEÑOR RICHERO. — ...y trae beneficios, podríamos llamarlos exorbitantes, para un puñado de grandes jerarcas de las distintas reparticiones.

Por eso, señor Presidente, creo que comprometeríamos el propio prestigio del Parlamento.

En cuanto a los aplausos que se han mencionado, de la Barra, en realidad han sido muy escasos, porque precisamente los que han aplaudido tal vez sean personas que están interesadas en sacar estos aumentos, que pueden llamárseles exorbitantes. Pero estoy seguro que si estuviera la gran masa de empleados aplaudiría a los Diputados que quieren que se pase a cuarto intermedio para que se atiendan estas razones y se obliguen a aumentar los sueldos a los modestos empleados.

SEÑOR LEONE. — Apoyado.

SEÑOR RICHERO. — Por esas razones, señor Presidente, inspirándose fundamentalmente en los intereses de los modestos empleados, nuestra bancada ha planteado un intermedio para que la Comisión modifique estas planillas y atienda la necesidad de aumentar los pequeños sueldos a dichos empleados.

Nada más.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Ante un llamado tan cordial de la Mesa y después de haber escuchado las manifestaciones un poco alarmantes de los señores Diputados, en el sentido de que la Cámara corre el riesgo de quedar sin quórum, voy a rectificar mi voto con respecto a la moción del señor Diputado Rodríguez Correa. Pero antes quiero decir una verdad que es irrefutable y que no se ha dicho en el seno del Parlamento: si bien es cierto, aparentemente, estableciendo un paralelo entre lo que van a ganar los funcionarios modestos y los de alta jerarquía del Poder Judicial, que existe una diferencia, no es menos cierto que en los aumentos proyectados para el personal subalterno han sido contempladas las aspiraciones de ese personal y de la Asociación de Funcionarios Judiciales que propiciaba un aumento de cuatro grados. Esos cuatro grados en los sueldos modestos han sido adjudicados.

Señor Presidente: eso no se ha dicho en este Parlamento.

Voy a votar este intermedio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: he manifestado hoy reiteradamente que consideraba que los sueldos pequeños no habían sido aumentados en la proporción debida. Pero debo observar a la Cámara que, con intermedio o sin intermedio, esto no se solucionaba. Para solucionar esto se necesita mensaje del Poder Ejecutivo. (Interrupciones).

—La solución no depende de nosotros, sino que depende del Poder Ejecutivo, porque la Cámara no tiene facultades de iniciativa, y yo tengo la impresión de que el Poder Ejecutivo no debe estar ni puede estar lógicamente a los vaivenes de la Cámara. Si el Poder Ejecutivo ha enviado una iniciativa y la ha creído lógica, no pueden invertirse los términos constitucionales. La iniciativa depende del Poder Ejecutivo y si la envió la creyó exacta, la creyó buena. No me parece que el Poder Ejecutivo esté cambiando de opinión cada veinticuatro horas. Si la mandó, señor Presidente, la voy a votar, aunque manifesté que la consideraba pequeña. Y cuando hice mi intervención respecto al artículo 1.o, dije que no iba a hacer demagogia, y no iba a impedir aumentos para el modesto personal, porque sabía que había una razón constitucional que impedía hacerlo. No es posible hacer proposiciones simples de aumentos cuando sabemos que no tenemos facultades de ninguna naturaleza para proceder a estos aumentos.

Por estas circunstancias, señor Presidente, yo creía que podíamos avanzar en el estudio, sobre todo de estos grandes problemas que había sobre la creación de la cuarta Sala, sobre las modificaciones de los Juzgados, que nos permitían, si no hasta votar, por lo menos cerrar el debate en estos grandes problemas, que no se refieren fundamentalmente a los sueldos de los empleados, pero sí se refieren a organización del Poder Judicial.

Nada más.

SEÑOR GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GIURIA. — Señor Presidente: voy a pedir, en virtud de los fundamentos hechos por la Mesa y por algunos señores Diputados, que la Cámara, ahora, pase a intermedio hasta el 1.o de diciembre a la hora 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Giuria para que la Cámara pase a intermedio hasta el 1.o de diciembre, a la hora 17. (Se vota).

—Dieciocho en treinta y uno: **Afirmativa.**

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Como fundamento de voto deseo aclarar las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Ferrer Serra.

No creo que el Poder Ejecutivo cometa ningún acto censurable, si la Cámara de Diputados resuelve mejorar los sueldos de los funcionarios modestos.

Tengo la absoluta seguridad que en estos días que faltan para el 1.o de diciembre, si así lo resuelve la Comisión, el Poder Ejecutivo dará su aquiescencia.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 23 horas y 38 minutos).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 177 — Montevideo, Miércoles 28 de Diciembre de 1949 — Núm. 12946

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.30
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, ó su equivalente	"	0.30

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.50
Por año	"	19.30

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.50 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez por el suministro de 4.000 metros de sarga azul para uniformes.

Apertura de propuestas: 29 de Diciembre de 1949 a la hora 10, en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (piso 3.o), donde se hallan a disposición de los interesados el respectivo pliego de condiciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.21-23072-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 93
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública número 93, para adquirir: Tablones de lapacho, tablones de iviraro, tablones de canafístula, tablas de pino brasil, tablas de pino sprus, tablas de cedro canteado, tirantes de pino tea, tirantes de pino brasil, chapas compensadas de pino brasil; con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Enero de 1950, a las nueve horas (9 horas). — Montevideo, Diciembre 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic 27-23152-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir: Vino tinto, dulce de zapallo, mermelada de durazno, paté de jamón, paté de lengua, paté de pollo; con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encutntra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Enero de 1950, a las diez horas (10 horas). — Montevideo, Diciembre 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.27-23151-v.en 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 138 para adquirir piedra esmeril, gato hidráulico, cepillo mecánico, hormas para zapatos de hombre, máquina de aparar a brazo, máquina de aparar a cañón, martinete, prensa hidráulica, máquina Singer o similar, para talabartero, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el cuatro de Enero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949.

(Cuenta corriente; Dic.26-23138-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir papel de lija, llaves exteriores, llaves de embutir, llaves trifásicas, portalámparas, receptáculos, grampas, boquillas, arandelas, tapones fusibles, transformadores, fichas de porcelana, tomacorrientes, fichas, caño Bergman, alambre vulcanizado, cordón ,campanillas, cuchillas para máquina de picar carne, sierras sinfin, remaches estañados, remaches negros, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pleigo particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Enero a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.26-23139-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 102
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir arvejas al natural, aceitunas, café molido, chocolate, tabaco tipo amarellinho, cajones de envase, boquillas con ruido para calentadores, hojas para máquina de afeitar, lamparillas eléctricas, platos de loza llanos, platos de loza hondos, líquido insecticida, líquido para limpiar metales, termos, espejos, tapones con pico para termos, paneras material plástico, hilo blanco, madrás, cinta hilera, pantalones de brin blanco, pasta dentéfrica, fundas higiénicas, con destino a Cantinas Militares. de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599,

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(°) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949.
(Cuenta corriente) Dic.23-23116-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir mesas escritorio metálicas, sillas metálicas para máquina de escribir, bibliotecas, sillón giratorio, escritorio tipo gerente, ficheros, armarios tipo caja, perchas de pie, ropero, mesas metálicas, armarios metálicos con estantes graduables, armarios metálicos con casillas fijas. Todos estos muebles son metálicos, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Enero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949.
(Cuenta corriente) Dic.23-23117-v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir cueros ovinos crudos o ternera lonjeado fino o potrillo lonjeado fino, para confección de parches para cajas de guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Diciembre de 1949 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949.
(Cuenta corriente) Dic.7-23039-v.dic.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 94
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir pinceles, hierro para llantas, hierro redondo, hierro para ejes, hierro planchuela, hierro cuadrado, hierro ángulo, hierro T, hierro media caña, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día treinta y uno de Diciembre de 1949 a las nueve 9) horas). — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. —
(Cuenta corriente) Dic.20-23058-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 44 para adquirir cheviot, impermeables negros, cinta de lana, forro negro, trencilla de algodón, entretela para cuello, percalina, acolchado, satines rayado, trencilla de lana, entretela de lana, trencilla acordonada, galón dorado, silbatos, botones ancla, argollitas para botones, botones blancos, botones corozo, hormillas yerba mate, broches para cuello, hebillas, viseras, tafiletes, barbijos, requeridos por Talleres para el Cuerpo P. Farítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Diciembre de 1949 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre de 1949.
(Cuenta corriente) Dic.17-23038-v.dic.28.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de diversos artefactos eléctricos (arañas, portátiles y pantallas), conforme a los pliegos de condiciones que pueden solicitar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre número 2540, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán y leerán en presencia de los interesados el día 9 de Enero de 1950 a las 9 horas. — La Dirección General del Servicio de Material y Armamente.
(Cuenta corriente) Dic.24-23124-v.dic.26.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de cepillos y plumeros, correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 10 de Enero de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.26-23143-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de material quirúrgico de higiene y laboratorio, correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Enero de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.26-23144-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de artículos de tienda, correspondiente al año 1950.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 9 de Enero de 1950 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.26-23145-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de especialidades farmacéuticas correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 5 de Enero de 1950 a las nueve horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.23-23102-v.en.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de drogas y productos químicos, correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 4 de Enero de 1950, a las nueve horas. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.22-23087-v.en.2.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de almacén, correspondiente al año 1950, con destino al Hospital Militar Central.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 3 de Enero de 1950 a la hora 9.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.20-23060-v.dic.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO APLAZAMIENTO DE LICITACION PUBLICA

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto una nueva prórroga para la recepción y apertura de las propuestas en interés de la provisión de dos equipos de bombeo con destino al servicio contra incendio del edificio del Parque Central del Ejército, que será para el 29 de Diciembre corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 2 de 1949. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Dic.9-22967-v.dic.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 311
Ascensores

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento e instalación de ocho ascensores destinados a los edificios que se levantarán en una fracción de terreno de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicada en las calles Lauro Müller, Dr. Luis Piera, Yaro y Tristán Narvaja, de esta ciudad, edificios correspondientes al predio 1, grupos "A" y "B", los que forman parte del Plan de Viviendas, y en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc., que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Marzo de 1950 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso).
Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.26-23142-v.en.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 31[illegible]
Construcción edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en el predio de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en las calles Dr. Luis Piera, Tristán Narvaja y Yaro de esta ciudad, edificio correspondiente al predio I grupo "B" que forma parte del plan de viviendas, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos, que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1950 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia (4.o piso). Precio del ejemplar: $ 80.00. Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23083-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 642

Llámase a licitación para la adquisición de 5.000 kilos de estopa blanca (Borra de algodón) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración (Rambla Franklin D. Roosevelt entre Guaraní y Maciel).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 27 de Enero de 1950 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.27-23155-v.dic.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 2|50 — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de papel - cartón y cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Enero de 1950 a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.27-23147-v.en.4.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 1|50

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Enero de 1950 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.23-23101-v.dic.31.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 5|50

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina impresora y un equipo de fotomecanización, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Febrero de 1950 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.21-23073-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942, y por el artículo 37 de la ley número 11.029, de 12 de Enero de 1948, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto, de fecha 21 de Octubre de 1949, la que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal, se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad del señor DOMIN-

GO GALLIAZZI, ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Salto, empadronado con los números 113, 4519, 4517, 4533, 5093 y 4462, con una superficie de cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas cinco mil seiscientas sesenta y cuatro centiáreas, aproximadamente. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Treinta y Tres número 1377, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Diciembre de 1949. — Cipriano A. Lasserre, Gerente General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23099-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de 28 de Marzo de 1912, del decreto - ley número 10.247, de 15 de Octubre de 1942 y por el artículo 37 de la ley número 11.029, de 12 de Enero de 1948, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto, de fecha 21 de Octubre de 1949, la que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal, se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la señora DOROTEA M. PALMA DE SILVA Y ROZAS, ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 539, con una superficie de dos mil trescientas ochenta y cuatro hectáreas cuatro mil cuatrocientas setenta y dos centiáreas, aproximadamente. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículo 15 y 16 de la mencionada ley de Expropiaciones, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Treinta y Tres número 1377, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Diciembre de 1949. — Cipriano A. Laserre, Gerente General.

(Cuenta corriente Dic.23-23096-v.dic.31.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de oposición para el cargo de Ayudante de Carpintería de la Colonia E. de Menores.

Las bases a disposición de los interesados en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520.

El plazo de inscripción vence el día 10 de Enero de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.24-23120-v.en.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para Regente del H Rural de Niños de Rivera.

Las bases a disposición de los interesados en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520.

El plazo de inscripción vence el día 23 de Marzo de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.24-23121-v.en.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4|950 por el suministro de leche, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23048-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2|950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2|950 por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Diciembre a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23047-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5|950 por el suministro de manteca, fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Diciembre a las 11 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23046-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA
Un equipo radiológico para diagnóstico

Se llama a licitación pública para la adquisición en plaza de un equipo radiológico para diagnóstico, de 500 ma. El pliego de condiciones respectivo, se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina (avenida Gral. Flores 2125) todos los días hábiles de 15 a 19 horas; Sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 de Diciembre de 1949 a las 17 (diecisiete) horas, en la Secretaría de la Facultad. — Montevideo Diciembre 17 de 1949. — El Enonomato.

(Cuenta corriente) Dic. 20-23068-v.dic.28.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA CALDERA PARA GENERAR VAPOR

Llámase a licitación pública para la adquisición de una caldera para generar vapor, destinada al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 1.o de Marzo próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-23095-v.en.27.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE GATOS HIDRAULICOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de gatos hidráulicos, destinados al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 10 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-23074-v.en.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN APARATO DE CONSOLIDACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un aparato de consolidación destinado al Instituto de Estática de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-23075-v.en.25.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN HORNO ELECTRICO DE LABORATORIO.

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de un horno eléctrico de laboratorio, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito N.o 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y timbres de ley y serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran, el día 11 de Febrero próximo, en lugar del 10 de Enero, fecha que se había fijado anteriormente. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.16-23033-v.feb.10.

FACULTAD DE INGENIERIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE APARATOS Y MATERIALES DE LABORATORIO

Llámase por segunda vez a licitación para el suministro de aparatos y materiales de laboratorio destinados al Instituto de Química de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría. calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 12 de Enero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1949. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-22995-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTR... PRODUCCION
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales:

Licitación número 57 Libretas del profesor. Apertura: 3 de Enero a las 9 horas.

Licitación número 58. Equipo de alumno. Apertura: 3 de Enero a las 10 y 30 horas.

Licitación número 45. Material de oficina (segundo llamado). Apertura: Enero 4 a las 9 horas.

Licitación número 46. (segundo llamado). Material de limpieza. Apertura: Enero 4 a las 10 y 30 horas.

Licitación número 47 (segundo llamado) Iluminación. Apertura: Enero 5 a las 9 horas.

Licitación número 48 (segundo llamado) Banderas. Apertura: Enero 5 a las 9 y 45 horas.

Licitación número 49 (segundo llamado) Pianos. Apertura: Enero 5 a las 10 y 30 horas

Licitación número 50 (segundo llamado). Máquinas de escribir. Apertura: Enero 5 a las 11 horas.

Licitación número 51 (segundo llamado) Material para botiquines de primeros auxilios. Apertura: Enero 7 a las 9 horas.

Licitación número 52 (segundo llamado) Maderas. Apertura: Enero 7 a las 11 horas.

Licitación número 53 (segundo llamado). Material de pinturas. Apertura: Enero 9 a las 9 horas.

Licitación número 54 (segundo llamado). Material de electricidad. Apertura: Enero 9 a las 10 horas.

Licitación número 55 (segundo llamado). Material de ferretería. Apertura: Enero 10 a las 9 horas.

Licitación número 56 (segundo llamado). Material de química. Apertura: Enero 11 a las 9 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas más arriba indicados, en este Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción calle Joaquín de Salterain número 1016. en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de nueve (9) a once (11) (sábados de nueve 9) a once (11) horas). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Fructuoso P Pereyra, Director del Departamento.

(Cuenta corriente) Dic.22-23080-v.dic.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública para la provisión de 70 (setenta) toneladas (con opción hasta 100 (cien) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, el día martes 17 (diecisiete) de Enero de 1950 a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.24-23118-v.en.2.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Para la compra y venta de camiones

Llámase a licitación pública para la compra de tres (3) camiones de 4, 6 y 8 toneladas y para la venta de dos (2) camiones marca "Ford" V|8 modelo 1937 y una camioneta marca D K W. Apertura para la compra de camiones: día 10 de Enero de 1950, a las 9 y 30 horas. Apertura de propuestas para la venta de dos camiones y una camioneta: día 10 de Enero de 1950, a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituti, calle Bernabé Caravia 3797. de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23089-v.dic.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C M. 53. C M 54 Y. C. M. 55
Postergación de plazo para presentar propuestas

Se pone en conocimiento de las personas que retiraron pliegos de condiciones de las licitaciones número C. M. 53, coches - motor: número C. M. 54 y número C. M. 55 (locomotoras Diesel eléctricas), que accediendo a un pedido de varias firmas se ha resuelto postergar el plazo para presentar ofertas, en la siguiente forma:

Número C. M. 53 Coches - motor: 30 de Marzo de 1950 a las 15 horas.

Número C. M. 54. Locomotoras Diesel eléctricas para maniobras: 31 de Marzo de 1950 a las 14 y 30 horas.

Número C. M. 55. Locomotoras Diesel eléctricas para vía principal: 31 de Marzo de 1956 a las 15 y 30 horas. — La Administración.

$15.00 Dic.17-15446-v.en.3.

U. T. E.
GRUPOS ELECTROGENOS
Licitación número 3211,50

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica

a los interesados, que ha resuelto transferir para el día 10 de Febrero de 1950, a las 10 horas, la fecha de apertura de la licitación por tres grupos electrógenos de 600 kw. de potencia. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.27-23154-v.dic.31

U. T. E.
LICITACION N.o 3236|50
Cortinas venecianas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 23 de Enero de 1950 a las 10 horas, para proveeer de 837 cortinas venecianas de 3 ms. 80 y 8 ms. 20 de alto por 1 m. 75 de ancho, para el Palacio de la Luz, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.26-23140-v.en.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 3107|50
Trapos blancos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Enero de 1950 a las 10 horas, para proveer de 6.000 kilos de trapos blancos para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.26-23141-v.dic.30.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3237|50
Venta de tambores, bobinas, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, hasta el 3 de Enero de 1950, ofrece en venta 15.000 kilos papel archivo, usado; 28.000 kilos cable acero para aéreo carril, 17 bobinas de madera, 450 tambores de hierro negro y galvanizado y 7.000 baldosas de colores, varios tipos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas). — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.24-23123-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 32|33|50
Primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública, con plazo hasta el 14 de Abril de 1950 a las 15 horas, por el suministro y montaje de materiales y entrega en funcionamiento de las instalaciones de líneas y equipos que integran la primera etapa del "Circuito del Oeste" de la red nacional de energía eléctrica, comprendiendo las subestaciones elevadoras y las subestaciones reductoras de Young, Paysandú, Mercedes, Fray Bentos y Dolores y las líneas de transmisión de 110 y 33 kV, de interconexión con la Central Hidroeléctrica de Rincón del Bonete, de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar de la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del juego de documentos: $ 100.00 cada uno m|n: — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.17-23036-v.en.3.

U. T. E.
Tapones fusibles
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas, para proveer de 19.500 tapones fusibles de 15 hasta 60 amperios, rosca Edison normal de 27 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23064-v.dic.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación número 1712 (segundo llamado). Compra de alambre para precintar. Apertura: Enero 5 de 1950 a las 17 y 30 horas.
Licitación número 1731. Compra de amoníaco anhidro en cilindros Apertura: 9 de Febrero de 1950 a las 16 horas.
Licitación número 1732. Compra de muebles de características especiales para barcos petroleros. Apertura: Enero 10 de 1950 a las 16 horas.
Licitación número 1733. Compra de un refrigerador a gas de kerosene. Apertura: 5 de Enero de 1950 a las 16 horas.
Licitación número 1734. Adquisición de un local prefabricado. Apertura: Enero 11 de 1950. a las 16 horas.
Licitación número 1735. Compra de una maquinaria para taller de carpintería y taller mecánico en "El Espinillar". Apertura: 23 de Febrero de 1950 a las 16 horas.
Licitación número 1736. Compra de una electrobomba, un grupo electrógeno y un tablero de control y distribución. Apertura: 27 de Febrero de 1950 a las 16 horas.
Licitación número 1737. Compra de alcohol etílico. Apertura: 28 de Febrero de 1950 a las 16 horas.
Concurso de precios número 203. Compra de perfiles de acero laminado para construcción. Apertura: Febrero 10 de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.24-23125-v.en.4.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Fisco e Isolino Simón contra JUAN KIENZLER. Imputación por infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Kienzler para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 2 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Gestión Fiscal) Dic.9-22977-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 58499. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Con esta fecha Julio C. Corbacho, de Montevideo, solicita la marca "RECORD", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15464-v.dic.29.

ACTA N.o 58512. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Morris Motors Limited, de Inglaterra, solicitan la marca "MORRIS MINOR", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.17-15413-v.dic.28.

ACTA N.o 58541. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Bigoni Hnos., de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 4) (calcetines). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.20-15556-v.dic.30.

ACTA N.o 58510. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell - Mex Uruguay Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DUO - TOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-15397-v.dic.28.

ACTA N.o 58509. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta feha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company, de Kalamazoo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ORTHOXICOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-15398-v.dic.28.

ACTA N.o 58522. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha Técnica Uruguaya S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "KOLLEY KOETT KELSKET" para distinguir la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15505-v.dic.29.

ACTA N.o 58518. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha Buzio Frazer Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AUTO-RECORER", para distinguir la clase 11 (esp. ordeñadoras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15502-v.dic.29.

ACTA N.o 58521. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha David Glowinski, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "WASHINGTON", para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15504-v.dic.29.

ACTA N.o 58506. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Johnson y Johnson, de Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "MODESS", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-15499-v.dic.29.

ACTA N.o 58534. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-15493-v.dic.29.

ACTA N.o 58516. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha La Pampa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LA PAMPA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15500-v.dic.29.

ACTA N.o 58517. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha Buzio Frazer Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GASCOIGNETTE", para distinguir la clase 11 (esp. ordeñadoras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15501-v.dic.29.

ACTA N.o 58513. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Glazebrook Esteel y Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicita registrar la marca "CRYSTACORD", para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-15498-v.dic.29.

ACTA N.o 58514. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DOSDIAS", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15497-v.dic.29.

ACTA N.o 58519. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha Buzio Frazer Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GASCOIGNE", para distinguir la clase 11 (esp. ordeñadoras). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15503-v.dic.29.

ACTA N.o 58515. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Julio J. Corbacho, de Montevideo, solicita la marca "MONARCH", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15466-v.dic.29.

ACTA N.o 58500. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Con esta fecha Julio O. Corbacho, de Montevideo, solicita la marca "TRIUNFO", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.19-15465-v.dic.29.

Acta N.o 58.490. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía por Empresas Unidas Ltda., de Montevideo, han solicitado el registrar la marca,

EMPRESAS UNIDAS Lda

para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.19-15567-v.dic.29.

ACTA N.o 58554. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Pictures Company Inc., de Nueva York, 22, (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 21 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.23-15661-v.en.3.

ACTA N.o 58526. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Agustín Gossi (hijos) Ltda., "Paysandú", ha solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Dic.23-15671-v.en.3.

ACTA N.o 58523. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha John Walker y Sons Limited, de London, S. W. (Inglaterra), solicita registrar la marca

BLACK LABEL

para distinguir whisky, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Dic.23-15682-v.en.3.

ACTA N.o 58558. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

LYSPAMIN

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15684-v.en.3.

ACTA N.o 58561. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

PIRMAZIN

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15687-v.en.3.

ACTA N.o 58560. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

IODOBILE

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15686-v.en.3.

ACTA N.o 58569. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

DESULAN

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15695-v.en.3.

ACTA N.o 58574. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cuirex Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CUIREXOL" para distinguir artículos de las clases 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-15669-v.en.3.

ACTA N.o 58524. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha John Walker y Sons Limited, de London, S. W. (Inglaterra), solicita registrar la marca

RED LABEL

para distinguir (whisky), clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.50 Dic.23-15683-v.en.3.

ACTA N.o 58559. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

SULFON-CILAG

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccin.
$4.50 Dic.23-15685-v.en.3.

ACTA N.o 58567. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

CARBO-GUANICIL

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-15693-v.en.3.

ACTA N.o 58566. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

PYRIDACIL

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15692-v.en.3.

ACTA N.o 58565. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme), (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

PAS-CILAG

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15691-v.en.3.

ACTA N.o 58564. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

METHURAL

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15690-v.en.3.

ACTA N.o 58563. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

CILOPRIN

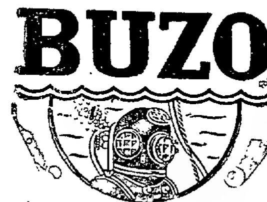
para distinguir la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15689-v.en.3.

ACTA N.o 58562. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

BILAMIDA

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15688-v.en.3.

ACTA N.o 58539. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 7 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.20-15545-v.dic.30.

ACTA N.o 58542. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca "OKAR" para la clase 8. —Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-15557-v.dic.30.

ACTA N.o 58543. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Marchak Diesel Locomotives Ltda., de Montreal, (Canadá), solicitan la marca 'MARCHAK" para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-15558-v.dic.30.

ACTA N.o 58568. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Societe Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicita registrar la marca

GUANICIL

para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.23-15694-v.en.3.

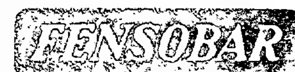
ACTA N.o 58555. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RESFRIL SPEFAR". para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-15660-v.en.3.

ACTA N.o 58556. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Mikron Mardiccssion (Montevideo) ha solicitado la marca "ORION", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.23-15680-v.en.3.

ACTA N.o 58557. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., por Cilag Aktiengesellschaft (Cilag Société Anonyme) (Cilag Limited), de Schaffhausen (Suiza), solicitan registrar la marca "HAPTOCIL". para distinguir la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-15681-v.en.3.

ACTA N.o 58550. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Juan Leicht y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CITROEN", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-15703-v.en.3.

ACTA N.o 58579. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"FENSOBAR", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.24-15713-v.en.4.

ACTA N.o 58576. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TRINAMIN", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-15714-v.en.4.

ACTA N.o 58578. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DIBASIK", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-15711-v.en.4.

ACTA N.o 58589. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Miguel Sedlak, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARIEL", para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-15715-v.en.4.

ACTA N.o 58585. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Egnell y Nelson, de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 1 (menos goma de mascar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.24-15728-v.en.4.

ACTA N.o 58577. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "LABORATORIOS DARK" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-15712-v.en.4.

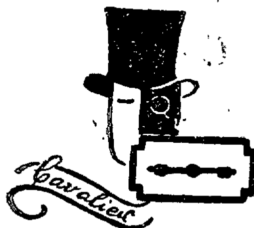
ACTA N.o 58588. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "PEERLESS", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-15726-v.en.4.

ACTA N.o 58572. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "ALLIS - CHALMERS", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-15727-v.en.4.

ACTA N.o 58544. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Carlos Zamalvide, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRAVAZ", para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-15736-v.en.4.

ACTA N.o 58600. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario Muniz y Cía., de Treinta y Tres, (Departamento de Treinta y Tres, (R.O.U.), ha solicitado el registro de la marca "BELITA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por liez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-15810-v.en.7.

ACTA N.o 58602. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Con esta fecha, Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.27-15825-v.en.7.

ACTA N.o 58599. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gillette Safety Razor Company, de Boston, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

SPIN

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.27-15843-v.en.7.

ACTA N.o 58608. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VITA - DULCET", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-15845-v.en 7.

ACTA N.o 58591. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fischer Bearings Company Limited, de Walverhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "F B C", para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-15780-v.en.5.

ACTA N.o 58596. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Con esta fecha Baldi y Cattolica, de Atlántida, Departamento de Canelones (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "HOTEL HORIZONTE", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-15781-v.en.5.

ACTA N.o 58546. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo-Iranian Oil Company Limited, de Londres, E. C. 2, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BY-PROX" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 10 y 13 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.22-15578-v.en.2.

ACTA N.o 58535. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Rogelio Nilsson Cassina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.22-15621-v.en.2.

ACTA N.o 58548. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Nobel Valentini, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "Uruguayos Campeones", para distinguir las clases 1 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-15597-v.dic.31.

ACTA N.o 58549. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Sudamtex del Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar le marca "TROYANA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-15598-v.dic.31.

ACTA N.o 58511. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta efcha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crespi Hnos., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 7, inclusive, y 9 a 25 inclusive. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.20-15580-v.dic.30.

ACTA N.o 58540. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Manuel Rodríguez e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "LANVAR" para las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-15559-v.dic.30.

ACTA N.o 58612. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Pictures Company, Inc., de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 21 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.27-15844-v.en.7.

ACTA N.o 58574. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HALERFAR SPEFAR" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-15579-v.dic.30.

ACTA N.o 58603. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Con esta fecha, Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.27-15824-v.en.7.

ACTA N.o 58545. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. and R. J. Everett and Company Limited, de Tornton Reath. Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LAMINEX" para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-15577-v.dic.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA No. 7984. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Con esta fecha, los señores Miguel Sedlak, doctor Atilio Siage y Abel Muslera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Cama - reposera anatómica plegable y portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.27-15842-v.en.7.

ACTA N.o 7980. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Conductor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.26-15794-v.en.5.

ACTA N.o 7981. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Bertoldo Selbach, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un plato volador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.26-15806-v.en.5.

ACTA N.o 7971. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Julio Cserq y Elemer Fogel, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para el tratamiento de pieles lanares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.24-15735-v.en.4.

ACTA N.o 7972. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Pedro Cedrés Milano, de San José (R. O. del U.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vitalizador de motores Cedres de nafta y kerosene", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.24-15729-v.en.4.

ACTA N.o 7976. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Mennen Company, de Newark (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envases rociadores de polvos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.23-15662-v.en.3.

ACTA N.o 7969. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Dominik Gecsoe, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caldera refrigeradora por absorción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.23-15670-v.en.3.

ACTA N.o 7979. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Con esta fecha el señor Mario Pensotti, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en parrillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.23-15675-v.en.3.

ACTA N.o 7977. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Con esta fecha Ramón Domínguez Blasco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas rotativas de imprimir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.23-15676-v.en.3.

ACTA N.o 7973. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Arnaldo Martínez Rosas, de Mendoza (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un artefacto económico para el calentamiento de agua en el hogar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.21-15599-v.dic.31.

ACTA N.o 7970. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Thomas French y Sons Ltd., y George Frederick French y Roger French, de Manchester, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en cintas para el orillo superior de cortinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de ldecreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.20-15560-v.dic.30.

ACTA N.o 976. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Con esta fecha "Monte Rosa S. A.", de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para: "Mechas y fresas de acero rápido y al carbono", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.20-15547-v.en.12.

ACTA N.o 7974. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha el señor Constantino Lilienthal, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un pulverizador tubo para líquido insecticida o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.20-15551-v.dic.30.

ACTA N.o 7975. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Con esta fecha el señor "Alfredo Méndez Cazenave", Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Palillero higiénico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Dic.20-15569-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de papelería
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 5 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23128-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de ferretería
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 12 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23129-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de escritorios
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de escritorios, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 4 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23130-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de higiene y limpieza
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de higiene y limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 11 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23131-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de botiquín
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de botiquín, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes sea un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 13 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23132-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de diversos artículos de pinturería
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido por el precio de $ 1.00 (un peso) cada ejemplar.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado siempre que el número de proponentes séa un mínimo de cinco, aun cuando cada una de ellas no comprenda todos los renglones licitados.

La recepción y apertura de las propuestas correspondientes se efectuará el día 14 de Enero próximo venidero, a las 9 horas, en la Proveeduría y Depósito, calle Millán 2305 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23133-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|1950

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 toneladas métricas de cemento asfáltico para relleno de juntas de pavimentos de hormigón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Direción de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.27-23148-v.en 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16 - 1949

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, postes y piques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero próximo a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.24-23127-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12|949

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimento de hormigón en camino Garzón 12k. 792.60-13k. 174.37, Villa Colón (Departamento de Montevideo), Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 11 de Enero próximo a la hora 10). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.17-24035-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de ocho viviendas en carácter de ampliación del barrio K - 1 (Mercedes), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 y en la Intendencia Municipal de Soriano, donde podrán obtener copias los interesados, previo pago de la suma de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en el Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal de Soriano el día 18 de Enero próximo a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.20-23065-v.dic.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de carpintería de madera destinadas a la Sección Conservación del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 28 del corriente a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Dic.17-23043-v.dic....

INTENDENCIA MUNUICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CORINA NAVAJAS DE COMPTE Y RIQUE, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 315 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de: Magdalena F. de Cerico, Catalina Bergamino, Avelino Delgado, Carmen Boc, María O. de Fernández, Micaela Benítez de Aguirre, Santiago Díez Pintos, José Zarrazola Gregorio N. Martínez, Pedro E. Romero, Antonio Renni, Mario Rodiño, Josefa Gómez de Reyes, Artigas Edmundo Olivera, Teresa Fuentes de Castro y Romualdo Badía, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se crean con derecho, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — La Jefatura.
$108.00 Oct.11-12345-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
LLAMADO DE ACREEDORES

A fin de fijar la situación financiera del "Abasto Municipal" al 15 de Diciembre corriente, se llama a los acreedores de dicha Sección por los distintos conceptos, debiendo presentar sus créditos en la Sección Contaduría dentro del término de diez días, a contar de la fecha.

Los justificativos del crédito deberán presentarse con el conforme correspondiente. — Artigas, Diciembre 15 de 1949. — Ramón D. Quei-

ruga, Intendente. — Cincero Medina, Contador Municipal.
(Cuenta corriente) Dic.27-23149-v en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles número 22, entre 3 y Avenida Central y número 3, entre 24 y 22 y 22 y Diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, Noviembre 15 de 1949.
(Cuenta corriente) Nov.23-22824-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de uno a nueve camiones usados, en las condiciones y demás que se establecen en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal, al precio de un peso cada ejemplar

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría General de la Intendencia, el día 16 de Enero de 1950, a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Diciembre 20 de 1949. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo.
(Cuenta corriente) Dic.27-23153-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARATORIA DE PLANTA URBANA

La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Artículo 1.o Declárase urbana la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Río de la Plata; línea límite entre los padrones 8583 y 78 hasta el camino a la Laguna del Diario, este camino hasta encontrar la línea que limita el padrón 7613 en los números 7920, 141 y 140; esta línea hasta calle prolongación Ventura Alegre; esta calle hasta una línea imaginaria ubicada cien metros al Norte de la calle que corre entre padrón número 138 y barrio Icart, de esta ciudad; dicha línea hasta encontrar la calle que separa a este último padrón y el número 134; esta calle hasta el camino Antonio Lussich; dicho camino hasta encontrar la línea quebrada que limita los padrones números 6712, 4978, 6714 y 6715; esta línea hasta la calle prolongación Sarandí; dicha calle hasta encontrar la línea que limita al Norte el barrio Bella Vista de Este con los padrones números 93, 5490; esta línea hasta carretera nacional, ruta 37:; dicha ruta hasta el camino vecinal que limita al Norte el padrán número 5439; este camino hasta la vía férrea; esta vía hasta encontrar la línea que limita los padrones números 435, 5072, 7794, 508, 490, 489; dicha vía hasta el camino del Paso de la Cadena; este camino hasta encontrar la calle que limita, al Sur, el Bosque Municipal; esta calle hasta encontrar el predio padrón número 6436 (barrio del golf); de ahí una línea recta hasta encontrar la línea límite entre el nombrado padrón y los números 10479 al 10484, 405, 406 y 408; esta línea hasta encontrar la línea que separa los padrones números 408, 409, 9266, 410, 9264 y 9265; esta línea y su prolongación en línea recta hasta encontrar la avenida de 50 metros que limita, al Norte, los padrones números 453, 10719, 457, 8219 8891 y 455, etc.; dicha avenida y su prolongación hasta el arroyo Maldonado; este arroyo hasta su barra en el Océano Atlántico; este Océano hasta su conjunción con el Río de la Plata en la península de Punta del Este.

Art. 2.o Se declara planta suburbana la zona comprendida entre los límites de la planta urbana, expuestos precedentemente, y los que se exponen a continuación: Río de la Plata hasta el límite Norte de la planta urbana hasta la Sierra de la Ballena; dicha sierra hasta el camino Antonio Lussich; este camino hasta encontrar el camino vecinal que limita, al Norte, los padrones número 4093, 145. 175, 189, 231, 375 y 376; dicho camino hasta la vía férrea del F. C. a Punta del Este; esta vía hasta el camino vecinal que limita, al Norte, los padrones números 5439 (parte), 383 y 382; este camino hasta encontrar la línea Norte del predio destinado a pastoreo municipal, padrón número 402; esta línea hasta el arroyo Maldonado; el arroyo Maldonadi hasta la barra del arroyo Maldondo en el límite de la planta urbana, descripto en el artículo anterior.

Art. 3.o A los efectos de la división territorial se establecen las siguientes zonas: Planta urbana: A) Zona comprendida entre los siguientes límites: calle de 30 metros de ancho, límite Sur de la parcela municipal de La Pastora; carretera costanera a Las Delicias, Punta del Este hasta la calle Antonio Camacho; ésta hasta la calle Enrique Burnett; ésta hasta la calle Martiniano Chiossi; ésta hasta la calle Quebrada de la Cachimba de Rey; ésta hasta la vía férrea; la vía férrea hasta encontrar la línea límite de planta urbana que separa los padrones número 435, 5072, 7794, 508, 490 y 489. A partir de aquí el límite de la zona A coincide con el de la planta urbana descripto en el artículo 1.o, hasta encontrar la calle de 30 metros de ancho, adoptada como origen de estos límites. Se incluye en la zona A la comprendida entre los siguientes límites; carretera costanera desde su encuentro con carretera a Las Delicias hasta la línea que limita los padrones números 8583 y 78; esta línea hasta el camino a la Laguna del Diario; este camino hasta la carretera a Las Delicias y ésta hasta encontrar la carretera costanera Carrasco - Punta del Este; B) Península de Punta del Este y barrio La Pastora, comprendido entre la costanera Las Delicias - Punta del Este y costanera a La Barra, hasta la calle de 30 metros, límite Sur de la zona A. Se incluye como zona B la comprendida entre los siguientes límites: costanera, desde su encuentro con la calle Antonio Camacho hasta la carretera a Las Delicias; ésta hasta el camino a la Laguna del Diario; este camino hasta encontrar la línea de separación entre los padrones números 7920, 7613, 141 y 140; esta línea hasta la calle prolongación V. Alegre; esta calle hasta una línea situada cien metros al Oeste de la calle existente entre el padrón número 138 y barrio Icart, de esta ciudad; dicha línea hasta encontrar la calle que separa éste último padrón y el número 134; esta calle hasta el camino Antonio Lussich; el camino Lussich hasta encontrar la línea quebrada que separa los padrones números 6712, 4978, 6715 y 6714; esta línea hasta la calle prolongación Sarandí; esta calle hasta la línea quebrada límite Sur de los padrones números 142 y 6713; esta línea hasta el camino Lussich; éste hasta encontrar la calle existente entre el padrón número 138 y barrio Içart, de esta ciudad; dicha calle hasta la prolongación calle Arturo Santaana; ésta hasta calle Solís; ésta hasta la calle Treinta y Tres; ésta hasta la calle José Dodera; ésta y su prolongación calle Antonio Camacho, hasta su encuentro con la costanera ruta número 10. Se incluye también como zona B la comprendida entre la línea que limita, al Oeste, los padrones números 425, 424 y 9304 hasta la avenida Aiguá; ésta hasta la vía férrea; ésta hasta la calle de la Cachimba de IRey; ésta hasta encontrar la línea primeramente indicada; C) Comprendida entre los límites siguientes: calle Enrique Burnet; desde calle Martiniano Chiossi hasta calle J. Dodera; ésta hasta calle Treinta y Tres; ésta hasta calle Solís; ésta hasta calle A. Santaana; ésta y su prolongación hasta la calle existente entre el padrón número 138 y barrio Icart, de esta ciudad; ésta hasta el camino A. Lussich; éste hasta encontrar la línea quebrada que limita, al Sur, los padrones número 6713 y 142; ésta hasta la calle prolongación Sarandí; ésta hasta la calle que limita, al Norte, el barrio Bella Vista del Este, con los padrones 93 y 5490; esta línea hasta la carretera nacional, ruta 37; esta ruta hasta el camino que limita, al Norte, el padrón número 5439; este camino hasta la vía férrea; ésta hasta la avenida Aiguá; ésta hasta encontrar la línea que limita, al Oiste, los padrones números 9304, 424 y 425 dicha línea hasta la calle de la Cachimba del Rey; ésta hasta la calle Martiniano Chiossi y ésta hasta encontrar la calle Enrique Burnet. Planta suburbana: D) Comprendida entre el río de la Plata, desde la línea que limita los padrones números 78 y 8583 hasta la Sierra de la Ballena; ésta hasta el camino A. Lussich; éste hasta encontrar una línea paralela a la carretera costanera, ruta 10, distante 500 metros de la misma; dicha línea hasta su encuentro con el camino Hospital Marítimo; éste hasta la senda de paso existente al Norte de los padrones números 4063, 87, 85, 84, 83, 8585 y 80; esta senda de paso hasta la Laguna del Diario; la Laguna hasta encontrar una línea paralela al camino a la Laguna del Diario, distante 500 metros del mismo; ésta hasta su encuentro con otra paralela a la calle existente entre el padrón número 138 y barrio Icart, de esta ciudad, trazada a 600 metros de dicha calle; esta línea hasta encontrar el camino existente entre los padrones números 138, 135, 86, 134; este camino hasta encontrar la zona B ya descripta en su límite Oeste, continuando luego el camino a la Laguna del Diario hasta la línea que limita los padrones números 78 y 8583; ésta hasta la carretera costanera. Se incluye también en la zona D la comprendida entre el camino al Placer; desde su cruce con la vía férrea hasta la barra del arroyo Maldonado; carretera costanera hasta encontrar el límite de la zona A en la parte de dicho límite que coincide con el de la planta urbana, continuando este límite hasta el punto primeramente indicado: E) Se incluye en la zona E el resto de la planta suburbana no comprendido en la zona D.

Art. 4.o En las zonas precedentemente descriptas, se establecen los frentes áreas mínimas siguientes para el fraccionamiento de tierras:

Zona A: Area 1.000 metros cuadrados: Frente: 20 metros.
Zona B: Area 400 metros cuadrados. Frente: 15 metros.
Zona C: Area 300 metros cuadrados. Frente: 12 metros.
Zona D: Area 1.000 metros cuadrados. Frente: 20 metros.
Zona E: Area: 1 Hectárea.

Art. 5.o Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en los precedentes artículos.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

(Firmados): Carlos Arcelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Casella, Secretario.

Maldonado, Diciembre 5 de 1949.

Visto, cúmplase la resolución precedente de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos locales, confecciónese por Dirección de Contaduría Municipal 500 ejemplares y, diligenciado, archívese.

(Firmados): Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic.26-23137-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Se hace conocer a los propietarios de terrenos baldíos o con edificación en estado de demolición, ubicados en la planta urbana de la ciudad de Maldonado, que tenga un área comprendida entre 1600 y 2500 metros cuadrados que deseen enajenarlos, se presenten a esta Intendencia en un plazo de 30 días a partir de la primera publicación en el "Diario Oficial"; en los sellados y timbres de ley correspondientes, haciendo la propuesta del caso, especificando precios, superficie, lugar de ubicación, etc Los proponentes deberán indicar en su propuesta, la forma de pago que están dispuestos a aceptar. — Maldonado, Diciembre 7 de 1949. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic.13-22997-v.en.27.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 27 de 1949

3.a Sección

JOSE WENCESLAO VENDITTO, 42 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1334, y ZUNILDA ANGELICA GABBIANI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

JUAN PEDRO BORDENAVE, 54 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Buenos Aires 394, y ANGELA SIXTA MARIA CHIAPUZZI, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires número 394.

5.a Sección

JUAN BONACCHI, 23 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado Paraguay 1259, y CLARA NERY PANZERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1259.

ARIEL CONDE MORE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1444, y BLANCA ARAUJO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1444.

ALFREDO AGUSTIN GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1076, y AMBROSIA BIENVENIDA SANCHEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1076

LUIS EDUARDO PASCUAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1159, y LUCRECIA BATISTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3280.

10.a Sección

ABRAM SZLAMA POMERANO, 55 años, comercio, polaco, domiciliado 8 de Octubre 3639, y TAUBA GLOWINSKI, 63 años, soltera, polaca, 8 de Octubre 3639.

ORIBE BRAVO, 23 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Caldas 1620, e ISABEL AGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Caldas 1620.

RICARDO RUBEN MARTIRENA, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Monte Caseros 3383, y RAQUEL LENTINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3383.

GODOFREDO CARLOS MOSETTI, 39 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Orinoco número 4900, y MARIA GERONIMA MARTINEZ, 34 años, viuda, argentina, domiciliada Orinoco número 4900.

HECTOR NADILE, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. López 2115, y GILA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2115

11.a Sección

ARMANDO LOPEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 2447, y MARGOT HERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 2445.

14.a Sección

LUIS ANTONIO TORRADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2860, y NAIR PALMIRA TOSCANI, 18 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Abayubá 2833.

RAUL JUAN GOMEZ ROVEGNO, 42 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Uruguayana 3297, y MARIA CARMEN CLADERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas número 4484.

ISAAC BERNARDO SCHNEIDERAS, 48 años, soltero, industrial, lituano, ciudadano legal, domiciliado Millán 2623, y BERTA CIMBLER, 44 años, soltera, modista, lituana, domiciliada Millán 2623.

ANICETO PEREZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cívicos 2770 Apto. 4, y MANUELA RAMONA VEIGA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Larrobla 924

15.a Sección

BERNARD BRUGGEMAN, 54 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado T. Narvaja 1332, e IDA DORA DURLICH, 46 años, soltera, alemana, domiciliada T. Narvaja 1332.

21.a Sección

BENITO PEREIRA, 23 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Olegario Andrade 4878, y DIVA ZULMA BALBUENA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4783.

23.a Sección

ALBERTO DIAZ PAGES, 32 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz número 2243, y ZULMA RENEE KAYEL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2243.

$2.00 P|p.v dic.29.

Montevideo, Diciembre 26 de 1949

1.a Sección

JOAQUIN ROCHA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 812, y NELLY FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1588.

EDMUNDO GUILLERMO MURRAY, 46 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Florida 1431, y MARIA HELENA HERZIG VILLA, 29 años, soltera, colombiana, domiciliada Florida 1431.

6.a Sección

DOMINGO GIANNONE, 63 años, viudo, chofer, italiano, domiciliado Galicia 1295, y FELICIA ORTIZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1295.

8.a Sección

ALEJANDRO FARMAS DUEÑAS, 57 años, viudo, comercio, turco (ciudadano legal), domiciliado Sierra 2176, y LORETA LIGUORI, 47 años, viuda, italiana, domiciliada Sierra 2176.

HUMBERTO FRANCISCO VERA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2268 (apto 2), y ADELINA DAMASA DEL CARMEN RIUS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2268 (apto. 2)

15.a Sección

CARLOS EUSEBIO GARCIA, 48 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Parque Hotel, y RAQUEL AGUSTINA CEMINO, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

19.a Sección

JOSE FRANCISCO LEVRERO, 39 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado N. Palmira 2018 (apto. 4), y MARIA LUISA PEREZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2264.

JOSE VICENTE FERRI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José E. Culta 2116, y GLADYS SOLLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José E. Culta 2116.

HECTOR OMAR MONTEMURRO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cabildo 2220, y ELSA GLADYS GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2310.

ALFREDO ULTRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Arenal 1827, y ZULMA MACLES ESPINDOLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1768.

20.a Sección

JOSE CARLOMAR ULTRA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado A. Suárez 133, y ZULMA IBERIA CARTAGENA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada De la Marina 37.

MIDESTO HERNANDEZ, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado C. de la Vega 3950, y CARMEN GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 3950.

RAUL BORDONI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Conciliación 4125, y AURORA MARGARITA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 3988.

21.a Sección

LUIS ADEMAR RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lecoq 962, y ALBA LUZ GUTIERREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lecoq 940.

$2.00 P|p.v.dic.28.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha tres de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco. Pallares (Constancio R.) y Douglas (Guillermo) con FERNANDEZ (JOSE MARIA). Infracción aduanera. Conocimiento. Libro 12. Folio 519". se cita, llama y emplaza al señor José María Fernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Escribana.

Dic.5-22943-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 613), se emplaza a los señores Ricardo y Diego Pollo, Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.441, situado en la calle Celiar entre M. Salcedo y 12 de Octubre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para lenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.23-23109-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con RICARDO POLLO y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 608), se emplaza a los señores Ricardo y Diego Pollo, Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.592, situado en la calle Celiar entre 12 de Octubre y Del Fuerte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.23-23110-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra RICARDO POLLO y otros". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 12. Fo. 616), se emplaza a los señores Ricardo y Diego Pollo; Carlos Alberto, Juan José y Esteban Lagomarsino Pollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.474, situado en la calle Celiar entre Doce de Octubre y Del Fuerte: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de al tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Dic.23-23111-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.28

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con BALBINO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 45), se emplaza a don Balbino Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 111.831, situado en la calle Isabela entre Propios y avenida Costanera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencinados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.26-22818-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con AMABILIA GALCERAN CAMPOS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo. 452), se emplaza a los señores Héctor Galcerán, Blanca Amabilia Galcerán y Julia Galcerán Campos de Prado, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 107.801, situado en la calle General Urquiza entre Comandante Braga y Estero Bellaco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Nov.23-22817-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO MAGNOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-15786-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA LAGUNA o ELISA MARIA LAGUNA DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.26-15787-v.en.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANIELLO MAURO OLINDO VENEROSO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con María Auxiliadora Cabrera y las de nacimiento de sus hijos Daniel y María Josefa Eugenia, pues donde en ellas figura el nombre del esposo en la primera y del padre en las otras como "Daniel" debe decir "Aniello Mauro Olindo". Además, en la de nacimiento de su hijo Daniel, donde figura el nombre de la madre como "María Ausiliadora" debe decir "María Auxiliadora" — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Dic.26-15790-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JULIA TIMOTEA PEDREIRA solicita la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Manuel Correa con Julia Pedreira: donde figura la esposa como Julia Pedreira, hija de Julia Pedreira y Julián Pedreira debe decir "Ju-

lia Timotea Pedreira, hija de Celina Pedreira y de padre desconocido; y B) De nacimiento de Julia Esther Correa Pedreira:, donde figura el nombre y apellido de la madre como "Julia Pereira" debe decir "Julia Timotea Pedreira", haciéndose constar que este trámite está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Dic.24-15722-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.27-15812-v.En.31.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Isaber Borges y AQUILINO JORGE DE GROSSI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 43. Fo. 657", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Aquileo Jorge de Grossi e Isabel Borges de De Grossi, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Dic.27-15813-v.dic.31. Feb.1.ov.feb.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALFREDO GUMERSINDO PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.22-15632-v.en.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO MONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.21-15602-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GOLDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.21-15603-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.21-15604-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA SAEZ DE SEVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.21-15605-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO OSCAR PIAGGIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-15606-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA MAGNAGHI DE ZANARDI o CAROLINA MAGNACHI o MAÑAGHI DE ZANARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-15609-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GAMBARO o DOMINGO GAMBARO MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-15607-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA DE LAS MERCEDES CHEDA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-15608-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.21-15594-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARFISA MUJICA TERRA DE VINCENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$ 6.00 Dic.21-15640-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MENENDEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.19-15514-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "José María Pintado con MARIA VITALINA SEGOVIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Pintado con María Vitalina Segovia de Pintado, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Dic.15-15350-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DANIEL BRUNI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Leontina Celinda Caggiani y de nacimiento de su hija Mary Elba Bruni Caggiani, pues donde en ellas figura su nombre como "Julio Daniel" debe decir solamente "Daniel". — Montevideo, Octubre 8 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Dic.15-15316-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CASCIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.15-15317-v.en.19.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALFIBIA TEXEIRA, solicita la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento, pues donde en ella, figuran su apellido, el del padre y del abuelo paterno, como "Teiseeira" o "Teisseira" debe decir "Texeira"; B) De su matrimonio con don Horacio González, donde figura la esposa como nacida en el "año 1897" debe decir "año 1896" que es el verdadero; y C) De defunción de su esposo Horacio González, donde figura el nombre del causante como "Horacio Ignacio" debe decir solamente "Horacio" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Dic.15-15359-v.dic.31.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUIS RODRIGUEZ y ROSA CARMEN COCCO BIDALIN, solicitan la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos, Ricardo, Mirtha, Paula, Luis Teótimo y Rosa Juana Rodríguez Cocco, pues donde figura en ellas el nombre de la esposa y madre, respectivamente como "Amanda" debe decir "Rosa Carmen", además donde en ellas figura el apellido de la madre, de la esposa y abuela materna, respectivamente como "Vidalin" debe decir "Bidalin". — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.12-15112-v.dic.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE LUIS AGUETE MORA solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento, pues donde figura el apellido de su madre como "More" debe decir "Mora"; y 2.o Su partida de matrimonio con Silvia Alejandrina Dutruel y de nacimiento de su hija Mary Josefina Aguete Dutruel, pues donde en ambas figura el esposo y padre, respectivamente, como José Luis More debe decir "José Luis Aguete Mora"; además, donde en la de matrimonio figura el esposo como hijo de Josefina Moré debe decir "hijo de Lorenzo Aguete y Josefina Mora", y en la de nacimiento de Mary Josefina Aguete Dutruel debe agregarse "que es nieta por línea paterna de Lorenzo Aguete y Josefina Mora". — Montevideo, Agosto 20 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.13-15171-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos "Salom Staroszewski y doña RAQUEL KRAMARZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Salom Staroszewski y doña Raquel Kramarz y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Dic.9-15042-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1940. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.6-14858-v.dic.31 Feb.1.o.-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS SANDE CAMBON, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Nov.28-14580-v.dic.31

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "ROBERTO SLOWAK. Prescripción treintenaria. Lo. 43, Fo. 568", se

cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto o causa se consideren con derechos sobre un área de terreno compuesta de 451 metros 65 decímetros, que se encuentra ubicada dentro de los límites generales del siguiente bien: Un solar de terreno, con edificios y demás mejoras sito en la décima cuarta sección judicial de Montevideo, padrón número 55092; que según plano trazado en Diciembre 21 de 1936 por el agrimensor Vicente Irastorza, registrado en Enero 5 siguiente en la Dirección General de Avalúos, con el número 12, se compone de una superficie de: 1.984 metros 48 decímetros, deslindados así: 23 metros 30 centímetros de frente al Este a la Avenida Joaquín Suárez edificio número 2953; 69 metros 15 centímetros al Sur lindando con Eduardo Castilla y Fructuoso Cuspiñera; 35 metros 90 centímetros al Oeste, confinando con Elvira O. de Marini; y al Norte, línea de tres tramos que tienen 53 metros 15 centímetros, que van de la línea del frente hacia el Oeste, doblando allí, hacia el Norte, 11 metros 40 centímetros; y luego 22 metros 58 centímetros en dirección de nuevo hacia el Oeste hasta encontrar la línea del fondo y limitando en los primeros cinco metros con treinta y un centímetros del primer tramo con terreno del ensanche de la avenida Joaquín Suárez; en el resto de ese tramo y en el segundo, con Guillermo Stewart; y el tercero, con resto del padrón 55092 con Luis Gavioli y con Elvira O. de Marino — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$72.00 Dic.1.o-14581-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CAMPOS DE GALASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.27-15835-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO TESTA YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.27-15836-v.Dic.31. Feb.1.o.v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN DONATO DE PAGANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.27-15834-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, 19 de Diciembre de 1949. — Juan Angel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.27-15833-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GOÑI ARMENDARIZ o DANIEL CESARIO GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.27-15818-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIDAL OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.26-15807-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PESSANO o JOSE Ma. PESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15795-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VENTURA GARCIA o VENTURA ANTONIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15796-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VENTURA o JUAN JACINTO VENTURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15797-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ARTAJONA o ARTAGONA DE LARRAGUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15798-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DENIS o DIONISIO o DEONISIO VOLKOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15799-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ PEREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15800-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA CECILIA ALONSO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15801-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN TRUJILLO TESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel Gianola.

$6.00 Dic.26-15802-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ANGEL ROUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.24-15768-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aertura de la sucesión de INES CELESTE PEIRANO DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.23-15677-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la aertura de la sucesión de MELCHOR MARCALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.23-15678-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARTIGNONI DE TOYOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6 00 Dic.22-15629-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO ATANACIO MONTEAGUDO, en la que aparece con el nombre de "Atanacio" debiendo decir "Natalio Atanacio" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$13.20 Dic.22-15283-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABADO o ANTONIO o SABATO ANTONIO o SABADO ANTONIO o ANTONIO SABADO PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.21-15593-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VIRGINIA VILLAVERDE DE SAINT LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de la publicación — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.19-15510-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JOSE ANTONIO TESORE, Prescripción" (Lo 44, Fo. 615), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Fausto González, Héctor Sofía y Juan Carlos Pietra, o sus sucesores a título universal o particular, y a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien que se indicará, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de terreno de 167 ms.2 93 dms. y 95 cms. comprendida dentro de un área total de 593 ms.2 62 dms., ubicada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 76.598 y que, según plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, de Diciembre 10 de 1930, se deslinda así: 23 ms. 11 cms. al Este, de frente a la avenida General Flores, con edificios números 4051 y 4055; 23 metros 41 cms. al Sur, de frente a la calle León Pérez, con edificios números 3338 y 3340;

21 ms. 38 cms. al Oeste, de frente a la calle Nicolás de Herrera y que por el Norte limita con propiedades del señor Héctor Sofía en una línea de 7 ms. 85 cms., y del señor Juan Carlos Pietra, en una recta de N. a S. de 3 ms. 40 cms. y otra de E. a O., de 23 ms. 5 cms. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$60.00 Nov.30-14639-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO PASCUAL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.19-15508-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha nsido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VALENTIN D'ELIA con JOSEFA ADELFINA ESPOSITO, en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Delfina González" debiendo decir "Josefa Adelina Expósito", y la de nacimiento de Carlos D'Elia Expósito, en la que aparece el apellido materno como "González" debiendo decir "Expósito", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $10.50 Dic.13-15224-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ROBERTO ABRAHAM COPELMAYER BONDER, en la que aparece como nombre "Abraham" debiendo decir "Roberto Abraham", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.19-15537-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA PETRONA MARTINEZ IRISARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.17-15452-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALVADOR PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.17-15443-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ANDRES W. CHIESA y la de nacimiento de Oscar Chiesa, en la que los apellidos paternos aparecen como "Chiessa" debiendo decir en ambas Chiesa, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 Dic.13-15219-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EVERILDA CACERES, que aparece en dicha partida con el nombre de "Ebrerida" debiendo decir Everilda, por ser su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.13-15222-v.dic.29.

Apertura de sucesión

Letrado de Primera Instancia en lo Civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAMPIONI o GIOVANNI CAMPIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.9-15041-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos de divorcio seguidos por TERESA MARIA BRONDI DE PERLETTO, y a pedido de ésta, a los efectos del artículo 158 del Código Civil, se hace saber que se ha prohibido al marido, Luis Fernando Perletto, contraer deudas u obligaciones a cargo de la sociedad conyugal, cuya separación provisional fué decretada. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Dic.27-15821-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA INES MARIA CHARRIOL DE PETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Dic.27-15831-v.en.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARUTTA DE BROGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se emplaza a Juan Pedro Broggi o a sus sucesores para que dentro del mismo plazo comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Noviembre 26 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$24.00 Dic.7-14049-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MURESAN DE ARDELEAN (JULIANA). Rectificación de partida" (Lo. 45. Fo. 680), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Juliana Muresan de Ardelean y Juan Ardelean: donde dice "Juliana Marosan" debe decir "Juliana Muresan". — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Dic.23-15656-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO ARBULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Dic.17-15437-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados "CARBAJAL (GUALBERTO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la siguiente rectificación: en la partida de nacimiento de Gualberto Carbajal, donde dice "hijo legítimo de Júpiter Asunsión Graña... y de Blanca Carbajal..., casados" debe decir "hijo de Blanca Carbajal..., soltera". — Montevideo, Noviembre 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.16-15377-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Escrituración de oficio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "OTERO (FRANCISCO MARCELINO). Escrituración de oficio", se hace saber a los integrantes de la sucesión de doña Carolina Rolando de Delucchi, compuesta por sus catorce hijos Amalia, Arturo Antonio Pablo, Octavio, María Carolina, María Teresa, Mario, Ernesto, Carlos Angel, Horacio, Alberto Gerónimo, Enrique, Julio y Raúl Delucchi Rolando, sus herederos o causabahientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 52.265, solar número 9 de la manzana letra "C" en el plano levantado por el agrimensor José Llambías de Olivar, en Octubre de 1909, con una superficie de 403 metros 73 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 024 de frente al N. E., sobre el hoy denominado camino Propios (antes camino vecinal); 40 metros 63 al N. O., linda solar número 8; 10 metros 024 al S. O., linda solar número 11, y 40 metros 72 al S. E., linda solar número 10, todos del mismo plano, a fin que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si nadie compareciere se otorgará de oficio la escritura definitiva de venta a favor del actual promitente comprador, don Esteban Pereira. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de dieciséis de Junio de 1931 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$66.00 Dic.14-15255-v.dic.14. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "López (Eusebia) por sus menores hijos Teresa y Eusebia Olga contra los sucesores de "FRUGONI (CESAR). Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los sucesores de César Frugoni, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$24.00 Dic.2-14712-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Maciel (Carlos Enrique y otro) contra MACIEL IRIARTE (CARMEN) y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a Carmen Dolores, Violeta Alcora, Sofía Berta, Juana Noemí, Roberto Carlos, Inés Enriqueta y Telcides Nélida Maciel Iriarte, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$24.00 Nov.25-14425-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace hacer la apertura de la sucesión de MAURICIO LEIB o MOZES LEIB o MOZES LEIB LOBL o MAURICIO LOBEL DRACINOVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.27-15815-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil re cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o MARIA ROSA MAGDALENA BEISSO o BEISSO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

($6.00 Dic.24-15716-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "PEIRANO VINALE (JUAN). Prescripción" (Lo. 38. Fo. 243), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área de 6 hectáreas, 5139 metros, 39 decímetros 67 centímetros 99 milímetros contenido dentro de la fracción de campo situada en la 7.a sección judicial de Canelones, empadronado con el N.o 21952, compuesto, según plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Agosto de 1948, de una superficie libre de caminos y servidumbres, de 44 hectáreas 882 metros cuadrados que se deslindan así: 485 metros 50 centímetros de frente al Oeste, a la carretera al balneario Salinas; 891 metros 78 centímetros al Norte, por donde linda, servidumbre por medio, con José Antonio Morales; por el Este, en una extensión de 482 metros, limita con camino vecinal de 17 metros, que separa de más campo del señor José Antonio Morales, y 631 metros 45 centímetros al Sur, confinantes con balneario Salinas, Sociedad Anónima. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Dic.23-15655-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA VENANCIA AMBROSETTI, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres de la inscripta apa-

recen como "Pablo Ambrollete" y "Angela Racchini" debe decir "Pedro Pablo Ambrosetti" y "Angela Raccini"; y B) En la de matrimonio de Luis Peveri y María Venancia Ambrosetti, donde, respectivamente, la contrayente y el padre de la misma aparecen con los nombres de "Venancia" y "Pablo" debe decir "María Venancia" y "Pedro Pablo". — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.21-15601-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA ARGENTI, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "Juan Aryenti" y "que es hija natural de padres desconocidos" debe decir "Juan Argenti" y "que es hija natural de Margarita Argenti". — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

((Auxil.) $6.30 Dic.20-15546-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIEDAD ARAMIENTA o PIEDAD BURGUEÑO DE USABIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.17-15438-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO M. o ALBERTO GARCIA o ALBERTO GARCIA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.17-15439-v.dic.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a LAURA MARGARITA MORALES, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que le inició su esposo Raúl Aníbal Estomba. Lo. 37, Fo. 787). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.13-15220-v.dic.31. Feb.10-v.feb.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO ANTONIO NARIO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Bonetti" debe decir "Bonelli". — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.13-15223-v.dic.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA ISABEL LUZURIAGA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de nulidad de matrimonio que le inició don Oscar Abel Salvadores. (Lo. 38. Fo. 92). Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario

$24.00 Dic.12-15128-v.en.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GREGORIO RAMON PIÑOL, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de 'Rodríguez Gregorio Ramón" debe decir "Gregorio Ramón". — Montevideo, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.7-14962-v.dic.24.

Expedición de segunda copia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "BREIJO DE TUBIO TERESA y otros. Segundas copias" (Lo. 37. Fo 687), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Juan Ardaiz a favor de José María Tubío ante el escribano Enrique M. Escalante, el dieciocho de Febrero de 1908, relativa a dos solares ubicados en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de Montevideo, señalados con los números 1 y 20 de la manzana 67 "C" del plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Abril de 1907; se compone en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 691 metros 75 dms. que se deslindan así: 21 metros 475 mms. de frente al Sur a la calle Suecia por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo que por formar esquina dan también de frente al Este a la calle Dinamarca, lindando al Norte con el solar 19 y al Oeste con el solar 2, empadronado con los números 24212 y 24213. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$54.00 Nov.26-14445-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación a TOMAS CELESTINO SILVA, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Nery Violeta Bernasconi. — Montevideo, Noviembre 28 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.3-14785-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA LEIRO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.26-14474-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.23-15665-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL CASTELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario

$6.00 Dic.22-15624-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría PABLO FONTANA", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Fontana Richard, en la que el apellido materno del inscripto aparece como Fontana cuando el que corresponde es Richard. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.22-15643-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO OLMO o PEDRO OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.19-15386-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: FERNANDO OLIU CHIAZZARO, con domicilio en la calle Juan Ma. Pérez 2887, de esta ciudad, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de procurador viene a producir la información pertinente, ofreciendo la declaración de los señores José Enrique Sánchez Varela y Héctor Gros Spiell, domiciliados en el Bulevar España número 2928 y calle Joaquín Requena 1094, respectivamente, quienes serán preguntados sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme el testimonio correspondiente — Fernando Oliú Chiazzaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.19-15387-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE IOZZI o IOZZO o YOZZI o YOZZO AITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.19-15528-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MUNDELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.17-15407-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOYANO o MUYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.17-15408-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL CESAR CAPILLAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.17-15409-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS SANTIAGO o JUAN ZUNINO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15440-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES BENTANCOR DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15456-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA OTATTO DE VITOLA" se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de María Outeda de Vitola, estableciéndose que donde dice María Ottato de Vitola debe decir María Outeda de Vitola. De nacimiento de Antonio y Blas Vitola Outeda, en las que el apellido materno de los inscriptos aparece como Otata y Otau debe decir Outeda en las dos. Y partida de nacimiento de Antonio Vitola, en la que el apellido paterno del inscripto figura como Avittola debiendo decir Vitola. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$45.00 Dic.19-15468-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de JACOBO o JAKOB MELCER MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15403-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, se hace saber al público la auertura de las sucesiones de MARIA TERESA MANTERO DE BATTIONE y de JOSE LEOPOLDO BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Dic.17-15406-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de TERESA o TERESITA GIORDANO DE CESTARO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15405-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de RUFINA CARBAJALES DE YAÑEZ o YANEZ o IAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15404-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesin de MANUEL ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic 17-15410-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA QUEIROLO DE CELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.17-15441-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROLANDO DEMEDICE LOPEZ, en la que el apellido paterno del inscripto aparece como Di Medicis cuando debe decir Demedice. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.12-15120-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ENRIQUE GOMEZ y MARIA PEREZ DE GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Dic.14-15119-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "José Las Heras Moros contra JOSEFA GARRASTAZU ARRUTI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefa Garrastazu Arruti para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Dic.10-14980-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en eu expediente caratulado "Fernando Mercader y MARIA C. CIRIO DE MERCADER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Dic.9-15034-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AMBROSIO o ANDRES AMBROSIO ERBA y de HUMBERTO ERBA o ERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.23-14352-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE JUAN HONORATO MAYOL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.28-14560-v.dic.31 Feb.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "José Santocono contra LUCIA EMILIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lucía Emilio para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.25-14419-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "REYES, LUIS ALBERTO. Prescripción treitenaria". (L.o 37 F.o 364), se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble: constituído, en conjunto, por la fracción de campo, con mejoras, situada en El Colorado, a inmediaciones de Progreso, 4a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4.842, correspondiente a propiedad rural, el que, según plano del Agr. Roberto Reyes Thevenet, de Abril de 1931, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 15 de Mayo de 1931, se compone de un área de cuarenta y cinco hectáreas, mil novecientos dieciocho metros, dieciséis decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 709 metros, 30 centímetros de frente al Oeste, a camino que conduce a Las Piedras, 84 metros continuación del anterior, con frente al Norte - Noroeste a Bulevar Bolívar, arrancando del camino antes mencionado, y 384 metros continuadamente, también de frente al Noroeste, a dicho Bulevar Bolívar, 277 metros 50 centímetros de frente al Noreste, a calle Florida, del extremo de ésta que hace ángulo con el Bulevar San Martín, parte una recta de 87 metros rumbo Sudoeste, de ésta, otra de 259 metros 50 centímetros rumbo Sudeste, que como la anterior, separa de propiedad de Pedro Stoco, 782 metros al Sureste lindando con Sucesión Garrido y M. Ferragut, y, al Sur con el arroyo Pérez o Colorado Chico. Es, pués sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se dispuso se cite, llame y emplace por el término de noventa días, a Martín Reyes, Antonio P. Piria, José y Francisco Badaracco, Domingo Rodolfo Gorlero, Eusebio Laurens, Pedro Lorda, Alberto I. Gache, Adolfo Lutz, Juana López de Gómez Rodríguez, Alfonso Kaeer o Kaler, Héctor F. Casares, Santiago Acevedo, Matías Arragaray, Rafael Sinigaglia o Jinigaglia, Francisco Carlos Mostrallet, Nicolás Besio, Esteban Mariscotti, Enrique Andrade José Areal, Andrés Cassiols, José Soroa o Sorva, Manuel Mendoza Garibay o Manuel Mendoza Garibay y Cía., Samuel Cahen, y Rodolfo P. Luis Antonio, Elvira, María y María Mercedes Piria Silva así como también genéricamente a sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al bien cuya prescripción se demanda, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, todo ello, bajo apercibimiento de que en su defecto, se les nombrará defensor de oficio, con quien, además, se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 Dic.27-15814-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "JAGER (JOSE) y VAINTRAUB (REBECA). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De su matrimonio: donde dice "Zager" debe decir Jager y donde dice "Riveca Wantrueb", "hija de Rajmil Wantrueb" debe decir Rebeca Vaintraub, hija de Rajmil Vaintraub; y B) De nacimiento de su hija Raquel: donde dice "Zeger" debe decir Jager, donde el nombre de la madre de la inscripta figura como "Rita" debe decir Rebeca y donde dice "Wantruel" debe decir Vaintraub. Además, en la nota de legitimación que consta al dorso de esta última partida, donde dice "Zager" debe decir Jager y donde dice "Riveca Wantrueb" debe decir Rebeca Vaintraub. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.26-15664-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GIRALDI o GIRALDI o GIRARDI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.24-15639-v.dic.31.-Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO LAURITO o LAURITO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-15704-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "ALBANO (ERASMO FRANCISCO), ALBORJA DE ALBANO (AIDA JULIETA) y ALBANO DE PEREIRA (CLEMENTINA ELENA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Erasmo Francisco Albano con Aida Julieta Alborja y la de nacimiento de la hija de éstos, Clementina Elena, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Carmen Aida Alborja" debiendo decir en su lugar Aida Julieta Alborja y en las mismas partidas, donde aparece el apellido "Tripolisia" debe decir Tripolizzo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.50 Dic.23-15702-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "PEDRO BAGHTCHEJIAN. Quiebra. Rehabilitación", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando su rehabilitación en su calidad de comerciante fallido, previniendo que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.22-15626-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictada a solicitud del señor Fiscal de Hacienda de primer turno, en representación del Ministerio Fiscal, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES QUINTELA DE LOPEZ QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal). Dic.22-23090-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HELENA o ELENA RODRIGUEZ CUBILO DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for-

ma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15590-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA PETRONA SALVATORA ROMANO o ROMANO DE PIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15614-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARGARITA RUGGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15615-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSI MARINIG o MARINO DE AIMONOD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15638-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO SERVANDO CID DE LA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15637-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO PUGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15636-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORA PAULLIER DE CASTRO ESCALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15635-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN VARELA DE MENDEZ y de doña CELIA MENDEZ DE LANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15477-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA RUSSOMANNO DE SICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-15472-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA CRUBELATTI DE BIRABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.20-15563-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CASSULLO o CASULLO ARZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.20-15552-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LARGHERO o LARGHERO ABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.20-15550-v.dic.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaída en autos "CARMETES LEGRIP (MAURICIO PEDRO FERNANDO) y BOLONDO DOPUY (JULIA MAGDALENA) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mauricio Pedro Fernando Calmettes Legrip y Julia Magdalena Bolondo Dupuy, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Dic.19-15523-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAZOS SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevido, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15525-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENCARNACION CABRERA DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15495-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GAZZANO o GAZZANO y SASSO o GASSANO Y SACI o GAZANO Y SACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15496-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MANUEL SEÑORANS GOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15487-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS JACOBO CARLSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15488-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PAPARAMBORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15490-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO GALCERAN o GALCERAN BLANQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15480-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VITALMA o VITALMA MARIA o MARIA BRIZZI DE PERUGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15489-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOLANGE o SOLANGE HAYDEE BIALADE VIGIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15481-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NIEVES OCAMPOS u OCAMPO u OCAMPO BERNASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15482-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ REGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-15483-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO o PEDRO PAULO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1949 — José Tomás Pereira, Actuario.
- 5464-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña GRACIANA ITURBURU DE GRELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15470-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ASENCION o ASCENSION MOURAT o MOURAT VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15471-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15473-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA DOROTEA ALONSO DE MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15474-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELINA REINA o ELINA o ELISA REINA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15475-v.dic 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARGELIA o DELFINA ARGELIA DURAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15476-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de de doña MARIA MERCEDES GUANI DE CARDOSO y de don EDUARDO CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-15479-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesin de doña ESPERANZA GONZALEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.17-15412-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "CARBALLO DENEGRI (RENEE). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura, por error, su nombre como "René" debe decir Renée. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.15-15309-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "CHAKIJIAN (NAZARIO) y ADANALIAN (ELISA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Gregorio y Rosa por aparecer en ellas, por error, el padre de los inscriptos, en la primera, como "Nazar Chakejian", y, en la segunda, como "Nazario Chaquichian" debiendo decir en ambas partidas Nazario Chakijian. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.15-15327-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FAGIANI, MARIA ISABEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Norma Fagiani, por aparecer tanto en el cuerpo de dicha partida, como en las firmas de la misma, el apellido "Lagiani", cuando debe decir en su lugar: Fagiani. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.15-15391-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "PALOMO (DIONISIO PEDRO) y MAYO DE PALOMO (ZULMA JUANA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Paulina Beatriz Palomo Mayo, pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre de "Paulina" y como "hija legítima de Dionisio Palomo y de Zulma Mayo" debe decir, respectivamente, Paulina Beatriz, hija legítima de Dionisio Pedro Palomo y de Zulma Juana Mayo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.00 Dic.14-15301-v.dic.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos "TUNDISI (NICOLAS A.) y RODRIGUEZ (FRANCISCA REGINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nicolás A. Tundisi y Francisca Regina Rodríguez, y que se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Dic.14-15300-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "LARRAYOZ (FERMIN BERNARDO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el apellido "Larrayas" debe decir Larrayoz. — Montevideo, Noviembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic13-15221-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber que en los autos caratulados "MARIA SAATIAN o SAHANIAN o SAHATRIAN o SAATIAN DE ZAGATELIAN. Sucesión. Rectificación de partida", ha sido solicitada la rectificación de la parrida de matrimonio de José Sagatelian con María Sahatian, pues donde en la misma dice "Raquel Hagopian, de nacionalidad armenia, fda." debe decir Raquel Sahanian, de nacionalidad armenia, suprimiéndole lo demás. — Montevideo, Noviembre 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.12-15152-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María Franca, recaído en autos "Pinola Salvador contra SERAFINA TAGLIAFICO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Serafina Tagliafico para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.25-14933-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Hortencia Mainero y NILO FABBRI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 34. Fo. 423", se hace saber que con fecha 9 de Diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nilo Fabbri y Hortensia Mainero. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.27-15832-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don EUSEBIO ALEJANDRO BULO y doña JUANA IMAZ, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Juan Alejandro, María Rosa y Juana Lili por figurar en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio, donde el contrayente figura con el nombre de Alejandro y como nacido en el año 1879 debe decir Eusebio Alejandro y nacido en el año 1878. Y en las de nacimiento de Juan Alejandro, María Rosa y Juana Lili Bulo Imaz, donde el padre figura como Alejandro debe decir Eusebio Alejandro. — Montevideo, Octubre 8 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.24-14365-v.dic.5. - Dic.26-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PEREZ DE CARUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.24-15737-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA INES BABUGLIA ALMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic.24-15738-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA AMADIL BERON JAUREGUI DE GEILLE CASTRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Amadeo Geille Castro en la siguiente forma: donde dice "Amadyz" debe decir "Antonia Amadil", donde dice "hija de Pedro Berón" debe decir "hija de Manuel Berón" y, finalmente, donde dice "y de Efrida Jauregui" debe decir "y de Victoria Jauregui". — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Dic.24-15724-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ADOLFO REYES DENIS, doña ELVIRA BUYSAN DE REYES y don JULIO BUYSAN solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De matrimonio de Adolfo Marcos Reyes Denis y Elvira Buysan Figari: donde dice Adolfo Marcos debe decir Adolfo; 2.o De nacimiento de Adolfo Julio Reyes Denis: donde dice Adolfo Marcos Reyes Denis, debe decir Adolfo Reyes y donde dice Elvira Buysan Figari debe decir Elvira Buysan; 3.o De nacimiento de Elvira Buysan Giró: donde dice Julio Buysan Giró debe decir Julio Buysan; y 4.o De nacimiento de Julio Buysan Giró, donde dice Julio Buysan Giró debe decir Julio Buysan. — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Dic.24-15767-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS TOLENTINO DENIS o TOLENTINO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Dic.21-15631-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SALOME ALFONZO DE AMONDERAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.21-15478-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA FILOMENA FERRER DE GRANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.21-15617-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARBE MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.21-15612-v.dic.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "María M. Saravia de Rodríguez Riet con MIR RODRIGUEZ RIET. Auxiliatoria y disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha primero de Diciembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mir Rodríguez Riet y María Matilde Saravia. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Dic.20-15561-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO o CAYETANO MARCELINO CAMINO o CAMINO URQUIJO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.20-15554-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NEREA ALBORNOZ DE MELENDEZ y ROSA o ROSA PETRONA MELENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.20-15562-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PERCONTINO DE ESOALANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Dic. 19-15385-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de JULIANA CORNELIA DARRIULAT o JULIANA CORNELIA DARRIULAT PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.17-15402-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de ANTONIO FIGOLI FIGOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.17-15400-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ANTONIO VARELA FERNANDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Balbina Carnero Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.16-15384-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS PEREIRA y doña FAUSTINA JOVITA VIERA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Luis Alberto, en las cuales en lugar de decir Carlos Pereira y Faustina Jovita Viera dice, en la primera, Carlos Pereyra y Faustina Jovina Viera y, en la segunda, Carlos Pereira e Inés Viera. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Dic.14-15256-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don RAMON PORTAS GARCIA y doña NEMESIA CASTRO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio por figurar en ella, ambos, como nacidos en el año 1689 en lugar del año 1898. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.13-15172-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FERNANDO JULIO GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Dora Rodríguez, por figurar en ella como Fernando García, en lugar de Fernando Julio García, y como nacido el seis de Febrero de 1909, en lugar del cuatro de Febrero de 1909. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Dic.13-15358-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado PEDRO RINALDI BALBI y AMELIA LUISA MARTINA PEREZ SANSON DE BALBI solicitando la rectificación del acta de nacimiento de su hija Gladys Ana por figurar en ella con el apellido Balbé en lugar de Balbi, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Dic.12-15149-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Dominga Buceta y Leal de Marfetán y otros con sucesores de SARA MARTINEZ THEDY. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34. Fo. 255), se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña Sara Martínez Thedy, así como a todos los que se consideren con derecho a intervenir en este juicio de ejecución hipotecaria del inmueble empadronado con el número 95.233, señalado con el número 22 en el plano de fraccionamiento levantado por el ingeniero J. A. Botet, en Enero de 1921, y compuesto de un área de 836 metros con 90 decímetros cuadrados y que se deslinda, de acuerdo al siguiente detalle: 19 metros 30 centímetros de frente al Sud, sobre la calle Oficial número 1; 19 metros 33 centímetros en la línea Norte, lindando con el solar número 29, de María R. Pita; 42 metros 81 centímetros al Este, lindando con los solares números 23, 24 y 25 y, por el Oeste, mide 43 metros con 92 centímetros, lindando con el solar número 21, también del plano antes referido, para que se presenten a deducir dichos derechos dentro del término indicado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Dic.12-15118-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, especialmente, a Máximo Weinberg, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.12-15148-v.en.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hoce saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO ZUCCO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Rosa Esther Evia, por figurar en ella con el apellido de Zucar en lugar de Zucco. — Montevideo, Noviembre 16 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.30 Dic.12-15141-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DANREE MASQUELEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 29 Noviembre de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 18.00 Dic. 3-14765-v.En.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a AIDA CHOPITEA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado Héctor Cerviño Crosa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.10-15151-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS MILANI MINOLI iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a los siguientes bienes: Cuatro solares situados en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números del 91.652 al 91.655 inclusive, señalados con los números 162, 163, 164 y 165 en el plano trazado por el agrimensor Ubaldo Söñora. Cada solar tiene 10 metros de frente y los cuatro forman un solo lote que, por ser contiguos, miden una superficie total de 1.600 metros que, en conjunto, se deslindan así: 40 metros de frente al Noreste, a la calle Agricultura, por 40 metros de fondo, lindando: al Suroeste con el solar 202, al Noroeste con el 166 y por el Sureste, con el 161. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Cándido Tribelli, a don Luis Pascuariello, a doña Florentina F. Rodríguez y Flores y, en general, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Nov.26-14321-v.dic.31.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE FURMENTO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: El inmueble empadronado con el número 80.153, en el Departamento de Montevideo, 12.a sección judicial, localidad de Atahualpa, con frente al Este, sobre la calle Cubo de Norte (antes Fomento), por donde tiene el número de puerta

3681 (antes número 28), entre las de Juan José Arteaga (antes Comercio) y Florencio Escardó (antes Gerentes), distando de esta última, en su punto medio, 36 metros 20 centímetros, siendo su superficie de 430 metros 50 decímetros y su deslinde 10 metros 50 centímetros de frente a Cubo del Norte; 41 metros al Norte, con Jacinto Dorelo; 10 metros 50 centímetros al Oeste, con Adolfo Riveiro, y 41 metros al Sur, con Manuel Picón (hoy Joaquín Baltar). En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso) y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevdeo, Noviembre 7 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$54.00 Nov.23-14305-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAJGA MAKOWER o FAJGA MAKOWER DE ZAJD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.23-14338-v.dic 28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña MARIA CLOTILDE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Larghero (Juan) y Gómez de Larghero (Fructuosa) contra Sánchez (María Clotilde). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 10. Fo. 367), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.17-15448-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "López Magnani (Bolívar Lorenzo) y Corti Martignone (Ada, Ma. Blanca) contra MORENO (RICARDO) y FUENTES (ISABEL). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 616), se cita, llama y emplaza a Ricardo Moreno e Isabel Fuentes para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 1190, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$24.00 Dic.17-15394-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Alvarez (Miguel) y Candessus (Ma.) con FERNANDEZ (ALBERTO) y VILLAR (JOSEFINA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 174), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Fernández y doña Josefina Villar para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Héctor A. Viana, Escribano.
$24.00 Dic.12-15164-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONINO ESPOSITO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacaba 1733. — Cerro, Noviembre 1.o de 1949. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$12.00 Nov.19-14135-v.nov.30.
Dic.19-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCA RIBEIRO, donde se estableció error al establecerse que el sexo de la inscripta era masculino y su nombre Francisco, siendo que en realidad es femenino y el nombre Francisca. — Artigas, Agosto 31 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$9.00 Dic.14-15299-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "El Fisco contra la Sucesión de JOSE CIGARAN. Cobro de impuesto" (Lo. 9. Fo. 379. N.o 838), se emplaza a los sucesores de José Cigarán para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 19 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic. 10-22983-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "MARIA ISABEL PAEZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose a tal efecto que: donde dice María Isabel Trasante; debe decir María Isabel Páez; donde dice Francisca Trasante refiriéndose al apellido de la madre debe decir Francisca Páez; donde dice Leoncio Trasante, refiriéndose al apellido del abuelo, debe decir Leoncio Páez y donde dice Isabel Páez, refiriéndose al apellido de la abuela, debe decir Isabel Trasante. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$15.00 Dic.27-15826-v.dic.31.
Feb. 1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 28 de Octubre de 1949, en los autos caratulados "ISABEL REINA NOGUES DE LOPEZ y otras. Segunda copia de escritura" (Lo. 37. Fo. 450. N.o. 1145), se cita y emplaza por el término de noventa días a la Intendencia Municipal de Canelones o sus causahabientes y sucesores a cualquier título o a cualquier otra persona que, por el concepto que fuere, pudiera tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia o se considere asistida de algún derecho en o contra el inmueble que se determinará a continuación, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad de Canelones, con una superficie de 3 hectáreas, 5196 metros y 33 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle Míguez; por el Sur, con Luis Oliver; por el Este, con Ignacio Aguiar y por el Oeste, con frente a la calle Pando. Dicha escritura obra de fojas 36 vuelto a 38 del protocolo del escribano Sebastián C. Sagarra, que se encuentra archivado en ese Juzgado. De dicho terreno don Vicente Nogués vendió a don Carmelo Faustino López una fracción de dos hectáreas, 1117 metros y 78 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el vendedor; al Sur, con don Luis Oliver; al Este, con Ignacio Aguiar y, al Oeste, con la calle Pando. Esta escritura también fué autorizada por el escribano Sebastián C. Sagarra el día 23 de Febrero de 1915. Se previene que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 1.o de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$78.00 Dic.20-15540-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1949. —
$4.00 Dic.19-15521-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANEL EUSTAQUIO TISCORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 7 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.17-15420-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada con fecha 16 del mes en curso, en los autos caratulados "ANSELMA LOPEZ DE FRANCO. Sucesión. Pieza rectificación de partidas" (Lo. 37. Fo. 430), se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado don León Franco intentado la rectificación del acta de su partida de matrimonio con doña Anselma López y la del nacimiento de la hija del matrimonio, María del Socorro, estableciéndose a tal efecto lo siguiente: Partida de matrimonio: donde el esposo figura con el nombre de "Noé" debe decir "León"; y partida de nacimiento de María del Socorro Franco López: donde el padre de la inscripta aparece como "Noé León" debe decir "León", que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 21 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 Dic.17-15457-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Estebana María Dolores González contra los sucesores de PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a doña Luciana González y a don FELIX GONZALEZ para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 14 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 Dic.10-15065-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "ARMANDO DE SOUZA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de campo compuesta de ciento cuarenta y una hectáreas 6800 metros, según plano del agrimensor José Entenza, de Diciembre de 1947, ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón número 865 y que linda: al Norte, sucesión Leocadio Martínez; al Este, la cumbre del Cerro Largo separando de don Juan Amoroso; al Sur, el arroyo Guazunambí separando de más campo de Armando de Souza y, al Oeste, Héctor Laborde y el doctor Almerindo Barros, habilitándose el próximo feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$42.00 Dic26-15793-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "JUAN LOPEZ Y LOPEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas, empadronada dentro de mayor área con el número 1953, situada en la duodécima sección de este Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte, Paula Ferreira da Rosa, Gregorio Noda, Ramón A. Collazo y Francisca Paulina da Costa de Perdomo; al Este, cañada de Lageado por medio con Teodulio Ferreira y sucesión de José Delfino Gularte; al Sur, el arroyo Sarandí de la Sierra por medio con sucesión de José Delfino Gularte, Honorato Rosalio da Rosa y sucesión de Brígida Gigena y, al Noroeste, Amelia Souza de Fernández, Wáshington Souza y Esmeralda Souza, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 7 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$48.00 Dic.26-15792-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "BLANCA LIRA DE SOSA VIERA. Rectificación de partida" (Lo. 24. Fo. 388), se hace saber que Blanca Lira de Sosa Viera solicita la rectificación de su partida de nacimiento: donde figura su apellido como Sosa debe decir de Sosa Viera, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 18 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 Dic24-15772-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR NIZ Y BRESQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.19-15507-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL DUARTE y SEGUNDA LEOCADIA ETELVINA SOUZA DE DUARTE o LEOCADIA ETELVINA SOUZA o SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado próximo. — Melo, Diciembre 9 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.17-15401-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MYRTHA VICTORIA REBUFFO SANZ, por cuanto en la misma aparece su nombre como Myrtha Graciela, len lugar de Myrtha Victoria, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 10 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.

$6.00 Dic.23-15701-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARTIN ALCIDES BERAZATEGUI, por cuanto en la misma figura el nombre de su padre como Martín Berazategui en lugar de Eugenio Berazategui, que es el verdadero. — Colonia, Diciembre 3 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Dic.21-15618-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO ESPINOSA, estableciéndose que donde dice Francisca Rodríguez debe decir Areopajita Giménez y donde dice Pedro Rodríguez debe decir Pedro Giménez, por ser el verdadero. — Colonia, Diciembre 6 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$9.00 Dic.21-15619-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER METZ MATHIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, a la vez, a sus también hermanos Otilde Josefina y Luis Domingo Fernández Metz Mathis y a los sucesores de sus extintos hermanos Ignacio Eugenio, María Catalina, José Antonio y Josefina Ana Metz Mathis, como a cualquier otro heredero para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado a deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 16 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$30.00 Dic.15-15348-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Garat (Umberto Ramón) y MARIA ROSA OTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Noviembre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal originada por el matrimonio Umberto Ramón Garat y María Rosa Otero, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Diciembre 6 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$16.00 Dic.13-15243-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de este Juzgado se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente se cita y emplaza a Juan Gualberto, Benjamín y Gilberto González a fin de que comparezcan por sí o por legítimo representante, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Carmelo, Noviembre 10 de 1949. — Mario R Morquio, Juez de Paz.

$24.00 Dic.6-14898-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ ZDE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de TOMAS RAUL LUZARDO, citándose a los herederos, lacreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Florencio Sánchez, Diciembre 14 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche. Juez.

$6.00 Dic.23-15696-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Vaz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MAXINO DONATO MARTINEZ o MAXIMO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria, a los efectos de esta publicación. — Florencio Sánchez, Diciembre 12 de 1949. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.

$6.00 Dic.19-15513-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Diciembre 5 de 1949. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$6.00 Dic.24-15748-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don VICENTE DE LEON o DELEON y AGUSTINA OLIVERA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 23 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$7.00 Dic.17-15458-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 2 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.17-15459-v.dic.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "JULIAN GILBERTO MARTINEZ CAMILO y otros. Rectificación de partidas Pieza por separado en autos Julián Loreto Martínez Sucesión" (Lo. 38. Fo. 690), se hace saber al público que con fecha veintiséis de Octubre último se ha presentado ante esta Juzgado don Juan Gregorio González, por doña Sabina Camilo de Martínez y sus hijos Hugo, Amanda Sabina, Raúl Américo, María Elena, Julián Gilberto, Aída y Rogelio Lázaro Martínez Camilo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Julián Gilberto y Aída, en el sentido de que donde el nombre del padre aparece como "Julián Martínez" debe decir "Julián Loreto Martínez" y la de Raúl Américo en el sentido de que donde se establece el nombre de la madre como "Gabina Camilo" debe decir "Sabina Camilo", que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 9 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$21.00 Dic.12-15158-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE o FELIPE ARMANDO BESSONART y de PASCUAL BESSONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Dic.17-15417-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de POLONIA MARTA IRIGOYEN DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

$6.00 Dic.20-15564-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.24-15718-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CAMILO GASPARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 24 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Dic.24-15719-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEDROARENA DE LUGEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 Dic.24-15720-v.en.4.

Cesación de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado con fecha doce del actual, en los autos "BRESCIA BALTASAR. Quiebra. Cesación de pagos" (Lo. 27. Fo. 401, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que se ha fijado el veintiuno de Setiembre del corriente año como época de la efectiva cesación de pagos del citado fallido y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Florida, Noviembre 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Dic.24-15721-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en autos "CUREZ DE REBOLEDO (ANICETA GRACIANA LUISA MARIA) Rectificación de partidas" (Lo. 26. Fo. 779), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con Ramón Candelario Reboledo porque donde aparece como Emma Curez debe decir Aniceta Graciana Luisa María Curez y donde dice nacida el 17 de Abril de 1883 debe decir 17 de Abril de 1887; y B) La de su nacimiento, porque donde dice Cures debe decir Curez y donde dice Zaparrat debe decir Zaparrart. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Florida, Noviembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$15.00 Dic.14-15273-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos «LOPEZ DE ALDECOA CARMEN, Sucesión" (Lo 26. F.o 2), y en cumplimiento del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita y emplaza al heredero Florentino Aldecoa para que comparezca a estar a derecho en dicho sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Florida, Noviembre 8 de 1949 — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Dic.6-14904-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se

hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BENIGNO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.22-15627-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RODRIGUEZ o ALBERTO RODRIGUEZ OLASCUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1949. — José Ramón Déaz, Actuario.
$6.00 Dic.22-15628-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA o RAMONA GUTIERREZ DE ROCHA o ARROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 14 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.19-15520-v.dic.29.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA LAMBERT DE VIGÑOLI o VIÑOLO o VIGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.19-15516-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.19-15517-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FELIPE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.19-15518-v.dic.29.

Disolución de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Melitón Macario Martínez con DOROTEA COSTA DE MARTINEZ. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 24. Fo. 674), se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Octubre último, a solicitud del esposo, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Melitón Macario Martínez y doña Dorotea Costa de Martínez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. — Minas, Diciembre 5 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 Dic.13-15231-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL CANEDO YEBRA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juana Techera y las de legitimación de sus hijos Gladys Rolindes y Walter, en el sentido de que donde el apellido materno del contrayente y padre de los legitimados figura como Yelira se establezca Yebra, que es el verdadero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Minas, Setiembre 16 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Dic.12-15127-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO ANTONIO o ANTONIO o ANSELMO ANASTASIO ANTONIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 5 de 1949. — Jun Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.17-15460-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de REMIGIO DE LEON o REMIGIO DE LEON MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 6 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.17-15461-v.dic 28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BLANCO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 5 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.17-15462-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX SEVERIANO ISRAEL NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.
$4.00 Dic.20-15584-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PAEZ DE BERTULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 5 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.
$4.00 Dic.20-15585-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión, de PRUDENCIO SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.
$4.00 Dic.20-15589-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA JULIANA o JULIANA LUISA BEROCAY DE PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima fria judicial de Enero de 1950 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.20-15583-v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado GUILLERMO AMADEO PORZELLA solicitando rectificación de su partida de nacimiento, de su matrimonio con María Pura Borges y de nacimiento de sus hijos Jorge Amadeo y Miguel Angel, por aparecer su apellido, en la primera, como "Porzela" y, en la segunda, como "Porzzella" y en igual forma en la tercera y cuarta, o sea, en las de sus nombrados hijos, cuando en realidad deben decir "Porzella", por ser su verdadero apellido. — Paysandú, Noviembre 12 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Dic.14-15298-v.dic.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o TERESA CARZOLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 19 de 1949. — Jorge Pérez Sremini, Actuario.
$6.00 Dic.27-15838-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PAULINO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Diciembre de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario Interino.
$4.00 Dic.27-15837-v.dic.31. Feb.1.o.v.feb.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO PICOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 7 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Dic.24-15775-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARIA MIRASOL CASTELL DE ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 14 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Escribano Actuario.
$6.00 Dic.24-15776-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO ISABELINO o ISABELINO o ISABELINO HORACIO IRISARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 14 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Dic.24-15784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 7 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Escribano Actuario.
$6.00 Dic.20-15586-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentor de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 25 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Escribano Actuario.
$6.00 Dic.20-15587-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Diciembre 7 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Dic.20-15588-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARNALDO TOMAS MONFORT, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con María Aída Hornos y las de nacimiento de sus hijos María Aurora, Roque Arnaud, María Aída, Artigas Tomás y Conrado Ariel, por cuanto en ellas aparece el nombre de "Arnaud" en vez de "Arnaldo" que es el verdadero. Y a los efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.19-15532-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA BENTOS OLIVERA o RUFINA NATIVIDAD BENTOS o RUFINA BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 6 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Dic.19-15531-v.dic.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CELESTINA SIRE o SIRI o SIRES DE SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Dic.19-15530-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LOPEZ JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 16 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Dic.27-15841-v.dic.31. Feb.1.o-v. feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "AURELIA CORREA DE ECHIZARTO. Expedición de segunda copia de escritura" (Lo. 32. Fo. 456), se cita y emplaza al Municipio de Rivera y a don José Meyel, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y manifiesten si tienen interés en oponerse a que sea ratificada la expedición de la segunda copia de escritura hecha por este Juzgado el día 29 de Diciembre de 1944, de compraventa del solar ocho de la manzana número 306 de la planta urbana de esta ciudad, que le fué otorgada a la señora Aurelia Correa de Echizarto por don José Meyer ante el escribano Gerónimo Sovera, en esta ciudad, el día 16 de Agosto de 1911, escritura que lleva el número de orden 230 en protocolo del nombrado profesional del citado año, inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Rivera el 2 de Enero de 1945 con el número 2 al folio uno vuelto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 6 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$48.00 Dic.24-15730-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 14 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.
$6.00 Dic.23-15699-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 1.o de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 Dic.19-15524-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS EDUARDO DIAZ TABERNIER y ANGELA PELAEZ POSADA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 14 de 1949. — El Juez de Paz.
$6.00 Dic.26-15805-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA POGGI DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 9 de Diciembre de 1949. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.
$4.00 Dic.19-15492-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIA CURBELO: donde dice "Natalia" debe decir "Dolores". — Rocha, Octubre 26 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Dic.14-15293-v.dic.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia, dictada en los autos "TEODORO FERNANDEZ HERNANDEZ y FORTUNATA DE LEON MONTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Diciembre 6 de 1949. — Próspero M. Rubert. Actuario.
$16.00 Dic.14-15292-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Noviembre 30 de 1949. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$18.00 Dic.14-15291-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA MERCEDES GANSES BLANCO, acta dos mil cuatrocientos noventa y cinco a fojas cincuenta del libro de nacimientos llevado en el año mil novecientos treinta y uno por el Juzgado de Paz de la décimo octava sección judicial de Montevideo, en donde dice hija legítima de Gil Alfonso Ganses y Blanca Machado, debe decir Gil Alfonso Ganses y Blanca Blanco Machado. — Salto, 5 de Diciembre de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi.
$15.00 Dic.23-15707-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, recaída en autos: "Andrés Juan Geronazzo contra ELIDA ANGELICA AIZCORBE. Divorcio".- (Lo. 12. Fo. 457), se cita, llama y empalza por el término de noventa días a doña Elida Angélica Aizcorbe, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 14 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo. Actuario.
$24.00 Dic.23-15808-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CIRILO MEHARU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 12 de Diciembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Dic.19-15486-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GUMERSINDO PEYRO con ROSA DE SOUZA, en la que el contrayente aparece con el nombre y apellido "Gumercindo Peiró" debiendo decir Gumersindo Peyró. La de nacimiento de Orestes Peyró, en la que aparece el apellido materno como "Souza" debiendo decir De Souza. La de nacimiento de Rosaura Peyró, en la que el nombre y apellido paterno y el apellido materno aparecen "Gumercindo Peiró" y "Sosa" debiendo decir Gumersindo Peyró y De Souza. La de nacimiento de Héctor Peyró, en la que el nombre del padre aparece "Gumercindo" debiendo decir Gumersindo. La de nacimiento de Nelson Peyró, en la que el nombre del padre y el apellido materno aparecen "Gumercindo" y "Souza" debiendo decir Gumersindo y De Souza. Nacimiento de Blanca Elisa Peyró, en la que el apellido paterno aparece "Peiró" debiendo decir Peyró. Y nacimiento de Bismarck Julio Peyró, en la que el apellido del padre y el nombre del inscripto aparecen "Peiró" y "Bismark" debiendo decir Peyró y Bismarck. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Marzo 21 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$27.00 Dic.13-15176-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a don ALEJANDRO SAN MARTIN para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Florencia Riquelme de San Martín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos de los mismos se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 7 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 Dic.13-15177-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a MARIA ALVES, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le inició su esposo Crescencio da Silva. — Salto, Diciembre 1.o de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Dic.15-15307-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BENTANCOR o PABLO BENTANCOR LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 9 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Dic.21-15596-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO MENDEZ u ORLANDO ATANASIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Dic.19-15534-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por los esposos ANGELA GREGORIA BASIGNANIZ y SEGUNDO RICARDO BONINO y se mandó emplazar a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 5 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$20.00 Dic.14-15280-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN ANTONIO LAURENT" se cita, llama y emplaza al heredero Feliciano Laurent para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Mercedes, Noviembre 17 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Nov.30-14675-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA MARIA JESUSA ARREGUI DE VARELA o GABRIELA ARREGUI DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviem-

bro 24 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$6.00 Dic.19-15533-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a sus efectos. — Treinta y Tres, 9 de Diciembre de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actutrio.

$6.00 Dic.27-15840-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA VALDEZ o VALDES o BALDES o BALDEZ DE IFRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 27 de 1929. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.24-15731-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro H. Méndez Modernell, dictada en autos "BUFET UMPIERREZ DE SANCHEZ EUSEBIA) y otra. Solicitan rectificación de partidas" (Lo. 19. N.o 751. Fo. 711). se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hentou Aguiar, en representación de las señoras Eusebia Bufet Umpiérrez de Sánchez y Ramona Téliz de Ibarra, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Bufet con Custodia Umpiérrez y la de nacimiento de Francisca Bufet, en el sentido de que donde dice Rufé y Umpierre en la primera de dichas actas, debe decir Bufet y Umpiérrez, respectivamente; y, en la segunda, donde dice "un niño" debe decir "una niña", donde dice "Francisco" debe decir "Francisca" y donde dice "hijo legítimo" debe decir "hija legítima" A sus efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$21.00 Dic.17-15396-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, se rematará en el local, 25 de Mayo 661, al mejor postor, el día 31 de Diciembre a las 9 horas: 1 vitrina General Electric con compresor, en los autos "General Electric, S. A. con FRANCISCO MIGUEZ. Ejecución de prenda".

$4.00 Dic.22-15651-v.dic.31.

JULIO C. CHAPPE

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "MARIA J RODRIGUEZ BAEZ DE VALE y otros. Cesación de condominio. Lo. 44, Fo. 271", se hace saber al público que el día, hora y bases que se indicarán, por intermedio del martillero don Julio C. Chappe, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán los siguientes inmuebles: 1.o) Con la base de $ 5.318.67 a la hora 18 del día 30 del corriente, en el lugar de su ubicación un solar con el edificio y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 73.835, señalado con el N.o 30 en el plano levantado el 24 de Octubre de 1912 por el agrimensor Mario E. Percovich, compuesto de una superficie de 766 metros 92 centímetros que se deslindan así: 10 metros 49 de frente al Noroeste a calle Lisboa, hoy Corumbé; 73 metros 17 al Noreste con solar 29; 10 metros 49 al Sureste y 73 metros 5 al Suroeste confinando con solar 31 del mismo plano; 2.o) Acto continuo, con la base de pesos 4.718.67 otro solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el N.o 73.834, señalado con el N.o 29 en el plano ya citado, consta de una superficie de 768 metros 13 decímetros que se deslindan así: 10 metros 49 de frente a la calle Corumbé, antes Lisboa; 73 metros 17 al Suroeste, lindando con el solar 30; 10 metros 49 al Sureste confina con propiedad de la sucesión Ceveriano Cavíglia; y 73 metros 28 al Noreste lindando con el solar 28. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2 o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Dic.14-15302-v.dic.30.

WALTER R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Oscar Legnazzi contra MIGUEL SCHANEK. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 10 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Walter R. Ralla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 112.263, ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 14 en el plano trazado por el ingeniero Miguel L. Costa, el 18 de Octubre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía; tiene una superficie de 400 metros 850 centímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros al Noroeste, frente a la calle Carabelas números 3078 y 3080, distando 44 metros 23 centímetros de la esquina formada por la calle El Iniciador; 40 metros 25 centímetros al Noreste, lindando con Juan Purpura; 9 metros 88 centímetros al Sureste confinando con el solar 8. y 40 metros 25 centímetros al Suroeste, con el número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador lo que pudiere adeudarse por gravámenes y cargas del inmueble; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo nmero 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.40 Dic.13-5159-v.dic.29.

ANGEL GAZZANO

REMATE JUDICIAL DE MAQUINAS

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con SIXTO F. GUTIERREZ MORALES Ejecución de prenda". el día Jueves 29 de Diciembre a las 16 horas remataré en mi local, Colombia 1335 lo siguiente: 1 torno mecánico Imor TPN 5 de 1 y 1|2 entre puntos con motor acoplado de 1 y 1|2 HP. 1 máquina de agujerear de mesa tipo "Tauco" con motor 1|2 HP, 1 gasómetro soldadura autógena incompleto, 1 balancín para 20 toneladas incompleto, 1 morza de pie, 1 taladro carpintero. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente. Nota: La venta es al mejor postor, a la vista y sin reclamo.

$10.00 Dic.17-15411-v.dic.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

2 ofertas interesantes La propiedad con frente a la avenida Burgues N.o 3538 casi esquina Koch y un solar con casilla frente a la calle Koch N.o 4133 casi esquina Burgues. Oportunidades para gente de poco capital. El Jueves 29 de Diciembre a las 17 y 17 y 30 de la tarde, en sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de FRANCISCO SEVERI", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Diciembre a las horas que se expresan y en sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

1.o) A la hora 17. Un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 81309, que según título, esta señalado con el número 18 en el plano del agrimensor Alberto Rossi de Enero de 1913, y comprende una superficie de 276 metros 73 decímetros con 8 metros de frente al N.N.E. sobre la calle Kock; 34 metros 56 centímetros al E.S.E. lindando con solar 19; 8 metros al S.S.O. con solar 26; y 34 metros 50 centímetros al N.N.O. con solares 14, 15, 16 y 17.

2.o) A la hora 17 y 30. Un terreno con edificio y demás mejoras que contenga, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 81305, señalado con el número 17 en plano del agrimensor Alberto Rossi de Enero de 1913, compuesto de una superficie de 325 metros 66 decímetros con 8 metros 40 centímetros de frente al Oeste sobre el camino Burgues; por igual extensión al Este, por donde linda con parte del solar 18; 38 metros 40 centímetros al Norte, con solar 16 y 38 metros 36 centímetros al Sur, con parte del solar 26.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptadas y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827, Teléfono: 8 03 57.

$54 00 Dic 13 15265-v.dic.29.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, de fecha 3 de Agosto de 1949, dictada en los autos caratulados: "Corporación Administrativa Financiera S. A. (C. A. F.) contra MANUEL MUIÑO y MANUELA VILA DE MUIÑO Ejecución de hipoteca" (Lo. 44, Fo. 433), se hace saber que el día 30 de Diciembre a la hora 10 y 30, en el hall del edificio que ocupa el Juzgado calle 25 de Mayo 523 por el señor Martillero Plinio Oribe, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del inmueble que se expresa a continuación: un terreno con el edificio en él construido y demás mejoras, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 6797, que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodriguez, de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve, consta de una superficie de 317 metros 64 decímetros que se deslindan así: 38 metros 24 centímetros de frente al Noreste a la calle Tacuarembó; 8 metros 51 centímetros al Sureste de frente a la calle Paysandú por formar esquina; 38 metros 21 centímetros por el Suroeste lindando con la sucesión de Jose Baumgartner y ocho metros 12 centímetros al Noroeste lindando con propiedad de Ignacio Podestá. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, B) Que los títulos de la propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay a favor del cual se constituyó una hipoteca (hipoteca urbana N.o 2084, Serie B-45), cuyo saldo al 14 de Setiembre próximo pasado era de pesos 62.707.85 ofreciendo dicha institución en préstamo dicha cantidad; C) Que no existen en los títulos cuentas de arrimos, cuenta de pago de conexion, permiso de habilitación de la finca ni inspección final de las obras sanitarias en cuanto se refiere a la propiedad que se vende; D) Que los gastos, honorarios, impuestos y demás inherentes a la escritura son de cargo del comprador; y D) Que los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.14-15289-v.dic.30.

FERNANDO LIGRONE DOTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE

EDICTO — Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José P. Achard, dictada en autos "Scarone de Nobelasco Matilde y otra con DELIA S. DE CALVO. Cesación de condominio" (Lo. 38. Fo. 29), se hace saber que el día 30 de Diciembre corriente, a la hora 17 y 30, en el lugar de su ubicación, por el martillero Fernando Ligrone Doti, ante los señores Actuario y Alguacil, sobre la base de veinticinco mil pesos, se sacará a la venta en remate el siguiente bien: Inmueble sito en la 15.a sección judicial de Montevideo, padrón número 99.152, señalado con la letra A en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre de 1935, con una superficie de 331 metros 74 decímetros, que tienen. 8 metros 55 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Estero Bellaco entre avenida 8 de Octubre y Cornelio Cantera (puertas números 2779|81); 8 metros 55 centímetros al Noreste, con el solar número 6; 38 metros 60 centímetros al Noroeste, con los solares números 1 y 2 y propiedad de Arturo Risso e igual medida al Sudeste, limítrofe con el solar B Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en dinero efectivo, a los efectos legales; 2) Que los gastos y honorarios de escrituración y comisión de remate son por cuenta del comprador, siendo esta última pagadera en el acto del mismo; 3) Que el expediente se encuentra de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y el título de propiedad está depositado en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Colonia número 1082, actual acreedora hipotecaria por la suma de once mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.13-15239-v.dic.30.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematará el día 29 de Diciembre, Jueves, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Estrecho N.o 2179, la camioneta Rugby, máquinas de carpintería, útiles de escritorio, maderas, etc Por orden del Juzgado Civil de sexto turno, en los autos "GIOIA HNOS. Quiebra" (Lo. 37, Fo. 454), al mejor postor, exhibición días 27 y 28. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes 25 Mayo 661. Teléfono: 8 18 08.

$6.00 Dic.19-15463-v.dic.29.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos: "MAXIMO R. DELGADO. Denuncia la incapacidad de Mateo Alejandro Delgado", se hace saber que el día veintinueve de Diciembre en curso, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 691, y a las 11 horas se procederá por intermedio del martillero Luis Alberto Villar, asistido del señor Alguacil ad-hoc, designado al efecto, y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre la base total de la cantidad de seiscientos seis pesos con setenta y tres centésimos m|n. ($ 606.73) de una quince ava parte indivisa en los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 565, ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento de Flores, compuesta según títulos de una superficie de noventa y nueve hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y cinco metros, que lindan: Al Norte, con doña María Etchechury y otros, al Sur, Cañada Honda, por medio, con José María Sóñora, al Este con doña María Carmen Teijeiro de Sánchez y al Oeste, con doña Eloísa Presentación Sánchez; y B) Otra fracción de campo y sus mejoras, con el mismo padrón N.o 565, situada en "Costas de Porongos", sexta sección judicial de Flores, compuesta según títulos, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas dos mil ciento noventa y dos metros noventa decímetros cuadrados, que según plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Alfredo Olivera Calamet, en Agosto de 1911, se señala como la fracción número uno y linda: Al Norte con Victorio Teijeiro, al Sur con sucesores de José María Sóñora, al Este la fracción dos de Gerardo Dionisio Sánchez y al Oeste, sucesores de Dionisio Sánchez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o) Que los títulos, planos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Asimismo, se hace saber, que el nombrado rematador, con la intervención del señor Juez de Paz seccional en el lugar de su ubicación, sexta sección judicial de Flores, estancia de la sucesión de doña María Josefa Sánchez de Delgado, el día treinta y uno de Diciembre en curso, a las nueve horas, procederá a vender al contado, al mejor postor y sin base, una quince ava parte de los semovientes, muebles y útiles que se expresan y detallan en los referidos autos, los que están de manifiesto en dicha Oficina Actuaria para el conocimiento de los interesados. — Trinidad, Diciembre 12 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$45.60 Dic.16-15415-v.dic.29.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Sección Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos) con ANASTASIO JOSE CAGGIANI. Cobro de pesos", se hace saber que el 28 del corriente mes, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, de dicho Juzgado, y por precio no inferior al de las dos terceras partes de la tasación, que es de treinta y cinco mil pesos en total, del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras situada en la hoy veinte y dos sección judicial de Montevideo, señalada con el N.o 6 en el plano trazado en Enero de 1923 por el agrimensor Juan Fco. Ros, compuesta de seiscientos noventa y un metros y veintidós decímetros, con 10 metros 73 centímetros de frente al Suroeste a la avenida Larrañaga entre las calles Fco. Torres y Balta Ojeda, 64 metros 42 centímetros al Sureste, lindando con Emilio Benzo, 10 metros 73 centímetros al Noreste, lindando con el solar 3 y 64 metros 42 centímetros al Noroeste, con el N.o 5, constando las construcciones de siete habitaciones, garage y demás servicios.

Se previene: A) Que el inmueble de referencia soporta un gravamen en el Banco Hipotecario por la suma de $ 7.885.75, que dicha institución está dispuesta a dejar a cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; C) Que los títulos del bien pueden ser examinados en el Banco mencionado (hipoteca urbana N.o 354 "A|937"); D) Que los autos respectivos se hallarán a disposición de los interesados en el Juzgado de la Capital ya nombrada calle 25 de Mayo 523, segundo piso; y E) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Minas, Diciembre 2, de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$50.40 Dic.7-15014-v.dic.28.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "FELISBINA FERNANDEZ DE LARA, ANTONIO LARA o ANTONIO JOSE DE LARA y TEODORO LARA. Sucesiones", se hace saber que el día 31 del corriente a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Federico Durdós, asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y por precio que supere a las dos terceras partes de la tasación, la que es de cuatro mil doscientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 4.225.53), del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, sita en el paraje denominado Aldea de San Joaquín, 3.a sección judicial de Tacuarembó, compuesta de sesenta y dos hectáreas cinco mil setenta y nueve metros cuadrados, empadronada con el N.o 486, cuyos límites, son: Al Norte, Sur y Este, Ana C. Menéndez de Borrat Viera (antes sucesión Menéndez), y al Oeste, Ricardo López (antes Ramón López y Joaquín Dias). Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere a las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Y, D) Que los antecedentes podrán ser examinados por los interesados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00 Dic.15-15349-v.dic.31.

COMERCIALES

EXTRAVIO DE LIBRETAS

Perdí libreta Caja de Ahorros Banco Italiano del Uruguay N.o 1875|1 a nombre de GEMMA GONZALEZ ZIN (devolver al Banco).

$2.00 Dic.19-15469-v.dic.29.

"CORONILLA DEL MAR LIMITADA"

Por contrato celbrado el 21 de Noviembre próximo pasado ante el escribano R. de los Santos Díaz, inscripto el 3 de Diciembre en curso en el Registro Público de Comercio con el número 522 al folio 1280 del libro número 1 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la sociedad antes mencionada. Socios: Doctor Daniel Amadeo Videla, Zoraida Arrillaga de Amadeo Videla y Angel Petitta. Objeto: Explotación del Balneario Coronilla del Mar y tierras, islas, costas o zonas pintorescas que se estimen adecuadas para subdivisión en fracciones o para explotación lucrativa. Razón y denominación: La expresada al principio Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. Plazo: Tiempo indefinido hasta que alguno de los socios solicite su liquidación o disolución Capital: Cuarenta mil pesos, aportados: Daniel Amadeo Videla, pesos 16.000.00; Zoraida A. de Amadeo Videla $ 16.000.00 y Angel Petitta $ 8.000.00. Integrado totalmente Administración y uso de la firma social: Daniel Amadeo Videla. Ganancias y pérdidas en proporción al capital. Fondo de reserva 5 o|o de las utilidades. — Montevideo, Diciembre de 1949.

$16.00 Dic.17-15447-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio en general que se ha resuelto disolver la sociedad de hecho que gira bajo la firma de "BERNARDINO ANDRES AIDA y ZENON CRICERIO LUQUEZ" en el ramo de herrería en la planta rural, paraje denominado "Joanicó", primera sección judicial del Departamento de Canelones, a la altura del kilómetro 30.500 de la carretera nacional Montevideo - Canelones, retirándose el señor Zenón Cricerio Lúquez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Bernardino Andrés Aida. A todos los efectos legales se hace esta publicación. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. — Canelones, Diciembre 5 de 1949. — Bernardino Andrés Aida. — Zenón C. Lúquez.

$18.00 Dic.16-15383-v.en.5.

VITIVINICOLA MINAS DE CORRALES S. A.
LLAMADO A ASAMBLEA
Segunda convocatoria

El Directorio de la Vitivinícola Minas de Corrales S. A., llama a asamblea general ordinaria para el día 29 de Diciembre de 1949, en los salones del Club 25 de Agosto de esta localidad a las 17 horas, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual presentada por el Directorio; 2.o) Presentación del balance general y lectura del informe del Síndico; 3.o) Nombramiento de los accionistas que deberán firmar el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

$8.00 Dic.17-15455-v.dic.28.

PROMAR SHIP SUPPLIES C.o SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
AL PUBLICO

Habiendo acordado los asociados disolver la sociedad Promar Ship Supplies Co. Soc. Sep. Ltda., con sede en la calle Solís 1563, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los acreedores o quienes se consideren con derecho para que comparezcan en el domicilio social con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la pertinente liquidación social — Montevideo, 22 de Diciembre de 1949. — S. Audi, G. Pantazoglu, I. Yohai, A. L. Estevez, Sucesores de A. B. Macree

$8.00 Dic.27-15822-v.En.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato celebrado con fecha treinta de Noviembre de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: ejercer la representación general de productos manufacturados o no, de firmas comerciales o industriales de cualquier índole, importación y exportación. Domicilio: calle Rincón 468. Denominación: MARIANI Y NOLFI PADULA LIMITADA. Plazo: Tres años con opción a tres años más. Socios y capital: César Mariani y Carlos M. Nolfi Padula $ 10.000.00, por partes iguales aportando dos mil pesos cada socio en el acto de la constitución Uso de la firma social: A cargo de ambos socios indistintamente. Pérdidas y ganancias: En proporción a los capitales aportados. Asamblea: Una vez por año, por lo menos Disolución: Se efectuará solamente por algunas de las causales establecidas en las disposiciones legales vigentes. Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 519 al folio 1346 y siguientes del libro 1 de "Contratos Sociales", en fecha Diciembre 15 de 1949.

$14.00 Dic.27-15819-v.en.7.

MAUTONE HERMANOS LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura autorizada por el escribano Juan Carlos Mastalli, el 2 del corriente, inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 12, al folio 69 del Tomo 16, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de MAUTONE HERMANOS LIMITADA, con domicilio en 25 de Mayo 489. Objeto. Imprenta y Papelería, compra, venta de artículos de escritorio, publicación del resumen mensual de importación. La exportación del Uruguay; anuario de importación y anuario de la exportación del Uruguay y hacerse cargo del negocio denominado "Tarjetería de Mayo" Capital: pesos 12.000.00; integrado partes iguales. Se aportó el 50 o|o en muebles, útiles y mercaderías. Socios: los señores Edmundo, Héctor Clefi y Julio César Mautone. Plazo: dos años, prorrogables por períodos iguales de dos años. Administración: cualquiera de los socios indistintamente. Balances: al 31 de Diciembre. Ganancias y pérdidas: por partes iguales, destinándose un cinco por ciento para formar un fondo de reserva Prohibición a los socios de emplear la firma social en negocios ajenos al giro y en garantías personales o de terceros. — Montevideo, 22 de Diciembre d 1949. — Mauton Hermanos Limitada.

$16.00 Dic.27-15816-v.en.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Antonio Mouro, Roberto Mouro y José Bermúdez, la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, calle Cuñapirú N.o 1321. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430. Esc. 18. — CARLOS G. BALSEIRO. — ISABEL D. FRAGA DE BALSEIRO. — Antonio Mouro. — Roberto U. Mouro López. — José Bermúdez.

$10.20 Dic.27-15817-v. en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general, hago saber que he prometido en venta a Enilda Piñeiro la pensión familiar denominada "Parque Central", situada en 8 de Octubre 2871 de esta ciudad. A los eefctos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Escribanía J. Zapicán Duarte, 18 de Julio 2076. — Montevideo, — BOLIVAR COSSE CORONEL.

$10.20 Dic.27-15811-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina del Balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzáibar 1336) prometí vender a los señores Ramón Gómez y José Rojo el comercio en el ramo de Bar y Restaurant sito en calle Hocquart N.o 1501 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — DOMINGO QUINTEIRO. — CARMEN FRAGA DE QUINTEIRO.

$10.20 Dic.27-15791-v.en.16.

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA "C. C. C."
AMPLIACION DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas de la Compañía Central Cinematográfica S. A. "C. C. C." que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1949, se ha resuelto aumentar el capital social en la cantidad de trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000.00) correspondientes a tres mil acciones ordinarias de valor de cien pesos cada una. De acuerdo con lo mandado en los artículos 8.o y 9.o de los estatutos se ha fijado un plazo para la suscripción de las nuevas acciones que vencerá el día 10 de Enero de 1950. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949 — El Directorio. (Oficinas Provisorias: Cuareim 1471).

$4.80 Dic.23-15679-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ENRIQUE GABINO MOREIRA, el 10 de Junio de este año, vendió a Nelson Biasotti, el bazar Dora, sito en esta plaza, calle Rivera N.o 2007. Acreedores presentar sus cuentas en el mismo. — Montevideo, Noviembre 25 de 1949.

$8.00 Dic.6-14897-v.dic.29.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por instrumento otorgado el siete de Noviembre último, inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno, con el N.o 40, al Fo. 246 vto. y siguientes del Tomo 13 del Registro de Contratos, fué modificado el contrato social de "DISTRICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando la dirección, administración y representación de ésta a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores González, Castleton, Toledo, Shaw y Du Vinage, sin limitación alguna.

$8.00 Dic.19-15494-v.dic.29.

AVISO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Miguel Nuñez Ron y Mario Nuñez Martínez, la casa de comercio ubicada en Las Piedras, avenida Artigas 513, Departamento Canelones, y que gira en el ramo de bar y billar. Acreedores presentarse en el término legal en la escribanía de Enrique I. Falco, calle Garibaldi 554 (Las Piedras). — Las Piedras, Noviembre 30 de 1949. — ALAYDES CIUTI. — MARIA E. RODRIGUEZ DE CIUTI. — Miguel Nuñez Ron. — Mario Nuñez Martínez.

$16.00 Dic.6-14889-v.dic.29.

CENTRAL METALURGICA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1950 a la 9 y 15 horas en el local de la Compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta anterior; B) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1949; C) Distribución de utilidades; D) Remuneración a los señores Directores de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Augusto F. Ferrari, Secretario del Directorio

$9.60 Dic.21-15622-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender para los señores Ernesto Aroztegui y Ricardo Iurramendi el negocio que en el ramo de fábrica de pastas tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 637. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor Cirilo Ibáñez, calle 25 de Agosto número 565. — Melo, Diciembre 5 de 1949. — Arturo Pereiro.

$13.60 Dic.10-15072-v.dic.29.

MECANICA INDUSTRIAL LESCARBOURA Y CAPURRO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Marcelino Sosa 2147, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1949. 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 4.o) Establecer las asignaciones para el Síndico. — El Directorio.

$8.00 Dic.23-15771-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que VICENTE GINES vendió a Fernando Cencelli Perti, las maquinarias de su establecimiento comercial "La Montevideana". — Melo, Diciembre 20 de 1949.

$6.40 Dic.24-15739-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Mauricio Laustaunau, el café y bar de la calle Rivera N.o 2149. Acreedores; plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — MANUEL LISTA VARELA. — EVANGELINA FERNANDEZ DE LISTA.

$6.40 Dic.24-15733-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolvimos disolver la Sociedad "Agazzi y Pérez", café y bar, calle Ejido N.o 1450. Activo y pasivo a cargo del señor Jacinto Pérez Fuentes. — Montevideo, Diciembre 18 de 1949. — SANTIAGO AGAZZI. — CELIA LIBIA DENEGRI DE AGAZZI. — Jacinto Pérez Fuentes.

$6.40 Dic.24-15734-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Pedro Ruiz la venta de pan, lechería y comestibles sito en la calle La Paz 2351, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos. Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — CELINA GIORDANO. — Pedro Ruiz.

$6.40 Dic.24-15710-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que CARLOS A. RATTO (hijo) y Hnos., CARLOS (hijo), ANTONIO y NABALIO, el 26 de Febrero de 1949, vendieron a Pedro Carlos Quinteros el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta plaza, Coronel Bolognese N.o 9. Acreedores presentar sus cuentas en Bolognese 21. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949.

$12.00 Dic.20-15573-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 31 de Octubre del corriente año ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que integramos y que gira en esta ciudad, calle Solís esquina Libertad, bajo la firma de "REGINO BONJOUR Y COMPAÑIA", en el ramo de compra y venta, acopio y consignación de cereales y frutos del país en general, retirándose el socio comanditario "Manuel Suárez y Compañía" y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Regino Bonjour y José Grosso, que continuarán con la misma razón social en carácter colectivo y en el mismo ramo. Los acreedores deberán presentarse en plazo y forma al domicilio indicado. — Carmelo, Diciembre 15 de 1949. — Manuel Suárez y Compañía. — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Regino Bonjour. — José Grosso.

$24.20 Dic.21-15620-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a la señorita Ana María Baldelli la casa de modas que tengo instalada en la finca número 1535 de la calle Uruguay, en esta ciudad. Acreedores deberán presentarse en la finca indicada, de 10 a 12. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — BENITA PAZ.

$9.60 Dic.22-15641-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Ponzera, Paraguay 1259, interviene. — Benjamín Feder compra negocio ramo hotel sito Zabala 1272. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — LUDWIG ARTUR TEBLEO. — Benjamín Feuer. — TEA FICHEL DE ROSE TEBLEO.

$8.00 Dic.22-15635-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rectificación: Promesa de venta taller mecánico y anexos de Agraciada 4209. Los prometientes compradores son Enrique César Desanto Artigas Cachón y José Washington Desanto. Acreedores 30 días escribano Durán Mullin, Andes 1217, quinto piso, departamento 22. — José Washington Desanto. — Enrique César Desanto. — NOE FRAGA CURBELO.

$8.00 Dic.24-15732-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de compra venta del comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Gabriel A. Pereyra N.o 3136. Prometido en venta al señor RAMON MARIO CALVETE, haciéndose cargo nuevamente del mismo, el señor Américo Dauría. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949.

$12.00 Dic.24-15717-v.en.12.

SOCIEDAD "B. CAMPOLI LTDA."

Benedetto Campoli, Bruno Regno, Silvio Moreni y Miguel Gastón Bialade hacen saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Vitiritti el 24 de Noviembre de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado Civil de segundo turno, con el número 552, folios 1355 y siguientes del libro 1.o de Contratos Sociales, modificaron el contrato social de "B. Campoli Ltda.", de 30 de Diciembre de 1947, ante Vitiritti, en los siguientes términos: Se autorizó el ingreso a la Sociedad del señor Miguel Gastón Bialade, con iguales derechos y obligaciones de los demás socios. Se amplió el capital de $ 36.000.00 a $ 72.000.00, el que fué aportado por partes iguales de $ 18.000.00 para cada uno, excepto el señor Bialade, que sólo aportó $ 15.000.00 y el saldo de $ 3.000.00 lo aportará dentro de un año. Administración: fundamentalmente a cargo del señor Campoli, que deberá actuar con uno o dos socios más y, para comprar cosas, cualquiera de ellos solos. En lo demás surge el contrato anterior. — "B. Campoli Ltda.".

$14.00 Dic.22-15650-v.en.2.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ITAL - AMERICANA LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura que el 23 de Noviembre de 1949 autorizó el escribano Pascual Quagliata, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 542 al folio 1330 del libro 1.o de Contratos, se constituyó la Sociedad "Industrial Ital - Americana Limitada". Integrantes: Gilberto Risso, Guido Carnielli y Renato Borghi. Objeto: industria mecánica en general, fabricación de bicicletas, representaciones, importación, exportación, etc. Plazo: 20 años. Capital: $ 100.000.00 en efectivo, habiéndose entregado ya el 50 o|o. Administrador y Director: señor Gilberto Risso. Pérdidas y ganancias: en proporción a los capitales aportados. Liquidación: de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Y a los efectos previstos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Sociedad Industrial Ital - Americana Limitada.

$12.00 Dic.22-15642-v.en.2.

SOCIEDAD "ELIAS MOOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONTEVIDEO"

Con el nombre del epígrafe y por escritura autorizada el 13 de Diciembre de 1949 por el escribano Pedro Cía, se ha constituido una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: Walter Moos, José Alonso Varela y Andrés Bondy Ueisz; II) Domicilio: Montevideo; III) Plazo: 25 años; IV) Capital: $ 100.000.00 subscripto así: Walter Moos, $ 90.000.00 y los otros socios $ 5.000.00 cada uno. Del capital subscripto se integraron en dinero $ 70.000.00; V) Cuotas: el capital se divide en 20 cuotas de $ 5.000.00 cada una; VI) Objeto: comercio de exportación, importación, acopio, transformación, elaboración y compraventa de toda clase de mercaderías y frutos del país; VII) Administración: a cargo de los señores Walter Moos y Andrés Bondy Ueisz, como Gerentes; VIII) Balances: uno, anualmente; IX) Asamblea: una vez al año; X) Inscripción: Registro de Comercio de Civil sexto turno, con el número 8 al folio 51 del tomo 16 del Registro de Contratos, el 16 de Diciembre de 1949.

$14.00 Dic.22-15633-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26|9|1904 se hace saber al comercio y al público que los socios SALVADOR ROMEO, CEFERINO CEDRES y los sucesores del socio FLORENCIO DEMICHERI han prometido ceder sus cuotas sociales a los sucesores del socio Angel Buono, que les corresponde en la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de productos veterinarios y anexos bajo la razón social de "Buono, Demicheri y Compañía", con domicilio en la calle Hocquart 2020. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1949.

$26.00 Dic.14-15290-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que he vendido a los "Establecimientos Nolson S. A." (E. F.), la fábrica que en el ramo de confituras en general, giraba en la calle Colonia N.os 2158 al 2160. Acreedores: Colonia 1220. E.1. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — CAYETANO MAZZA.

$10.80 Dic.15-15345-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Juan Antonio Lindes mi comercio lechería de la calle Larrañaga 3549. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — MANUEL CASTRO TRIGO. — Juan Antonio Lindes.

$7.20 Dic.17-15399-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Eladio García la mitad del almacén de la calle 21 de Setiembre número 3098, constituyendo con dicho señor sociedad colectiva para la explotación del mismo. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — GREGORIO PEDRO GARCIA TRAPOLLINI. — ANGELA FRATESSI DE GARCIA.

$10.80 Dic.13-15190-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor José Veiga al almacén y bar de la avenida San Martín número 3400. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 28 de 1949. — PLACIDO AÑON. — Estrella Mira de Añón.

$7.20 Dic.13-15186-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores ANTONIO GARCIA y GERVASIO FERNANDEZ el café y bar de la calle Paysandú número 1350. Acreedores: plazo de la ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1949. — FRANCISCO BONILLA. — ZULEMA SOFIA GUINADT DE BONILLA. — HUGO HERNANDEZ. — GENOVEVA HEDNANDEZ DE HERNANDEZ.

$10.80 Dic.13-15188-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Teodoro Pérez Varela y Elbio Babolín el almacén y bar de la calle Williman números 501|07. Acredores: plazo de ley de 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — JOSE GARCIA. — MARIA AURORA SANCHEZ DE GARCIA.

$7.20 Dic.13-15184-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a la señora María Viqueira de López la provisión, fiambrería y venta de bebidas alcohólicas embotelladas, emplazada en la avenida Agraciada número 3550. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — RAUL GERPE. — BASILISA COUSILLAS DE GERPE.

$7.20 Dic.13-15183-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "MONTES y AMIL". café, bar y restaurant, calle Colonia número 1951, desligándose de la misma el señor Patrocinio Montes, quien prometió vender su cuota parte de capital al señor Héctor Sapelli, el que constituirá nueva sociedad con el señor Manuel Amil. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevide, Diciembre 2 de 1949. — Patrocinio Montes. — María Sartore de Montes. — Manuel Amil.

$10.80 Dic.13-15189-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad que giraba bajo la razón social "GONDA y QUINTANA", café y bar, calle Sarandí número 552, desligándose de la misma el señor Venerando Quintana, vendiendo su cuota parte de capital al señor Domingo Gonda. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1949. — Venerando Quintana. — Estrella Fernández de Quintana. — Domingo Gonda.

$10.80 Dic.13-15191-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos disolver la sociedad "IARDINO y BISTOLFO", café y bar, avenida General Flores números 3847|49, desligándose de la misma el señor Lino Bistolfo. Activo y pasivo a cargo de Armando Iardino. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 28 de 1949. — Lino Bistolfo. — Noemi Rasetti de Bistolfo. — Armando Iardino.

$10.80 Dic.13-15192-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460, resolvimos desistir de la venta del almacén de comestibles de la calle 21 de Setiembre número 3098, a los señores José María Martínez y Eladio García. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — GREGORIO PEDRO GARCIA TRAPOLLINI. — ANGELA FRATESSI DE GARCIA.

$7.20 Dc.13-15185-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís número 1460. resolvimos desistir de la compra del café y bar de la avenida General Flores número 2547, a los señores García y Gómez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1949. — MARIANO PIÑEIRO. — ADOLFO SOTO.

$7.20 Dic.13-15182-v.en.2.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa subscripta por el café y bar de la calle Paysandú número 1350, de esta ciudad. Acreedores del señor Mario García presentarse en oficina Cercido, Solís número 1460. — Montevideo, Noviembre 26 de 1949. - FRANCISCO BONILLA. — HUGO HERNANDEZ. — Mario García.

$7.20 Dic.13-15187-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los señores Serafín Barboni y Leandro Amado, nuestra panadería, denominada "Miramar", instalada en Héctor Miranda 2443. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de López Fernández, Sarandí 539, piso 1, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — DAMIAN ROSELLO. — JORGE LLADO.

$7.20 Dic.19-15519-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Prior, el café y bar sito en la calle La Paz 2301, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — PEDRO RUIZ. — ELSA CEDRE DE RUIZ. — Antonio Prior.

$7.20 Dic.19-15485-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Belchowski y Gisele Balende de mi comercio, taller de mercería y bordados de la calle Yi 1309. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1949. — MARIA AZLINA TUDURI. — Isaac J. Belchatowski. — Gisele Balende Larochette.

$10.80 Dic.19-15467-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant sito en la calle Manuel V. Pagola número 3349, esquina J. Benito Blanco, a los señores José Vicente Cerri y doña Estebana L. Vior de Cerri. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1949. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ. — José Vicente Cerri. — Estebana L. Vior de Cerri.

$10.80 Dic.20-15544-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo". Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de lencería y fantasías sito en la calle Río Branco número 1306, a la señora María Harán de Chichet. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — ERNESTA L. SBURLATI. — ANGELA M. SBURLATI. — María Harán de Chichet.

$7.20 Dic.20-15543-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender el comercio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billar sito en la calle Ricardo Palma número 3301, esquina Chayos, al señor Marcos Zec. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — ELEUTERIO CABALLERO. — MARIA EMA MIRABALLES DE CABALLERO. — Marcos Zec.

$7.20 Dic.20-15542-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Viterbo Novo el café y bar de la avenida 18 de Julio número 2142. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 8 de 1949. — MANUEL AMADO. — FRANCISCA PRESEDO DE AMADO.

$7.20 Dic.20-15575-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Francisco Dalesio y Serafín Dos Santos el café, bar, horno de pizza y elaboración de helados de la avenida Carlos María Ramírez número 752. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — ANTONIO SPINETTI. — ERCILIA DODERA DE SPINETTI. — SALVADOR SPINETTI. — ANA MATTO DE SPINETTI.

$10.80 Dic.20-15574-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la firma "A. Dreifus y H. Hausner", con giro en esta plaza, en la calle Andes número 1223, ha sido enajenada a la firma "Tricoideal Ltda.", con el mismo domicilio. Acreedores presentar sus créditos en Cerrito 661 bis (escritorio 1). escribano Costantini. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949 — ABRAHAM DREIFUS. — HERMAN HAUSNER.

$10.80 Dic.14-15281-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los señores MEJLACH, RUBIN y MOISES LENCZEWSKI, promitentes compradores de la panadería "Zabala" ubicada en la calle Guadalupe N.o 1884 ceden sus derechos a los señores Serafín Pazos y Doroteo San Martín Gorriz. Los acreedores de los señores Lenczewski, deberán presentarse dentro del plazo legal en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — Mejlach Lenczewski. — Rubin Lenczewski. — Moisés Lenczewski.

$12.00 Dic.19-15526-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender nuestra fábrica de pastas, sita en Larrañaga 2127 de esta ciudad, a los señores Vicenti Di Nápoli, Uberfil Pallarea y Julio P. Villar. Los acreedores presentarse a La Paz 1977 según ley 26 Setiembre de 1904. — BENJAMIN FERNANDEZ. — PLACIDO VALLE.

$7.20 Dic.19-15511-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general, que la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "EUGENIO MULATTIERI E HIJOS" y que explotaba el ramo de fábrica de carrocerías y taller mecánico, fué disuelta totalmente por contrato privado que firmamos todos los socios con fecha de hoy. Toda persona que tenga derechos contra esta firma deberá presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal en su escritorio, calle Brasil esquina Ituzaingó de esta ciudad. — Rivera, Diciembre 1.o de 1949. — EUGENIO MULATTIERI. — RUBEN MULATTIERI MORALES. — OMAR MULATTIERI MORALES.

$18.00 Dic.19-15500-v.en.11.

AVISO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad "MIGUEL NOCERINO E HIJOS" que giraba en esta ciudad, avenida "33" N.o 3359, en los ramos de sanitarias, electricidad y taller mecánico, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo social, el socio señor Otto Miguel Nocerino Acreedores, presentarse en avenida "33" N|o 3359. — Fray Bentos, 6 de Diciembre de 1949. — Miguel Nocerino. — Otto Miguel Nocerino.

$12.00 Dic.19-15529-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 21 de Setiembre próximo pasado el señor MARIO JUAN MOSCA, enajenó a mi favor su cuota parte en la sociedad colectiva "Carlos Mosca e Hijos", que en el ramo de carpintería gira en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden presentarse en Ituzaingó 1309, primer piso, apartamiento 3. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — Eulogio Zacarías Arraga.

$12.00 Dic.19-15536-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público que hemos prometido vender a Patrón Limitada, S. R. L., nuestra casa de comercio que en el ramo de electricidad y bazar tenemos instalada en la avenida General Flores número 2313. Los acreedores deberán presentarse en la avenida General Flores número 2311. — LEON VICENTE RIUS. — JUAN VALVERDE BARCIA.

$12.00 Dic.20-15541-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por promesa de compraventa subscripta el catorce del corriente ante el escribano don Alberto Rodríguez Lemes, don José Galiana, integrante de la razón social "Hijos de A. Galiana", que gira en esta plaza en el ramo de dulces y turrones, en la calle Constitución número 1781, ha prometido vender a don Antonio Galiana dicha industria, tomando este último a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1949. — JOSE GALIANA. — Por poder de Antonio Galiana: Antonio Galiana Iraño.

$16.00 Dic.20-15568-v.en.12.

AVISO

Según ley 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a Héctor A. Rocanova, Victorio A. Gagliardi y Juan M. Minvielle (los que se hicieron cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Setiembre de este año) la casa de venta de artículos para deportes, playa y viaje, alpargatas, zapatos, lonas, etc., instalada en avenida 18 de Julio 2005 bis (ante la misma avenida 1932 bis). Presentar créditos al escribano Pedro Urruty, Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — MANUEL MARTINEZ.

$7.20 Dic.20-15548-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico la clausura de mi fábrica de cremas heladas sita en Juan Benito Blanco 1127, donde deben presentarse mis acreedores. — BRAULIO M. PEREZ.

$4.00 Dic.16-15388-v.en.9.

AVISO

Según ley 26 Setiembre 1904, comunicamos que prometimos ceder nuestra cuota social en la sociedad de responsabilidad limitada "Industrias Unidas del Uruguay" (I. U. D. U. Ltda.), con fabricación de herramientas e implementos agrícolas y construcción de maquinarias en Gerónimo Piccioli 2923, a los restantes socios Emiliano Pisabarro y Lino López, que se han hecho cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Enero de este año. Presentar créditos al escribano Pedro Urruty. Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — ANTONIO CALVETE. — MANUEL COIRA.

$7.20 Dic.20-15549-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Félix H. Menéndez el "Bar" que tengo instalado en César Díaz 1254. Presentarse en el mismo. — Noviembre 24 de 1949. — ANGEL PEREIRA.

$4.00 Nov.28-14534-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del escribano Juan B. Bértoli, calle Zabala 1372 (tercer piso), hemos prometido vender al señor Elías Minetto la carnicería de nuestra propiedad ubicada en esta ciudad, calle Cuñar número 3319. Los acreedores deben presentarse en la escribanía a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1949. — ISAURO ISABELINO VELAZQUEZ. — FILOMENA REGGIO DE VELAZQUEZ.

$10.20 Dic.9-15022-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Kutscher los muebles y útiles del comercio denominado "El Tronco", situado en la esquina de las calles José G. Amorim y Florida, quedando de nuestro exclusivo cargo las cuentas a cobrar y todas las cuentas a pagar, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 89, dentro del plazo de treinta días, conforme a la ley de Setiembre de 1904. Se deja expresa constancia que el pasivo es de exclusivo cargo de los vendedores. — Salto, Noviembre 30 de 1949. — AMADEO GIOVANETTI. — JUANA CH. DE GIOVANETTI. — Enrique Kutscher.

$20.00 Dic.9-15047-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que prometí vender al señor José Pedro Rodríguez el restaurant "San Javier" de mi propiedad, instalado en calle Leandro Gómez 1444. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — MARIA GAYVORONSKY DE LEYBA.

$8.00 Dic.24-15777-v.en.17.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que la "Sociedad de Abasto, S. A.", propietaria de la estancia "El Trébol Rojo", en el Departamento de Florida, ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal: Raza Rommey Marsh, sexo macho, RP. 203 Flock Book Uruguayo 33030. Importado de Nueva Zeelandia.

$9.00 Dic.14-15252-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del escribano Juan B. Bértoli, calle Zabala número 1372 (tercer piso), hemos prometido vender al señor Juan Antonio García la carnicería de nuestra propiedad ubicada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 2129. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1949. — MANUEL COMESAÑA. — MARIA CABALLEIRO DE COMESAÑA. — EUGENIO COMESAÑA. — ELIAS MINETTO. — CLEMENTINA FERREIRA DE MINETTO.

$10.20 Dic.9-15023-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que "Smelt" S. A., en asamblea extraordinaria celebrada el día 29 de Octubre del corriente año, por unanimidad de los señores accionistas, decretó la disolución anticipada de la sociedad.

$8.00 Dic.14-15058-en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores José Wáshington Desanto y Artigas Cachón el establecimiento de taller mecánico y anexos instalado en Agraciada 4209, con lo que queda disuelta la sociedad "FRAGA y DESANTO". Acreedores dentro de treinta días en la escribanía Durán Mullin, Andes 1217 (quinto piso, depto. 22). Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — José Wáshington Desanto. — Enrique César Desanto. — Noé Fraga Curbelo.

$12.00 Dic.5-14831-v.dic.28.

COMPAÑIA DE FINANZAS Y MANDATOS SOCIEDAD ANONIMA "COFYMSA"
CONVOCATORIA

El Directorio de Compañía de Finanzas y Mandatos Sociedad Anónima (COFYMSA), de acuerdo a sus estatutos, convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el 2 de Enero a las 18 horas en su sede provisoria de la calle Sarandí 335, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948. 2.o Elección de tres Directores, Síndico y Síndico suplente y remuneración del titular. 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de esta asamblea. El Directorio.

$8.00 Dic.23-15709-v.dic.28

UPRONA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Uprona Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1950, a las 9 y 30 horas en su sede social, calle Treinta y Tres N.o 1323, 2.o piso para tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los artículos 7.o, 9.o, 10, 11 17, y 20 de los estatutos sociales. 2.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Monteideo, Diciembre 21 de 1949. — Uprona S. A. P. Kilcher, Vicepresidente.

$8.00 Dic.26-15784-v.dic.30

"ACEITERA RIO DE LA PLATA LIMITADA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que autorizó el Esc. Alfonso Arcos Mondino el 1.o del corriente mes en esta Capital (inscripta con el N.o 22 al Fo. 139 vto. del Tomo 15 del Registro de Contratos en el Registro Público de Comercio a cargo del Jdo. Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno), fué aumentado a doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.00) el capital de la sociedad "Aceitera Río de la Plata Limitada", el cual fué aportado antes del acto y en efectivo por la socia "Compañía de Productos Agrícolas", exclusivamente, quedando en consecuencia dicho capital de pertenencia de la referida Compañía en doscientos mil pesos, y en cuarenta mil pesos al socio restante Rodolfo Zaffaroni. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Compañía de Productos Agrícolas". — Rodolfo Zaffaroni.

$12.00 Dic.26-15789-v.en.5

"TERM Y LUZ - LIMITADA"

A los efectos legales se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 10 de Noviembre de 1949 autorizó el Esc. Alfonso Arcos Mondino (copia inscripta con el N.o 18 al Fo. 116 vto. del Tomo 15 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o Turno), se declaró disuelta y liquidada la sociedad "Term y Luz - Limitada", quedando como dueño exclusivo del activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Bodenhemer. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — ALFREDO N. GALLI. — ALFREDO BODENHEMER.

$8.00 Dic.26-15788-v.en.5.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
I.L.D.U.

Se avisa a los señores accionistas de Industria Lanera del Uruguay S. A., que desde el día veintiséis del corriente mes de Diciembre, se pagará en las Oficinas de la Fábrica, calle José de Béjar 2600, el dividendo complementario, correspondiente al ejercicio 1948|49. El cobro podrá efectuarse todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, y los sábados de 9 a 11 horas, contra presentación de las acciones correspondientes. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1949. — Leonardo M. Ordoqui, Director Gerente.

$4.80 Dic.26-15823-v.dic.28.

ESTANCIAS PARDO SANTAYANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día 31 de Diciembre de 1949 en el local social, calle Andes 1425, apartamiento 10, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos elevando el capital hasta $ 5.000.000.00.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o depósito bancario hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$4.80 Dic.26-15827-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante el escribano Gastón Rodríguez Cubiló prometí vender a los señores Héctor Tasende Sánchez y José María Sanjurjo la cuota social que me corresponde en la Panadería "La Libertad" establecida en Cavia 2610. Acreedores en la misma. Plazo: Ley Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1949. — MANUEL ZABALETA (hijo).

$6.40 Dic.23-15652-v.en.11.

AVISO

Se hace saber a Exiquiel Morales, promitente comprador de la fracción de terreno, cuyo contrato fué inscripto con el N.o 634, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa. En consecuencia a los quince días siguientes de la última publicación de este aviso, quedará operada la caducidad. — Paso de los Toros, Diciembre 20 de 1949. — ANGELA C. NOCEDA.

$4.20 Dic.24-15773-v.dic.31.

CIFSA S. A. DE CREDITO RECIPROCO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1.a convocatoria

De conformidad con los artículos 21, 22 y 33 de los estatutos sociales el Directorio de CIFSA S. A. de Crédito Recíproco, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 9 de Enero próximo, a las 18 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación por la Presidencia de dos escrutadores para verificar el capital representado en la asamblea. 2.o Ratificación del convenio de 31 de Diciembre de 1943 y de la resolución de la asamblea de 9 de Julio de 1947. 3.o Designación por la Mesa de dos asambleístas para firmar el acta. — Los señores accionistas podrán inscribir sus acciones en el local social Juan Carlos Gómez 1492, 3er. piso, esc. 307; de 15 a 17 horas, desde el día 31 del mes en curso. — Advertencia. Se hace saber a los señores accionistas que para poder celebrar la asamblea es necesaria la presencia de las tres cuartas partes del capital integrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales. — Diciembre 26 de 1949. — El Directorio.

$16.00 Dic.26-15803-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos vendido la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social "Betarte y Rodríguez", en el ramo de venta de automóviles, maquinarias agrícolas y accesorios al señor Lorenzo Balbiani, siendo a nuestro cargo el pasivo al día 2 del corriente y corriendo desde esa fecha el giro comercial a su exclusiva cuenta. Acreedores: domicilio comercial, Sarandí 484. — San José, Diciembre 2 de 1949. — H. E. BETARTE. — EDISON RODRIGUEZ.

$16.00 Dic.17-15442-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, denominada "ALGA", bajo la firma: "ALBINI - GARCIA", en el ramo de Exportaciones, Importaciones, Representaciones, con sede en la calle Rincón N.o 610, P. 1, Esc. 3, retirándose el socio Sebastián X. García y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Félix Albini. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catñy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — Félix Albini. — Sebastián X. García.

$16.00 Dic.23-15658-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Francisco Fineyro y Gregorio Raffetto el despacho de bebidas y almacén de mi propiedad ubicado en Costas de Sacra. Presentarse los acreedores en calle Montevideo 855. — JOSE PEDRO RODRIGUEZ.

$8.00 Dic.24-15778-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Alfonso Fasana mi casa de comercio que en el ramo de curtiembre tengo establecida en la avenida Rodó, del ejido de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía calle Brasil número 911. — ABRAHAM KAGANAS.

$12.00 Dic.2-15936-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Anselmo Joaquín Brugman el comercio que en los ramos de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas tengo establecido en Costas del Colla del Departamento de Colonia. A los efectos legales se hace esta publicación. — C. del C. Diciembre de 1949. — FEDERICO CAMILETTI.

$6.40 Dic.23-15653-v.en.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Luis Canavero el comercio que en el ramo de bazar y electricidad tengo establecido en la avenida General Flores número 3348, de esta ciudad. Acreedores deben presentarse en la escribanía Civetta, calle Buenos Aires 446 (escritorio 2). — Montevideo, Diciembre 9 de 1949. — OLGA VILARIÑO DE ANDRES. — ADOLFO ANDRES CONDE. — Luis Canavero.

$10.80 Dic.14-15257-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a los señores Claudio Pérez López y Oscar Ghislandi la casa de comercio que en el ramo de panadería teníamos instalada en esta plaza, calle Manuel Haedo número 3011. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — MANUEL OTERO. — MARIA CAPEAN DE OTERO — Claudio Pérez. — Oscar Ghislandi.

$6.80 Dic.12-15094-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ramón Capelán el comercio de carnicería que tengo ubicado en la finca de la calle Tristán Narvaja número 1100, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local del comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1949. — ANGEL SOUCO. — Ramón Capelán.

$7.20 Dic.12-15155-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Juan Morales Camejo el negocio que en los ramos de carnicería y abasto tenemos instalado en esta ciudad. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor Cirilo Ibáñez, calle 25 de Agosto número 565. — Melo, Diciembre 6 de 1949. — ARTURO A. ARBIZA. — JUAN ADAMAR SILVA. —

$14.40 Dic.12-15139-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Mattos nuestra carnicería calle Yaro número mil. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 444, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON CAPELAN. — ISABEL LOUREIRO.

$3.60 Dic.12-15114-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines dispuestos por la ley 2.094, del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido transferir a José María Durán, Sociedad Anónima (en formación) el activo y pasivo de nuestro negocio sito en la calle Cerrito número 539. Acreedores al mismo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — JOSE MARIA DURAN, Sucesores.

$7.20 Dic.12-15156-v.dic.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la sociedad en comandita denominada "Industria del Juguete, S. en C.", que gira en esta plaza con la razón social "Greno y Cía.", fué parcialmente disuelta con respecto tan solo al socio solidario FRANCISCO RAMON OTONELLI, por haber cedido éste su cuota social al consocio también solidario Juan Román Wechsung o Greno el 17 del corriente ante el escribano A. Gazano Pons. — Montevideo, Noviembre 30 de 1949.

$12.00 Dic.12-15117-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que Eleazar M. Bulanti ha prometido vender a la sociedad "Eleazar M. Bulanti Ltda." el negocio que en el ramo de almacén, representaciones y comisiones, etc., tiene instalado en la calle 18 de Julio número 1325, de la ciudad de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Dora Blanco, en Montevideo, en la calle Treinta y Tres número 1496. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. — ELEAZAR M. BULANTI.

$16.00 Dic.10-15055-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Washington Guerra el comercio del ramo de tienda y mercería que gira en esta plaza, en Yaguarón 1100. Acreedores en el mismo. — Noviembre 21 de 1949. — ANGEL L. VIOLA.

$7.20 Dic.13-15205-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines dispuestos por la ley 2.904, del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a "Sanatorio Dr. Rodríguez López" (Sociedad Anónima en formación), parte del sanatorio que poseo en esta ciudad, avenida Garibaldi 2644. Acreedores a Ituzaingó 1439. — Montevideo, Diciembre 6 de 1949. — MANUEL B. RODRIGUEZ LOPEZ.

$10.80 Dic.13-15240-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor José Lago Graniello al comercio que en el ramo de bicicletas y taller de bicicletas tengo instalado en la calle Sierra número 2181, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio referido. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE LAGO.

$7.20 Dic.13-15214-v.en.2.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Primera Convocatoria

De conformidad con los artículos 39, 47 y 35, (inciso J) de nuestros estatutos, el Directorio de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A. convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria por primera vez, para el día 29 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en nuestro local social, calle Martín García 1675, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorización de la asamblea para ractificar los compromisos a referendum por el cual se adquieren dos bienes inmuebles; 2.o) Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — El Directorio.

$9.00 Dic.20-15591-v.dic.29.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lúnes 9 de Enero de 1950 en el salón "Thomson", calle Médanos 1310, a las 18 y 30 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum", a las 19 y 30 horas del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria e informe financiero correspondiente al año 1949; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1950; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1949. — Víctor Goldschmidt, Presidente. — Abel Jourdan, Secretario.

$7.00 Dic.22-15623-v.dic.29.

LA PAMPA S. A. EX MARI Y SERRA S. A.

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas de Mari y Serra S. A. hoy La Pampa S. A. que, desde el día 26 de Diciembre corriente hasta el 15 de Enero de 1950, en la Secretaría de la Sociedad calle Isabela N.o 3264, se procederá al canje de las aciones en circulación, por las nuevas, emitidas en cumplimiento de la resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria celebrada el 1.o de Abril de 1949. — Montevideo Diciembre 16 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Dic.20-15611-v.dic.30.

SOCIEDAD GENERAL DE CONTROL LIMITADA

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Juan P. Fernández Andrés el 23 de Noviembre último, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (N.o 524 Fo. 1288 libro 1.o de Contratos Sociales) se estableció que sin perjuicio de que dicha Sociedad siga operando como hasta ahora, bajo la misma y única razón social de Sociedad General de Control Limitada, la casa central así como las sucursales o agencias que tenga establecidas o establezca en la República Oriental del Uruguay, utilizarán como distintivo de fantasía el título o rótulo de "Société Générale de Surveillance, General Superintendence Company" rigiendo todas las estipulaciones y condiciones pactadas en el contrato de constitución. — Montevideo, Diciembre 15 de 1949.

$12.00 Dic.20-15572-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta al "Aserradero Bella Unión Limitada en formación" el aserradero que tengo establecido en Bella Unión. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Diego C. Muguruza en Bella Unión, siendo de mi cargo el activo y el pasivo. — Bella Unión Noviembre 29 de 1949. — FEDERICO ZUÑIGA.

$12.00 Dic.7-14981-v.dic.30

"WOLFF, LEVY Y COMPAÑIA LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos legales se comunica que por escritura que autorizó el escribano Diamantino Méndez, en esta ciudad, el 22 de Noviembre próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado de segundo turno) con el número 531, folio 1305 y siguientes del libro 1, se modificó el contrato así: A) Se incorporó como socio el señor Roberto Kahn; B) Se elevó el capital a $ 115 000.00: Carlos Nathan Wolff y Ninón Wolff de Kahn aumentaron $ 15.000.00 cada uno, o sea, $ 50.000 00 cada uno y Kahn aportó $ 15.000.00; C) El gobierno de la sociedad estará a cargo de Wolff y Kahn, indistintamente. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — D. Méndez, Escribano.

$10.00 Dic.21-15613-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Esther Sara Benedykt de Scherz prometió vender a Tgon Laufer el taller de arregio de camisas establecido en Montevideo calle Bartolomé Mitre 1427. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 (apto. 6). — Israel Nemirovsky, Escribano.

$8.00 Dic.22-15649-v.en.14.

AVISO AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al público y al comercio en general, a los efectos legales, que por decreto de 16 de Noviembre ppdo el Poder Ejecutivo, a solicitud de la propia empresa canceló la personería jurídica de la sociedad anónima "SOFISA S. A." la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 112 del folio 327 vto. y siguientes del Libro 30 de Estatutos. Los interesados podrán presentarse en el domicilio social calle Rincón 454, esc. 319 de 10 a 12 horas. — El Liquidador.

$8.00 Dic.23-15663-v.en.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Con fecha 15 de Diciembre del año 1949 ha sido inscripta con el N.o 38 al folio 202 y siguientes del Libro 14 de Contratos del Registro de Comercio, a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, la siguiente: Sociedad de Responsabilidad Limitada; 1. Socios. EDUARDO HILMAYER y ERIGH WALTER MARTIN ERDSTEIN; II Razón social y domicilio, Playas Nacionales Limitada (PLANA LTDA.), con domicilio en la ciudad de Montevideo. III Objeto, Explotación de Playas Nacionales y lugares de turismo: compra, venta y fracionamiento de bienes inmuebles. IV. Capital, $ 25.000.00. Aporte, $ 12 500 00 cada socio V Plazo Tres años contados desde la inscripción de este contrato, prorrogándose automáticamente año a año VI Administración de la sociedad uso de la firma: los dos socios conjuntametne tendrán facultades generales de administración y disposición VII; Disolución y liquidación. Se liquidará por las causas legales y cuando así lo requieran los socios quienes de común acuerdo nombrarán una persona con el cargo de único liquidador. — Montevideo, Diciembre de 1949.

$14 00 Dic.23-15706-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José García Mella mi colchonería de la calle Constituyente 1984 y 1986, en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes, por duplicado, en Constituyente 1698, dentro del plazo legal. — "J. GONZALEZ Y HERMANOS"

$7.20 Dic.6-15393-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolveremos la sociedad "Pulm "SZPERKE, HERNANDEZ y ZELTGHENDLER" referente a fábrica de niquelados y platinas sitá en la calle Juan Paullier 2299. Se hará cargo del activo y pasivo Juan Esteban Hernández. Acreedores a escribanía Abu Arab, Charrúa 1812 todo según ley de Setiembre 26 de 1904.

$7 20 Dic.17-15435-v.en.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso, de acuerdo a ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a Samuel Blachowicz las máquinas, instalaciones, muebles y útiles del local sito en Porongos 2529. Por informes: estudio jurídico Sandleri, calle San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre 16 de 1949. — JULIO [illegible]. — Samuel Blachowicz.

$7.20 Dic.21-15610-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de doña Ilva Freddi de Umpiérrez la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pastas y anexos denominada "Italo - Uruguaya" tenemos establecida en la avenida Brasil número 2453, esquina Obligado, de esta ciudad, notificándose a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Antonio P. Pulcino Marino, calle Canelones número 2475. — Montevideo, Diciembre 13 de 1949. — ISIDORO MINETTI. — LUISA M. SILVEIRA DE MINETTI. — Ilva Freddi de Umpiérrez.

$18.00 Dic.16-15382-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma FERNANDO COUCHET ha prometido vender el almacén y despacho de bebidas de su propiedad sito en 25 de Agosto (Departamento de Florida) a los señores Darío Delmonte y Juan Waldemar Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores en el referido comercio dentro del plazo legal. — 25 de Agosto, Diciembre 13 de 1949.

$12 00 Dic.16-15372-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Alfredo García y Sarandí Fernández la Pensión familiar "Chaná" establecida en calle Uruguay 881. Acreedores (Ley de 26 de Set. de 1904). Escribanía Ureta Vega, 25 de Mayo 477. Esc. 2. — Montevideo, Diciembre 20 de 1949. — ALFREDO RUGNITZ.

$6.40 Dic.23-15657-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GUILLERMO CIMA vende, con fecha 15 de Mayo de 1949, a José Guillermo Cima Gustavo Nicolich y Marco Capurro el comercio y fábrica de mosaicos establecido en la calle Potosí N.o 3092 ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo.

$6.40 Dic.10-14991-v.dic.29.

"URRETA" SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dado comienzo al pago del dividendo correspondiente al veintiun ejercicio de la Sociedad. Horario: 8 a 10.30 y 15 a 18 horas. — Salto, Diciembre 12 de 1949.

$4.00 Dic.20-15581-v.dic 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he pormetido vender al señor Norberto Rómulo Umpiérrez el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Francisco Fondar número 528, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal en el comercio referido. — Trinidad, Diciembre 12 de 1949. — JOSE L. ARNIZ.

$10.80 Dic.17-15416-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a la señora María Omar Dávila de Denis la casa de comercio que gira en esta plaza calle Defensa 2451 en el ramo de Café y Bar, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreelores presentarse en el referido comercio. — Montvideo, 22 de Diciembre de 1949. — ENRIQUE VARELA PETRONE — María Omar Dávila de Denis.

$6.30 Dic.27-15782-v.en.16

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD Ltda.

Por documento privado de fecha 1.o de Noviembre del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio, sexto turno, el día 12 de Diciembre de 1049, con el N.o 2 al folio 18 y siguientes del Libro 16 del Registro de Contratos Sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus integrantes María Soggetti de Visconti, Nora Visconti y Javier Visconti. Denominación y firma social "VISCONTI Y Cía. Ltda.". Domicilio en Montevideo, calle San Martín 2230. Objeto: Explotación de la industria metalúrgica y comercialización de sus productos. Capital: $ 60.000.00 aportados así: María Soggetti de Visconti: pesos 30.000.00, Nora Visconti: $ 15.000.00 y Javier Visconti: $ 15.000.00. Plazo: 2 años a contar del 1.o de Noviembre de 1949 prorrogable automátcamente año a año si ninguno de los socios pide la disolución por acta notarial y con un preaviso de 4 meses. Administración y uso de la firma, Javier Visconti y Directorio integrado por los tres socios. Balances anuales. Liquidación y disolución, en el caso de pérdida del 50 o|o del capital y en el caso de que así lo resuelva la mayoría de sus integrantes al vencimiento del plazo o sus prórrogas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949.

$16.00 Dic.17-15452-v.dic 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, RAMON LEDO, comunica, que con fecha 18 del cte., prometió vender al señor Domingo García González, su comercio en el ramo de Provisión y Bar sito en la calle Nelson N.o 3200 denominado "Iberia". Acreedores presentarse en término legal, escritorio A. Ferrer, calle Guaviyú N.o 2520. — Ramón Ledo. — Domingo García González.

$10.20 Dic.27-15785-v.en.16.

"PAYSANDU SOCIEDAD ANONIMA HIPICO-TURISTICA"

CONVOCATORIA

Asambleas Generales Ordinaria y extraordinaria

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, artículo 37 y 38) se citan a los señores accionistas para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 16 de Enero de 1950, y a las 19 horas en la casa N.o 1142 de la calle Florida (esquina Queguay), a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de la Comisión Escrutadora a que alude el artículo 36. 2.o) Considerar la memoria anual, balance general y actividad del Directorio por el ejercicio vencido (artículo 37, incisos A) y B). 3.o) Elección del Directorio y Comisión Fiscal (artículos 36, inciso C), 40, 41, 42 57 y 65. 4.o) Adquisición del predio donde se erigirá el futuro hipódromo. 5.o) Confirmación del Directorio y Comisión Fiscal por el ejercicio próximo pasado.

Se previene a los señores accionistas que deberán retirar con tres días de anticipación al fijado para la reunión la boleta de entrada que prescribe el artículo 30. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1949. — Carlos Arocena, Presidente. — Eleazar M. Bulanti, Secretario.

$14.00 Dic.27-15809-v.En.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el bar con alcohólicas y café, calle Pablo de María N.o 1350 a Amador Méndez Sanjurjo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1949. — FRANCISCO URGAL MISA.

$6.80-15829-v.en 16.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Por este expediente se hace opción al 30 o|o a que se refiere el artículo 3.o del pliego general de condiciones que rigiera la licitación pública 77, asunto 287|415, procediéndose a las siguientes adjudicaciones:

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 6.100 metros de brin yerba mate, según muestra, Alpargatas sanforizado, artículo 280 S 102, de un ancho de 100.06 centímetros con orillo y análisis, en piezas de 60 metros, aproximadamente, a $ 1.69 el metro.

Gerónimo Tammaro: 1.112 escarapelas de Artigas, según muestra, a $ 0.46 cada una.

José Ma. Sarazola: 40 cueros con carona color avellana, según muestra, a $ 2.85 el kilogramo. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.28-23159-v.dic.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir sillas de roble, roperos de roble, camas según modelo, bancos individuales, con destino a la Escuela Militar de Aeronáutica, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día siete de Enero de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.28-23160-v.en.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir alpargatas para niños, baldes galvanizados, bolsas de papel, blocks tipo carta, cuadernos en papel blanco, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día nueve de Enero de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Dic.28-23161-v.en.9.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de artículos de Ferretería y bazar correspondiente al año 1950, con destino al Servicio de Sanidad Militar.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el once de Enero de 1950 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Mintevideo, Diciembre 27 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.28-23164-v.en.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de dos estanterías y cuatro anaqueles de doble faz, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73 (segundo piso), todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Enero a las 11 horas en el local arriba mencionado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.28-23158-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JUAN CARLOS MORALES, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en la Sucursal de Correos de Cardona, de la Administración de Rentas y Correos de Soriano, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.28-23163-v.dic.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 3240 - 50
Pernos, soportes y bulones.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Enero de 1950 a las 10 horas para el suministro de materiales de herrería metalizados con zinc, durante, el término de seis meses, de acuerdo con el siguiente detalle: hierros soportes para línea aéreas, soportes para aisladores y bulones en partidas de 2.400, 3.400 y 3.000 unidades mensuales, respectivamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 12 horas). — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.28-23162-v.en.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 58620. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Marcel Benoit, S. A., de Bienne (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "MARBEN", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-15850-v.en.9.

ACTA N.o 58681. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Kobler y Co., de Zurich (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "KOBLER", para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-15851-v.en.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 28 de 1949.

17.a Sección

HERIBERTO QUINTANA, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y BENITA MAURIÑO, 22 años, soltera, española, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

DIEGO SABATER, 48 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Bruselas 4236, y BRIGIDA CORINA RIESTRA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Curupí 3930.

... sección

ROMULO ALVAREZ, 36 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4364 y VICTORIA CALVETE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela 4364.
$2.00 P|p. v.dic.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTSATIVO DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con ALBANO CORTINHAS y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 138), se emplaza a los señores Albano Cortinha y doña Avelina Saludes, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 52.887, situado en la calle Ganaderos entre Castro y Cáceres: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1949 — Alberto M. Olivari.
Cuenta corriente) Dic.28-23108-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.28-15886-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARLEN RITA ENCARNACION MEDINA ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.28-15881-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL DOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.28-15882-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO CAVALLO VIRGINIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.28-15883-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA AMARILLO DE KUTTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qué comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.28-15884-v.en.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "ANTONIO MARIA BARGO con ZULMA TANCO. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 43. Fo. 710), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Antonio María Bargo y Zulma Tanco de Bargo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.28-15885-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL APARICIO CUSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-15887-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PENA LOPEZ, citándose a los herederis, acreedires y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectis de la publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-15888-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA NOVASCO DE PIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Dic.28-15868-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS CUZIK o GUZIK BLASIEY, citándose a los herederos, lacreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1949. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.28-16141-v.Dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por acto de fecha 28 de Setiembre de 1949 se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges SILVESTRE OCTAVIO LANDONI y TOMASA DOLORES SOSA. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los qce tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispcesto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Dic.28-15830-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ARGENTIS (MIGUEL). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Miguel Angel y Lidia por aparecer en ellas el apellido paterno de los inscriptos, en la primera de dichas partidas, como "Arguientes" y, en la segunda, como "Argente", debiendo decir en su lugar Argentis. — Montevideo, Diciembre 12 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.40 Dic.28-15846-v.dic. 31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BASSO o ELENA JUANA BASSO ISOLICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic28-15849-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Celestino D. Pereira, dictada en autos "PANTALEON LUIS SOUZA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una parte de la chacra número 53, ubicada en la primera sección de este Departamento, empadronada con el número 2896, de una superficie de quince hectáreas siete mil tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, Martimiano Borges; al Sur, Justo G Ferreira y Juan Ellis, camino vecinal por medio; al Este, camino departamental a Piedras Blancas y, al Oeste, con Martimiano Borges, senda de paso por medio. y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Noviembre 12 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 Dic.28-15889-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANA ARTIGAS DE MURGUIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 30 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.26-15160-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA, JUANA R. o JUANA RAMONA DE LEON DE SUREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qce concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 5 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-15853-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado. Diciembre 12 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-15854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL T. o MANUEL TELESFORO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-15855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura ded la sucesión e PETRONA PASSANO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic.28-15856-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de HONORATO OLIVERA, FELICIANA CARDOZO DE OLIVERA, IDILIO PABLO OLIVERA y MANUELA OLIVERA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 17 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.28-15888-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña ELVIRA LORENZI MIRANDA o ELVIRA LORENCE MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.28-15860-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELO DUTRA, MARCELINA DUTRA y JULIANA RUBIDO DE DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.28-15861-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO GENTIL MADERA o MARIO MADERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.28-15862-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES SOTTO o RODRIGUEZ SOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.28-15863-v.dic.31. Fe.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA MARTINEZ DE ALVEZ CASTRO o ALVES CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.28-15864-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GONZALEZ MELO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.28-15865-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ALVEZ RODRIGUEZ o ESTEBAN ALVEZ RODRIGUEZ GONZALEZ o ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.28-15866-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "GREGORIO FEBAL MARTINEZ. Quiebra", se hace saber que ha sido presentado por el Síndico el estado de graduación de los créditos verificados en su oportunidad por la junta de acreedores, el que se encuentra de manifiesto en la Oficina por el término de diez días. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Dic.28-15867-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos "Aníbal S. Casas y OLIRA E. GOMEZ DE CASAS. Disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente se decretó la disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal existente entre los esposos Aníbal S. Casas y Olira E. Gómez de Casas, citándose a todos los que tuvieren algún interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946. Derechos Civiles de la Mujer). A los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 Dic.28-15869-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Alvaro H. Méndez Modernell, dictada en autos "PEREIRA (BIBIANA). Rectificación de partida" (Lo. 19. N.o 761. Fo. 714), se ha dispuesto hacer saber al público en general que Bibiana Pereira ha comparecido ante este Juzgado solicitando se disponga la rectificación de la partida de su nacimiento, dado que ella se estableció como perteneciendo al sexo masculino cuando en realidad pertenece al sexo femenino y su nombre aparece "Bibiano" en vez de "Bibiana", que es el verdadero, estableciéndose, además, en dicha acta "hijo" en vez de "hija". A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 13 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Dic.28-15879-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — He resuelto dejar sin efecto la compraventa pactada con la señora Leonor Nogueira de Lavega, referente al almacén de comestibles, frutas y verduras calle República Dominicada 3047. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — RAMON RAMALLO.

$6.40 Dic.28-15873-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle San Martín 2449, a Francisco Silva Cousillas. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1949. — RAMON FERNANDEZ PELAEZ.

$6.40 Dic.28-15874-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Disolvimos la sociedad "BERRIEL y SOTELO", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto Berriel Ferraguz, referente al café y bar con alcohólicas, horno y billar sito en la calle 25 de Mayo número 251. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Aberto Berriel Ferraguz. — Amado Sotelo.

$6.40 Dic.28-15872-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al químico - farmacéutico don Juan Angel Ríos la casa de comercio instalada en la calle 18 de Julio número 271, de esta ciudad, denominada "Farmacia Nueva". Acreedores presentarse en el domicilio indicado. — Tacuarembó, Noviembre 6 de 1949. — RAUL BENGOECHEA.

$8.00 Dic.28-15858-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma "SOUBIDON y OYANARTE" giraba en esta localidad en el ramo de taller de radio, ventas y accesorios de las mismas y electricidad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Eduardo Soubirón. A los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tambores, Diciembre 12 de 1949. — Luis E. Soubirón. — Andrés Oyanarte.

$12.00 Dic.28-15859-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don Julio Romeo Cunha nuestro establecimiento comercial que en le ramo de hotel gira en esta plaza con el nombre de "Hotel Central", esquina de las calles Wáshington Beltrán y General Flores. Los acreedores deben presentarse en el domicilio indicado. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1949. — PATRUCINDO MAGARIÑOS. — FRANCISCA FAGUNDEZ DE LOS REYES DE MAGARIÑOS.

$12.00 Dic.28-15857-v.en.20.

DISOLUCION PARCIAL OE SOCIEDAD

Se hace saber que don Eladio Montes se ha desligado de la sociedad "MONTES, GONZALEZ y CARRATO", haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José González y Angel Carrato. Acreedores: Panadería "La Floresta", ubicada en el pueblo La Floresta. — Montevideo, Diciembre 23 de 1949.

$8.00 Dic.28-15847-v.en.20.

LAVADERO LA MARINA, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 9 de Enero de 1950 a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, calle Sambucetti 2668, donde se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para tener voto en la asamblea los acionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente.

$12.00 Dic.28-15852-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha de hoy, se disolvió y liquidó totalmente la sociedad anónima Caja de Crédito Industrial y Comercial de Carmelo transfiriendo su patrimonio activo y pasivo al Banco de Crédito Industrial y Comercial de San José se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Diciembre 3 de 1949. — Juan G. Salorio, Presidente. — Feliciano M. Alvariza, Secretario.

$12.00 Dic.28-15809-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la firma Sebastián Mascheroni e Hijos y Cía., el negocio de fábrica de productos porcinos, ubicado en la casa N.o 423 de la calle 25 de Mayo de la ciudad de San José, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días concurran al mismo local, a percibir el importe de sus créditos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEBASTIAN MASCHERONI.

$12.00 Dic.28-15808-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SERAFIN TOME y AVELINA PIÑEYRO DE TOME hacen saber al público y al comercio en general que han prometido vender a los señores Enrique Roitman, Felipe Mariñansky e Ida Zamansky de Mariñansky el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tienen establecido con la denominación de "Mercadito Selecto" (Puesto Modelo) en la calle Ramón Anador N.o 3211 en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse, en tiempo, con los justificativos de sus créditos, por triplicado, al Esc. Carlos E. Grauert, en la calle Cerrito 61 bis, piso 2.o de 16 a 18 y 30 hs. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26|Set.904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1949. — Serafín Tomé. — Avelina Piñeyro de Tomé.

$21.00 Nov.30-14650-v.dic.19.
Dic.29-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que prometí enajenar a "Guarga y Nieto Limitada" la estación de servicio para automóviles "Nelson" —de mi propiedad,— que gira en esta ciudad, Avenida General Flores N.o 3090 esquina Bulevar Artigas. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Mántaras, Cerrito 685 1er. piso. — Montevideo 24 Diciembre 1949. — WANSHINGTON NOVELLI.

$9.60 Dic.28-15914-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Paraguay número 2500, a Manuel Giraldez, José Valverde y Modesto Adán. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 5 de 1949. — JULIO HARAMBURE.

$3.20 Dic.28-15875-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender la pensión familiar calle Rondeau número 1460, a Josefa Petrona Uñatez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 17 de 1949. — LUIS CALVO SPERA.

$3.20 Dic.28-15876-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender la provisión de comestibles calle Juan José Quesada número 3533, a Juan Loguercio Curcio. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — EVARISTO DOPICO.

$3.20 Dic.28-15870-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle 26 de Marzo 1356, a Sirio Angelini Canavesio y Arquímedes Giovanoni. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1949. — DANIEL MONTES GARCIA.

$6.40 Dic.27-15871-v.en.16.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE JUSTICIA

Montevideo, 21 de diciembre de 1949.

Relación de asuntos tratados:

Asuntos Administrativos. — Treinta y Tres. Roldón de Bordagorri, Julia, denuncia. Carlos Severo Lueiro y Jorge Clemente Lueiro, exhorto. Florida. El Fiscal Letrado Departamental, denuncia. Rocha. Eleva un testimonio con motivo de un incidente entre los funcionarios policiales de "Pueblo Velázquez" y un Juez de Distrito. Pastorini, Amanda M.; posesión de estrados (c.). Pessano Deambrosi, Renée; posesión de estrados (c.). Gamarra, Daniel; posesión de estrados (c.) Hacienda 1er. turno. En autos: "Empresa El Día c| Terra Gabriel, Bado, Augusto y subsidiariamente con el Estado" eleva un exhorto dirigido a la Asamblea General. Civil 6to. turno. En autos: "Rosa Curbelo Abdón", eleva un exhorto. Fuches, Teodoro, exhorto. Satragno, Armando, posesión de estrados (c.). Soumastre, Mario A.; posesión de estrados (c.). Maneiro, Celina; posesión de estrados (c.). Chiesa Villar, Angeles M. Título de procurador (t.). Blanco Dora, escribana. Solicita cambio de firma profesional. Descargue, Jeremías, denuncia. Tribunal de Apelaciones de 2 o turno. En autos: "Gualberto López Bolani Hiriart con el Estado", eleva un testimonio.

Libertades condicionales: concedida: 1. Anticipadas: Concedidas: 3. No ha lugar: 2. Cese de vigilancia policial: 2. No ha lugar.

Asuntos contenciosos. — Enrique Arbenoiz con Municipio de Treinta y Tres. Domingo Díaz y otros con Municipio de Treinta y Tres. Fagundez, Gaspar con Ignacio Ibarra. Lorenzo F. Keating, Margaret J. Henzell. Solicitan pronunciamiento sobre sentencia de divorcio extranjera a fin de contraer nuevas nupcias. Recurso de Casación por peculado y falsificación. Frangolino María R. o María Santana de Frangolino o María Rodríguez de Frangolino con sucesión de Jacinto R. Sant'Ana o Jacinto Santana. Martínez de Alvarez. Valentina del Carmen con el Estado. Recurso de Casación por proxenetismo. Recurso de Casación por homicidio.

Movimiento administrativo. — Oficios librados: 78. Mensajes: 8. Causas elevadas en consulta: 13. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer: 18. — José María Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 23 de diciembre de 1949.

Asuntos administrativos. — Apatía Laca, Alvaro, jubilación (d.). Caja de Jubilaciones. Da cuenta que don Pablo A. Labastie Jaime, ha desistido de la jubilación que le fuera otorgada por el Poder Ejecutivo, P. de la R. Solicita el expediente seguido contra Oscar Conde. Clavería Herrera. Servando, jubilación. (d.). Juan de Olivera, jubilación. (d.). Luis Inocencio Roberto Daguerre Roby. Jubilación. Alfredo Severino Francisco de Mello Lista, jubilación. Cámara de Representantes. Exposición sobre los límites de la 2da. sección de Florida. Jover Etchemendy, Roberto P.; posesión de estrados. Francisco Silverio Cabrera Rodríguez, jubilación. Garrido Bruno, Juan Antonio. Información de servicios. Amabilia Castro de Gómez Zalazar, pensión. Chiesa Villar, Angeles M., título de procurador. (c.). Queirolo, Roberto H., título de procurador (c.). Salveraglio, Josefina, título de procurador (c.).

Libertades condicionales: concedidas 4. No ha lugar: 4. Anticipadas: No ha lugar: 4.

Asuntos contenciosos. — Recurso de casación por estafa. Mateo Brunet y Cía. con Pereira Costa de Romay, María E. Diego Catalogne Herrán y Francisco A. Piscittano con Manuel R. Luque, Diego Moroy, Esteban Marcos García, Ambrosio A. Colombo. Isidro Ortiz, Fermiano Silva, Gabino Martínez, Isidoro Nicola, Calixto González y escribano Teófilo Carneiro. El Intendente Municipal de Canelones, don José Torres García, solicita la declaración de inconstitucionalidad del decreto ley N.o 10.382, artículos 27 y 28 sobre régimen de caminos en la República. Dirección General de asuntos Económicos con Salomón Guzner. Dirección General de Asuntos Económicos con Miguel Chichet. Recurso de Casación por abusos de funciones.

Prestaron juramento. — Celina Maneiro. Renée Pessano Deambrosi. Amanda M. Pastorini. Daniel Gamarra. Carlos Fernando Layerle. Mario A. Soumastre. Armando Satragno.

Movimiento administrativo. — Oficios librados: 89. Mensajes: 14. Causas elevadas en consulta: 22. Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer: 18

Sentencias dictadas. — Recurso de Casación por infracción a la ley 10.465. Leonardo López con Celestino López. Recurso de Casación por rapto y violación Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó con Florencio Ortega. Moratorio: Enrique con el Municipio de Salto. Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó con Abilio Lucas. Dirección General de Asuntos Económicos con Salomón Guzner. El señor Fiscal de Corte en autos: "López Silveira, Juan José con el Estado". Emilio Gumiel en autos promovidos por Mario López Caparros. Cardozo, Atilio con Municipio de Montevideo. — José María Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las Ordenanzas

Venta de leche aguada. (Con agregación de los antecedentes a la Justicia Criminal.

(Multas de $ 100.00)

Ignacio Canapá, Dr. Carlos Nery 3625.
Pedro Costa, Apóstoles 3785.
253—Antonio Vales, Felipe Sanguinetti 2252.

Eludir la inspección.

(Multa de $ 100.00)

302—Juan Pedro Larre, Cipriano Miró 2595.

Bajo porcentaje graso.

(Multas de $ 20.00)

200—Manuel García, Juan Jackson 1146.
362—José Oronoz, Madrid 1308.
363—Jesús Cereipo, Espinillos 1448.

Fraccionamiento.

(Multa de $ 20.00)

1842—Homero Rivero, Canelones 1552.

Manteca con exceso de humedad.

(Multas de $ 20.00)

1—Queserías del Uruguay S. A., Camino Burgues 2986.
5—Frigorífico Modelo S. A., Porongos 2192.
5—Frigorífico Modelo S. A., Porongos 2192.
33—Kasdorf S. A., Uruguay 1120.
Ruggero y Erosa, Mercado Central, Puesto 164.

Falta de higiene en el tambo.

(Multa de $ 20.00)

233—Carlos Oliveri, Camino Maldonado 601.

Envases recubiertos con arpilleras sucias.

(Multa de $ 10.00)

821—Antonio Andrich, Dr. Carlos Nery 3437.

Leche depositada fuera de la heladera.

(Multas de $ 10.00)

1319—Juan C. de la Cuesta, Camino Corrales 4061.
1508—Herminia N. de Belardi, Tomás Gomensoro 2849.
8—Conaprole, Sucursal, La Paz 1327.

Transporte de leche en el exterior del vehículo.

(Multa de $ 10.00)

8—Conaprole, Sucursal, La Paz 1327.

Leche depositada en el domicilio particular del repartidor.

(Multa de $ 10.00)

956—José Otero, Victoria 2984.

Heladera antihigiénica.

(Multa de $ 10.00)

1762—Saak Kalatzian, José Luis de la Peña 448.

Montevideo, diciembre de 1949.

La Dirección.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes despachadas el día 20 de octubre de 1949

Motores para buques: Adm. Nal. de Puertos, dólares 308.

Repuestos y Accesorios en general (Grupo: Máquinas en general y derivados: Ancap, dólares, 143; Ancap, 2[illegible]; Ancap, 259; Ancap, 112; Ancap, 1[illegible];

Ancap, 158; Adm. Nal. de Puertos, 20; Cía. Swift Montev., 1.865; Cía. Swift Montev., 100; Cassarino Hnos., 31; Cía. Urug. Cemento, 325; Frig. Anglo, 120; UTE, 2.362; Frig. Artigas, 87; Frig. Artigas, 3; P. Carrau y Mutio, 784; Frig. Anglo, 11; Frig. Anglo, 50; Frig. Artigas, 686; Andet, 84.000; 1ra. Hiland. Uruguaya, 340.

Arts. del grupo no especificados (Grupo: Máquinas en general y derivados) Tall. Met. El Acero, dólares 62.

Aceite de oliva para corte: Juan Masalles, 700;

Aceites esenciales y esencias: Perfumes Dama S.A.; Disu, dólares, 571; Quimur S. A., 900; Abal Hnos., 1.047; J. Puig Sánchez, 1.400.

Acero en General: Frig. Artigas, dólares 440.

Alumbre de cromo: Facult. Ingeniería, dólares 280.

Amianto: Frig. Artigas, dólares 308.

Amoníaco: Frig. Anglo, 1.025; Frig. Nacional, 3.360.

Bisúlfito de soda y potasa: Min. Salud Pública, dólares 812.

Café crudo en grano: L. Pastorino y Co., dólares 1.016.

Cloroformo: Min. Salud Pública, dólares 128.

Fibras vegetales: Fibravegetal S. A., dólares 40.000.

Gas freón, neón, argón, etc.: General Motors, dólares, 75.

Gomalaca: Frig. Artigas, dólares 20.

Hierro en lingotes: Ind. Nal. Laminado, dólares 2.8770.

Hilados algodón cardado: Tarrab. y Cía. Isa., dólares 700; La Textilia Limi., 10.000; Sus. Elías, 700; Donner Hnos. y Cía., 2.500; Tarzán S. A. Fca. H., 2.700; Intelas, 2.700; Situl Soc. Ind. Te., 2.500; Queirolo y Bigón, 2.500; Rauhut Rodolfo, 350; Schaffel Pedro, 900; Slowak S. A. Rober, 4.000; Fortaleza Juan, 700; Staudt y Cía. Urug., 5.000; Textil Industria, 9.500; La Victoria C. E., 6.500; Puntal S. A., 1.000; Est. Textil Monte., 900; Cotton Hnos., 16.000; Montitex S. A., 10.000.

Hilados algodón peinado mercerizado: Nahoum Benjamín, 700; Krill y Haisheri, 900; Campomar y Soulas, 900; Fanamé S. A., 2.700; Tarzán S. A. Fca. H., 2.500; Ildu S. A., 2.500; Krause Dionisio, 700; Telatex Limitada, 2.500; Zaparrart Pedro, 900; Fibratex S. A., 900; Granotich y Cía., 2.500; Ferrario y Cía., 700; Maccio Leonidas, 700.

Hilados algodón peinado no mercerizado: Schaffel Pedro, 700; Kaplán Jeruchin, 700.

Hilados seda artificial: Abudara Isaac, dólares 2.000; Buckstein y Bist., 1.000; Cicusa, 1.000; Jerusalmi Hnos., 5.000; Mintz Jacobo, 1.000; Pschepiurca M. Su., 1.000; Tarab. y Cía. Isa., 3.000; La Textilia Limi., 3.000; Mitaltex y Cía., 1.000; Goldberg Isaac, 3.000; Rubinstein Hnos., 1.000; Carvital Ltda., 1.000; Di Segni Bruno, 1.000; Constant Barns. L., 1.000; Krill y Haisheri, 11.000; Rapoport Israel, 1.000; Tockuss Erich F., 1.000; Faname S. A., 3.000; Intelas, 5.000; Telatex Limitada, 1.000; Miodownik Benjam., 15.000; Musto y Cía., 1.000; Neffa Hnos., 3.000; Queirolo y Bigon., 10.000; Sedalana S. A., 20.000; Slowak S. A. Rober, 5.000; Soriano Natalio, 1.000; Soriano Natalio, 2.000; Kaplán Jeruchin, 9.000; Staudt y Cía., Uru., 5.000; Staudt y Cía. Uru., 10.000; Tenenbaum D. E. Hi., 3.000; Kaylón S. R. L., 2.254; Kaylón S. R. L., 2.264; La Victoria C. E., 1.000; Kaplán e hijos J., 1.900; Bertolotto y Sau., 1.500; Puntal S. A., 1.000; Sudamtex del Uruguay, 43.000; Tejar S. A., dólares 1.000; Grandolini Juan, 3.00; Fernández y Cía., 3000; Sedylanal S.A., 2.000; Sedylanal S.A., 6.000; Cotton Hnos., 3.000; Ind. Sérica y Lan., 3.000; Jacquard S.A., 1.000; Sedatex Ltda., 3.000; Stolowicz Hermanos, 1.00;

Rubitex Soc. Ind., 1.000; Matefin S.A., 1.000; Fuce Ltda., 1.000; Bayer y Cía., 1.000.; Macció Leonidas, 3.000; Kalbermann y Cía., 3.000; Delfiner B., 3.000; Arlin y Son S., 3.000; Surex Ltda., 1.000, Plametex Limitada, 1.000 Médici Hnos 1.000; Dajas Hijo Feder 1,.00.

Material para electricidad: Fuentes y Cía., dólares 500.

Pinturas y barnices para curtir: Julio M. Sales, dólares 17.

Productos auxiliares para industria textil: Sudamtex Uruguaya: dólares 374; César Vairo, 781.

Tabacos para elaborar: Daniel A. de Glin, dólares 2.400.

Tierras clarificantes: A. Mántaras y Cast., dólares 1.300.

Artículos del grupo no especificados (materias primas): Ancap, dólares 66; Ancap, 2.455.

Aparatos científicos y de laboratorios: Carlos Stapff dólares 1.100; Min. Salud Pública, 767; Facultad Ingeniería, 314; Dirección Agronomía, 314.

Hojas navajas y aparatos de afeitar: Patrón José A., dólares 300.

Lentes y armazones: Cía. Swift Montevideo, dólares 45.

Utensilios para laboratorio: Ancap dólares 10.

Vendas y gasas: Min. Salud Pública, dólares 3.539; Min. Salud Pública, 787; Min. Salud Pública, 1.341.

Arts. del grupo no especificados: (Grupo: drogas Productos químicos y de farmacia: Min. Salud Pública, 7.620; Min. Salud Pública. 212; Min. Salud Pública. 711; Embajada Argentina, 36.

Artículos de vidrio en general: Cosmos Ltda., dólares 6.

Bicicletas y triciclos: Imp. Sudamericana, dólares 2.300; Lestuzzi Pedro, 2.000; Risso y Cía. Gilb., 6.100; Weissman Hnos. Lt., 1.100; Gaya Pérez y Cía., 900.

Bicicletas y triciclos: Torre y Cía.. Domi., dólares 5.200; Polero Domingo M., 1.900; Gastaldi Lema Y, 600; Soler Ildefonso, 3.900; Casa Cardelino L., 3.100; Méndez Luis A., 800; Cía. Recons S.A., 2.700; Casal Varela A. L., 2.500; Iglesias Justo A., 1.100; Suney S.A., 4.600; Rozemblum y Rath, 2.000; Paoletti Cayani, 1.980; Paoletti Sayani, 660; Paoletti Cayani, 1.650; Risier Ltda., 600; Paoletti Hnos. S., 300; Paoletti Hnos. S., 1.500; Epstein Manuel, 1.200; Maroño Mosquera, 1.700; Guelfi y Cía. M. G., 5.000.

Cuchillería y útiles de cocina: Morawsky Gerardo, dólares 500; Buckstein y Bister, 500; Henderson y Cía. 1.100; Kemper Pruzansky, 300; London Paris S.A., 1.400; London Paris S.A., 600; Bazar Pitamiglio, 1.000; Barilari E. G. Ltda., 500; Diez y Cía. Estan., 2.000; Frechou Hnos. y L., 1.400; Gessner y Erlang, 1.000; Genis P. y Lamper, 600; Roger Balet J., 3.200; Staricco Pedro C., 800; Zerboni I Lockha, 1.400; Guasco Silva Jor., 300; Pastorino Leomar, 300; Alonso Cerizola, 500; Balter Jaime 500; Clericetti y Bar, 1.400; Clarfeld y Cía. F., 300; Helios S.A., 2.000; Maglio Eulogio C., 500; Patrón José A., 2.000; Trabucati y Cía., 1.200; Trabucati y Cía., 2.000; Turcatti y Casal, 1.050; Varela Radío y C., 900; Ferretería Frate, 500; Helguera y Morixe, 1.100; Caviglia Hnos. 800; León S.A. Delfor, 300; Grundland D. 300; Kulla y Cía. 300. Frank Theo S.R.L., 250; Surimex S.R.L., 300; Blatt y Cía., 250; Driva Soc. Resp. L., 1.700; Moisés Elías, 135; Goldfarb Juan 300; Macri Vicente 300; Altschuler Rodol., 300; Schiavo Hijos de, 300; Martino S.A., 500; Porta y Cía. Juan, 360; Productiva Com. E. S; Jorge Gómez y Co., 33; Ditan S.C., 35.

Ensendedores: Victor C. Mansner dólares 25.

Juguetes en general: Gurovich José, dólares 600; London Paris S.A., 3.600; Deus Prado Fran., 1.000; Diez y Cía. Estan., 800; Frechou Hnos. y L., 1.900; Gessner y Erlang, 700; Ghigino Roberto 7.000; La Platense S.A., 1.300; Rodríguez H. y U., 2.000; Argo Uruguay Lim., 600.

Juguetes en general: Driva Soc. Resp. L., dólares 900; Simpex Ltda., 300; Delfiner B., 300.

Repuestos y accesorios, bicicletas y triciclos: J. Rubin Des. Rozi., dólares 5.

Tijeras, cortaplumas etc.: Angenscheidt E. J., 300; Bocay Elías, 800; Buckstein y Bist., 300; Gurovich José, 300; Pschepiurca M. Su., 500; London París S. A., 500; London París S. A., 300; Barreiro y Pater., 300; La Platense S. A., 500; Balter Jaime, 300; Clericetti y Bar., 300; Clarfeld y Cía. F., 300; Turcatti y Casal, 800; Turcatti y Casal., 1.050; Varela Radío y C., 500; Varela Radío y C., 200; Barreiro y Ramos, 500; Zanoni y Cía., 300; Moisés Elías, 300; Goldfarb. Juan, 300; Altschuler Rodol., 400; Schiavo Hijos de, 315.

Libros, revistas y diarios: Ancap, dólares, 115.

Máquinas de escribir: Castro Arnaldo C., dólares 5.000; Decarlini Angel, 2.500; Buzio López y Co., 5.500; Cía. Recons S. A., 42.000; Casal Varela A. L., 6.000; Casal Varela A. L., 12.000; Arlin y Son. S., 2.000.

Material de escritorio, dibujo y pintura: Grafex S. A., 25; Embajada U. S. A., 25.

Arts. del grupo no especificados (Grupo: Librería, papelería y artículos de escritorio): Barreiro y Ramos, 75.

Accesorios para radio: Casa Cardelino, dólares 3.000; Fuentes y Cía., 2.000; Mayo S. A., 2.000; Eneka S. A., 1.600; Norton S. A., 1.600; Casal Varela A. L., 1.000; W. Figueira Norán, 22; Serr. y Castells, 41; Sodre, 4; Districom S. R. L., 50; B. Iribarne de Zi., 20.

Accesorios para instrumentos musicales: Gioscia Ricardo, dólares 500; Gioscia Ricardo, 500; Ottado y Garrido, 1.400.

Aparatos fotográficos: London París S. A., dólares 1.000; Ghigino Roberto, 1.300; Di Segni Bruno, 1.500; Gasser y Monetti, 2.000; Gasser y Monetti, 530; Cabuto Etchegaray, 1.000; García y Revello, 1.500; Bruller Arturo, 1.500; Norton S. A., 5.000; Finsterwald y S. C., 2.000; De La Peña Muñoz, 1.500; Delfiner B; Ameridan S. R. Ltda., 1.500; Plametex Limitad, 1.000; Duro Rey Antonio, 12.000; Lotito Miguel V., 1.000. Peisa Paysandú E., 350; Alonso Adami Fco., 7.500; Gejler Hersz, 500; Decesare Roberto, 500; Ferrando S.A., Pab., 1.000; Fornio y Cía. And., 8.200; Mayon Ltda., 1.500; Rivas Hons., 1.000; Cimesa S.R.L., 1.000; Fernando Sierra, 20.

Discos vírgenes: Embajada U.S.A., dólares 30.

Instrumentos musicales pianos y órganos: Paoletti Hnos., dólares 1.400.

Instrumentos varios: Gioscia Ricardo, dólares 10.000; Gioscia Ricardo, 4.100; El Hogar de la M., 1.600; Frank Theo S.R.L., 500.

Papeles fotorgáficos: Gasser y Monetti, De la Peña Muñoz, 3.000; Fornio y Cía. And., 1.200.

Placas y películas fotográficas: Gasser Monetti, dólares 1.000; Cimesa S.R L., 1.000; De la Peña Muñoz, 1.500; De la Peña Muñoz, 1.500; Delfiner B., 1.500; Fornio y Cía. And., 3.300; Técnica Uruguaya, 860.

Arts. del grupo no especificados (Grupo: Cinematografía música radio foto): Cía. Urug. Public., dólares 250.

Agujas y alfileres: Luquin Hnos., dólares 500; López Caparros H., 400 Jacobo Nirembergs, 3.